

ESCRITO DE VENEZUELA EN RESPUESTA AL LIBRO AZUL BRITÁNICO¹

Traducción libre de Julio Peña

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,

CARACAS, 31 de julio de 1896.

D. P. E., No. 1113:

SEÑOR - Transmito por la presente una traducción al inglés del Escrito de Venezuela. Es en respuesta al Libro Azul británico, titulado "Documentos y correspondencia relacionados con la cuestión de los límites entre la Guayana Británica y Venezuela", presentado a las dos Cámaras del Parlamento por orden del Gobierno de Su Majestad Británica en marzo pasado.

Este Escrito debe ser presentado a la Comisión designada para investigar e informar sobre la verdadera línea divisoria entre los dos países mencionados. El memorando de marzo pasado de este ministerio, los tres tomos de copias certificadas de archivos españoles ya presentados, así como los demás documentos, mapas, etc., que le remitan al efecto, junto con los escritos presentados a la Comisión por el Abogado de Venezuela, se considerarán partes integrales del presente Escrito.

Es labor de una Comisión Especial creada aquí en enero pasado, para examinar y clasificar los documentos y mapas encontrados en este Ministerio, y en el Archivo General de Gobierno, relacionados con el tema de deslinde fronterizo, y posteriormente encargado de la elaboración de una respuesta al Libro Azul británico.

Soy, Señor,

Vuestro muy obediente servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos, Washington, D. C.

¹ <https://play.google.com/books/reader?id=BKYzAQAIAAJ&pg=GBS.PA28&hl=es> 419

OBSERVACIONES GENERALES.

El Gobierno de Gran Bretaña ha publicado recientemente un "Libro Azul" bajo el título de "Documentos y Correspondencia relativa a la cuestión de los límites entre la Guayana Británica y Venezuela". Se compone de dos partes. El primero tiene una extensión de cuatrocientas cuarenta y tres páginas, y se divide en tres capítulos, a saber: «Declaración Preliminar»; «Anexo No. I», que contiene extractos principalmente de archivos españoles; y «Anexo No. II», siendo una correspondencia relativa a la administración temprana de la Guayana Británica ya la cuestión de los límites con Venezuela. En este volumen se incluyen dos mapas y nueve más se presentan por separado en el Apéndice No. III.

Es de notar desde el principio que Lord Salisbury, Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores, en nota fechada el 10 de enero de 1880, copiada en la página 295 del Libro Azul, y dirigida al Ministro de Venezuela en Londres, dice: El límite que el Gobierno de Su Majestad reclama, en virtud de los antiguos Tratados con las tribus aborígenes y de las subsiguientes cesiones de Holanda, comienza, etc.

Estos tratados con los indios, que precedieron a las cesiones de Holanda, y que han sido apelados porque dichas cesiones no fueron, quizás, consideradas como prueba suficiente, no se encuentran entre los documentos que ahora se publican por primera vez.

La siguiente característica del caso británico atrae aún más la atención. Su principal argumento, si no el único, consiste en desconocer la vigencia de los derechos de España como descubridora y primera ocupante de América en general, y de la región de Guayana en particular, en que se funda la cuestión planteada. para atribuir validez únicamente a la ocupación holandesa y británica. Sin embargo, los documentos presentados, extraídos de los archivos de España, tienden únicamente a probar que las autoridades españolas conocían y toleraban, o al menos no conseguían impedir, las ocupaciones extranjeras.

Así, Gran Bretaña destruye, mediante tal curso de argumentación, los cimientos sobre los que ha construido sus reclamos. Porque, en verdad, si el territorio de Guayana, tomado por los holandeses, estaba justamente abierto a la ocupación, de nada sirve pedir de la autoridad española confirmación del derecho a tales adquisiciones; menos aún, si es cierto, como se afirma con admirable seguridad en la página 36 de la Declaración Preliminar, que el relato más exacto de los hechos es que los ataques y usurpaciones de España sobre las posesiones holandesas fueron repelidos por los holandeses y británicos.

Aunque los holandeses no conocían los límites que separaban sus posesiones de las de España, ahora se afirma, como un hecho irrefutable, que esas posesiones comenzaban en el lado costero del río Amacura, y que abarcaban, hacia el interior, toda la cuenca del Cuyuní.

Se afirma en la Declaración Preliminar, página 12, que: En el mismo año (1758) los españoles, en violación de sus compromisos de tratado, atacaron el puesto holandés en la parte alta del Cuyuní antes mencionado, y tomaron prisioneros las personas allí encontradas, incluido el Titular del Correo y el agente comercial. Los holandeses protestaron por tal conducta, pero el Gobernador de Cumaná se negó a liberar a los prisioneros alegando que se habían dedicado al comercio de contrabando y comercio de esclavos en una isla en el río Cuyuní, que él "reclamaba pertenecer a España.

Acto seguido, en 1759, los Estados Generales enviaron una fuerte protesta a la Corte de Madrid, afirmando su derecho a todas las ramas del río Esequibo, y en especial al Cuyuní,

pidiendo satisfacción por el ataque al puesto holandés en el Cuyuní, y sugiriendo además que se establezca por autoridad un límite adecuado entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco.

Según esta protesta, los límites entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco aún no habían sido definidos en 1759, y Holanda instó a que se estableciera una línea de demarcación debía fijarse de común acuerdo entre los dos Gobiernos como único medio de dirimir las cuestiones en que estuvieran interesadas no sólo una, sino todas las partes vecinas.

Esto también anula la demarcación que la propia Gran Bretaña pretende haber hecho cuando, en 1781 y 1796, se apoderó de las colonias holandesas, que accedió a restaurar en 1783 y 1802.

El párrafo aludido se contradice, además, con el objeto por el cual se cita, ya que el Gobernador de Cumaná se negó a liberar a los prisioneros, afirmando que éstos se dedicaban al contrabando y trata de esclavos en una isla del río Cuyuní, que afirmó pertenecer a España. Y lo más importante es que no hay prueba de que el Gobierno español cumpliera con la demanda de sus Altas Majestades, ni reconociese en modo alguno la injusticia del ataque cuya satisfacción se pedía. La protesta no fue contestada ni los querellantes insistieron en ella. Cabe señalar aquí que, en este caso, así como en todos aquellos en que se pretende probar que los españoles admitieron los derechos reclamados por los holandeses sobre los territorios de Guayana, las autoridades españolas, aunque conociendo las usurpaciones de sus vecinos, siempre reservados, a modo de protesta, los derechos de su propia nación.

Así, en los informes de Centurión , que se copian en el Libro Azul a modo de prueba , ya que afirma que toda la costa de Guayana fue ocupada por extranjeros, se encuentran también las recomendaciones que hace a su gobierno, tratando de persuadir ellos que debían dirigir sus puntos de vista políticos a la destrucción de las colonias holandesas, comenzando con Essequibo, y continuando en Demerara, Berbice, Corentin y Surinam; y que se fortificara la provincia para guardar las fronteras y los ríos que desembocan en el Esequibo.

El mismo Centurión repite en su último informe al Rey, que los límites de la provincia de Guayana son: Por el " norte, el Bajo Orinoco, el límite sur de las provincias de Cumaná y Caracas; por el este, el Océano Atlántico; al sur, el gran río de las Amazonas; y al oeste, el Río Negro, el cañón de Casiquiare, y el Alto Orinoco, límite de la parte oriental e inexplorada del Reino de Santa Fe.

Estos son precisamente los límites mencionados por la Real Cédula de mayo de 1768.

Asimismo, mientras se elaboraba un memorándum del ingeniero don Francisco de Requena, Gobernador de Mainas, con miras a probar que todas las costas del norte del hemisferio estaban abandonadas desde hacía más de un siglo, y que holandeses y franceses habían fundado colonias en ellas sin oposición alguna por parte de España, a quien pertenecían dichos territorios. el gobierno británico no tiene en cuenta que en este mismo memorándum Requena afirma que, desde el descubrimiento de América, la extensa costa que se extiende entre los dos grandes ríos Orinoco y Marañón pertenecía al Reino de España; que era conveniente que la Corte fijara los límites con la República de Holanda, y conviniese hasta qué punto podría extender sus asentamientos y penetrar hacia el interior hacia el Oeste, desde la Colonia de Surinam en la misma costa de Guayana; que era muy

importante prever los males que se derivarían de la situación indefinida e indeterminada de tales asentamientos; que era bien sabido que los holandeses habían subido el Esequibo, a pesar de las numerosas cataratas que impedían su navegación; que mucho tiempo atrás habían establecido una guardia o fortín en la parte alta de aquel río, etc.

Si la Gran Bretaña admite como válido el testimonio de las autoridades españolas cuando parece favorable a sus designios, no puede negarse a aceptarlo cuando tienda a apoyar las pretensiones de Venezuela.

La notable incoherencia de Gran Bretaña al negar la trascendencia del descubrimiento por parte de España y al intentar, no obstante, atribuir a los españoles la aquiescencia en las ocupaciones holandesas, también se nota en su afán por acogerse al Tratado de Münster de 1648, cuyos artículos V y VI están copiados en el Libro Azul con los siguientes comentarios (página 7) : El Tratado confirmó a los holandeses en todas las posesiones que habían adquirido en ese momento en América del Sur, y les dio libertad para hacer nuevas adquisiciones dondequiera que los españoles no estuvieran ya establecidos. Si, a la fecha del tratado, España tuviera en Guayana un solo asentamiento, a saber, Santo Tomás, y por tanto los holandeses, o cualesquiera otros, estuvieran en libertad de ocupar y tomar posesión de todo el resto del territorio, qué era necesario que España confirmara a los holandeses en todas sus posesiones que en aquel tiempo habían adquirido en ella, como si anteriormente hubiera tenido algún derecho sobre ellos, y como si tales ocupaciones no fueran legítimas sin su confirmación, acto que significaría por parte de España una cesión de sus bienes a favor de los nuevos dueños , y qué valor se le podría dar a la licencia que el tratado pretende haber dado a los holandeses , para hacer nuevas adquisiciones donde los españoles no estuvieran ya establecidos ¿Cómo puede una nación entregar lo que no es suyo y lo que está al alcance de todos, sin poder de su parte para impedirlo?

Por el contrario, al examinar el Tratado de Münster, por el que se puso fin a la larga guerra de más de setenta años entre España y los Países Bajos, que se rebelaron contra ella, y por el que éstos fueron reconocidos como soberanos con poder independiente, todo lector imparcial encontrará lo que se encuentra en todos los tratados de paz, a saber, un arreglo final de las conquistas hechas por los beligerantes durante el tiempo de las hostilidades. En otras palabras, en ese tratado los holandeses reconocieron que no tenían título perfecto sobre las posesiones que habían adquirido en Guayana durante la guerra, y pidieron a España que validara, por tratado y cesión, su derecho a estas adquisiciones.

Se alega (página 9 del Libro Azul) que en 1714 las disposiciones del Tratado de Münster fueron expresamente confirmadas por el Tratado de Utrecht; España estipula que ninguna nación debe comerciar con las Indias Occidentales excepto ella misma y los holandeses. De hecho, el Tratado de Utrecht dice en el Artículo X, que se basará en el Tratado de Münster en todo lo que no cambie por los artículos siguientes; pero no se hace mención en el Tratado de Utrecht de la declaración de que el comercio con las Indias Occidentales españolas debe reservarse exclusivamente a España y Holanda. Lejos de esto, se estipula en el artículo XXXI , que Su Católica Majestad promete no permitir a ninguna nación extranjera , por ningún motivo ni bajo ningún pretexto, enviar navíos ni comerciar con las Indias españolas, pero, por el contrario, Su Majestad se obliga a restablecer y mantener la navegación y el comercio en estas Indias en la misma forma que existió durante el reinado del difunto Rey Carlos II, y según las leyes fundamentales de España, que prohíben absolutamente a todas las naciones extranjeras la entrada y el comercio con estas Indias,

reservando lo uno y lo otro únicamente a los españoles, súbditos de Su Católica Majestad antedicha.

Parece como si una disposición tan concluyente debería ser suficiente; sin embargo, se agregó otro en el artículo XXXIV, como para evitar la posibilidad de cualquier malentendido. Allí se dispone lo siguiente : Aunque se ha dicho en varios artículos precedentes que los súbditos de una y otra parte pueden libremente ir, frecuentar, residir, navegar y comerciar en los países, tierras, ciudades, puertos, pueblos y ríos pertenecientes a cualquiera de las altas partes contratantes, se entiende no obstante que dichos súbditos gozarán de esta libertad sólo en las posesiones europeas de uno u otro, ya que expresamente se conviene que respecto de las Indias españolas, la navegación y el comercio se harán únicamente de conformidad con el artículo XXXI de este tratado, y que en las Indias, tanto de Oriente como de Occidente, que están bajo el dominio de los Estados Generales, la navegación y el comercio se llevará a cabo como hasta ahora, y que con respecto a las Islas Canarias, los súbditos de los Estados Generales realizarán la navegación y el comercio en la misma forma que en el reinado del difunto rey Carlos II.

Lo que se ha escrito sobre el Tratado de Münster es aplicable al Tratado de Utrecht. España confirmó, en una y en otra, las adquisiciones hechas por los holandeses en Guayana, lo que no hubiera podido hacer si no hubiera tenido título sobre los territorios en cuestión. Qué título tuvo España, y cómo llegó a Venezuela, se examinará más adelante. Pero antes será oportuno observar, desde un punto de vista general, que las copias de documentos extraídos de archivos españoles, y aducidos como pruebas concluyentes a favor de las pretensiones británicas, no han sido autenticadas por los funcionarios que las tienen a su cargo.; tampoco se presentan en el idioma en que fueron escritos originalmente, sino traducidos al inglés por personas cuya competencia es dudosa, según las críticas emanadas del London Press. El "Daily Chronicle", en números sucesivos, ha publicado artículos sobre este importante tema. Se afirma que en consecuencia de estos artículos se hizo la siguiente pregunta en la Cámara de los Comunes por Sir Edward Gourley: "Quiero preguntarle al Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores" ¿me explicará cómo es eso de las páginas 14 y 15 de la Declaración Preliminar del Libro Azul que contiene el caso británico en la disputa fronteriza de Venezuela, las citas marcadas con comillas se dan de documentos incorporados en el Apéndice I del Libro Azul, y que estas supuestas citas no se corresponden con las palabras de los documentos a los que se hace referencia, y además, que en más de un caso el sentido del pasaje original se ha apartado ampliamente?.

El Fiscal General dio la siguiente respuesta: Quizás su Señoría me permita responder a la pregunta. Las cinco citas a las que se hace referencia en la pregunta del honorable miembro son correctas en todas las partes materiales. La primera es una interpretación libre, pero sustancialmente precisa, de un pasaje, no en el despacho de cobertura de Centurión, que es el documento impreso en el Apéndice, sino en el informe judicial adjunto certificado y firmado por él. La copia de este documento no figura en el Apéndice, pero está directamente confirmada por un pasaje en el informe de Centurión en la página 115 del Apéndice, línea 45. Hay un gran número de muchos otros documentos españoles que respaldan el caso británico que no han sido impresos en la actualidad.

El segundo extracto se encuentra en un documento español que figura en la página 116 del Libro Azul, que comienza con "El asesinato del guardia" y termina con el mapa adjunto. La diferencia en el idioma se debe a una diferencia en la traducción. El tercer párrafo también

se encuentra en la página 116 del Libro azul, la diferencia nuevamente se debe a una traducción diferente. Las citas cuarta y quinta están tomadas directamente de documentos en español, pero hasta el momento no han sido impresas en el Apéndice, como se verá en la página 15 de la declaración.

Todas las citas y hechos contenidos en la declaración se encuentran en documentos originales, de los cuales sólo se han publicado partes en la actualidad, pero se propone publicar una segunda colección en breve. Las ligeras discrepancias verbales en algunas de las citas se deben al hecho de que se consiguieron traducciones revisadas de algunos de los documentos y que éstas no se completaron a tiempo para hacer las correcciones correspondientes en la declaración. Pero se encontrará que el sentido de los pasajes es el mismo. La única excepción es la de una cita en la página 5, donde una nota que da el significado general de un documento, por descuido, ha sido incluida en una cita textual.

El "New York Times" del 26 de marzo último, publica lo siguiente: London, 25 de marzo. - Esta tarde se emitió un documento parlamentario titulado "Errata in the Venezuela Blue-Book". La primera enmienda del texto del Libro Azul es del extracto de los informes secretos sobre los dominios del Rey de España en América, dirigido al Gobierno español (página 5), que dice: Parece que los asentamientos holandeses en Guayana se extienden desde cerca del río Amazonas hasta el Orinoco. Este pasaje se modifica para que diga: Parece que los asentamientos holandeses en Guayana ya se extendían desde cerca del río Amazonas, al menos hasta el Pomerón.

La fe de erratas retira la versión del informe del Centurión en 1770 (página 14 del Libro Azul), y la sustituye por otra, afirmando que el informe enviado a casa por el Centurión incluía declaraciones del Prefecto y tres miembros de las misiones españolas en el sentido de que los españoles no habían tenido entonces ni han tenido nunca ningún fuerte en el Cuyuní. Lo que los holandeses creían que eran dos fuertes en el vecindario, eran pueblos pertenecientes a las misiones en la orilla norte del Yuruari. El diario cita partes de estas declaraciones de la "Audiencia de Caracas", junto con cartas e informes escritos en el año 1778.

Una nota adjunta a la fe de erratas dice: Extractos de documentos citados en la Declaración Preliminar, de los cuales se dan referencias marginales allí, pero que no están impresos en el apéndice, junto con otros extractos de documentos españoles y holandeses, relacionados con la cuestión, a publicarse en un artículo complementario.

La primera enmienda mencionada sustituye el tiempo pasado extendido por el presente extendido; agrega las palabras ya y al menos que no existen en el extracto citado por el Libro Azul; y, lo que es de mayor importancia, se designa el Pomaron en lugar del Orinoco. Desaparecen así dos errores: primero, la referencia a la página 56 del Apéndice I, donde no se encuentra el pasaje citado; y segundo, el de mostrar a los españoles como confesando, poco antes del Tratado de Münster, en 1648, que los holandeses se establecieron realmente en el mismo río Orinoco, mientras que la distancia desde la desembocadura más al sur de este río hasta la del Pomaron cubre un espacio de al menos un grado y medio.

El "Daily Chronicle" junta la cita hecha en la Declaración Preliminar y las palabras que se encuentran en la página, no 56, sino 57 del Apéndice I, de la siguiente manera:

"SUPUESTOS EXTRACTOS"	"EXTRACTO REAL"
Los asentamientos holandeses en Guayana se extienden desde cerca del río Amazonas hasta el Orinoco, el mejor asentamiento que poseen en toda esta costa es el de Nueva Zelanda, en el río Paumeron, muy cerca del río Orinoco, y cerca de la ciudad de Santo Thomé de la Guayana, que pertenece a Vuestra Majestad.	Veinte leguas más arriba a sotavento, en el río Paumeron, está el pueblo de Nueva Calandia (Zelandia), que es muy grande y rico en toda clase de frutos, siendo el mejor asentamiento que tienen en toda esta costa: y en esta cuenta la guardan con cuidado, por estar ya muy cerca del río Orinoco, donde está el fuerte de Goyana (Guayana), que es de Su Majestad.

En el segundo extracto no aparecen las primeras palabras de la cita; pero en el resto, la palabra, si no exactamente iguales, por lo menos son muy parecidas, y con prácticamente el mismo significado. El "Daily Chronicle" llama la atención sobre otro error en las páginas 14 y 15 de la Declaración Preliminar, donde se cita así un informe del Gobernador Centurión, fechado en abril de 1770:

"No tenemos fuerte en el Cuyuni ni lo tuvimos nunca allí". Los dos fuertes no son más que los dos pueblos de las misiones en la margen norte del Yuruari.

El despacho copiado en la página 114 del Apéndice I, y colocado por dicho periódico al lado de la cita anterior, no contiene tal declaración.

También se observa por la "Crónica Cotidiana" que en la página 15 del Acta Preliminar se inserta una declaración del Padre de la Garriga, Prefecto de las misiones, en la que afirma que no sabe que los españoles habían construido un fuerte en el Cuyuni, o en sus inmediaciones; pero tal pasaje no aparece en la declaración del Padre Garriga como se da en la página 117 del Apéndice I.

Por último, la "Crónica Cotidiana" observa que según la página 15 de la Declaración Preliminar, el Gobernador de Cumaná, al ser requerido para informar sobre el ataque español a los puestos holandeses en Marruecos y en el Cuyuní, respondió que no tenía conocimiento alguno de tales hechos, ni hay papeles en los archivos de la provincia referentes a tales materias o cuestiones de límites; sin embargo, el documento impreso en la página 114 del Anexo I no contiene tales palabras, limitándose el Gobernador a afirmar que los hechos denunciados sucedieron después de la separación de la provincia de Cumaná de la de Guayana, y que en consecuencia él, el Gobernador de Cumaná, había ningún conocimiento de ellos.

La misma falta de legalización se observa respecto de los documentos extraídos de los archivos de Holanda, y de los cuales sólo se presenta uno en lengua original, junto con una traducción al inglés. Los demás documentos están redactados en inglés o en francés, este último idioma era y todavía es empleado a veces por el Gobierno de los Países Bajos.

BARIMA

La Declaración preliminar afirma (página 17) que, en 1781, los británicos capturaron las colonias holandesas en Guayana y marcaron el límite en la costa al oeste de Point Barima. Un mapa de la Colonia recién adquirida se elaboró en el lugar y se publicó en Londres en 1783. Este mapa (No. 6) da el nombre de Barima al río Amacura y lo convierte en el límite

occidental de la Colonia. El hecho de Gran Bretaña haber capturado en ese momento las colonias holandesas no las hizo suyas. Las hostilidades que se desarrollaron durante ese año sólo le dieron posesión temporal de su conquista, que no pudo retener, siendo privada de ella al año siguiente por una flota de los franceses, entonces aliada con Holanda y que, además, se acordó restaurar por el Tratado preliminar de 1783 y el definitivo de 1784.

Como se ha observado anteriormente, un país colindante con otro no puede por sí mismo determinar sus límites; menos aun cuando aún no se ha determinado la propiedad definitiva de dicho país. La Declaración Preliminar vuelve a repetir el mismo argumento, afirmando (en la página 19) que en 1796 los ingleses volvieron a tomar las colonias holandesas y marcaron los límites, y añadiendo que España reconoció este hecho al no protestar contra él, aunque en un despacho marcado

Por referencia del 4 de marzo de 1797, Don Pedro Carbonell, Capitán General de Caracas, comunicó al Príncipe de La Paz, Secretario de Estado, la noticia de que los ingleses habían definido los límites de las Colonias holandesas, y al hacerlo habían repartido todo el territorio desde el Esequibo hasta Barima. También se alega que en este despacho se adjuntó el diario de fray Felipe de Tárraga, capuchino que fue comisionado para ir a la desembocadura del Orinoco y comprobar la veracidad de esta declaración sobre los ingleses, y que escribió en su informe que los ingleses estaban en la orilla oriental del Amacuro, donde tenían indios a sueldo para vigilar aquel lugar y darles noticia de cualquier tentativa de parte de los españoles para pasar por allí. Se agrega que una nota en el despacho muestra que fue leído por el Rey de España, y no se tomó ninguna medida. En este momento, a principios de 1797, España y Gran Bretaña estaban en guerra entre sí. El primero había declarado la guerra a los segundos el 5 de octubre de 1796, entre otras razones porque Inglaterra se había apoderado de la Colonia de Demerara que pertenecía a los holandeses, y se había puesto, por este medio, en el camino a las posesiones españolas en Guayana, además de realizar comercio de contrabando con el Perú, etc. Por lo tanto, la ocupación por parte de los ingleses de Barima y Amacuro, si tal evento se produjera, fue un acto de hostilidad, como es bien sabido que la guerra da derecho a ocupar el territorio del enemigo.

España no podía hacer otra cosa que responder con hostilidades a las hostilidades de los ingleses, y así lo hacía, aliada para ello con Francia y la República de Batavia. En cumplimiento de este objeto, el 31 de marzo de 1797, cuando España, por supuesto, aún no había recibido el citado informe del Capitán General Carbonell, de fecha cuatro del mismo mes, en el que se informaba de las diligencias de los ingleses en Barima y Amacuro, firmó con Holanda un tratado por el cual puso a disposición de la República de Batavia un cuerpo auxiliar de tropas, compuesto de mil doscientos hombres, para la defensa de la colonia holandesa de Surinam y otros lugares adyacentes, contra las agresiones del enemigo común, Gran Bretaña.

España, al hacerlo así, sin duda tenía presente el peligro que amenazaba sus posesiones en Guayana, adyacentes a las de Holanda.

Fue a principios de 1797 cuando los españoles atacaron la guarnición británica del Moroco, con el resultado infructuoso mencionado en la Declaración Preliminar, y al que también se refirió Lord Aberdeen en su comunicación de 1844 al Señor Fortique, aunque describe el hecho como ocurrido en Nueva Zelanda, que no fue en el Moroco, como él afirma, sino en el Pumarón, junto a Middleburgh. La Declaración Preliminar añade que siendo los

españoles rechazados y completamente derrotados por las fuerzas combinadas inglesas y holandesas, los británicos quedaron así asegurados en su posesión de toda la colonia como pretendían los holandeses en sus protestas antes citadas; pero dicha declaración también debe probar que cuando se hace un esfuerzo para recuperar por la fuerza de las armas un lugar capturado por el enemigo de un Estado, el fracaso de tal esfuerzo es suficiente en sí mismo para confirmar la pérdida de la propiedad poseída por la fuerza por el Estado. apresador. Tal principio no se basa sobre la razón, y es contrario a las enseñanzas de los tratadistas.

Conviene en este punto señalar que cuando se restableció la paz el 27 de marzo de 1802 entre España, Francia y la República de Batavia, por una parte, y Gran Bretaña por otra, se acordó en el Tratado de Amiens, Artículo III, como sigue:

Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y sus aliados, a saber: Su Majestad Católica y la República de Batavia, todas las posesiones y colonias que les habían sido anheladas y que habían sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas durante la guerra, excepto la isla de Trinidad y las posesiones holandesas en la isla de Ceilán. De esto puede inferirse que si bien los británicos, valiéndose de su guerra con España, se apoderaron de Amacuro y Barima, marcaron los límites de las colonias holandesas y repartieron todo el territorio entre el Esequibo y Barima, asaltando así a los derechos de España, la Paz de Amiens anuló el efecto de tales hostilidades y restableció el orden de cosas existente antes de que se produjeran tales procedimientos.

Es incuestionable que los ingleses no se quedaron entonces, ni en Barima ni en Amacuro, ni hicieron allí establecimiento alguno, ni siquiera un puesto militar, porque estaban obligados a retirarse en virtud del mencionado tratado. Barima es el lugar donde los españoles, antes que todos, enviaron en 1530 una expedición con miras a establecer un asentamiento.

Esta expedición permaneció allí algún tiempo, y sólo se retiró a causa de la persecución de los caribes, y después de haber construido viviendas y comenzado el cultivo de la tierra. Barima es el lugar donde, posteriormente, los holandeses establecieron un puesto para comerciar con los indios; cuyo puesto, según el general Netscher, desapareció, abandonó o destruyó, en 1683 o 1684.

Barima es el lugar desde donde el Comandante Centurión, Gobernador de Guayana, expulsó a los holandeses que allí habían regresado en 1768.

Barima es el lugar donde ciertas personas, enviadas a visitarla en 1785 por el gobernador Marmión, sólo se encontraron con grupos de indios y no encontraron extranjeros, ni casas, ni ninguna de las marcas que los ingleses pretenden haber fijado en 1781 como señal de soberanía.

Barima es el lugar donde, el 26 de mayo y el 14 de septiembre de 1836, Sir Robert Ker Porter, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña en Caracas, solicitó al Gobierno de Venezuela que hiciera erigir un faro, como resguardo de todas las embarcaciones que buscan la entrada adecuada en el Orinoco. El Gobierno Británico conocía esta correspondencia desde, por lo menos, 1842, habiéndola recibido en ese año según el Libro Azul, páginas 242-247, de su Cónsul General Sr. Florencio O'Leary; y, sin embargo, el Foreign Office, en 1887, instruyó al Sr. St. John, Ministro británico en Venezuela, para que

declarara al Gobierno venezolano que la intención de erigir el mencionado faro en 1836 era desconocida y no autorizada por el Gobierno británico. (Página 378 del Libro Azul).

Barima es el lugar donde, al igual que en Amacuro, Sir Robert H. Schomburgk, Comisionado Británico para la agrimensura y demarcación de los límites entre Demerara y Venezuela, erigió en 1841 ciertos postes, contra los cuales protestó enérgicamente la opinión pública en curso aquí. Estas marcas fueron removidas en 1842 por orden de Lord Aberdeen, debido a la urgente instancia de del Dr. Alejo Fortique, representante de Venezuela.

Barima, sin embargo, quedó incluida en el llamado Distrito Noroccidental, decretado en 1888 por el Gobierno de Demerara, contra el cual el Gobierno venezolano se apresuró a protestar el 15 de junio del mismo año, como también lo hizo al recibir la noticia de que la dicho Gobierno Colonial, el 19 de julio de 1890, y so pretexto de establecer otro distrito que se llamaría Pomaron, y de alterar la demarcación del llamado Distrito Noroeste, fijó límites que añadían a la colonia una parte aún mayor de territorio venezolano.

Barima es el lugar acerca del cual el Sr. Schomburgk escribió al Sr. Light, Gobernador de Demerara, en un informe fechado el 22 de junio de 1841 y publicado en el Libro Azul, páginas 192-201, de la siguiente manera:

La posta, o marca, en la desembocadura del Barima, fue plantado como testimonio del derecho indudable de Su Majestad a la posesión de ese río. Este punto en posesión de Gran Bretaña es de gran valor en un aspecto militar. La peculiar configuración del único canal (Boca de Navíos) que admite naves de algún calado al Orinoco, pasa cerca de punta Barima, de modo que, si en lo sucesivo llegara a ser ventajoso dominar la entrada al Orinoco, esto podría efectuarse fácilmente. desde ese punto. Esta afirmación está respaldada por la evidencia del Coronel Moody, quien visitó el lugar en su condición de militar a principios de este siglo.

Cuando se establezcan los límites de la Guayana Británica, será muy conveniente que se coloque en este punto alguna persona de autoridad, no sólo para la protección de las tribus nativas, sino también para mandar de los Estados vecinos respecto de los cuales una colonia británica como Guayana tiene pleno derecho.

Venezuela tiene un puesto y un comandante a poca distancia de la desembocadura del Orinoco; el puesto más cercano al límite occidental de la Guayana Británica está en el río Pomeroon, a una distancia de 120 millas del Amacura, y se sigue, en consecuencia, que el titular del puesto del Pomeroon nunca puede ejercer su influencia o protección sobre los indios que son se asentaron en el Barima o sus afluentes; y que, como me ha asegurado el Superintendente de Ríos y Arroyos de este distrito, ascienden a un gran número.

Se verá por los pasajes copiados arriba: primero, que el poseedor de Punta Barima tendría las llaves del río Orinoco y de las otras corrientes conectadas con él; en segundo lugar, que es en consecuencia una posición militar de gran valor; tercero, que la Gran Bretaña, estando establecida en ese punto, dominaría Venezuela y los Estados vecinos; cuarto, que en esa época (1841) no existía puesto británico entre el Orinoco y el Pomarón; y quinto, que en la misma época se asentaron en Barima gran número de indios.

En "la Historia de la Guayana Británica", de James Rodway, volumen III, capítulo XXXII, titulado "Exploración y la cuestión de los límites", encontramos en las páginas 168, 169 que: "A mediados del siglo XVII había un puesto de avanzada holandés en la desembocadura del Barima, donde se realizaba un mercado de esclavos de los caribes, fue abandonado

hacia el año 1680, probablemente porque no rendía, pero ciertamente no por temor a los españoles, sino que estaba íntimamente relacionado con la colonia del Pomeroon, y cuando eso fracasó, el puesto de Barima fue necesariamente abandonado”

Siendo esto cierto, como también lo afirma el historiador Netscher y lo corrobora el lenguaje de Schomburgk en los pasajes ya citados, es difícil comprender la tenacidad con que Gran Bretaña, partidaria de la ocupación efectiva y llamándose heredera de los derechos de Holanda, sostiene que Barima le pertenece, aunque fue abandonada por los holandeses, de quienes pretende haber derivado su título, hasta el punto de negarle a Venezuela en 1887 los derechos para erigir allí un faro, de gran utilidad bajo todas las circunstancias para ambas partes. Ocupa el lugar en 1884, se lo apropia en 1886, y en 1888 lo declara distrito de la Colonia de Demerara, y continúa en posesión, manteniéndolo bajo su gobierno y gozando del beneficio de sus minas recién descubiertas, cuyos productos, hasta el presente, superan la suma de trece millones de dólares.

Gran Bretaña insiste en que como el territorio de Guayana no estaba ocupado, ni siquiera conocido por los españoles, los holandeses tenían perfecto derecho a tomar posesión de él y apropiárselo; lo que equivale a afirmar que una nación sólo puede reclamar un derecho sobre el territorio que ocupa efectivamente. Sin embargo, incluso en el mismo asunto en cuestión, Gran Bretaña ha actuado en contradicción con esta opinión. Y la prueba es esta: En el Libro Azul se publica en las páginas 260, 261 un despacho del Sr. Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios británico en Venezuela, fechado el 16 de noviembre de 1850, en el que le dice a Lord Palmerston, Ministro de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica: Tengo el honor de adjuntar a Su Señoría una copia de un despacho que me dirigió el Sr. Vice-Cónsul Mathison el 14 del último día, afirmando que había un informe en circulación en Bolívar de que el Gobernador de la Guayana Británica había visitado Point Barima con un goleta y dos grandes barcos llenos de hombres, y que un fuerte llamado Fuerte Antiguo, en el Cuyuní, había sido tomado en posesión por tropas británicas.

Ya el 25 de septiembre pasado, el Sr. Mathison me había transmitido una copia de la “Guayana Royal Gazette” del 3 de ese mes, en la que se hace una mención incidental de la ausencia del gobernador Barkly de Georgetown, en una visita con su personal. a los remotos distritos del noroeste de esa colonia, regada por los ríos Barima, Moruca y Pomeron, y bordeada por los territorios de la República de Venezuela, y desde entonces he leído en el Times de Londres una declaración en el mismo sentido, demostrando así que no se hizo ningún misterio sobre esta visita, ya que, de hecho, no hubo motivo para ocultarla.

Deseoso, sin embargo, de quitar de una vez del ánimo del Gobierno venezolano la desconfianza que estaba convencida de que esta visita no dejaría de causar, el día 14 del último día, llamé al señor Vicente Lecuna, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Venezuela, y le preguntó si había recibido alguna información de Guayana.

Después leí al Sr. Lecuna la traducción del despacho que Vuestra Señoría me dirigió sobre este asunto del 15 de junio pasado, señalando al mismo tiempo que la expedición de tales instrucciones se había hecho necesaria en consecuencia de la disposición declarada de la Legislatura venezolana, de facultar y obligar al Gobierno Ejecutivo, a construir fuertes en el territorio en disputa y a ejercer otros actos de soberanía incompatibles y ofensivos con los derechos de Gran Bretaña. Sugerí, asimismo, que posiblemente la visita del Gobernador Barkly se originó en el deseo de conocer, por observación personal, la naturaleza de los

límites entre los dos países, a fin de estar mejor capacitados para protegerlos contra la amenaza de agresión de Venezuela.

Sin embargo, le aseguré claramente al Sr. Lecuna que el Gobernador Barkly no contemplaba ni puede contemplar, de acuerdo con sus instrucciones actuales, la adopción de ninguna medida que pueda ser justamente considerada agresiva por Venezuela.

En consecuencia, vi al Presidente con cita previa, y después de leerle también traducido el despacho de Vuestra Señoría que me envió el 15 de junio pasado, le ofrecí explicaciones y seguridades similares a las que había ofrecido al Sr. Lecuna.

El despacho de Lord Palmerston, aludido por el Sr. Wilson y publicado en el Libro Azul, páginas 259-260, dice: Con referencia a la correspondencia que ha pasado con respecto a la supuesta intención de las autoridades venezolanas de construir fortificaciones en el territorio en disputa entre Gran Bretaña y Venezuela, debo instruirlos para que llamen la atención del Presidente y el Gobierno de Venezuela sobre esta cuestión y declaren que, si bien, por un lado, el Gobierno de Su Majestad no tiene intención de ocupar o invadir el territorio en disputa, por otra parte, no verán con indiferencia las agresiones en ese territorio por parte de Venezuela.

En estas circunstancias, el Gobierno de Su Majestad espera que se envíen instrucciones positivas a las autoridades venezolanas en Guayana para que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda ser justamente considerada agresiva por las autoridades británicas; porque tales medidas, si se toman, deben conducir a una colisión, que el Gobierno de Su Majestad lamentaría profundamente, pero de la cual, con todas sus consecuencias, cualesquiera que fueran, el Gobierno de Su Majestad consideraría que el Gobierno de Venezuela es enteramente responsable.

Usted mantendrá perfectamente informado al Vicealmirante Conde de Dundonald de todo lo que pueda ocurrir en este asunto; y es deseo del Gobierno de Su Majestad que Ud. tenga cuidado de mantener un tono conciliador pero firme en todas las comunicaciones que pueda tener al respecto con el Gobierno de Venezuela.

El Sr. Wilson cumplió con las instrucciones anteriores, lo que trajo como consecuencia la comunicación dirigida el 18 de noviembre de 1850 al Señor Vicente Lecuna, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, y su respuesta a la misma, con fecha 20 de diciembre del mismo año.

Después de hacer un extracto de la nota del Sr. Wilson, el Sr. Lecuna respondió, por orden del Presidente de la República, que el Gobierno nunca se hubiera podido persuadir de que, a pesar de la negociación abierta en este asunto, y de los derechos de Venezuela alegados en la cuestión de los límites pendientes entre los dos países, la Gran Bretaña desearía emplear la fuerza para ocupar el territorio reclamado por cada país; mucho menos podría el Gobierno pensar esto posible después de que el Sr. Wilson lo ha asegurado en repetidas ocasiones, y, como el Gobierno Ejecutivo cree, con sinceridad, que estas imputaciones están desprovistas de cualquier fundamento, y, por el contrario, son todo lo contrario. de la verdad Reposando en esta confianza, fortalecido por las protestas contenidas en la nota bajo respuesta, el Gobierno no tiene dificultad en responder que Venezuela no tiene intención de ocupar o invadir (usurpar) ninguna parte del territorio, cuyo dominio está en disputa, y que no verá con indiferencia que Gran Bretaña actúe de otra manera.

Asimismo, se ordenará a las autoridades de Guayana que se abstengan de tomar medidas en virtud de las cuales se pueda violar el compromiso que el Gobierno de Venezuela ha contraído por la presente, y que puedan dar lugar a resultados fatales de la misma manera que el Sr. Wilson ha asegurado al Gobierno que se han dado órdenes similares a las autoridades británicas en la Guayana, y que, de ser necesario, gustosamente serían completamente repetidas.

Estos antecedentes se han mencionado, en primer lugar, como prueba del espíritu hostil que anima a la Gran Bretaña cuando se cuestionan los límites de Demerara, pues si en 1841 amenazó con resistir las agresiones de Venezuela sobre los territorios limítrofes de la frontera, entonces ocupada por tribus de indios independientes, en 1850 amenaza igualmente con emplear las fuerzas del escuadrón al mando del vicealmirante Conde de Dundonald; en segundo lugar, para demostrar sin lugar a dudas que fue el propio Gobierno británico el que propuso, a través de su Legación en Caracas, el acuerdo de no ocupar ni invadir el territorio en disputa; y por último, y especialmente para mostrar que la ocupación real no siempre está inseparablemente unida al dominio.

Este pacto implica necesariamente que Venezuela y Gran Bretaña poseen territorios actualmente desocupados por cualquiera de las dos naciones. Los consideran susceptibles de ocupación, pero sus reclamaciones contradictorias lo prohíben, aunque los territorios deben ser adjudicados finalmente a uno u otro de los reclamantes. También podrían haber estipulado que ambas partes debían hacer uso común del territorio en cuestión, como se practica ocasionalmente. Ya sea que se haga esto, o se acuerde una neutralidad provisional, es evidente que una u otra de las dos medidas implican el derecho exclusivo de las partes contratantes a la propiedad de la cosa en disputa.

Si esto es cierto, la misma Gran Bretaña resta valor a su argumento, que tiende constantemente a sostener que las porciones no ocupadas del territorio de Guayana no sólo no pertenecían a España, sino que estaban abiertas a la ocupación por otros Estados. Aplicando esta regla a Venezuela, no debió ser considerada como dueña de territorios que no estaban efectivamente ocupados por ella; y Gran Bretaña, también está en el mismo caso. En la época referida, el Sr. Wilson afirmó, sin la aquiescencia de la República, que el derecho de posesión de Barima estaba en disputa entre Venezuela y la Gran Bretaña. (Libro Azul, página 255.)

El 8 de enero de 1885, el Ministro Británico, Sr. Mansfield, dijo al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela: Me ordena el Gobierno de Su Majestad llamar la atención del de Venezuela sobre los procedimientos de los agentes de la Compañía Manoa en ciertos distritos, cuya soberanía es igualmente reclamada por el Gobierno de Su Majestad y el de Venezuela (Libro Azul, página 327).

Para demostrar con claridad que no siempre es necesaria una ocupación continuada para la conservación del derecho de propiedad sobre un territorio, no será inoportuno recordar la famosa expedición al Darién, realizada en 1699 por el escocés Paterson, que esperaba de él espléndidos resultados. El origen de esta empresa, su curso y fracaso, forman uno de los capítulos más interesantes, el XXIV, de la Historia de Inglaterra de Macaulay. Afirma cuánto fue desaprobado en Inglaterra, que en ese momento formaba un Reino con Escocia, considerándose un acto de hostilidad hacia España. El hecho es que, a pesar de todos los obstáculos, la expedición, compuesta de cientos de personas, se hizo a la vela, y poco después fue seguida por otra, ignorando el desastre que había ocurrido a la primera. Este

llegó a Darién y sólo se encontró con indios a quienes los españoles habían dejado seguir viviendo a su manera, después de haber tomado posesión de aquella región en nombre de España y retirarse a Panamá, a causa de la insalubridad del clima. Apenas se habían asentado los expedicionarios cuando cayó sobre ellos tal lluvia de males que decidieron abandonar el istmo. Uno de sus barcos había sido confiscado en Cartagena, y la tripulación obligada a barrer las calles, sin prestar atención a las protestas de Paterson. Las autoridades de las islas vecinas, incluidas las pertenecientes a los ingleses, intervinieron contra los intrusos. Los sobrevivientes finalmente llegaron a Nueva York.

La segunda expedición no sólo encontró el lugar desierto, sino que pronto vio acercarse una numerosa fuerza española a la que era incapaz de combatir.

Por lo tanto, los expedicionarios se vieron obligados a capitular, comprometiéndose a evacuar en breve el nuevo establecimiento que habían formado bajo el nombre de Caledonia.

Su expulsión por los españoles no tuvo ni pudo tener consecuencias desagradables para España, pues nadie ofende haciendo uso de su derecho.

El consumado historiador, miembro del Parlamento, Ministro de la Guerra y eminente publicista, justificó sabiamente la conducta de España al repeler la invasión de Paterson como una atroz ofensa contra el Derecho de las Naciones; y afirma que en el momento de este acontecimiento, había regiones en Escocia casi independientes, como, por ejemplo, Appin y Lochaber, que se preocupaban tan poco por la autoridad del Rey, el Parlamento, el Consejo Privado y el Tribunal de Sesiones, como lo hacían la población india del Darién para Virreyes y Audiencias de España; pero de los que el Rey de España no podría haberse apoderado sin cometer una ultrajante violación del derecho internacional. Antes de la partida de la segunda expedición, el Embajador del Rey Católico se había quejado amargamente de esta infracción del derecho de gentes.

Cuando, en 1885, el Imperio alemán resolvió establecer su protectorado sobre la Isla Carolina, el Gobierno español protestó en cuanto tuvo conocimiento de tal propósito, y presentó un memorándum en defensa de los antiguos derechos de España, y su posesión, nunca interrumpido. En ella se decía que no había necesidad, ni entonces ni hasta ahora, de ningún otro título para el reconocimiento del dominio sobre un territorio nunca ha sido requisito la ocupación real y continuada, y aun en la actualidad, en los numerosos archipiélagos esparcidos por él en la amplia extensión de Oceánica y en las vastas costas de África y Australia, existen innumerables islas y zonas enteras donde no se ha ejercido control material, ni en el pasado ni en el presente, y aún no se considera inferencialmente que estén abandonadas.

Por mediación del Papa, la cuestión se decidió finalmente a favor de España, estando ella, sin embargo, en el deber de permitir a los alemanes establecer una estación carbonera en las islas, de cuya obligación logró obtener su liberación en el siguiente año.

¿Existe una disputa entre dos Estados respecto del derecho de posesión o soberanía sobre ciertos lugares que ambos convienen en dejar desocupados en razón de dicha disputa? De ser así, esto equivale a declarar que la ocupación efectiva no es indispensable para un título de propiedad.

Esta es la doctrina de la ley de contigüidad, o de la extensión de la ocupación, o del Hinterland.

El juriconsulto inglés Phillimore dice (Tomo I, página 277): No parece haber variación en las opiniones de los escritores sobre derecho internacional en cuanto a este punto. Todos están de acuerdo en que el derecho de ocupación inherente a un asentamiento, tal como se ha descrito, se extiende sobre todo el territorio efectivamente ocupado y de buena fe, sobre todo lo que es esencial para el uso real de los colonos, aunque el uso sea solo incipiente y no plenamente desarrollado; sobre todo, de hecho, que es necesario para la integridad y seguridad de la posesión, medida tal necesidad por el principio ya aplicado a las partes del mar adyacentes a las costas, a saber, "ibi finitur imperium ubi finitur armorum vis". La aplicación del principio a un límite territorial depende, por supuesto, en cada caso de los detalles de la topografía particular.

Se ha establecido la doctrina de que el océano es absolutamente libre para todos, que no puede caer bajo el dominio privado de ninguna nación, que ningún soberano tiene derecho a dictar leyes relativas a él e imponerlas a otros Estados, que es incapaz de estar sujeta a ocupación o apropiación, y que cada cual es competente para aprovechar, navegar y transitar, sobre ella, y apropiarse de sus productos, los peces, perlas, corales, esponjas y todo lo demás, cualquiera que fuere. Sin embargo, por consenso universal, se aplica una regla diferente a aquellas porciones del mar que bañan las costas y las sirven como fronteras, y se consideran pertenecientes a la nación a la que son contiguas y sujetas a ser gobernadas por ella, de la misma manera y en virtud del mismo título, como lo es la tierra.

La razón principal en que se basa esto es el interés que tiene una nación marítima en mantener a otras a distancia de sus costas, en regular la navegación de sus costas, y en impedir su libre uso por otras naciones; porque tal libertad de navegación sería perjudicial para el dueño de las costas, e impediría obtener todas las ventajas que se derivan de su posesión. Esas partes del mar son los baluartes, la línea de defensa de un Estado. Si estuvieran abiertos a la libre navegación, como lo está el océano principal, esto expondría a las naciones marítimas a las agresiones más imprevistas y, en consecuencia, más difíciles de repeler, y las privaría de las fortificaciones construidas para su defensa. La razón principal de la apropiación de los mares territoriales es, por tanto, la seguridad del Estado delimitado por ellos. La segunda razón es la necesidad de proteger el comercio, fuente del poder y bienestar de las naciones. La libertad de navegación en los mares territoriales destruiría las bases actuales del comercio internacional y privaría a la mayoría de los Estados marítimos de las inmensas ventajas que obtienen de este tráfico.

Estos Estados pueden, en consecuencia, negar el derecho de tal navegación a todas las naciones en general, o a algunas en particular; pueden prohibir la navegación de cierto carácter, como el comercio de cabotaje; podrán limitar el número de navíos de guerra que se acerquen a sus costas, o que fondeen en sus puertos o radas; pueden someter los buques mercantes a la inspección de los funcionarios de aduanas y al pago de tasas portuarias, tales como derechos de fondeo, faro y balizamiento, etc.; en una palabra, podrán formular todas las normas que estimen conducentes a sus propios intereses. Incluso los barcos de guerra, cuyos comandantes representan directamente a sus soberanos, al entrar en puertos o radas solamente, pueden ser obligados a someterse a ciertas condiciones, principalmente el saludo y otros reconocimientos de soberanía.

Algunos escritores resumen las razones fundamentales de dicha apropiación en las siguientes palabras:

Ist. La seguridad de un Estado ribereño exige la posesión exclusiva de la costa.

2d. El ejercicio de la vigilancia sobre las embarcaciones que entren, salgan o estén en estas aguas es imperativo para la conservación del buen orden y para el desarrollo de los intereses políticos, comerciales y fiscales del Estado ribereño.

3d. El uso de las aguas territoriales tiende a asegurar la existencia de las poblaciones de sus riberas.

El derecho de propiedad y soberanía sobre su territorio se deriva de un Estado de su propio derecho absoluto a la libertad y la independencia.

Con referencia a un río, la nación que lo posee tiene derecho de dominio, no sólo sobre sus aguas, sino también sobre las de los demás ríos que se unen a él, sobre todo, en su desembocadura. Esta boca debe pertenecer exclusivamente al Estado, por las razones ya aducidas en la justificación del derecho de propiedad sobre los mares territoriales; porque, si los afluentes quedan bajo el dominio de una nación extranjera, el Estado en cuestión es incapaz de ejercer sobre ellos las prerrogativas de soberanía. La presencia de una potencia extranjera en la desembocadura de un río impediría constantemente, más aún, frustraría la ejecución de las disposiciones del dueño; en resumen, reemplazaría al poseedor en todos los aspectos.

En el caso especial del Amacuro y el Barima, que desembocan en la desembocadura del Orinoco, si quedan bajo el dominio de la Gran Bretaña, Venezuela debe perder su derecho de posesión y soberanía sobre el Orinoco.

Por esta razón el citado historiador de Guayana, Rodway, dice, en la página 169, Tomo III:

Los primeros mapas del país no dan límites, pero siempre se entendió que cuando se establecía un asentamiento en la desembocadura de un río, todo el distrito drenado por esta corriente en particular y sus afluentes quedaba bajo el control de la nación que conservaba la entrada al territorio. De acuerdo con esta regla, España tenía derecho a reclamar el Orinoco y el Paraná, Portugal el Amazonas y Francia el Mississippi y San Lorenzo.

Lord Aberdeen y Lord Granville reconocieron espontáneamente la importancia para Venezuela de la posesión del Orinoco; y se entenderá cabalmente, como surge de las investigaciones hechas en 1886 por el comisario e ingeniero Dr. J. Muñoz Tebar, que el llamado río Barima es sólo un brazo del mismo Orinoco, y forma junto con este río, una isla a medida que desembocan en el mar; este brazo es semejante al Macareo, que se tira al norte de la margen izquierda del gran río.

Con respecto al verdadero río Barima, el Dr. Muñoz Tebar afirma que nace al pie y en el lado oriental de las montañas de Imataca, corre en gran parte de oeste a este, luego gira hacia el norte y se une al río Arauca, y las aguas de ambos desembocan en el brazo del Orinoco llamado Barima.

La Gran Bretaña ha dado tal expansión a este principio, que a las colonias asentadas en las costas del Atlántico ha concedido concesiones que se extienden hasta el Pacífico; ha considerado que las fábricas establecidas en las costas de la Bahía de Hudson le daban derecho exclusivo de ocupación hasta las Montañas Rocosas; y que los nuevos establecimientos en las costas más australes del Atlántico la autorizaron a reivindicar los territorios que de allí se extendían hasta los mares del sur, y en realidad llevó sus pretensiones hasta el Misisipi.

Los ingleses no tienen por qué extrañarse de que España se apropie de tantas tierras: según Bluntschli, Libro IV , No. 278, de su Codified International Digest, la corona de Inglaterra basó, durante siglos, su soberanía sobre el continente de América del Norte en el hecho de que un intrépido navegante a su servicio, el veneciano Cabot, hubiera sido el primero en descubrir, en 1496, la costa americana desde el grado cincuenta y seis al treinta y ocho de latitud norte, aunque se había limitado a costear sin tomando posesión de esa inmensa región. El mismo autor afirma (No. 281) que, no sólo en América, sino también en Australia, Inglaterra extiende su dominio sobre inmensos territorios, habitados u ocupados por salvajes, y no puede, en verdad, ni cultivar ni controlar esos territorios.

Robertson , en su History of America , está de acuerdo con Bluntschli , ya que afirma (Libro IX), en referencia a la colonización de Virginia, que el 11 de junio de 1578 la Reina Isabel de Inglaterra autorizó a Sir Humphrey Gilbert a tomar posesión de todas las tierras descubiertas por él en América y no ocupadas por ningún otro príncipe cristiano o nación, prohibiendo a todos formar, durante un período de seis años, cualquier establecimiento a una distancia de menos de doscientas leguas de los puntos ocupados por Sir Humphrey o sus asociados. Se dice en la misma historia que, en 1612, al otorgar una nueva carta a la Colonia de Virginia, el rey de Inglaterra anexó al gobierno de dicha colonia todas las islas situadas a menos de trescientas leguas de la costa, y que, en virtud de esta cláusula, la compañía que disfrutaba de las concesiones tomó posesión de las Bermudas, y de otras islas pequeñas descubiertas por Gates y Summers.

El principio invocado ha sido establecido con la aprobación de los Estados. Wharton's Digest, Capítulo I, §2, dice: Que la continuidad proporciona un fundamento justo para una reivindicación de territorio, en relación con las de descubrimiento y ocupación, parecería incuestionable. Se admite por todos que ninguna de ellas es limitada por el lugar preciso descubierto u ocupado. Es evidente que para que cualquiera de los dos esté disponible, debe extenderse por lo menos alguna distancia más allá de la realmente descubierta u ocupada; pero hasta qué punto, como cuestión abstracta, es una cuestión de incertidumbre. Está sujeta, en cada caso, a ser influida por una variedad de consideraciones. En el caso de una isla, por lo general se ha mantenido en la práctica a extender la pretensión de descubrimiento u ocupación a la totalidad; así mismo en el caso de un río, ha sido habitual extenderlas a toda la región drenada por él, más especialmente en casos de descubrimiento y asentamiento en la desembocadura; y enfáticamente lo es cuando se acompaña de la exploración del río y región por donde corre. Tal, se cree, puede afirmarse que es la opinión y práctica, en tales casos, desde el descubrimiento de este continente.

El jurisconsulto inglés, Phillimore, participa de la misma opinión, como se desprende del párrafo 237 de su obra sobre Derecho Internacional, que dice: Si las circunstancias hubieran sido éstas, a saber: que se hubiera injertado un acuerdo real sobre un descubrimiento realizado por un funcionario público autorizado de una nación en la desembocadura de un río, la ley no se habría aplicado sin razón.

Lo que sigue ha sido tomado de los Anales de Guayana, de Rodway y Watt, donde se dice, Volumen I, página 6 y siguientes, que, durante su tercer viaje, y el 31 de julio de 1498, Colón vio tierra que resultó ser la isla de Trinidad, porque así la llamó. Habiendo desembarcado, siguió por la costa de Paria, donde " halló algunos de los naturales, de los cuales consta que muchos de ellos tenían collares y bruñidos placas alrededor de sus cuellos hechas de

“Guanín²” Después de un crucero de quince días a lo largo de la costa, Colón fue a Santo Domingo.

En 1499, Alonso de Ojeda zarpó de Puerto Santa María en busca de la nueva tierra que acababa de descubrir Colón. Después de un viaje de veinticuatro días llegó al continente, unas doscientas leguas al sur de Trinidad, es decir, en algún lugar de la costa de Surinam. De allí navegó bordeando la costa, asombrándose por todas partes del tamaño de los ríos y los inmensos caudales de agua que de ellos salían, que refrescaban el mar y lo enlodaban a gran distancia de las costas, se supone que Ojeda entró por la desembocadura del Esequibo y del Orinoco, pero no vio ninguno de los habitantes hasta que llegó a Trinidad o cerca de ella, tuvo como compañero en este viaje, a Amerigo Vespucci: Mas tarde el territorio al oeste del Orinoco fue nombrado por Vespucci: Venezuela.

Se dice, en la misma obra, que Vicente Yáñez Pinzón, que había zarpado de Palos, llegó a Brasil el 28 de enero de 1500. Descubrió la desembocadura del río Amazonas, prosiguió su viaje por la costa de Guayana, llegó al Orinoco y cargó sus barcos con palo de Brasil. En 1530, los españoles, que habían logrado establecerse en Tierra Firme, enviaron a Pedro de Acosta a Barima con dos carabelas pequeñas y trescientos hombres; pero se afirma que en el mismo año fueron expulsados por los caribes, que mató a la mayor parte de ellos.

En 1531, Juan Cornejo navegó un corto trecho por el río Orinoco; pero habiendo encallado su barco, se vio obligado a abandonarlo, y la mayoría de sus hombres que habían logrado llegar a la orilla, fueron capturados por los caribes y asesinados y devorados por ellos.

En el mismo año, Diego de Ordaz, habiendo sido nombrado Gobernador de Guayana, salió de España a la cabeza de 600 hombres, y teniendo 30 caballos. Se dirigió a la desembocadura del Orinoco y navegó por su curso hasta la confluencia del Caroní.

Siguieron veinte expediciones más al Orinoco, atraídas por la noticia de la existencia de El Dorado, dada por Juan Martínez, que había sido abandonado por Ordaz en una canoa, sin remos ni comida, como castigo por haber permitido el aprovisionamiento de pólvora. a explotar, pero que fue rescatado por los indios y por ellos llevado a Manoa. Los jefes de estas expediciones fueron Juan Corteso, Gaspar de Silva, Juan Gonzales, Felipe de Utea, Gerónimo de Ortal, etc.

En 1576, dos padres jesuitas, Ignacio Llauri y Julián de Vergara, remontaron el Orinoco y entablaron una Misión en el sitio, hay razón para creer, que pudiera ser lo que después se llamó Viejo Santo Tomás.

Los misioneros obtuvieron bastante éxito, pero tres años después del establecimiento de la misión, esta fue destruida por el Capitán Jansen (Vide Alcedo). Así lo afirman los Anales de Guayana, por Rodway y Watt, bajo la autoridad de Alcedo. Pero el Libro Azul (página 7) pretende que los dos padres vinieron recién por el año de 1664, que reportaron la provincia abandonada por los españoles, y que nada salió de su expedición. El Padre Caulin y el Padre Gumilla están de acuerdo con Rodway y Watt, tanto en la fecha del viaje de los misioneros jesuitas, como en el fruto de su trabajo, que duró tres años, según el Padre Caulin.

Consta además en los citados Anales que en 1582 , Gonzales Ximenes de Quesada, Adelantado o Gobernador, de la Nueva Granada, habiendo hecho un desastroso intento de

² Oro de baja ley elaborado por los indios

llegar a El Dorado , casó a su hija con Antonio de Berrio, el cual, a la cabeza de setecientos jinetes, acompañados de muchas mujeres, y con mil cabezas de ganado, arreadas por indios, comenzó su empresa a orillas del río Casanare, condujo su compañía por el Casanare, hasta llegar al río Meta, y de allí, en parte por tierra y en parte en canoas, llegaron al Orinoco.

En 1585, unos 2.000 colonos de todas las edades y condiciones embarcaron en San Lucar para llegar bajo el nuevo gobierno de Berrío en Trinidad y Guayana. Algunos de ellos se asentaron en esa isla, y el resto, en seis barcos, remontó el Orinoco para establecer un nuevo asentamiento en el sitio de la misión de Santo Tomás que había sido destruida por el capitán Jansen. Después de muchos problemas con los caribes, en los que la mitad de la compañía fue destruida, el resto se asentó en o cerca del sitio de la antigua misión. El pueblo no pudo haber tenido mucha importancia, ya que Raleigh no lo menciona, aunque pasó por allí y residió durante algún tiempo en el vecindario.

Es muy probable que el asentamiento haya estado abandonado por un tiempo, ya que se dice que Berrío realizó su comercio con Guayana unos años más tarde, por medio de los indios de Caripana (distrito de Barima).

En 1616, al ser informado de que Raleigh estaba preparando una nueva expedición al Orinoco, Gondomar, el embajador español en Londres, protestó contra esta empresa por tener la intención de atacar las posesiones de una nación amiga. Toda la Guayana fue reclamada por España, y Raleigh declaró que no tenía intención de atacar ningún pueblo español en esa región.

Es bien sabido que el resultado de la última expedición de Raleigh fue desastroso y que, debido a la amonestación del Embajador de España en Inglaterra, que denunció como un acto de piratería el incendio de Santo Tomás por parte de los seguidores del aventurero, el Rey Jaime ordenó la ejecución de la sentencia de muerte que se había pronunciado contra Raleigh años antes, y que se había dejado en suspenso.

Los hechos recordados y narrados por los citados analistas ingleses son más que suficientes para demostrar que, aun admitiendo la corrección de las teorías de los politólogos británicos, España era la legítima poseedora del Orinoco, no sólo como su descubridor, sino también por de haber explorado gran parte de su interior, y de haber fundado un poblado en su desembocadura.

Nótese, de paso, que, así como Venezuela no puede consentir en la posesión de los ríos Amacuro y Barima por ninguna nación extranjera, también debe oponerse a la demarcación del límite en el Guaima, río que, según Schomburgk, y como muchos otros ríos de esa localidad, se une al Barima por medio de un canal, de la misma manera que el Orinoco y el Río Negro se unen por el Caño de Casiquiare.

Se alega que los Estados Generales de las Provincias Unidas, en las cartas - patente que creaban la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, designaron el Orinoco como límite de su jurisdicción; pero si esto fuera cierto, y suficiente por sí mismo para la adquisición de territorios, Francia tendría igual razón para pretender el dominio de aquel río o que formara parte de su Colonia de Cayena. Es bien sabido, en efecto, que las expediciones de los europeos en busca de " El Dorado " comenzaron poco después del descubrimiento por Colón, en 1498, de la Guayana Francesa, que fue examinada en 1499 por Alonso de Ojeda y el famoso piloto Juan de la Cosa, y también, en el mismo año, por

Vicente Yáñez Pinzón, quien fue el primero en navegar por toda la extensión de la costa de Guayana. La primera expedición francesa fue la de Chantail y Chambant en 1626.

Unos mercaderes de Normandía obtuvieron, en 1633, un privilegio, que fue confirmado en 1638, para comerciar y navegar en los países situados entre el Amazonas y el Orinoco. En 1643, se extendió una patente a favor de la Cape North Company, organizada en Rouen, otorgándole todo el territorio desde el Orinoco hasta el Amazonas, con la condición de que allí se fundaran y poblaran asentamientos. Hacia fines de 1651, se formó otra asociación en París, llamada Compañía Equinoccial Francesa, y sus letras-patente también le dieron el derecho de comerciar y establecerse entre los ríos Orinoco y Amazonas. Otra compañía, constituida bajo el mismo nombre, recibió, en 1664, del Rey de Francia, con pleno derecho de propiedad, justicia y señorío, Canadá, las Antillas, Acadia, las islas de Terranova, Cayena y las tierras del Sur América desde el Orinoco hasta el Amazonas. (Anuario de la Guayana Francesa de 1894. Cayena. Imprenta del Gobierno.)

Estas diversas concesiones no constituían ningún derecho, sino que sólo significaban un deseo de estimular mediante valiosas recompensas el espíritu emprendedor de los aventureros. También se concedieron con el designio de rivalizar con España, que era envidiada por todas las potencias del viejo mundo, por las portentosas ventajas que había obtenido con el descubrimiento de un nuevo mundo.

Uno de ellos fue Portugal, que de 1580 a 1640 estuvo bajo el dominio de España, pero que en este último año recuperó su independencia, tardíamente reconocida. Portugal obtuvo posesión de la inmensa región de Brasil y de la incomparable Amazonía, y mediante los tratados de 1750 y 1777, ambas naciones acordaron la división de sus dominios en América del Sur. Es pertinente a la cuestión, la cláusula vigésima quinta del primero de estos tratados, por cuanto en ella se estipulaba que ambas partes debían garantizarse recíprocamente las fronteras y límites de sus dominios en la América del Sur, comprometiéndose cada una a prestar auxilio y socorro al otro, hasta que quede en posesión pacífica y libre uso del territorio que había estado expuesto a los intentos de usurpación por parte de otros; y con respecto a las costas y tierras adyacentes, esta obligación debe extenderse, por parte de Su Fiel Majestad, hasta las riberas del Orinoco por una y otra parte, y desde Castillos hasta el Estrecho de Magallanes; y de parte de Su Católica Majestad se extienda hasta las orillas del Amazonas o Marañón por una y otra parte, y desde los dichos Castillos hasta el puerto de Santos. Pero con respecto al interior de la América del Sur, la dicha obligación debe ser ilimitada, y en caso de cualquier invasión o rebelión, cada una de las dos coronas debe prestarse ayuda y auxilio a la otra, hasta que se pongan las cosas en paz. condición completa.

La cláusula anterior se reproduce textualmente en el tratado firmado entre España y Portugal en el Pardo, el 11 de mayo de 1778, y que, a diferencia del tratado de 1750, permaneció en plena vigencia.

Es, pues, evidente que estos tratados reconocían el dominio de España sobre ambos márgenes del Orinoco, dominio que sería disminuido o destruido si alguna otra nación se apoderase de alguno de los afluentes que desembocan en el gran río. Ya se ha visto, en pasajes tomados de los informes de Schomburgk, que al aconsejar a la Gran Bretaña que tomara como límite el Amacura e incluyera el Barima en su territorio, su objeto era que obtuviera una posición que le permitiera ella para ejercer dominio absoluto, mercantil, fluvial y militar, sobre toda aquella región y sobre las demás a que conduce el Orinoco.

Como prueba adicional, el artículo XVIII de dicho tratado de 1750 estipulaba: Con respecto a la cumbre de la cordillera que habrá de servir de línea entre el Marañón y el Orinoco, todos los arroyos que caigan en el Orinoco serán a España, y a Portugal todos los que caen en el Marañón o Amazonas. Por lo tanto, los afluentes del Orinoco, como el Amacura y el Barima, pertenecían a España y, en consecuencia, ahora deben pertenecer a Venezuela.

Asimismo, en el tratado de límites entre Venezuela y Brasil, celebrado en Caracas el 5 de mayo de 1859, se establece, en el Artículo II, que La línea correrá por la cima de la Sierra Parima hasta el ángulo hecho por esta cadena con la Sierra Pacaraima, de modo que todos los arroyos que desembocan en el Río Blanco quedarán de propiedad del Brasil, y los que desembocan en el Orinoco serán de Venezuela; y proseguirá la línea por los puntos más elevados de la dicha Sierra Pacaraima, de modo que las aguas que caen al río Blanco quedan, como se ha dicho, de propiedad del Brasil, y las que desembocan en el Esequibo, Cuyuni y Caroní, pertenecerán a Venezuela, en cuanto se extiendan hacia el oriente los territorios de los dos Estados.

Cuando en 1880 se demarcó en el lugar una parte de esta frontera por los comisionados nombrados al efecto, señor Miguel Tejera y señor Francisco Xavier López de Arango, se estableció en la octava Conferencia que desde el monte Cupi, uno de los puntos de la línea, dicha línea continúa hasta donde se extienden los dominios de ambos países, sobre cerros y serranías que marcan la división de las aguas, de modo que todas las que desembocan en el Orinoco, Cuyuni y Esequibo, pertenecen a Venezuela, y todos los que desembocan en el bajo Río Negro pertenecen a Brasil.

Así parece que Portugal, y también el Brasil como su sucesor en América, han reconocido ambos el derecho internacional de propiedad de Venezuela sobre el Orinoco, Cuyuni y Esequibo, y sobre los ríos que los unen, es decir, sus afluentes.

Que no se diga, como se ha escrito en Demerara, que Venezuela y Brasil se repartieron caprichosamente ese territorio entre ellos, porque se responderá que, en esto, ambos Estados observaron estrictamente las disposiciones de los tratados hispano - portugueses de 1750 y 1777.

Puede agregarse que Gran Bretaña no consideró caprichosa tal división; de lo contrario, seguramente habría protestado contra él, lo que no ha hecho durante los treinta y siete años que el tratado ha estado en vigor.

Es oportuno tomar en consideración una objeción que se ha hecho contra un documento aducido por Venezuela desde 1882, a saber, las instrucciones dadas el 4 de febrero de 1779 por el Intendente General de Venezuela, Don José de Abalos, con miras a establecer asentamientos en la provincia de Guayana, y cuyo documento se dice admitir que la Colonia del Esequibo se extendía tanto como, hasta el Orinoco.

Se dice en el inciso 2d del citado documento que el punto principal y más importante de esta cuestión, y para evitar trabajos infructuosos, es asegurar los límites de la dicha provincia del Orinoco, que comienza, en su lado oriental, a barlovento de la desembocadura del Orinoco, en los confines de la Colonia Holandesa del Esequibo, una de las primeras preocupaciones de los Comisionados en esta cuestión, con respecto al establecimiento que se va a hacer, será el de acercarse, en lo posible, a dicha colonia, y esforzarse en escoger el sitio más ventajoso y útil para el primer asentamiento.

Esto significa simplemente que la provincia de Guayana comenzaba al este del Orinoco, pero no al lado o sobre el Orinoco. En las mismas instrucciones se afirmaba que la colonia holandesa del Esequibo, y las demás pertenecientes a los Estados Generales en aquella costa, estaban todas comúnmente situadas a orillas de los ríos y en proximidad de la costa, sin adentrarse mucho la misma, al interior del país; y, por lo tanto, detrás del Esequibo y las demás posesiones holandesas, hacia el este hasta la Guayana Francesa, y hacia el sur hasta el Amazonas, el territorio no fue ocupado por los holandeses.

En ella también se dispuso que, si los comisionados encontraran algún obstáculo para su avance y asentamiento, no sólo en los confines orientales de la provincia, sino mucho más a este lado de ellos, en tal caso, podrían optar, en consideración, el lugar más propicio para un primer asentamiento entre las desembocaduras del Orinoco y la colonia del Esequibo.

También se les ordenó obtener información respecto del interior del país, y de sus confines y regiones hasta los territorios ocupados por los holandeses del Esequibo, Surinam, Berbice y Demerara, y por los franceses de la Guayana Francesa; y, por último, se les recalcó que el objeto principal de la comisión era el establecimiento y seguridad de los límites de la provincia de Guayana, que limitaba, hacia el este, con el Esequibo y la Guayana Francesa.

El Comisionado, Don José Felipe de Incoarte, informó que los holandeses habían establecido en Moroco un puesto de avanzada, dieciocho leguas, más o menos, del Esequibo hacia el Orinoco; y que, aunque entonces era sólo un edificio miserable, con sólo dos cañones desmontados y algunos cañones giratorios, aconsejó, como medida de seguridad para los nuevos asentamientos, que los holandeses fueran expulsados de dicho puesto.

Queda, pues, fuera de toda duda, que los confines de la colonia holandesa no estaban en el Orinoco, ni aun cerca del Orinoco, sino en el Esequibo, que, según afirman los españoles, tenía cincuenta y cinco o sesenta leguas de la boca grande del Orinoco, como declara, por ejemplo, el Gobernador Centurión, en el tercer párrafo de su informe al Rey de España, publicado en el Libro Azul, páginas 124-130.

En 1807 se publicó el libro titulado Un viaje al Demerara, que contiene una relación estadística de los asentamientos allí, y de los del Esequibo, el Berbice y otros ríos contiguos de Guayana, de Henry Bolingbroke, Esq., de Norwich.

En el capítulo XVIII, el autor destaca la importancia del Orinoco y recomienda encarecidamente la restitución de Buenos Ayres a España a cambio de distritos de mayor valor a lo largo de dicho río; lamenta que el célebre entusiasta de la libertad, el general Miranda, no haya sido llamado a dirigir la conquista de la margen occidental del Orinoco (como si él hubiera consentido en tal empresa) por un ejército regular cuya presencia y cuyos principios no haber despertado el temor de una guerra servil, y así esa franja de territorio podría haberse agregado y consolidado con las posesiones británicas en Guayana.

Esto prueba claramente que en la época en que se publicó este libro, el Orinoco no formaba parte de la Guayana Británica; que se deseaba ansiosamente su adquisición; y finalmente, que es falso que los holandeses y los británicos poseyeran toda la costa desde el Barima hasta el Corentin, durante más de dos siglos consecutivos, como dice y repite el Libro Azul.

EL MOROCO Y PUMARON

En el "Hand Book of British Guayana" , de James Rodway , preparado bajo la dirección de la Exposición Colombina, Comité Literario de la "Royal Agricultural and Commercial Society" y publicado en Georgetown en 1893, hay un mapa de British Guayana conteniendo la siguiente información: Al norte de la desembocadura del Moroco están escritas las palabras Misión Española, y esto prueba que allí existe una misión de españoles, pero no se puede entender bien por qué esta misión debe llamarse española, si se tiene sido recientemente establecida.

Existe una conexión entre lo anterior y la afirmación hecha por Sir Henry Light en su comunicación a Lord Glenelg, insertada en la página 285 del Libro Azul , a saber: El río Pomeroon, en el extremo occidental del Esequibo puede tomarse como límite al condado, [país en el original] aunque hay una Misión apoyada por la Colonia en el río o Caleta Moruca a poca distancia hacia el oeste, donde se reúnen 500 indios españoles en un asentamiento bajo un sacerdote católico romano recomendado desde Trinidad, donde se dice que está haciendo mucho bien.

También en el segundo de los mapas adjuntos a la Historia de las Colonias del Esequibo, Demerara y Berbice, del General P. M. Netscher, y frente al centro del curso del Moroco, hay un lugar señalado con estas palabras: "Establecimientos de Misioneros Católicos Españoles entre los indios, un lugar, pero poco distante del Esequibo.

En la Declaración Preliminar del Libro Azul, se afirma, página 20, que, en el mismo año, 1797, los españoles hicieron un ataque al puesto de Moroco, fuerte de la Colonia Esequibo, y fueron repelidos y completamente derrotados por las guarniciones combinadas inglesas y holandesas.

Lord Aberdeen había escrito al Señor Fortique, Ministro de Venezuela, con fecha de 30 de marzo de 1844: Previamente a esto, en 1657, los holandeses erigieron los puestos de Nueva Zelanda y New Middleburgh sobre el Pomaroon y el Moroco. Fue en el primero de ellos que, en un ataque realizado tan recientemente como en 1797, los españoles fueron completamente derrotados por la guarnición holandesa e inglesa, y empujados a sus barcos con gran pérdida de vidas.

En su "Descripción de la Guayana Británica, Geográfica y Estadística", publicada en Londres en 1840, el Sr. Robert H. Schomburgk afirma, páginas 85-86, que Al año siguiente (1797) un grupo de españoles atacó el puesto en el río Morocco, pero fueron rechazados con graves pérdidas por un destacamento de soldados holandeses al servicio británico, comandados por el Capitán Rochelle.

En uno de los varios informes del Sr. Schomburgk, un memorándum escrito por él respecto a la cuestión de límites entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, se dice (Blue Bock, página 239): Es cierto que los españoles han intentado, una o dos veces , de atacar a los holandeses en sus asentamientos , pero siempre fueron rechazados , incluso en 1797, cuando su ataque al Fuerte New Zealand, no solo fue calurosamente recibido por la guarnición inglesa y holandesa, sino que fueron totalmente derrotados, muchos muertos o arrojados al río, y solo unos pocos escaparon en sus botes.

Si estos datos son dignos de crédito, como parecen serlo, testifican nuevamente que los españoles se consideraban dueños del Moroco, y, viendo a los holandeses como intrusos, hicieron todo lo posible para expulsarlos de los lugares ilegalmente ocupados y no

contentos con atacarlos allí, extendieron sus operaciones hasta el fuerte New Zealand, que los holandeses habían erigido, junto con New Middleburgh, a orillas del Pumarón.

Aunque los documentos españoles admiten que los holandeses también tenían un puesto en el Moroco, con miras a impedir la fuga de esclavos, esto no constituía propiamente una ocupación, sino que se permitía como un favor amistoso y de buena vecindad conferido a estos extranjeros; y los ataques que se les han hecho de tiempo en tiempo indican, por lo menos, que los verdaderos propietarios no estaban dispuestos a continuar indefinidamente su tolerancia, para, sin duda, evitar que tal tolerancia se interpretara como un abandono de sus derechos. No es raro que las naciones se concedan beneficios de esta naturaleza, sin perjuicio de sus derechos, más bien, en el ejercicio discrecional de los mismos, ejemplo de lo cual puede verse en un pacto celebrado entre las Coronas británica y española el 28 de octubre de 1790, cuyo Artículo VI dice lo siguiente: Se acuerda además, con respecto a las costas oriental y occidental de América del Sur, y a las islas adyacentes, que no se formará ningún asentamiento en adelante, por los respectivos súbditos, en aquellas partes de aquellas costas que estén situadas al sur de aquellas partes de las mismas costas y de las islas adyacentes que ya estén ocupadas por España: siempre que dichos respectivos súbditos conservará la libertad de desembarcar en las costas e islas así situadas, para los fines de su pesca, y de erigir en ellas cabañas y otras construcciones temporales, que sirvan únicamente para esos fines.

Este artículo muestra que no sólo se pueden erigir cabañas y otros edificios temporales con fines de pesca, sino también que se prohibía a los súbditos británicos establecer asentamientos en aquellas partes de esas costas que estuvieran situadas al sur de esas partes de las mismas costas, y de las islas adyacentes que ya estaban ocupadas por España. Según esto, no se permitió a los ingleses establecerse al sur de la costa del Orinoco ya ocupada por España, ni al sur de la costa adyacente a la costa del Orinoco. ¿Cuánto menos, pues, podrían establecerse en la costa misma del Orinoco, o en alguno de los afluentes que desembocan en su desembocadura, como, por ejemplo, el Barima y el Amacuro?

No debe perderse de vista que, según la opinión de Sir Henry Light, Gobernador de Demerara, como antes se ha dicho, el río Pumarón podría tomarse como límite del país. Esto fue escrito por él en un despacho dirigido al Gobierno Inglés y fechado el 1 de septiembre de 1838. Como en 1875 Venezuela se refirió a este antecedente, el Sr. Longden, entonces Gobernador de Demerara, en una comunicación dirigida al Conde de Carnarvon, el 20 de julio del mismo año, con el fin de negar, o disminuir la importancia de la afirmación de Sir Henry Light, afirma (Libro Azul, página 285) que su antecesor no tenía intención de discutir los límites, sino de dar una visión general del estado general de esa parte de la Colonia que, en su tiempo, fue cultivada. El Sr. Longden dice, además; Lejos de reconocer al Pomeroon como un límite con Venezuela, Sir Henry Light, en una parte posterior del mismo despacho, en aparente ignorancia del límite real reclamado por Gran Bretaña, habla del país entre el Pomeroon y Orinoco como desocupado por cualquier Potencia y no bajo ninguna autoridad. Pido permiso a Su Señoría para citar las palabras de Sir Henry Light:

Puede ser apropiado aquí llamar la atención de Su Señoría a la costa oeste de Essequibo. Detrás del arroyo Capocy, al oeste del río, hay lagos que se comunican con el Tapacooma, por los cuales pequeñas embarcaciones pueden descender el Pome. subir el Moroco, y, por la sabana de la cabecera, descender hasta la desembocadura del Orinoco por el río

Barima. Esta comunicación la utilizan, desde hace mucho tiempo, los indios y vagabundos de todos los colores para fines de contrabando y piratería. Los trabajadores de las haciendas tienen así a su disposición un medio de establecerse en una costa de 100 millas entre el Pomeroon y el Orinoco desocupada por persona alguna o bajo autoridad alguna. Los españoles no tienen puesto en esta costa, y parece ser "terreno neutral".

La defensa del Gobernador Light por parte de su sucesor lo exhibe como ignorante, no de los límites de Demerara, que él estimaba correctos, sino de los que la Gran Bretaña reclamaba o pudiera reclamar; y además de esto, trae su valioso testimonio de que las 100 millas de costa comprendidas entre el Pumarón y el Orinoco no fueron ocupadas en 1838, ni estaban bajo autoridad de nadie. Ahora bien, esto es precisamente lo contrario de lo que sostiene la Gran Bretaña, pues afirma que todo el territorio desde el Barima hasta el Corentin estuvo primero en posesión de los holandeses, y luego en su propia posesión, durante más de dos siglos. Gran Bretaña es contradicha por la autoridad más competente, esto es, el Gobierno de Demerara, por el cual se declara que el espacio comprendido entre el Pumarón y el Orinoco estaba desocupado e independiente de cualquier Potencia, y por lo tanto ser considerado terreno neutral. La Declaración Preliminar del Libro Azul dice y repite que todo ese territorio -que no estaba ocupado, ni bajo autoridad alguna, y se consideraba neutral en 1838- formaba parte de la Colonia del Esequibo. A esto puede agregarse la afirmación hecha por el Sr. James Rodway en el Tomo III, página 169, de su reciente Historia de la Guayana Británica, en el sentido de que el puesto de avanzada holandés en Barima fue abandonado alrededor del año 1680, no por temor a los españoles, sino porque no valía la pena, y que fue entregado como consecuencia del fracaso de la Colonia Pumarón.

Lo cierto es que cuando llegaron los ingleses en 1666, de los dos fuertes de Nueva Zelanda y New Middleburgh, que se habían levantado en la margen derecha del río Pumarón, el primero estaba destruido, y el segundo abandonado y nunca restaurado. En consecuencia, renunciado al puesto, no había razón para que los holandeses reclamaran el territorio donde se encontraba, ni para que los historiadores y cartógrafos contemporáneos marcaran, en la desembocadura del río Pumarón, el límite entre los establecimientos holandeses y españoles.

También se afirma por Rodway, Volumen III, página 279, que, aunque se había mantenido un puesto hasta los últimos años en el Pomaron o en el Moroco, durante algunos años antes de 1882 no había ningún representante del gobierno en el Pomaron. Esto indica la desaparición incluso del antiguo puesto que ocupaban los holandeses en el Moroco, el cual, según la inspección hecha en 1779 por el Comisionado, y luego Gobernador de Guayana, Señor José Felipe de Inciarte, era simplemente un mísero edificio dotado con dos cañones desmontados y algunos cañones giratorios; puesto que se proponía ocupar para ahuyentar a los holandeses, y que, como dijo en 1783, había sido abandonado por éstos a causa de la invasión de los franceses. Y esto concuerda con lo dicho en 1838 por el Gobernador Light, cuando afirmó que las 100 millas entre el Orinoco y el Pumarón estaban entonces desocupadas, sin autoridad de nadie, y consideradas como terreno neutral. Por tanto, en lugar de una posesión ininterrumpida de más de dos siglos, como expresa la Declaración Preliminar del Libro Azul, la ocupación efectuada en 1882 ha durado sólo por catorce años, y se realizó a pesar del hecho irrefutable de que el estatus quo de 1850 estaba en vigor, plena vigencia, en la que se estipula que el territorio en litigio debe quedar desocupado por ambas partes litigantes.

EL ESSEQUIBO

En nota fechada el 31 de enero de 1844, y dirigida a Lord Aberdeen, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, el Señor Fortique, Ministro de Venezuela en Londres, propuso, en nombre de Venezuela, el curso del río Esequibo como una línea de demarcación entre la República y la Colonia Inglesa de Demerara. En 1822 el Gobierno de Colombia había mandado presentar esta misma línea, al enviar a Inglaterra como Agente al Señor José Rafael Revenga. En las instrucciones dadas al Señor Revenga, por el Dr. Pedro Gual, Ministro de Relaciones Exteriores, se lee lo siguiente: Me permito llamar su atención particularmente sobre el Artículo II del Proyecto de Tratado con respecto a los límites. Los ingleses poseen en la actualidad la Guayana Holandesa, y por ese lado son nuestros vecinos. Estará de acuerdo con la demarcación, tan exactamente como sea posible, de la línea fronteriza entre los dos territorios en conformidad con los últimos tratados entre España y Holanda. Los Colonos de Demerara y Berbice están en posesión usurpada de una gran parte de tierra, que según estos tratados nos pertenecía del lado del río Esequibo, es absolutamente indispensable que dichos Colonos, o se pongan bajo la protección y control de nuestras leyes, o se retiren a sus antiguas posesiones. Para ello dispondrán de tiempo suficiente, tal como se establece en el proyecto de tratado.

Estas instrucciones están publicadas oficialmente en el libro titulado "Anales Diplomáticos de Colombia", de Pedro Ignacio Cadena, editado en Bogotá en 1876.

El Señor José Manuel Restrepo, ex Ministro del Interior de la antigua República de Colombia, publicó en 1827 una Historia de la Revolución de Colombia, y en un mapa del mismo país, adjunto a dicha obra, escribió el autor la siguiente observación: "Los límites de la actual Guayana Inglesa han sido trazados de acuerdo con la posesión de España hasta el río Esequibo, que así está definido en los mejores mapas publicados en la misma Inglaterra".

Según los límites determinados por los documentos de deslinde de la Provincia de Guayana en 1761, esta provincia se constituyó, el 4 de julio de 1762, en Comandancia separada al mando del Coronel Don Joaquín Moreno de Mendoza, y, conforme con esos límites, Don José Diguja, Gobernador de la Provincia de Cumaná, en Descripción Geográfica y notas adjuntas para su mejor comprensión, explica que la Provincia de Guayana limita al Este con toda la costa en que se hallan situadas las Colonias holandesas de Esquibo, Berbice, Demerari, Corentin y Surinam, y, más a barlovento, Cayenne, pertenecientes a los franceses: " que en el este y costa de Guayana están situadas las " Colonias holandesas de Esquibo , Demerari , Berbice , Corentin y Surinam según la información obtenida por Don Juan de Dios Valdés, Comandante de Guayana: que la Colonia de Esquibo consiste en plantaciones de caña de azúcar establecidas por los holandeses y que se extienden en una distancia de treinta leguas a orillas del río Esquibo: que las provincias holandesas son extremadamente perjudiciales para la Guayana, especialmente la provincia de Esquibo, que es la más próxima al Orinoco, penetrando los holandeses a este río y al Mazaruni y Cuyuni, protegidos por los caribes, para robar y esclavizar a los otros indios de esa provincia que no son caribes.

Por Real Cédula de 5 de mayo de 1768, Su Católica Majestad confirmó la disposición de que la Comandancia general de los nuevos asentamientos del Alto y Bajo Orinoco, y de Río Negro, quedara bajo el mando del Gobernador y Comandante de Guayana, y cuyos límites se recordaban al norte, el Bajo Orinoco, límite sur de la provincia de Cumaná y Venezuela,

al oeste el Alto Orinoco, el Casiquiare y el Río Negro, al sur, el río Amazonas y al este, el océano Atlántico.

La Declaración Preliminar del Libro Azul afirma (página 36) que una referencia a la mencionada "Real cédula" demostrará que no tiene relación alguna con la cuestión de la frontera entre las colonias holandesas y España.

Por su parte, Lord Salisbury, en su carta a Sir Julián Pauncefote, fechada el 26 de noviembre de 1895, dice, que la citada cédula no puede ser considerada como una posición respetable, del Gobierno español, por aquellos territorios; la cual ignora absolutamente los asentamientos holandeses, que no sólo existieron de hecho, sino que habían sido reconocidos formalmente por el Tratado de Múnster de 1648, y que, si ahora se considera válido, transferiría a Venezuela la totalidad de las Guayanas británica, Holandesa y Francesa, y una enorme extensión de territorio perteneciente a Brasil.

Respetando la aseveración del Libro Azul, la explicación es muy sencilla. En caso de que la costa desde Barima hasta el Esequibo perteneciera a Demerara, la provincia española de Guayana estaría entonces limitada al este por esta colonia, en lugar del Atlántico, como lo declara la Real Cédula. Esto no impide que por el sureste la Guayana española colindara, y colindaba, con las colonias holandesas de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam. Este es el sentido que evidentemente tiene la Real Cédula sobre la cuestión de los límites entre Venezuela y la Gran Bretaña.

En cuanto a la objeción presentada por Lord Salisbury, cae por tierra al reflexionar que las colonias holandesas, según las instrucciones ya citadas del Intendente general, Don José de Abalos, en febrero de 1779, estaban situadas comúnmente a orillas del río ríos en la vecindad de la costa, y no penetraron mucho en el interior del país; y por lo tanto, detrás del Esequibo y las demás posesiones holandesas, hacia el este hasta la Guayana Francesa, y hacia el sur hasta el río Amazonas, el territorio estaba desocupado por ellos, y habitado solamente por indios salvajes y numerosos negros fugitivos, esclavos de los holandeses. Resulta que, desde la desembocadura del Amazonas, hacia el interior, este río continuaba sirviendo de límite sur de la provincia de Guayana hasta la desembocadura del Río Negro.

No existe discrepancia entre la citada Real Cédula y el Tratado de Múnster, de 1648, como se desprende de lo dicho anteriormente, a saber, que las colonias holandesas en él reconocidas por España estaban situadas únicamente en la costa de la provincia de Guayana.

En el mismo caso estaba la Guayana Francesa, habiéndose garantizado la posesión de la misma por España en forma general, en los pactos de familia celebrados con Francia.

En cuanto a la Guayana portuguesa, España había acordado, por el tratado de 1750, separarla de sus posesiones; pero como este pacto fue anulado por otro en 1761, entre las mismas partes contratantes, las cosas estaban, hacia 1768, en las mismas condiciones que antes de 1750, cuando los portugueses ocuparon de hecho, pero no de derecho, una parte del territorio del río Amazonas, desde su desembocadura hacia arriba. Fue en 1777 que España y Portugal celebraron nuevamente un tratado preliminar de límites, casi en las mismas condiciones que el de 1750; pero esto nunca se llevó a efecto, por falta de acuerdo entre los respectivos comisionados de límites.

Expuesta así la situación de las colonias holandesa, francesa y portuguesa, quedan en plena vigencia y vigor todas las demás disposiciones de la Real Cédula de 1768, tanto es así que el Gobierno de Colombia (Nueva Granada) aportó pruebas para disputar con Venezuela la posesión exclusiva del Alto Orinoco, que antes, en varias ocasiones, había sido reconocido por ellos como perteneciente a Venezuela; y sirvió también de base para el laudo del Gobierno de España en 1891, por el cual no sólo se adjudicó a Colombia la margen izquierda del Orinoco, desde la desembocadura del río Meta hasta su confluencia con el Guaviare, pero también un gran número de pueblos más allá del gran río, antiguamente y durante mucho tiempo ocupados por Venezuela. El laudo se dictó en Madrid, el 16 de marzo de 1891, y uno de los incisos de su preámbulo señala que el punto de partida y fundamento jurídico para la determinación de la línea divisoria en la división segunda de la sección sexta, es el Real Cédula del 5 de mayo de 1768, respecto de cuyo significado existe diferencia de opinión entre las dos Altas Partes interesadas.

Esta Real Cédula supuso un cambio en el parecer de la Nueva Granada, que por el tratado inconcluso de 1833 con Venezuela había aceptado una línea distante del Orinoco, y por el tratado de 1842, perfeccionado, ratificado y canjeado, había reconocido el dominio exclusivo de Venezuela sobre el Orinoco, como se desprende de las siguientes palabras del artículo XV: " Esta libertad e igualdad, en cuanto a los derechos de navegación, son extendidas por Venezuela a los buques granadinos que naveguen en las aguas del Orinoco Río o del Lago de Maracaibo, en toda su extensión, hasta la costa del mar".

A partir de 1844 este cambio de parecer se manifestó en las negociaciones entonces realizadas en Bogotá, con el objeto de determinar la línea de demarcación; y siendo resueltamente defendida, condujo, en 1891, al mencionado laudo contra Venezuela.

¿Es de suponer que España podría basar su decisión en un decreto absurdo?

La pretensión de Venezuela sobre el Esequibo se funda también en el tratado de extradición celebrado en 1791 entre España y Holanda, cuyo artículo I dice: "La mutua" entrega de fugitivos blancos o negros se conviene entre todas las posesiones españolas en América y todas las colonias holandesas, especialmente aquellas donde las deserciones se han quejado con más frecuencia, a saber, entre Porto Rico y St. Eustatia; Coro y Curaçao; los establecimientos españoles en el Orinoco, y Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam.

Venezuela alega que en este artículo se colocaron una frente a otra las colonias holandesa y española, y que, así como Puerto Rico está frente a Santa Eustacia, y Coro frente a Curazao, así son los establecimientos españoles de la Orinoco se colocó frente a los asentamientos holandeses de Essequibo, Demerara, Berbice y Surinam.

En la Declaración Preliminar del Libro Azul (página 30), se hace un esfuerzo por refutar este argumento afirmando que, aunque el Señor Calcaño sugirió que la palabra Essequibo, al final del artículo anterior, se refería al río, una lectura del Tratado, tanto en el texto francés como en el español, muestra que esta sugerencia es infundada y, además, de los documentos que se aprobaron durante las negociaciones del Tratado, es claro que las palabras Essequibo, Demerara, Berbice y Surinam se usaron en todas partes como las bien conocidas descripciones generales de las colonias holandesas, siendo Essequibo, como se mencionó antes, el nombre comúnmente aplicado a todas las posesiones holandesas entre el río Essequibo y el Orinoco.

Si la Guayana Británica, como ahora se pretende, llega hasta Barima y Amacuro, es decir, hasta el Orinoco, las colonias española y holandesa ya no estarían una frente a la otra, sino que se confundirían indistintamente en un mismo lugar. La amplitud atribuida por el Libro Azul (página 30) a la palabra Esequibo debe ser negada, con mayor razón cuando en otra parte (página 13) se dice que esta colonia también llevaba el nombre de Colonia del Esequibo y ríos dependientes.

Se entiende que dichas colonias se denominaron con referencia a los ríos cerca de los cuales estaban situadas; y así se dio el nombre de Esequibo a la colonia que terminaba en este río, y los nombres de Demerara, Berbice y Surinam a los que atravesaban por los ríos de las mismas denominaciones.

Los documentos intercambiados por las partes litigantes durante las negociaciones de la referida cuestión, no han sido presentados, por lo que es imposible juzgar si autorizaron el significado exagerado que se le dio a esa palabra.

Las pretensiones de Venezuela se fortalecen aún más en los términos del Real Decreto de 1 de octubre de 1780, relativo a la inspección y población de la parte oriental del Bajo Orinoco, en el que Su Católica Majestad dispuso que Don José Felipe de Inciarte será enviado de nuevo, con el objeto de ocupar y poblar los lugares señalados en su informe del 27 de noviembre de 1779, y de construir los dos pequeños fuertes provisionales que juzgó necesarios: uno, para protegerse de los posibles agravios de los Holandeses de Esquibo; el pueblo que se ha de fundar junto a la ensenada formada por el riachuelo o Caleta de Moroco, a distancia de un cuarto de legua del puesto o guardia que tienen los holandeses, como dieciocho leguas adelante del Esquibo hacia el Orinoco; y el otro fuerte, con cuatro o seis cañones en la misma ensenada del dicho río Moroco, con objeto de estorbar el paso de cualquier embarcación enemiga. "Los holandeses deben ser expulsados del puesto de avanzada allí construido por ellos, quedando bien entendido que si el Director General o Gobernador de Esquibo protesta contra este acto, se le responderá que tal procedimiento ha sido empleado, conforme a las leyes y disposiciones generales del buen Gobierno de nuestras Indias, que no permiten tales intrusiones de extranjeros en los dominios españoles, y lo mismo se dirá si alguna amonestación o reclamación se hiciere por los Estados Generales.

En su informe Inciarte decía: Además de las ventajas en cuanto a facilidad de población que se espera de un asentamiento en el cerro Bauruma, que dista, como ya he dicho, sólo doce o trece leguas del Esequibo, las riberas del río Esequibo también se llegará por medio de cuatro o cinco pueblos, y obtenido esto, los holandeses quedarán privados de comunicación, no solamente con diversas naciones indias al sur del Esequibo, y todos los caños del Orinoco, etc.

Los límites que se dan a la provincia de Guayana en la Real Cédula de 1768 son los mismos que le atribuyen la Historia del Padre Caulín, Herrera, el Padre Murillo Velarde, el Diccionario Geográfico de Alcedo, el Gobernador Diguja de Cumaná, el Gobernador y Comandante - General Centurión, el Gobernador Marmián, el Gobernador Gill, el Ingeniero y Comisionado de Límites Don Francisco Requena, etc., etc.

En la obra titulada Anales de la Guayana, -Historia cronológica del descubrimiento y poblamiento de la Guayana, se encuentran los siguientes pasajes, que prueban que los españoles descubrieron y ocuparon el Esequibo; pero, antes de insertarlos, se recordará que, según Schomburgk, el Essequibo lleva el nombre de Don Juan Essequibel, oficial al

mando de Diego Colón. El historiador Netscher repite lo mismo, pero afirma que el río debe su nombre a uno de los oficiales de Colón, y que desde mediados del siglo XVIII fue llamado Esequibo.

Como testimonio adicional, se afirma en los Anales de Guayana, tomo I, página 7, que se supone que Ojeda entró, en 1499, a las desembocaduras del Esequibo y el Orinoco. En la página 37 se dice que los margariteños se esparcieron por el país; un grupo llegó hasta el Esequibo, mientras otro hizo una incursión en un pueblo caribe en el Moruca del cual Wareo era capitán, quien cuando veinte españoles llegaron a su pueblo y pretendieron quitarle a su mejor esposa, antes de que se la llevaran, él a tiempo y el lugar de ventaja mató a la mitad de ellos, mientras que el resto huyó, la mayoría de ellos "muy heridos".

Se dice en la página 41 de dichos Anales, que, según Keymis, los españoles pretendían construir un pueblo en el Esequibo; y agregan los autores: Los españoles habían hecho tantas incursiones entre el Orinoco y el Esequibo que los caribes estaban tratando de combinarse para hacer una firme resistencia. Los holandeses dicen que sus asentamientos en el Esequibo fueron destruidos durante este año (1596) por los españoles y los arrawacos. Keymis, sin embargo, o no sabía nada de tal colonia, o deliberadamente evitó mencionarla porque probablemente invalidaría los derechos de descubrimiento de Raleigh.

El 6 de abril llegó al Orinoco después de pasar veintitrés días explorando la costa, y estaba allí acompañado por doce canoas llenas de guerreros indios listos para armar, para unirse a él en una incursión contra los españoles. Cuando Keymis enterado de su expectativa, se vio obligado a informarles que sólo venía a comerciar y no tenía fuerza suficiente para hacer ningún ataque a los españoles.

1596 (Página 47 de los Anales) Aquí (en Oreala), Berrie escuchó que había trescientos españoles en el Essequibo, llevando las dos embarcaciones río arriba llegaron al pueblo de Mawranamo, desde donde avanzando en botes y 66 canoas, parte de la expedición llegó a las cataratas de este río, donde se les impidió seguir adelante en busca del lago Parima, que se decía que estaba situado a poca distancia del Esequibo superior y se podía llegar desde el Carentyne, por una disputa que había ocurrido previamente entre los amigos de Berrie, los caribes y los accaways. Menos de un mes antes, este último había venido desde arriba de la caída, y había matado a diez de los Caribes. No queriendo ser inducido a esta disputa, que podría causar problemas en el futuro, Berrie decidió regresar a los barcos. Aquí se informó que los españoles habían salido del Esequibo, y también que diez canoas de ellos en el Corentyne, historias que encontró falsas.

En carta de 2 de febrero de 1615, el Duque de Lerma informa al Presidente del Consejo de Indias que el general holandés William Uselinex estaba equipando navíos con la intención de partir para establecer y poblar ciertas colonias en tres o cuatro riberas de América, India Occidental; la primera en Wiapoco, la segunda en Cayena, y la tercera en Surinam donde hay unas personas, doce o quince españoles, que labran allí la tierra para sacar la raíz de la yuca, de la que se hace el pan, por orden del Gobernador de Trinidad y Orinoco, Don Fernando de Berrio.

Surinam era la más austral de las colonias holandesas, y si existió allí, en 1615, una colonia de españoles enviada por el Gobernador de Trinidad y Orinoco, es muy razonable suponer que también ejercieron autoridad sobre la colonia intermedia del Esequibo, por donde tenían que pasar, así como por Demerara, para llegar a Surinam. No faltan autoridades que afirmen que, hacia 1648, cuando, por el Tratado de Múnster, España reconoció la

independencia de los Países Bajos y su derecho de propiedad a las adquisiciones o conquistas que hicieran en Guayana durante la guerra, los holandeses no habían ido más allá de Surinam, a pesar de lo que ahora se diga en sentido contrario.

En la página 3 de la introducción a la Historia de la Guayana Británica, escrita recientemente, por James Rodway, publicada en George Town en 1891, se dice lo siguiente: A principios del siglo XVII, se eliminó el puesto del Pome. Se dirigió a una pequeña isla en la unión de los tres ríos, Esequibo, Massaruni y Cuyuni. Aquí se estableció un puesto más sustancial, en un edificio que se dice que fue erigido allí por los españoles alrededor de 1591. Se construyó un fuerte y armado con "algunas armas pequeñas, y nombrado en honor de un influyente caballero holandés, Fort ter Hoogen, pero esta denominación pronto dio lugar al nombre descriptivo de Kyk-over-al (Léase "sobre todo").

Resta hacer mención a la opinión de estadistas colombianos y venezolanos, quienes, además del Señor Fortique y los Ministros, Doctores Eduardo Calcaño y Diego Bautista Urbaneja, han considerado al Esequibo como el límite de la Guayana Británica en la costa; a su cabeza figuraban los señores Michelena, Aranda, Blanco, Urbaneja, Urdaneta, Falavera, Manrique y Sanavria, quienes en 1844 componían el Consejo de Gobierno, y quienes tuvieron oportunidad de debatir esta cuestión al examinar la propuesta hecha por Lord Aberdeen al Señor Fortique, respecto del cual presentaron un informe al Ejecutivo.

Este asunto había sido estudiado antaño por el ilustre filósofo y veterano de la Guerra de la Independencia, General José Félix Blanco, el eminente ciudadano Dr. Francisco Javier Yánes, el historiador, poeta y publicista Señor Rafael María Baralt, y los periodistas de 1841, fecha de la primera invasión inglesa a Barima, y Amacuro. Más tarde el jurisconsulto Dr. Francisco J. Mármol escribió un folleto sobre esta cuestión. Todos se declararon por la línea del Esequibo.

Varios órganos de la prensa extranjera, en diversas épocas, y muchos geógrafos han corroborado esta opinión, como lo demuestran los artículos insertados en "Límites Británicos de Guayana", de R. F. Seijas, publicado en 1888, y por muchos otros escritos.

Por último, no pocos trabajos y mapas de origen extranjero, que ya han sido enviados a Washington (y estos no son todos) y de los cuales se adjunta una lista de catorce, aportan prueba imparcial a favor de las pretensiones de Venezuela, que ella, muchas veces, ha manifestado su voluntad de someterse al arbitraje.

Cabe señalar especialmente que algunos de estos mapas son británicos, desde el mapa de J. Russell de 1794, hasta los recién encontrados, (viz.), uno de Thomas Myers de la Royal Military Academy, adjunto a su Modern Geography, que se publicó en Londres en 1822, y otro inserto en el New Universal Geographical Dictionary o Alphabetical Geography of the World, impreso en Londres en 1825.

De lo que se ha establecido, puede formarse un juicio sobre si Lord Salisbury tiene razón al decir que el Gobierno británico no puede consentir en considerar o someter al arbitraje de otra potencia o de juristas extranjeros, por eminentes que sean, reclamaciones basadas en las extravagantes pretensiones de los funcionarios españoles en el siglo pasado, y que involucran el traslado de un gran número de súbditos británicos que durante muchos años han disfrutado del gobierno estable de una colonia británica a una nación de diferente raza e idioma cuyo sistema político está sujeto a frecuentes perturbaciones, y cuyas

instituciones, con demasiada frecuencia, aún brindan una protección muy inadecuada a la vida y la propiedad.

También puede formarse juicio sobre la dirección con la que el Libro Azul repite, a cada rato, que la pretensión de Venezuela, al sostener que su territorio se extiende hasta el río Esequibo, se ha basado en argumentos que de ninguna manera son sustentados por los hechos y no puede justificarse por ningún motivo razonable.

En opinión de algunos, los supuestos derechos de Venezuela sobre el Esequibo ya no son simplemente absurdos, ni fruto de un afán de engañar al pueblo, sino que se han convertido en actos de audacia. Veremos.

En el Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado, Libro N^o 7636, Tomo III, folios 304-306, se puede leer los siguientes párrafos: En el N^o 13, y después de tratar en el N^o 12, sobre la disputa de límites entre España y Portugal del 7 de agosto de 1743, y de la conveniencia de formar dos establecimientos para tener a raya a los judíos, que pululaban entre las riberas del Amazonas y las del río Oro, dice el Consejo de Estado, que igual atención debe prestarse al propósito con que los holandeses se establecieron a barlovento del río Orinoco en la latitud 5° norte y en la longitud de casi 225°, de acuerdo yendo a Deslisle, al amparo de la isla de Cayenne, y en Latitud 6° norte y Longitud 220° 40', en los dos fuertes llamados Zelandia, entre los ríos llamados Surinam y Compenam, cuyo fin no puede ser otro que acercarse a la desembocadura y márgenes de dicho río, y asegurar, en sus orillas, el establecimiento de varias plantaciones que facilitarían su tráfico con el nuevo reino, y les permitirían penetrar, por esa ruta, y hacerse dueños de los lugares y localidades codiciados por ellos, y de la desembocadura del río, y de las naciones que habitaban en aquella región que, siendo necesario tomar posesión por esta desembocadura de la salvaguardia del reino, no era menos para impedir que los holandeses se acerquen a sus fronteras, por agua o por tierra, teniendo en vista, al efecto, los artículos V y VIII de la Paz concertada con esta nación en el año 1648; y con este objeto, la desembocadura del río Esequibo es lugar conveniente, por ser de extensión suficiente para formar dentro de ella una provincia especial con gobierno separado del de Cumaná, por existir dentro de sus límites muchas naciones (autóctonas) ya reducidas, y serviría de barrera para impedir que los holandeses pasaran al oeste del río, siendo por tanto conveniente poder ocupar con un fuerte la desembocadura de este río con miras a que el pueblo fundado bajo su amparo debe servir como la Capital.

Hablando de los holandeses asentados en el Esequibo, al Oeste del cual se aconseja no dejarlos pasar, y en cuya desembocadura se debe construir un fuerte y fundar un pueblo, se declara en el párrafo anterior, que los dichos holandeses se establecen al quinto grado de latitud norte y a barlovento del río Orinoco. De modo que barlovento significa en este caso y en muchos otros que aparecen en los documentos españoles, ni más ni menos que hacia el este, cualquiera que sea la distancia entre los lugares cuya situación se ha de determinar. Así se equivocan los que piensan que cuando se dice “estar a barlovento de otro”, no sólo está al este de él, sino también contiguo a él.

TÍTULO DE ESPAÑA EN GUAYANA.

Mediante Bula de 4 de mayo de 1493, y con objeto de introducir la religión cristiana entre los pueblos existentes en las islas y tierras recién descubiertas por Cristóbal Colón, el Papa Alejandro VI hizo merced de todas aquellas islas y continentes ya descubiertos, y el que podría ser descubiertos, tendido al oeste y al sur de una línea trazada desde el Ártico hasta

el polo antártico, y a una distancia de cien leguas de las islas comúnmente llamadas Azores y Cabo Verde, y que no estaban en ese momento tiempo poseído por cualquier otro rey o príncipe cristiano. Esta concesión se hizo a Fernando e Isabel, rey y reina de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, a ellos y a sus herederos y sucesores; no debe entenderse, sin embargo, que esta donación, concesión y otorgamiento privó, o podría privar, de sus derechos adquiridos a cualquier príncipe cristiano que entonces estuviera en posesión de tales islas y continentes.

El Tratado de Tordesillas, entre las coronas de España y Portugal, firmado el 7 de junio de 1494, alteró la citada demarcación, trazándose una nueva línea desde el polo norte hasta el polo sur, trescientas setenta leguas al oeste de Cabo Verde Islas, de modo que todas las islas o continentes ya descubiertos, o que pudieran ser descubiertos, al este de esta línea por el Rey de Portugal y sus vasallos pertenecían al Rey de Portugal y sus sucesores para siempre; y que todas las islas y tierras firmes ya descubiertas, o por descubrir, por los Reyes de Castilla y Aragón y sus vasallos, al Oeste de dicha línea, fueran para siempre de dichos Reyes de Castilla, León, etc. , y sus sucesores.

Se verá que las coronas de España y Portugal se repartieron el derecho de posesión de las tierras descubiertas, o por descubrir, en las regiones que les concedió el Papa, aceptando así virtualmente tal concesión.

En consecuencia, pronto comenzaron a partir numerosas expediciones desde España a Portugal en dirección al Nuevo Mundo. Estas empresas condujeron a nuevos descubrimientos y a la colonización de las partes ya conocidas y de otras hasta entonces desconocidas. De esta manera adquirieron los españoles, no sólo innumerables islas, sino también el continente de América del Sur y parte de América del Norte, además del Océano Pacífico y muchas partes del Atlántico, con sus costas, golfos, bahías, puertos, lagos y ríos. El dominio de España se extendía por todo el territorio de América del Sur, excepto Brasil, del que se habían apoderado los portugueses, y algunos puntos de la costa oriental de Guayana, que habían sido invadidos por franceses y holandeses.

En América del Norte los españoles habían conquistado el centro, así como el vasto Imperio Mexicano; y muchos de sus intrépidos y diestros navegantes -Ponce de León, Fernández, Grijalva, Garay, Pineda, Vásquez de Ayllon, Cortés, Gómez, Pánfilo de Narvaez, Cabeza de Vaca, Coronado y Fernando de Soto- hicieron muchas exploraciones en el principios del siglo XVI en busca del paso del noreste, y descubrió tanto la Florida, el Mississippi y su valle, el Hudson, el río Colorado, los afluentes del Río Grande y los del Mississippi, la costa del Pacífico, los acantilados de los cuales alcanzaron y penetraron en Georgia, Alabama, Arkansas y Missouri. Se establecieron firmemente en las Floridas y las mantuvieron en su poder, salvo breve interrupción, hasta 1819, cuando España las cedió a los Estados Unidos por el Tratado del 22 de febrero. Eran también, en virtud de la cesión que les hizo Francia, a quien les confirió en 1800, la propiedad del territorio que ahora se conoce como Estado de Luisiana.

No es de extrañar, pues, que los españoles en Florida proclamaran a Felipe II soberano de toda América del Norte; tampoco es de extrañar que la colonización de Virginia haya ofendido en la península española, hasta el punto de ser vista como causa de guerra, habiendo sido realizada por los ingleses, que habían olvidado su antigua consideración por la Bula de Alejandro VI, habiéndose roto además las relaciones políticas entre España e Inglaterra a causa del repudio de Catalina de Aragón.

La autoridad de los Papas comenzó a aumentar desde el momento en que el gran Constantino ascendió al trono del Imperio Romano. Durante la Edad Media gozaron de una supremacía completa, que, según la ley de la época, se extendía sobre todos los países cristianos, consintiendo los pueblos en esta dominación.

Washington Irving habla de la autoridad de los Papas de la siguiente manera (tomo I, página 294): Durante las "cruzadas se había establecido una doctrina entre los príncipes cristianos sumamente favorable a sus ambiciosos designios.

Según esto, tenían el derecho de invadir, saquear y apoderarse de los territorios de todas las naciones infieles, bajo el pretexto de derrotar a los enemigos de Cristo y extender el dominio de la doctrina "su iglesia en la tierra", el Papa, por su suprema autoridad sobre todas las cosas temporales, fue considerado como facultado para disponer de todas las tierras paganas a aquellos potentados que se comprometieran a reducirlas al dominio de la iglesia, y a propagar la verdadera fe. entre sus habitantes ignorantes.

Lo anterior es bien conocido en Gran Bretaña, a causa de la parte conspicua que tomó en las fervientes y repetidas expediciones que partieron para la conquista de Tierra Santa, particularmente en la tercera cruzada.

En virtud de la autoridad de que fueron investidos, o en la que fue consentido, los Papas resolvieron las discrepancias que ocurrían entre los potentados del mundo, hasta el punto de destronar reyes, repartir territorios, decretar castigos, tales eran las costumbres de aquellos tiempos, y así continuaron hasta una época no muy lejana de la nuestra, y fueron esas costumbres las que dieron al Papa potestad para ceder a España las tierras ya descubiertas, o por descubrir, en América, y para hacer Portugal, más tarde, partícipe de ellas.

Tales circunstancias deben entonces ser tomadas en consideración para poder examinar los derechos que fueron creados bajo su influencia.

Es pertinente leer lo que el Sr. Upshaw, Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribió al Sr. Everett el 9 de octubre de 1843, y que se encuentra copiado en Wharton's Digest, § 2: " Hasta dónde el mero descubrimiento de un territorio que está sin resolver, o resuelta sólo por salvajes, da derecho a ella, es una cuestión que ni la ley ni los usos de las naciones han resuelto todavía definitivamente. Las opiniones de la humanidad, sobre este punto, han sufrido muchos grandes cambios con el progreso del conocimiento y la civilización. Sin embargo, difícilmente se negará que los derechos adquiridos por el consentimiento general de las naciones civilizadas, incluso bajo las opiniones erróneas de una época no iluminada, están protegidos contra los cambios de opinión resultantes meramente de las visiones más liberales o más justas de los tiempos posteriores.

El derecho de las naciones a las tierras descubiertas en el siglo XVI ha de ser determinado por el derecho de gentes tal como se entiende entonces, y no por la opinión mejorada y más iluminada de tres siglos después.

El "Times" de Londres del 7 de marzo último (1896) publica una opinión sobre la cuestión fronteriza venezolana, escrita por el Sr. Emil Reich, Dr. Juris, quien, al llegar al tema aquí tratado, dice:

Queda ahora por indagar los puntos jurídicos involucrados en la presente cuestión. España, y ahora Venezuela, fundamentan su pretensión sobre los territorios sudamericanos en la

famosa Bula intercotera del Papa Alejandro VI (4 de mayo de 1493), y sobre el Tratado de Tordesillas (3 de junio de 1494). No se nos ocurre cuestionar el poder del Papa Alejandro para emitir tal Bula.

No puede haber ninguna duda razonable de que entonces, en la última mitad del siglo XV, los papas eran generalmente considerados como los depositarios y exponentes del derecho internacional público.

Que dejaron de ser tenidos como árbitros universales en el siglo XVI y más aún en el XVII; que su actitud jurídica ante la posesión de países ultramarinos ya era, en el siglo XVI, atacada e impugnada con la mayor fuerza incluso por Maestros españoles de derecho internacional, como Francisco de Victoria, Melchor Cano, Domingo Soto, Antonio Ramón, etc.: todo ello no afecta jurídicamente al reconocimiento del Papa como árbitro internacional en la segunda mitad del siglo XV.

Como hizo el Papa actual en el caso de arbitraje entre España y Alemania sobre las Islas Carolinas (1885), así todo crítico justo debe proceder ahora en el caso entre Inglaterra y Venezuela - debemos aplicar a cuestiones históricas cuestiones del siglo XV, los principios de la ley de ese mismo siglo, y de ningún otro. Al aceptar así la Bula de Alejandro como un título legal, todavía no podemos aceptarla como un título claro.

La línea de demarcación trazada por el Papa nunca ha sido claramente fijada, y HARRISSE ha probado que, si en alguna parte, esa línea golpeaba el continente de América del Sur tan al oeste como para excluir el territorio entre los ríos Orinoco y Amazone — es decir, las Guayanas. Para colmo se puede demostrar que en las largas transacciones entre España y Portugal referente a sus disputas limítrofes en América del Sur en 1750 y 1777, la Bula del Papa, aunque incide directamente en la cuestión, nunca fue mencionado en absoluto, “et pour cause”. Todo lo que dice este abogado es cierto excepto lo que está contenido en las dos últimas oraciones. Los representantes de España y Portugal nunca estuvieron de acuerdo con la línea de demarcación trazada por el Papa en 1493, ni con la definida por el Tratado de Tordesillas, que también fue aprobado por dicho Papa; pero esto fue por los obstáculos que, en todas las ocasiones, Portugal puso en el camino. Bastará leer el preámbulo del Tratado entre España y Portugal, firmado el 13 de enero de 1750, para conocer los puntos en disputa entre las dos potencias, por no haber averiguado, hasta el presente, los verdaderos límites de esos dominios. (en América), o el lugar que ha de darse a la línea de demarcación, que ha de ser la guía inalterable de los límites pertenecientes a cada corona, como se dice en el primer párrafo del preámbulo, que incluye los seis siguientes.

Las controversias versaron sobre la distancia de la desembocadura del Amazonas a la ciudad de Pará ya la colonia de Sacramento cerca de la desembocadura del Río de la Plata, en América; con el fin de resolver la cuestión, se acordó considerar el mencionado Tratado de 1750 como única base para la división de los dominios de España y Portugal en toda América, y en Asia, y además se acordó dar por abolido cualquier derecho o acción cualquiera que pudiera alegarse por las dos coronas en virtud de la Bula del Papa Alejandro VI, de los Tratados de Tordesillas, Lisboa y Utrecht, del acta de Zaragoza, y de cualesquiera otros tratados, convenios o compromisos cualesquiera que sean - todas ellas, en cuanto a la línea de demarcación, se tendrán por nulas de pleno derecho, permaneciendo, en todo lo demás, en toda su fuerza y vigor.

Por los Tratados de 1750 y 1777 entre España y Portugal, la posesión del Amazonas quedó únicamente a Portugal desde su desembocadura hasta el punto en que el Javary desemboca en él por el sur, y en común a ambas potencias desde el dicho punto a la desembocadura más occidental del Japura; la línea de división entre los territorios de los dos países continuaba por el centro de este río y por las aguas y ríos que lo unen con el Río Negro, y, por último, por las montañas que se extienden entre el Orinoco y el Marañón o Amazonas, de modo que los portugueses no podían remontar los ríos Japura y Negro, ni los otros ríos que se unen a éstos, ni ascender al Orinoco, ni llegar a las provincias colonizadas por España, ni a las tierras desiertas que por tratado le habían de pertenecer.

En el artículo III del tratado preliminar de límites de 1777 entre las mismas naciones, se especifica que uno de los motivos principales de las diferencias ocurridas entre las dos coronas había sido el establecimiento de asentamientos portugueses en Sacramento, la isla de San Gabriel, y otros puertos y territorios en el lado norte del Río de la Plata que habían sido reclamados por Portugal.

De esta manera España y Portugal resolvieron las diferencias que la cuestión de límites había ocasionado entre ellos, dejando a un lado la Bula de Alejandro VI en lo que se refería a la línea de demarcación, pero aceptándola respecto de lo demás, es decir, el título conferido por ella a los descubrimientos presentes y futuros. ¿No era esto una mención de la Bula del Papa?

Siendo España y Portugal las dos naciones favorecidas por el Papa, sólo ellas se beneficiaron de la Bula, y sólo ellas tenían derecho a quejarse una de la otra por las infracciones que cualquiera pudiera cometer en perjuicio de la otra; y como finalmente llegaron a un entendimiento, no correspondía a ninguna otra nación interferir entre ellos en sus desacuerdos.

Si las Guayanas no estaban comprendidas en la parte asignada a España, debían pertenecer a la de Portugal, pero como ambas naciones fijaban mutuamente la línea de demarcación, toda dificultad sobre este punto debe desaparecer, y el argumento del jurisconsulto, Sr. Emil Reich, carece de peso cuando afirma que la línea definida por la Bula de Alejandro VI excluía el territorio entre los ríos Orinoco y Amazonas, es decir, las Guayanas.

Don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, capitanes de la Marina Real, miembros de la Royal Society de Londres, y miembros correspondientes de la Real Academia de Ciencias de París, prueban en su memoria histórica y geográfica y disertación sobre la memoria de demarcación, que dicho meridiano pasaba al este de Pará y que todo el territorio al oeste, incluido Pará, que estaba comprendido dentro de la línea, pertenecía a la corona de Castilla.

Como la región de Guayana se encuentra completamente al Oeste del meridiano que pasa al Este de Pará, no cabe duda de que dicha región estaba dentro de los límites del territorio adjudicado a España. Si se cedió una parte de ella a Portugal, se hizo con el consentimiento de ambas naciones, con miras a conciliar sus intereses políticos en América, desviándose así de la línea de demarcación fijada por la Bula del Papa Alejandro VI, pero sin cesar reconocer, en otros puntos, la autoridad de este documento, como declaran explícitamente.

Para reforzar aún más las razones aducidas, puede añadirse que por otra Bula, fechada el 25 de septiembre de 1493, el Papa aumenta la donación hecha por él a los Reyes de España el 4 de mayo del mismo año, por incluyendo en él todas las islas y continentes

cualesquiera, que se encuentren o se encuentren, se descubran o se descubran, que, al navegar hacia el oeste o hacia el sur, estuvieran, pudieran estar o deban aparecer, ya sea que estén situadas en el oeste o en el sur y parte oriental de las Indias.

Admitido, pues, el valor de ese documento, que nadie pudo comprender mejor que España y Portugal, resulta que la parte de Guayana adjudicada a España le pertenecía legítimamente, estuviera ocupada o no, habitada o desierta, en el interior o en la costa, ya sea poseído en paz o perturbado por la intrusión de contrabandistas o filibusteros; y esto aun prescindiendo del título de contigüidad, que de una vez bastaría.

Poco importa que Phillimore afirme que dichas concesiones del Papa a favor de España y Portugal y las decisiones dadas entre ellos, así como los acuerdos pertinentes hechos por ambas naciones, fueron siempre desoídas por Gran Bretaña, Francia y Holanda, aunque España y Portugal siempre las sostuvieron hasta que los resultados de muchas guerras sangrientas demostraron lo fútiles que eran.

Si esos actos, pues, carecían de importancia, ¿por qué se reconocía su validez incluso por quienes los despreciaban? Todos los príncipes cristianos reconocieron la validez de estas Bulas e incluso se afirma que algunos comerciantes británicos habiendo deseado comerciar con Guinea, el Rey de Portugal, Juan II, instó a Eduardo IV, Rey de Inglaterra, a impedir tal comercio, basando su demanda en el dominio que le había sido concedido sobre ese territorio por una Bula Papal. La prohibición se llevó a efecto, estando el monarca británico convencido de los derechos del reclamante. Así escribe José María Quijano Otero, en su ensayo histórico sobre los límites entre Colombia y Brasil, al citar Navegación, viajes y tráfico de los ingleses de Hakluy, vol. II, parte II, página 2.

En el artículo VII del Tratado entre la Gran Bretaña y España para el restablecimiento de la amistad y las relaciones amistosas en América, celebrado en Madrid el 18 de julio de 1670, y ratificado el 12 de agosto y el 8 de diciembre del mismo año, y renovado en 1713, 1763 y 1783, se acordó lo siguiente:

Todas las ofensas, daños, pérdidas y perjuicios que las naciones y los pueblos de Gran Bretaña y España tengan en cualquier momento aquí anteriormente, cualquiera que sea la causa o el pretexto, sufridos mutuamente en América, serán borrados de la memoria y enterrado en el olvido como si tal cosa nunca hubiera pasado.

Además se acuerda que el Serenísimo Rey de la Gran Bretaña, sus herederos y sucesores, tendrán, poseerán, conservarán y gozarán para siempre, con pleno derecho de soberanía, dominio, posesión y propiedad, de todas aquellas tierras, regiones, islas, colonias y lugares cualesquiera, que estén o estén situados en las Indias Occidentales, o en cualquier parte de América, que dicho Rey de Gran Bretaña y sus súbditos posean y posean en la actualidad, de modo que con respecto a del mismo, o sobre cualquier color o pretexto, nada más puede, ni debe, instar, ni ninguna pregunta o controversia sobre lo mismo en lo sucesivo.

Al pie de este artículo, copiado de la colección de los Tratados de paz de España, de don José Antonio de Abren y Bertodano, aparece lo siguiente (página 508, Tomo X):

El hecho de haber omitido expresar en este artículo cuáles eran las tierras, provincias, islas, colonias y dominios poseídas en aquel tiempo en las Indias Occidentales por los ingleses, ha ocasionado varias disputas, y la misma omisión ocurre en Los artículos V y VI de la Paz con las Provincias Unidas " de 1648. Y, aunque la cédula, dictada el 7 de julio de 1689,

afirmaba en los núms. 16 y 27, entre otras cosas, que las islas pertenecientes a los británicos en América eran Barba, Nueva Inglaterra, una parte de St. Christopher, Canadá y Jamaica, todavía, en un volumen 8vo, escrito en Inglés por el Sr. Richard Blome, y luego traducido al francés e impreso en Amsterdam en 1688, bajo el título de " América británica, o descripción de las islas y tierras del rey de Inglaterra en América, se supone que, además de las colonias expresadas en la citada real cédula, los británicos poseían en aquellas partes, las cuatro provincias de New Jersey, Pennsylvania, Maryland y New York, y las islas de Nevis o Mevis, Antigna, St. Vincent, Dominica, Montserrat, Anguila, Caroline, Newfoundland y Tobago, habiendo ocupado, más tarde, la llamada Providence, todas las cuales y otras finalmente ocupadas por franceses, holandeses y daneses, estaban, en el año de 1645, bajo el señorío, y en posesión de la corona de España; porque, en el Sínodo Diocesano, celebrado en ese mismo año en la isla de Puerto Rico, y que fue aprobado , en 1647, por el Consejo de " Indias, estuvieron presentes, según consta en el folio 127 de las actas, y en derecho de pertenecer a la jurisdicción de dicha diócesis, los procuradores seculares y eclesiásticos de las siguientes islas: Barran, Santa Cruz, Las Vírgenes, Anguila, Sombrero, San Martín, San Vicente, Saba, Sta. Eustatia, St. Christopher, Nevis, Redonda, Montserrat, Illan, Faria, Barbadoes, Guadalupe, Désirade, Marigalante, All Saints y Dominica, que son todas islas de barlovento, porque los representantes de las islas de sotavento asistieron a los Sínodos de la Diócesis de Cuba de la que dependían estas islas.

Hablando de este tratado, Cantillo dice: El artículo VII es el más digno de atención, pues fue, más tarde, el origen de innumerables disputas entre las dos coronas. Por ese artículo España aseguró al rey británico el dominio de todos los territorios que en ese tiempo poseía en América. Los Ministros de Su Católica Majestad no sabían que en aquel inmenso continente, sus extensas costas e innumerables islas, los ingleses habían establecido clandestinamente asentamientos, cuya existencia ni siquiera se sospechó. El Gobierno español trató de modificar, más tarde, la inexcusable extensión dada a este artículo, publicando, el 7 de junio de 1689, una real cédula que designaba, como posesiones inglesas, Barbados, Nueva Inglaterra, una parte de St. Christopher, Canadá y Jamaica, pero el Gobierno de Inglaterra se negó a someterse a esta limitación, fingiendo que sus dominios estaban más ampliamente extendidos.

Está más allá de la comprensión cómo Gran Bretaña, después de firmar tal tratado, niega el derecho de España sobre todo el continente de América, ya sea que su título se derive de concesiones papales o por derecho de descubrimiento. La Gran Bretaña indudablemente pidió y obtuvo de España la cesión de todas las tierras, regiones, islas, colonias y lugares cualesquiera, situados en las Indias Occidentales o en cualquier parte de América, que el dicho Rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tenían y poseían en 1670, para sí mismo, sus herederos y sucesores para siempre, con pleno derecho de soberanía , posesión y propiedad, de modo que con respecto a ella, o bajo cualquier color o pretexto cualquiera que sea, nada más puede ni debe alegarse, ni cuestión alguna o la controversia sea movida alguna vez con respecto a lo mismo de aquí en adelante.

Todo esto quiere decir que, a pesar del desprecio en que parecen tener ahora los derechos de España por Gran Bretaña, todavía, en 1679, los respetó, no considerando plenamente garantizadas ni completas las adquisiciones que había hecho en Occidente. Continente indio e islas, es decir, en América, sin sanción de la nación que hubiera descubierto estas tierras y las hubiera declarado propias. Sería absurdo suponer que no se atribuyó significado alguno al mencionado tratado, porque, cuando las naciones celebran tales contratos, se guían por motivos serios, y prestan plena atención a sus propios derechos e

intereses, para establecerlos, con toda solemnidad, en aquellos documentos, que son la más formal y auténtica declaración de su voluntad, y el más intachable testimonio de las obligaciones en ellos contraídas. El único objeto que Gran Bretaña tenía o podía tener en mente era evitar futuras controversias que pudieran ser causadas por la forma en que los asentamientos británicos se habían establecido en América, sin la aprobación, o incluso el conocimiento, del estado que consideraba se hizo tan enteramente dueño de estas tierras, que prohibió a todas las naciones el comercio con ellas, y hasta la navegación de sus mares.

La corona inglesa reconoció, por tanto, los derechos reclamados por España, o lo que es equivalente, el valor de las concesiones hechas por los Papas; y esto no fue en el momento en que Inglaterra estaba en buena inteligencia con Roma, sino en 1670, más de un siglo después de su ruptura con la Iglesia romana.

Si Lord Salisbury hubiera tomado en consideración aquel tratado de 1670, por el que España concede al Rey de Gran Bretaña, sus herederos y sucesores, el derecho de poseer, conservar y disfrutar para siempre, con pleno derecho de soberanía, dominio, posesión y propiedad, todas aquellas tierras, regiones, islas, colonias y lugares cualesquiera, que estén o estén situados en las Indias Occidentales o en cualquier parte de América, que dicho Rey de Gran Bretaña y sus súbditos poseen y poseen actualmente, no habría dicho, en su nota a Sir Julián Pauncefote fechada el 26 de noviembre de 1895, que ciertos informes forman, sin embargo, con un mapa que los acompaña, la evidencia en la que el Gobierno venezolano parece confiar más, aunque se puede observar que entre otros documentos, que de vez en cuando han producido o mencionado por ellos en el curso de las discusiones, hay una Bula del Papa Alejandro VI, en 1493, que si ha de ser considerado como si tuviera alguna validez actual, le quitaría al Gobierno de los Estados Unidos todo título de jurisdicción en el Continente de América del Norte.

La inferencia que se saca de esta hipótesis no es lógica, pues al tiempo del tratado de 1670 ya existían la mayoría de las trece Colonias Inglesas que, el 4 de julio de 1776, se declararon independientes de la metrópoli; estas colonias eran Nueva Inglaterra (que comprendía las seis orientales de Maine, New Hampshire, Vermont, Massachusetts, Rhode Island y Connecticut), Nueva Jersey, Pensilvania, Maryland, Nueva York y Carolina, y Virginia, la más antigua de todas. Habiendo reconocido España, en 1670, la soberanía del Rey Británico sobre estas provincias, es evidente que en este día no podía cuestionar dicha soberanía.

De esta forma, las adquisiciones británicas en el territorio conocido actualmente como Estados Unidos de América, con el que España firmó en 1795 un tratado de amistad, límites y navegación, están en el mismo caso que las logradas por los holandeses y portugueses en Guayana, las primeras reconocidas por el Tratado de Münster en 1648, y las segundas por el Tratado de San Ildefonso en 1777; de todo lo cual resulta que Holanda, Portugal y Gran Bretaña reconocieron el derecho superior de España a los territorios indebidamente ocupados por ellos en el Continente Americano. Nótese que Gran Bretaña no tenía posesiones en Guayana ni en 1670, cuando se celebró el tratado, ni en 1713, 1763 y 1783, cuando se renovó. Lo mismo puede decirse con referencia a Francia, por la siguiente razón: España había enviado a América del Norte varias expediciones que exploraron el valle del Mississippi y la región llamada Florida, donde se establecieron en el año 1547; pero la oposición de los naturales les impidió llevar a cabo sus designios, y se vieron obligados a retirarse sin haber construido un fuerte español en la costa del Atlántico, ni ocupado fuerte

alguno, ni establecida plantación alguna. Posteriormente a su retirada, los franceses, bajo el mando de Jean Ribault, se embarcaron, en 1562, en la empresa de conquistar esta misma tierra de Florida. Ribault exploró la costa, erigió una piedra en la que estaban grabadas las Armas de Francia, como señal de dominio, y, dejando a cargo veintiséis hombres a orillas del río Beaufort, volvió a casa; pero surgidas disputas entre estos hombres, y motivados por el amor a su patria, abandonaron el lugar en 1563. Al año siguiente, Laudonnière llevó a Florida un mayor número de emigrantes, estableciéndose con ellos a orillas del río. el St. John, y construyó un fuerte al que llamó Carolina. Las peleas que poco después se produjeron entre ellos, y la escasez de víveres, los indujo a determinar su regreso a Francia; pero Ribault llegó a esta coyuntura, trayendo provisiones de todo tipo, emigrantes con sus familias, semillas de huerta, implementos agrícolas y varias clases de animales domésticos.

España nunca había renunciado a su derecho al dominio de ese territorio.

Cuando llegó la noticia de que esta tierra era invadida por los calvinistas, Pedro Meléndez de Avilés obtuvo del rey de España autorización para levantar una expedición de 2.500 personas, y, asumiendo todos los gastos, excepto los de 300 soldados, partió contra los invasores. Desembarcó antes de la llegada de toda su gente y tomó posesión del Continente en nombre del Rey Felipe II, proclamándolo Monarca de toda América del Norte.

Los franceses determinaron evacuarlos por medio de sus barcos, pero cuando se levantó una tormenta, estos fueron empujados hacia la costa, mientras que los barcos españoles sufrieron menos. Entonces los españoles desembarcaron y, atacando a la débil guarnición, la dominaron rápidamente, se hicieron dueños del fuerte y masacraron a los soldados, mujeres y niños, ancianos y enfermos. Algunos fugitivos escaparon en dos pequeñas embarcaciones francesas, que habían permanecido cerca de la costa. Así desapareció esta Colonia de Francia.

El gobierno francés no sólo no protestó contra España, sino que incluso desaprobó la expedición de estos franceses, y renunció a todo reclamo sobre Florida, de la cual España tomó posesión como parte de sus dominios. (Historia de los Estados Unidos, por Bancroft, Cap. IV.)

En cuanto a los holandeses, igualmente consintieron en considerar a España como soberana de América, por el hecho de aceptar de ella la aprobación de sus usurpaciones en Guayana, como consta del Tratado de Münster de 1648, en el que se estipulaba que tanto dicho Rey como los Estados Generales permanecerán respectivamente en posesión y gozarán del beneficio de dichos señoríos, ciudades, castillos, fortalezas, comercio y tierras de las Indias Orientales y Occidentales, y también del Brasil y de aquellos en las costas de Asia, África y América, respectivamente, tal como están actualmente en poder y posesión de dicho Rey y Estados Generales, que comprenden, especialmente, los lugares y posiciones que han sido tomados en dichos Estados Generales y ocupados por los portugueses desde el año 1641, y comprendiendo también los lugares y plazas que dichos Estados Generales podrán en lo sucesivo, y sin infracción del presente Tratado, conquistar y poseer; y los directores de la Compañía de los Indias Orientales y Occidentales de las Provincias Unidas, etc.- (Artículo V.)

El hecho de que un Estado acepte de otra autoridad permanecer en posesión y disfrutar de los territorios que posee, implica dos cosas: Primero, un defecto inherente al presente título de posesión; y, en segundo lugar, la renuncia por el otorgante del derecho que le incumbe,

para remediar la defectuosa situación jurídica del concesionario. Y como es un axioma jurídico que "nemo dat quod non possidet", es evidente que España, habiendo renunciado en favor de los Países Bajos a su dominio sobre ciertos lugares de las Indias Occidentales, fue por haberlo poseído antes, y ahora creía conveniente renunciar a él.

Dejando de lado la Bula del Papa Alejandro VI, debe recordarse siempre, de conformidad con la Ley I., Libro III., de la "Recopilación de Indias", y como dice Story en sus Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos, (Vol. I. pp. 7 y 8) , que España no descansaba su título únicamente en la concesión del Papa; que sus discusiones con respecto a la frontera con Francia, con Gran Bretaña y con los Estados Unidos, muestran todas que ella lo colocó en los derechos otorgados por el descubrimiento; que Portugal sostuvo sus reclamos sobre el Brasil por el mismo título; que Francia, también fundaba su título en el descubrimiento; que ninguna de las potencias de Europa dio su pleno asentimiento a este principio de manera más inequívoca que Inglaterra, siendo los documentos sobre este tema amplios y completos; que ya en el año 1496, el monarca inglés concedió a los Cabot el encargo de descubrir países, entonces desconocidos para los cristianos, y tomar posesión de ellos en nombre del rey de Inglaterra.

Nadie puede negar que España fue la descubridora y ocupante del Nuevo Mundo, gracias a la expedición de Colón, que, como todos reconocen, fue la más memorable de todas las empresas marítimas registradas en la Historia. Y no sólo hizo España el maravilloso descubrimiento, sino que ocupó, colonizó y civilizó la mayor parte de las tierras halladas por los ilustres genoveses en América del Norte, desde el valle del Mississippi y las dos Floridas como el imperio de Moctezuma, y en América del Sur todo el continente, excepto Brasil y los asentamientos establecidos en las costas de Guayana por los holandeses, franceses y portugueses, cuyos derechos fueron legitimados por España en los Tratados de 1648, 1750, 1777, 1778 y 1733.

España extendió también su dominio sobre los mares adyacentes al Hemisferio Occidental, el Atlántico y el Pacífico, con sus numerosas islas, entre las que figuran en primer lugar, San Salvador, Haití o Hispaniola, Cubagua, Trinidad, Jamaica, Cuba, Puerto Rico, las Bahamas, etc., etc., además de los golfos, bahías, puertos y lagos, y los anchos ríos que tienen sus fuentes en las inmensas montañas de América.

Sin la iniciativa de España estas regiones habrían quedado ignoradas por las naciones de Europa, algunas de las cuales despreciaron los proyectos de Colón, considerándolos fruto de un cerebro desordenado. No hay, pues, justicia en pretender menospreciar el portentoso hecho, ni en extrañar que España se considere con derecho a reclamar los resultados del descubrimiento como un privilegio debido a sus éxitos, y a las atrevidas expediciones de sus navegantes y aventureros decididos.

Ahora bien, cuando una nación ocupa un territorio, adquiere, no sólo lo que realmente posee, sino todo lo que es esencial para el uso real de los colonos, aunque el uso sea sólo incipiente y no plenamente desarrollado sobre todo, en efecto, que es necesaria para la integridad y seguridad de la posesión, medida tal necesidad por el principio ya aplicado a las partes del mar adyacentes a las costas, a saber: "ibi finitur imperium ubi finitur armourum vis". La aplicación del principio a un límite territorial depende, por supuesto, en cada caso de los detalles de la topografía particular.

Phillimore, hablando así, cita a Martens que dice: Una" nación que ocupa un distrito debe ser considerada como ocupando todas las partes vacantes que lo componen; su propiedad

se extiende aun sobre los lugares dejados sin cultivar y sobre aquellos cuyo uso está permitido a cada uno.

Phillimore también apela a Vattel; pero este autor condena la apropiación excesiva, es decir, la apropiación de un territorio mayor del que un Estado es capaz de poblar y cultivar. Calvo establece muy claramente esta doctrina en el párrafo 281, cuarta edición, de su Tratado Teórico y Práctico de Derecho Internacional, en los siguientes términos:

Incluso en el caso de la ocupación de regiones aún en condición salvaje, se disputa el derecho de los estados a apropiarse de una mayor extensión de la que pueden civilizar o controlar. Sin embargo, debe quedar bien entendido que esta disputa sólo puede aplicarse a adquisiciones u ocupaciones recientes, y no a posesiones ya de larga data, que están sancionadas tanto por el tiempo como por un derecho histórico, y que forman, propiamente hablando, una excepción, generalmente admitida, a la regla anterior: cuando un Estado está en posesión de un territorio, todo lo que está contenido en ese territorio pasa a ser de su propiedad, aun cuando su ocupación se extienda efectivamente sólo a una parte del territorio. Si el Estado deja ciertos lugares sin cultivar o desiertos, nadie tiene derecho a tomar posesión de estos lugares sin la aquiescencia del Estado. El Estado que los posee no puede hacer uso actual de ellos, estos lugares le pertenecen y dependen sobre su soberanía; tiene interés en conservarlos para uso ulterior; no está obligado a dar cuenta a nadie de la forma en que dispone de sus propios bienes. Tal es especialmente el caso de los Estados Unidos de América del Norte, México y los estados de América del Sur, que poseen vastos territorios aún despoblados, o habitados sólo por tribus salvajes.

Según Practièr-Fodéré, la misma doctrina debe aplicarse a las nuevas adquisiciones. Esta doctrina es en parte la de Vattel, quien dice en el Libro II, Cap. VII, §86: "Como todo lo incluido en el país pertenece a la nación, y como nadie sino la nación, o la persona en quien ella ha delegado su derecho, está autorizada para disponer de esas cosas (§ 79), si ella ha dejado baldíos y lugares desiertos en el país, ninguna persona tiene derecho a tomar posesión de ellos sin su consentimiento. Aunque ella no haga uso real de ellos, esos lugares aún le pertenecen; aún tiene interés en conservarlos para uso futuro, y no es responsable ante persona alguna por la forma en que hace uso de sus bienes. Es, sin embargo, necesario recordar aquí lo que hemos observado más arriba (Libro I., § 81). Ninguna nación puede legítimamente apropiarse de una extensión demasiado desproporcionada del país, y reducir a otros pueblos a desear la subsistencia y un lugar de residencia. Un jefe alemán, en la época de Nerón, dijo a los romanos, Así como el cielo pertenece a los dioses, así la tierra es dada a la raza humana; y los países desérticos son comunes a todos, dando a entender a aquellos orgullosos conquistadores que no tenían derecho a reservarse y apropiarse de un país que dejaron desierto. Los romanos habían devastado una cadena de territorios a lo largo del "Rin, para proteger sus provincias de las incursiones de los "bárbaros", de nada les sirve; pero esas tierras que no tolerarían que fueran habitadas, sirviendo como muralla contra las naciones extranjeras, fueron de considerable utilidad para el imperio.

Uniendo este último pasaje con el referido en el Libro I, § 81, resulta que lo que está prohibido a una nación es, primero, anexionarse un territorio mayor del que pueda civilizar o administrar, y segundo, apropiarse de regiones cuya posesión pueda no redundará en su seguridad.

Si se aplica esta doctrina a España, que se había apoderado de toda la región comprendida entre las Floridas y la Patagonia, es decir, de casi toda la extensión del continente americano, civilizado y dominado por ella durante más de tres años. siglos, nadie dirá que no podía hacer lo mismo respecto de todo el territorio de Guayana, que había erigido en provincia de la Capitanía General de Venezuela, y cuya extensión hacia el Amazonas afirmaba en los documentos ya citados, en los Tratados de 1750 y 1777 con Portugal, y en la Real cédula de 16 de septiembre de 1736, por la que se aprueba la convención por la que se define el ámbito de actuación de los misioneros Observantes, Capuchinos y Jesuitas mediante líneas que terminan todas en el Marañón o Amazonas.

La posesión de toda Guayana era indispensable a España para perfeccionar su territorio y asegurar la seguridad de sus dominios, y esto lo comprenderá fácilmente cualquiera que recuerde que España se había establecido en Venezuela y el nuevo reino de Granada; que ambos países estaban unidos por la extensa red de sus grandes y numerosos ríos; que estos ríos formaban los caminos abiertos por la naturaleza para facilitar la comunicación entre los habitantes de estas regiones, como salida de sus productos y artículos de comercio y como medio para la recepción de artículos extranjeros para la satisfacción de sus necesidades; que en caso de guerra, estos ríos también ayudarían eficientemente en las operaciones de ataque y defensa, siendo estas circunstancias más naturales tratándose de un país como España, cuyas leyes prohibían todo trato con extranjeros en sus dominios de América, bajo pena de muerte.

Los holandeses invadieron las costas de Guayana con miras a realizar comercio de contrabando durante el período de su rebelión, y como un acto de hostilidad contra España, cuyo dominio querían despojar, y esta invasión produjo, como resultado lamentable, la pérdida de los lugares donde se habían establecido y que les fueron confirmados en 1648; y ocasionó sus pretensiones de extender su territorio, siendo ahora imitado por sus sucesores, los ingleses, que han llegado a ocupar por la fuerza en la actualidad las desembocaduras del gran río, y ciertas regiones del interior de este país.

¿Cuánto se interesó España en poseer exclusivamente Guayana? se comprenderá fácilmente al observar que por estos ríos Venezuela se une a las Repúblicas de Colombia, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Uruguay, Paraguay y la República Argentina, ríos cuyos países unen sus aguas con las de Venezuela. En su descripción de Guayana, publicada en Londres en el año 1840, Schomburgk ensalza estas mismas ventajas adquiridas por la Gran Bretaña, mediante la posesión del Esequibo, cuyo río, estando situado en el territorio de Guayana, pertenecía a Su Católica Majestad, y ahora es considerado por Gran Bretaña como perteneciente a ella en todo su curso, junto con los territorios adyacentes. Algunos piensan que España dio demasiada expansión al principio de contigüidad, que es precisamente el objeto del presente examen, por el hecho de aplicarlo a todo el territorio, y aun a los mares, del continente descubierto por ella; pero, como lo demuestran las razones ya expuestas, esta censura no es, ni puede ser, aplicable a la apropiación de la región llamada Guayana, por ser complemento del Virreinato de Santa Fé y de la Capitanía General de Venezuela.

LA CUENCA DEL CUYUNI

En ninguna parte se explica en qué fundamento Gran Bretaña afirma que, en el interior, la línea divisoria de su colonia guayanesa comienza en la desembocadura del río Amacuro, sigue su curso, continúa después hacia el suroeste y, al llegar al meridiano sesenta y uno,

vuelve al sureste, luego prosigue en su dirección primitiva y se extiende por la ribera del Cuyuni hasta su nacimiento, incluyéndolo en el territorio de la Colonia, y por último, corre hacia las montañas del Roraima. Se trata de una inmensa región interior, no sólo la bañada por el Cuyuni y sus afluentes, sino también la comprendida entre la línea antes descrita y el Esequibo. Sin embargo, la Colonia constaba al principio sólo de ciertos lugares situados en la desembocadura de este río.

La Declaración Preliminar del Libro Azul se refiere al asunto en cuestión, respecto de los Cuyuni, de la siguiente manera:

1° (Página 9.) Para 1700 los holandeses habían establecido puestos en lugares de la costa y del interior. Tres de estos últimos están nombrados en los registros, uno más allá del Cuyuni en la Sabana Pariacota, a unas seis semanas de viaje desde el Fuerte Kijkoveral.

2° (Página 9.) En 1730, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, mediante aviso público, prohibió el comercio en los ríos Massaruni y Cuyuni excepto por sus propios agentes.

" 3 ° (Página 11) "La extensión de los asentamientos holandeses se muestra en el Informe de Alvarado, el Comisionado español empleado por el Comisario jefe. Este informe muestra que los españoles no tenían territorio más allá del ocupado por las Misiones ya mencionado, y además, que debido a la presencia de los holandeses el Comisionado no pudo penetrar más allá de las orillas del Cuniri, Miamo y los otros ríos que desembocan en el Yuruari, y no pudo llegar tan lejos como el Cuyuni.

4° (Pág. 11.) " En 1754 el Director General Holandés de Essequibo informó que una Misión Española que había sido "establecida sobre un afluente del Alto Cuyuni había sido retirado a petición suya, y al insinuar que a menos que esto se hiciera, debería verse obligado a utilizar medios que serían desagradables, con el fin de efectuar su retiro.

5° (Página 11.) En 1755, los holandeses, con el fin de evitar la invasión de los españoles al territorio de los Yuruari, que consideraban indiscutiblemente territorio holandés, establecieron un puesto de 50 "mijls" (150 millas) más arriba del Cuyuni; la posición de este puesto se muestra aproximadamente en el croquis A.

6° (Página 12.) Las autoridades holandesas tenían la costumbre de conceder pasaportes que permitieran a personas que no fueran súbditos holandeses visitar todas las partes de sus colonias, incluido el distrito de Cuyuni. Los registros españoles muestran que esta práctica era bien conocida por las autoridades españolas.

7° (Pág. 12.) "El oficial de dicho puesto pondrá mucho "cuidado de no hacer daño alguno a los españoles", que son nuestros buenos vecinos, y en todo guardará "buena amistad y correspondencia con ellos . Pero al mismo tiempo tendrá mucho cuidado de no permitir el paso de dichos españoles al río Cuyuni , si por casualidad " quieren hacerlo , o en alguna parte del territorio de nuestra Colonia ; y en caso de que pretendan molestar al "oficial de dicho puesto o guardia, éste enviará inmediatamente a un hombre al Castillo del Gobernador para avisarle con prontitud "de lo mismo".

8° (Página 12.) En el mismo año (1758) los españoles, en violación de sus compromisos del Tratado, atacaron el puesto holandés en la parte alta del Cuyuni antes mencionado, y tomaron prisioneros a las personas que allí se encontraban, incluido el titular del puesto y el agente comercial. Los holandeses protestaron contra tal conducta, pero el gobernador

de Cumaná se negó a liberar a los prisioneros, alegando que habían estado involucrados en el comercio de contrabando y la trata de esclavos en una isla en el río Cuyuni que él decía pertenecer a España.

Acto seguido, en 1759, los Estados Generales enviaron una fuerte protesta a la Corte de Madrid, afirmando su derecho a todos los brazos del río Esequibo, y especialmente al Cuyuni, pidiendo satisfacción por el ataque al puesto holandés en el Cuyuni, y sugiriendo además que se fije por autoridad un límite adecuado entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco.

Esta protesta fue entregada en Madrid en agosto de 1759, con una demanda de reparación; nunca recibió una respuesta formal, ni las reclamaciones holandesas nunca fueron repudiadas.

9° (Pág. 14.) Entre 1765 y 1767 los holandeses restablecieron su puesto de avanzada en el Cuyuni, y en 1767 el Director General pidió que se reforzara para hacer frente a un posible ataque español.

10° (Página 14.) En 1768 se hizo una incursión por órdenes de Centurión, el comandante español, contra los holandeses que estaban establecidos sobre el Barima en las inmediaciones de la gran desembocadura del Orinoco. Fuertes quejas de esta incursión fueron hechas por los holandeses a los españoles.

Más adelante en el año se realizó una incursión similar en el Waini y Moroco. Sin embargo, este último procedimiento fue desautorizado por Centurión, quien afirmó que la autoridad que le había dado a la expedición no se extendía más allá de la boca del Orinoco.

11° (Página 14.) En 1769, habiendo informado el Gobernador Holandés sobre nuevos intentos de los españoles de establecer asentamientos de la Misión cerca del territorio holandés en el Cuyuni, los Estados Generales, el 2 de agosto, entregaron a la Corte de España amonestación formal contra las actuaciones de los españoles del Orinoco.

Esta protesta reafirmó el reclamo completo de los holandeses, afirmando que habían: Desde tiempo inmemorial estado en posesión, no sólo del Río de Esequibo y los diferentes ríos y arroyos que desembocan en el mar a lo largo de la costa, sino también de todos los brazos y arroyos que caen en el mismo río Esequibo, y más particularmente del brazo más septentrional del mismo río llamado Cayony: que desde tiempo inmemorial también sobre el mismo río Cayony, que se tiene por señorío del Estado, se había construido un llamado puesto, que consistía en una habitación de madera poseída en nombre de la Compañía, como varias otras en esta Colonia, y custodiada por un titular de puesto, un puesto de avanzada o colono con algunos esclavos e indios.

Nunca se repudió esta afirmación. Por el contrario, el Embajador de los Países Bajos en Madrid obtuvo la promesa del Primer Ministro de que enviaría órdenes al Gobernador (español) de suspender todas las hostilidades y dejar las de la Colonia Holandesa en posesión tranquila mientras había poseído el mismo hasta ahora.

12° (Página 14.) Centurión envió a casa un informe formal en abril de 1770, que contenía, entre otras, las siguientes declaraciones importantes: No tenemos fuerte en el Cuyuni, ni nunca lo tuvimos allí. Los dos fuertes no son más que los pueblos de las Misiones en la margen norte del Yuruary.

13° (Pág. 15.) Se anexó a este informe una Declaración del P. de la Garriga, Prefecto de la Misión, que estuvo veintisiete años en Guayana.

Que el declarante no sabe, ni ha oído nunca, que los españoles han construido un fuerte en el Cuyuni, ni en sus inmediaciones, ni con pocos ni con muchos soldados; pero está persuadido de que M. (Tormenta) de Gravesand ha imaginado tales cosas, de las dos Misiones o aldeas de indios que los capuchinos catalanes fundaron en los años 1757 y 1760, una en la margen norte del Río Yuruary, afluente del Cuyuni, y a distancia de 70 leguas de la posta destruida de los Holandeses, y que el fundamento que tiene para creer así es que no tenemos otros establecimientos por aquella parte.

14° (Página 15.) Antes de fines de 1772, Centurión había enviado varios informes respecto a la Provincia de Guayana. No es necesario considerar los detalles de esos Informes, porque, como se demostrará, su inexactitud fue señalada por las propias autoridades españolas. Recomendó que se construyera un fuerte en la desembocadura del Curumo, que es un afluente del Cuyuni, para impedir que los holandeses y caribes entraran en los dominios españoles. El Informe iba acompañado de un mapa que, si bien mostraba a los holandeses en posesión de la costa hasta un punto más allá de Marruecos, representaba, contrariamente al hecho, que el interior del país no estaba ocupado por ellos.

Este Informe no fue aprobado por el Gobierno español en razón de que la vista y opinión del Comandante Centurión mostraba a la Provincia de Guayana bajo una luz demasiado favorable, y el 30 de diciembre de 1772, Centurión fue exhortado para hacer un informe adicional.

Al mencionar este último Informe, el Libro Azul dice que contenía una exposición aún más exagerada de las pretensiones españolas, al incluir la totalidad de los asentamientos holandeses y de la Guayana Francesa hasta el Amazonas, extensión de territorio que España nunca había intentado ocupar o aun reclamar, a menos que pueda considerarse como pretensión la pretensión de que toda América sea anhelada al Rey de España en virtud de la Bula Papal de 1496; que debe ser considerado como indigno de confianza; que fue comentada por la Contaduría General o Consejo de Estado, y que la resolución de dicho Consejo cerró con el siguiente pasaje:

Y por último , el Consejo informa a Vuestra Majestad que, habiendo recibido información más particular sobre estos Informes del dicho Gobernador, que en cierto modo los hacen parecer muy improbables, por lo que requieren ser examinados escrupulosamente, por lo que el Consejo recomienda encomiende a Vuestra Majestad que se informe sobre dichos Informes al Virrey de Santa Fé y Gobernador de Caracas, etc. , así como a los diversos Secretarios de Estado, Consejo de Indias y Superiores de los capuchinos residentes en España; y luego recibidos y examinados todos los Informes, informará el Consejo a Vuestra Majestad lo que es justo y digno, etc.

15° (Pág. 18.) Durante el tiempo que Marmión fue gobernador se intentó proteger a los "Miions³" más orientales en las cercanías del río Yuruari contra los holandeses y los caribes. Con este objeto se proponía construir un apostar con guardia en algún sitio conveniente ya sea en la unión del Yuruari con el Cuyuni, o en la bifurcación del río llamado Curumo o Curiamo. Se hizo una exploración oficial por un oficial de nombre Don Antonio López de la Puente, quien al no poder realizar su exploración por el bajo estado de las aguas en el

³ sirviente entregado y leal

Yuruari, hizo un aviso especial a los misioneros a la efecto que, como tenía la intención de volver a realizar su trabajo, se debe tener el mayor cuidado posible para que los caribes no vayan mientras tanto al Esequibo, no sea que al hacerlo informen a los holandeses de las exploraciones realizadas hasta ahora y el objeto en vista de llevarlos a cabo, porque si los holandeses se enteraran de sus intenciones de poner un puesto en cualquiera de esos lugares, seguramente los atacarían y les impedirían llevar a cabo su proyecto.

Los registros españoles muestran que había una gran duda " en 1788 sobre si el pueblo de Tumeremo podría ser fundado con seguridad, y que se tomaron todas las precauciones para ocultar la " propuesta de los holandeses, de quienes evidentemente se esperaba que trataran cualquier movimiento dentro de la cuenca de los Cuyuni como una "fracción de sus derechos.

El siguiente es un extracto del Informe de Marmión que se refiere a la expedición relacionada con el establecimiento de la aldea:

Si la noticia de esta expedición llegase a aquella Colonia (Essequibo), no hay duda de que ocurriría la misma desgracia que ocurrió con ocasión de las expediciones a Parime donde casi todos fueron masacrados.

Ante esto, el Fiscal español informó al Consejo de Estado:

Será necesario examinar con el mayor cuidado este asunto, para que se entienda bien si la fundación de este pueblo estaría bien por uno de los puntos más delicados de las circunstancias, y es necesario Es necesario que Su Majestad sea muy particularmente informada de todo lo concerniente a ella.

El Fiscal en otro Informe del año 1789 recomendaba que no se estableciese asentamiento en Tumeremo, a no ser que se estacionase también una posta en la bifurcación del Curiano, afluente del Cuyuni, para cubrir estas fronteras y evitar los robos de los holandeses y caribes. Este puesto nunca se estableció.

Estos supuestos se responden de la siguiente manera:

La primera y principal respuesta es que todas se basan en la suposición errónea de que Holanda y no España fue el descubridor del Esequibo, y que por lo tanto debe hacerse aplicación de la doctrina de Schomburgk "para seguir los límites que la naturaleza prescribe por medio de sus ríos y montañas, e incluir dentro del territorio británico todas las regiones drenadas por los arroyos que desembocan en el Esequibo. "

Núm. 1. — En apoyo del Núm. 1, donde se afirma que para 1700, los holandeses habían establecido puestos en el interior, más allá del Cuyuni, en la Pariacote Savannah, se apela a los registros de La Haya, pero no se presentan.

Núm. 2. En cuanto al Núm. 2, se hace mención de un aviso público, en inglés, por el cual un tal Sr. A. Geelskerken prohíbe a los habitantes de Essequibo realizar cualquier comercio de esclavos en los ríos de Maseronie y Cajoenie. porque dichos dos ríos han estado abiertos sólo al comercio privado de la Compañía de las Indias Occidentales. No se proporciona ni el texto holandés de este aviso, ni la certificación de su autenticidad, ni prueba de que fue obedecido.

Núm. 3.- Se llama la atención sobre el Anexo I, pp. 70-83, pero está en las págs. 84-86 que aparece el informe de don Eugenio Alvarado a don José de Iturriaga y lo que dice es que

éste habría penetrado hasta el Cuyuni si razones políticas no se lo hubieran impedido. El obstáculo entonces no fue la presencia de los holandeses, como se afirma en la Declaración Preliminar.

Núm. 4.- Se dice, pero no se prueba, que una Misión española, sin nombre, establecida en un afluente del alto Cuyuni, fue retirada en 1754, por intimación del Director General holandés del Esequibo.

Núm.5.— Ninguna prueba acompaña la aseveración de que los holandeses habían establecido, en 1755, un puesto más arriba del Cuyuni, para impedir la invasión de los españoles en el Yuruary. La situación de este puesto no está determinada; solo se muestra aproximadamente.

Núm. 6. Que las autoridades holandesas tenían la costumbre de otorgar pasaportes a personas, que no fueran súbditos holandeses, para visitar todas las partes de sus colonias, incluido el distrito de Cuyuni, es simplemente una declaración sin fundamento.

Núm. 7. — La orden dada a los Portadores de no dejar pasar a los españoles al Cuyuni, ni a ninguna parte del territorio de la Colonia Holandesa, está traducida al inglés de una traducción hecha por un tal Juan Andrés de la Rivera, sin prueba de ser Intérprete, como él mismo se autodenomina. Aunque se hayan dado tales instrucciones, no resulta de ello que los españoles consideraran al Cuyuni como perteneciente a Holanda, sino que los holandeses se atribuyeron su propiedad.

Núm. 8. La alegación de que los españoles atacaron el puesto holandés en la parte alta del Cuyuni y tomaron prisioneras a las personas allí encontradas, incluyendo al Postero y al agente comercial, produce un efecto contrario al pretendido, porque pone fuera de toda duda que los españoles se esforzaron por ahuyentar a los holandeses, a quienes consideraban intrusos, del puesto por ellos establecido; más aún, porque, a pesar de la protesta de los holandeses, el gobernador de Cumaná se negó a poner en libertad a los prisioneros, afirmando que se habían dedicado al contrabando y tráfico de esclavos en una isla del río Cuyuni perteneciente a España; y sobre todo porque se añade que la Audiencia de Madrid nunca dio respuesta formal a la demanda de reparación que se le dirigió por razón de lo cual se dice que no se repudiaron las pretensiones holandesas; pero el silencio observado con respecto a ellos significaba en realidad su repudio; además, como el Gobierno holandés no insistió mucho tiempo en la demanda de reparación, se debió suponer que fue abandonada por ellos. También se asegura que los holandeses, en la misma amonestación, sugirieron que se estableciera por autoridad un límite adecuado entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco, lo que equivalía a una confesión de que no existía demarcación, y que las autoridades holandesas no pudieron determinarlo por sí mismas.

Es digno de mención que, según se desprende de los documentos, y especialmente de la nota dirigida al Gobierno de España por el Embajador de los Países Bajos en Madrid, el llamado fuerte era una habitación de madera que los españoles del Orinoco tomaron y quemados, llevándose prisioneros al Titular del Cargo, su segundo al mando, y a un hombre y una mujer criollos con sus hijos.

Núm. 9.- No hay prueba de tal restablecimiento de la avanzada holandesa en el Cuyuni, y se cree que nunca se efectuó.

No. 10. Los holandeses, como afirman los historiadores Netscher y Rodway, se habían retirado de Barima poco después de mediados del siglo XVII. Alrededor de 1768 Centurión

descubrió que algunas familias holandesas habían regresado y entonces envió un capitán y una tripulación para advertirles que abandonaran el territorio, porque pertenecía a la provincia española de Guayana. Esta advertencia en realidad no se dio, porque los holandeses huyeron al ser advertidos de la aproximación de los españoles por unos indios caribes. Los españoles encontraron y llevaron a bordo los efectos, útiles y utensilios abandonados por los holandeses, quemaron sus chozas desiertas, para evitar que volvieran a asentarse en ellas, y también destruyeron sus plantaciones. Si los holandeses se quejaron enérgicamente a los españoles de este proceder como se afirma sin prueba documental alguna, obraron sin razón, porque, siendo invasores de territorio ajeno, no podían esperar del dueño ofendido menor castigo por su falta. Con respecto a la desautorización por parte de Centurión de la otra incursión en Waini y Moroco, puede haber surgido de la necesidad de corregir una falta de disciplina por parte de sus subordinados, y no de la consideración de que el acto fue una violación de la ley extranjera del territorio; de lo contrario, una simple desautorización no habría sido suficiente para reparar el daño, se habría requerido la indemnización por el daño además del castigo de los infractores.

Núm. 11. Son dignos de notarse los siguientes pasajes de la referida resolución de los Estados Generales: se dice que a orillas del río Cuyuni se había construido un llamado "puesto" consistente en una cabaña de madera, y recordando los hechos de 1759, se supone que un destacamento español del Orinoco había pasado por esta estación y se había llevado varios indios, amenazando con volver en la primera estación seca siguiente para visitar otro brazo del Esequibo, llamado Masaruni, y sacar de él parte de los caribes allí establecidos, y luego descender del dicho Masaruni y visitar el dicho puesto en el Cuyuni; se menciona que dos misiones españolas fueron fundadas y retenidas por una fuerte fuerza, una de ellas no muy arriba del dicho "puesto" de la Compañía en el Cuyuni, aparentemente, sin embargo, en territorio español, y la otra un poco más arriba en el orillas de un riachuelo que desemboca en el mencionado río Cuyuni; se afirma que los españoles habían comenzado a llevarse a los indios del Moroco, y se habían hecho dueños del "puesto" de la Compañía situado allí entre los ríos Waini y Pumarón; se afirma que los del Orinoco, no sólo habían comenzado a disputar con los del Esequibo los derechos de pesca en la desembocadura del Orinoco, sino que ya estaban impidiendo por la fuerza su pesca dentro del propio territorio del Estado, lo que se extendía desde el río Morowynne hasta más allá del río Waini, como se podía ver en los mapas de esas regiones, en particular el de M. d'Anville, con lo cual, los Estados Generales decretaron que se enviara una copia de la protesta a su Enviado Extraordinario en la Corte de España, que al mismo tiempo se le instruyera para dar aviso a dicha Corte de estos hechos y ultrajes, representan la impropiedad de los mismos, e insistir en una pronta reparación por los actos de hostilidad cometidos, y en la reposición de los manifestantes en la posesión pacífica de las mencionadas chozas y los derechos de pesca. También se acordó que se encomendara a dicho Embajador que insistiera en que la Corte de España tome las medidas necesarias para evitar tales causas de queja en el futuro, y que, en consecuencia, ordene dicha Corte que restablezca, sin falta ni retraso, todos los esclavos que habían desertado de la Colonia o que pudieran desertar después. La Declaración Preliminar afirma, a raíz de tantas denuncias, que nunca se repudió esta denuncia. Al contrario, el Embajador de los Países Bajos en Madrid obtuvo la promesa del Primer Ministro de que enviaría órdenes al Gobernador (español) que suspenda todas las hostilidades y que deje los de la Colonia Holandesa en tranquila posesión como lo habían hecho hasta ahora. En una nota marginal se hace referencia al Apéndice I, pp. 109-111. esas páginas contienen: primero, una traducción al inglés de la protesta de los Estados Generales a la Corte de España con

respecto a los procedimientos de los españoles del Orinoco, en 1769, contra las colonias holandesas en Guayana; y en segundo lugar, una traducción al francés de la misma protesta; pero no se aduce ni la respuesta de Madrid, ni siquiera la promesa atribuida al presidente del Gobierno. Si tal promesa se hizo realmente, no quedan rastros de ella ni de su cumplimiento. Por el contrario, es bien sabido que la protesta no recibió más atención, como lo demuestra la afirmación de un funcionario de la Secretaría de Estado, quien luego de mencionar la entrega de los documentos pertinentes al Fiscal, a fin de obtener un informe de él al respecto, agrega: Quedó el asunto en este estado hasta el año de 1785 cuando, hecho un extracto del mismo por el Relator, se devolvieron los documentos al Fiscal, Don Antonio Porlier, quien contestó el 27 de mayo del mismo año, declarando que en ese momento no era necesaria ninguna medida, ya que habían transcurrido más de quince años sin acción por parte del Embajador de Holanda, por lo que era de suponer que la República, mejor informada de la falta de motivos justos para las pretensiones que hubiera preferido, hubiera desistido de su enjuiciamiento. Que, además, los papeles anexos a su informe, principalmente el memorándum de Don Manuel Centurión, Comandante de Guayana, evidenciaban la injusticia de las quejas de los holandeses y la necesidad, por nuestra parte, de adoptar, en aquellas remotas regiones, las medidas de precaución indicadas por él como muy importantes para el Estado; pero que habiendo cambiado también las condiciones de la provincia en el lapso de tantos años, no podía formarse un juicio sin la ayuda de información nueva y reciente de su estado actual. Por todo ello, es lamentable que en la actualidad no se haga sino esperar a que nuevos hechos indiquen el mejor camino a seguir. El Consejo aprobó este dictamen mediante resolución de 4 de junio del mencionado año de 1785. (Ver copia de un informe sobre los límites de Guayana y derechos que pretenden los holandeses en esas regiones, existente en el legajo titulado "Papeles de Estado", Audiencia de Caracas, Reales Ordenes, Cartas de Cabildos, Oficiales Reales, Informes, Hacienda, Años 1750 a 1820. Certificado por el Archivista Jefe, Carlos Jimenes Placer.)

No. 12. Para 1770, año en que Centurión escribe como se cita, aún no estaba construido el fuerte de los españoles sobre el Cuyuni, pero, por las autoridades y las pruebas documentales aquí aducidas, es seguro que dicho fuerte fue construido más tarde.

Nº 13. Este argumento sólo tiende a contradecir la aseveración del Director General del Esequibo en cuanto a que los españoles han construido fuertes: así, la respuesta dada al número anterior es aplicable a éste. Debe señalarse que un hecho estaba en cuestión, a saber, si se había erigido un fuerte o no. En esa época no estaba erigido, como se desprende de los informes y declaraciones adjuntos; pero esto no disminuye el derecho de los españoles a construir tales obras en el Cuyuni, y la mejor prueba de ello es que el mismo Centurión, y muchos otros, se esforzaron por convencer a su gobierno de la conveniencia, más aún, de la necesidad de aquellos fuertes. Se leerá en otra parte cómo el Rey, aprobando las recomendaciones de don José Felipe de Inciarte, mandó establecer fuertes en ciertos lugares. Esto no podía ser impedido ni siquiera por la posesión efectiva de parte de los holandeses, porque Centurión probó que estos no tenían ninguno en el Cuyuni, ni en el Massaruni, ni en ninguno de los otros ríos que desembocan en el Esequibo desde el oeste, y eso era adecuado eliminar el concepto erróneo que dio lugar a sus quejas infundadas.

Además, si los españoles no tenían derecho, como se alega, para establecer fuertes en el Cuyuni, o sus afluentes, tampoco lo hubieran tenido para fundar poblaciones o misiones; tanto una cosa como la otra constituyen un ejercicio del derecho internacional de propiedad.

Aun así, no se hizo ningún reclamo por la destrucción de sus misiones.

Núm. 14. Los numerosos informes de Centurión posiblemente contenían algunos errores, y por lo tanto estaban sujetos a nuevas explicaciones o elucidaciones. Su objeto al representar a los holandeses como ocupantes de la costa hasta el Moroco, era sólo llamar la atención sobre el hecho de que uno de sus puestos estaba cerca de la desembocadura de este río, y no estaba de acuerdo en que dicho río debería ser considerado como el verdadero límite entre los dominios español y holandés. Además, no estaba autorizado para celebrar tal acuerdo; y si lo hubiera hecho, se habría contradicho a sí mismo. Dijo más de una vez que la provincia de Guayana limitaba al este con toda aquella costa en que estaban situadas las colonias holandesas de Esequibo, Berbice, Demerara, Corentin y Surinam, y más a barlovento, Cayena, perteneciente a los franceses. Así lo dice en su informe inserto en el Libro Azul, páginas 124-130, donde se especifica que estas Colonias Holandesas estaban a una distancia de cincuenta y cinco o sesenta leguas de la gran desembocadura del Orinoco. Allí entonces debe fijarse el límite, tanto más cuanto que el Tratado de Extradición de 1791, señaló como colonias holandesas, las de Esequibo, Demerara, Berbice y Surinam; y, cuando en 1780 el Rey aprobó las sugerencias de Inciarte, autorizó la construcción de dos fuertes, uno de ellos sobre el Moroco, y la expulsión de los holandeses del puesto que allí se les había permitido ocupar.

Además, siendo llamados por Centurión a declarar en este asunto, Fray Benito de la Garriga, Ex - Prefecto de la Misión, los Capuchinos y Misioneros Fray Tomás de San Pedro, Fray José Antonio de Cerbera, Fray Félix de Tarraga, el teniente de infantería don Félix Farrera, y un vecino del lugar don Santiago Bonalde, afirmaron todos por unanimidad : que los holandeses nunca se habían apoderado de los ríos y arroyos que desembocan en el mar en el espacio comprendido exclusivamente entre el Esequibo y la desembocadura del Orinoco; que sólo se les había permitido tener en aquella región una pequeña guardia de dos europeos y varios indios, en una choza que llamaban "posta" , en la margen oriental del río Moruco, que los holandeses llamaban Moroco, y este establecimiento no databa de tiempo casi inmemorial, como, por cierto, tampoco la propia colonia, pues había sido fundada, como era bien sabido, hacia el año 1659.

El Libro Azul advierte a sus lectores que el Gobierno español no aprobó el informe de Centurión que acompañaba al mapa mencionado: por lo tanto, el mapa también está desaprobado o no autorizado.

Es pertinente insistir en que ni España, por sí sola, ni Holanda, por sí sola, podrían fijar los límites de sus territorios en Guayana. Las pretensiones de los británicos de arrogarse tal derecho han sido atacadas y aún se combaten; y similares pretensiones, en cualquier tiempo, por parte de España, producirían el mismo resultado. En 1759 y en 1769, los holandeses actuaron sabiamente al sugerir a los españoles, como observa Lord Salisbury, que la autoridad debería establecer una delimitación adecuada entre la Colonia del Esequibo y el río Orinoco. a más naciones, independientes entre sí, no se puede observar un modo diferente de proceder sin destruir, ipso facto, el principio de su soberanía individual. Nótese, de paso, que, en el caso referido, Holanda menciona la Colonia del Esequibo, en cuya margen se había hecho el asentamiento, en contraposición a la Colonia del Orinoco.

Por lo demás, el Consejo no pretendió menospreciar los servicios de Centurión en Guayana, ni recibió ninguna información en particular que pudiera hacer que sus informes

fueran considerados poco confiables, como lo afirma el Libro Azul, afirmación basada en palabras de la resolución del Consejo que no han sido bien entendidos por el traductor. Este error se demostrará claramente más adelante.

Núm. 15 - Es cierto que el Gobernador Marmión comisionó a un oficial, de nombre Don Antonio López de la Puente, para que explorara el río Cuyuni y seleccionara el sitio más conveniente para construir un puesto a fin de proteger a las Misiones de sus peligrosos vecinos, los holandeses y los caribes. En los archivos españoles se encuentran abundantes pruebas de que los españoles estuvieron siempre sumamente ansiosos de tomar precauciones contra ambos aliados, quienes insistían en seguir avanzando en el territorio que codiciaban.

Por tanto, no es extraño que el Comisionado notifique a los Misioneros que deben impedir el paso de los caribes hacia el Esequibo, no sea que informen a los holandeses de su propósito de construir un puesto en el Cuyuni y así causen embarazo en la realización de su misión y proyecto. Esta precaución del Señor de la Puente se basó en un buen juicio: los holandeses eran agresivos y codiciaban el dominio del río; los españoles, faltos de fuerzas, apreciaron la dificultad de frenar inmediatamente su avance.

Esto explica también, de manera no menos satisfactoria, las dificultades con que tropezaron los españoles para fundar el asentamiento de Tumeremo: se vieron reducidos a sus propios escasos recursos.

Que este fue el único motivo que guio a los españoles a observar las mayores precauciones, se evidencia claramente al tomar en consideración la opinión del Fiscal, en su nuevo informe de 1789, en el que recomendaba que no se estableciese asentamiento en Tumeremo, a menos que también se colocó un puesto en la bifurcación del Curiamo, afluente del Cuyuni, para cubrir estas fronteras y prevenir los robos de los holandeses y caribes.

Se alega que este puesto nunca se estableció.

Es oportuno suplir lo que se omite en el párrafo anterior del Libro Azul al observar que, a pesar de todos los obstáculos, los españoles establecieron efectivamente el pueblo de Tumeremo, al que se hace referencia en varias partes del antedicho caso y señalado en el Mapa "A" en el comienzo del Libro Azul, en el que también se indican las misiones y establecimientos españoles, junto con los puestos holandeses.

En el diario de la Real Sociedad Geográfica de Londres, Volumen VI, 1836, publicado por John Murray, Albermarle street, se da cuenta de una Asamblea General celebrada el 16 de mayo del mismo año. En dicha reunión se leyó un informe del Consejo relativo al estado de sus asuntos. Entre otros asuntos, se hace mención de la expedición encomendada en 1834 al Sr. Robert H. Schomburgk con el objeto de realizar descubrimientos en el interior de la Guayana Británica. Se afirma que la expedición tenía dos objetivos en vista: primero, investigar a fondo la geografía física y astronómica del interior de la Guayana Británica y, segundo conectar las posiciones así averiguadas con las del Sr. Humboldt en el Alto Orinoco.

Las siguientes instrucciones se insertan en la página 10 del volumen citado anteriormente:

Su expedición propuesta por el Cuyuni para explorar la Sierra Imataca sería interesante, si fuera factible con la debida atención a los otros objetos de la expedición. Pero como este

distrito no está dentro de la Guayana Británica y un conocimiento minucioso de él no fomentaría sus puntos de vista ulteriores, además de que es fácilmente accesible en cualquier momento, y su investigación ahora causaría un gasto que podría ser inconveniente, no debe convertirse en un primer objeto. Con respecto a él, usted debe guiarse completamente por las opiniones y consejos que puede recibir, particularmente de Sir Carmichael Smyth, en Demerara.

Este pasaje de las instrucciones dadas al Sr. Schomburgk para su expedición en 1834, prueba que, en opinión de la Royal Geographical Society de Londres, el río Cuyuni no se encontraba dentro del distrito de la Guayana Británica, por lo que no se consideró su exploración, un asunto de primera importancia. En vista de estos antecedentes, debe pensarse sumamente extraño que el Sr. Clement R. Markham, ahora Presidente de dicha Sociedad, haya publicado recientemente la siguiente opinión con respecto a la presente cuestión de límites:

El cuarto grupo de mapas muestra los descubrimientos británicos y las prospecciones desde 1830. Los descubrimientos fueron enérgicamente procesados por el Consejo de la Royal Geographical Society de 1834 a 1839, pues en ese momento, las cabeceras del Essequibo y sus afluentes eran completamente desconocidos. El Consejo seleccionó a un consumado viajero prusiano, llamado Robert H. Schomburgk, para explorar la Guayana Británica, pagando sus gastos y redactando sus instrucciones. Durante su primera expedición científica, ascendió el Essequibo mucho más allá de cualquier punto alcanzado anteriormente, descubrió las cataratas King William y exploró el curso del Rupununi. En 1836 exploró el Berbice y Corentyn hasta sus fuentes. En 1837 y 1838 exploró el Essequibo hasta sus fuentes y conectó su trabajo científico con el de Humboldt sobre el "Alto Ori" En 1840 Schomburgk recibió la medalla de oro de la Royal Sociedad Geográfica, y al año siguiente se convirtió en Comisionado de Su Majestad para inspeccionar los límites de la Guayana Británica. Exploró el Waini y Barima, y delineó un límite por el cual una gran extensión del territorio británico, comprendiendo todo el valle del Yuruari, fue entregado a Venezuela. Incluso entonces, los venezolanos "habían comenzado sus intrusiones ilegales en el territorio británico, y la línea estaba diseñada para satisfacerlos y asegurar un buen entendimiento; un intento infructuoso.

Los venezolanos han llamado a este límite la caprichosa "línea de Schomburgk". Nada más lejos de la verdad. La línea se trazó sobre un principio justo y bien definido, concediendo a Venezuela el Valle de Yuruari, que había sido ocupado sin ley por los venezolanos, y reteniendo el territorio que nunca había sido ocupado por españoles o venezolanos, y al cual no tienen derecho. La línea comienza en la desembocadura del Amacura, en territorio que había pertenecido a Holanda desde 1621, sigue ese río hasta su nacimiento, incluye las cuencas del Barima y Barama, y luego sigue por el Akarabisi hasta su unión con el Cuyuni. Ese río, entonces, se convierte en el límite de su nacimiento. Esta concesión de territorio británico demuestra que nada podría haber estado más lejos de los pensamientos de los estadistas ingleses que una infracción de la doctrina Monroe. Una primera y una segunda línea de Schomburgk ha sido mostrada en mapas, y esto ha sido interpretado como vacilación. Pero no ha habido cambios en la línea en sí, como se explicó anteriormente. El cambio en el mapa es simplemente debido a las variaciones que se hicieron necesarias por descubrimientos más recientes y estudios precisos. Cinco de los mapas de Schomburgk fueron publicados en las revistas de la Real Sociedad Geográfica; y un excelente mapa de la Guayana Británica, compilado a partir de ellos en una escala de siete millas a una pulgada, fue grabado en 1875.

Desde los días de Schomburgk, las cataratas de Kaieteur, en el Potoro, han sido descubiertas por el Sr. C. B. Brown, el Monte Roraima ha sido explorado por Flint, Whitely e Im-Thurn. "El Sr. Im-Thurn ha realizado un gran y útil trabajo en el distrito noroccidental de la Guayana Británica, y el Sr. G. G. Dixon ha descubierto la fuente del Barima.

Se habrá visto, a partir de la evidencia de los mapas, que España no tenía ningún derecho sobre la Guayana Británica, que Venezuela, por lo tanto, no hereda ningún derecho, y que incluso si el territorio fuera juzgado como no perteneciente a Gran Bretaña, de ninguna manera se sigue que sea de Venezuela. El derecho de Gran Bretaña se basa en el descubrimiento, en la posesión holandesa de tres siglos, en la ocupación efectiva y en el tratado. La evidencia derivada de los mapas es importante en sí misma y ciertamente "servirá para ilustrar y dar información adicional fuerza a los documentos en el próximo libro azul.

La Real Sociedad Geográfica de Londres debe ser considerada la corporación científica más apta para conocer y competente para juzgar cuestiones de límites, especialmente las que pertenecen al dominio británico. Por lo tanto, su autoridad puede oponerse a aquella en la que se basan las declaraciones del Libro Azul.

Las afirmaciones citadas anteriormente del Sr. Markham, especialmente las que están en cursiva, pueden aducirse en respuesta a las siguientes alegaciones del Libro Azul:

Primero, que durante el período entre 1648 y 1796, los holandeses habían explorado las partes altas de casi todos los ríos y, en gran medida, establecido asentamientos en los distritos adyacentes (página 20); mientras que es cierto que las cabeceras del Esequibo y sus afluentes, entre ellos el Rupununi, eran desconocidas hacia 1830, y las del Berbice, Corentin y Barima fueron descubiertas sólo después de la muerte de Sir Robert Schomburgk.

En segundo lugar, no hay exactitud en la explicación dada por el Libro Azul (páginas 25-26) respecto de las dos líneas de Schomburgk: una de ellas conjetural, derivada de información reconocidamente incompleta, partiendo del Amacuro y extendiéndose al sur, sureste hacia el Cuyuni, y basado, no en levantamiento geográfico, sino en declaraciones y opiniones de oídas, y además, dibujado en un mapa que no es geográficamente exacto, y el otro como resultado de la comisión oficial que se le hizo en 1840, en cumplimiento de los cuales investigó personalmente todo el país desde Punta Barima y el Río Amacuro hasta la confluencia del Arroyo Acarabisi con el Río Cuyuni, mientras que, como afirma el Sr. Markham, el cambio en el mapa se debe meramente a variaciones hechas necesarias por descubrimientos más recientes y estudios más precisos, que atribuye a Brown, Flint, Whitely e Im Thurn.

Hay que tener en cuenta que la línea descrita por Schomburgk en su mapa de 1840 comienza, es cierto, en el Amacuro, pero al llegar al Cuyuni cerca del meridiano de 60 ° de longitud, no considera este río como el límite a su fuente, como escribe el Sr. Markham, pero lo cruza y continúa hacia el sureste.

El mismo Presidente de la Royal Geographical Society de Londres declara que la línea Cruz da a los ingleses las dos márgenes del Esequibo desde el empalme del Cuyuni hasta la desembocadura, y está sancionada no sólo por las autoridades españolas, sino por Codazzi, la máxima autoridad venezolana, sin embargo, los venezolanos tienen ahora la audacia de reclamar la línea del Esequibo hasta su desembocadura. ¡su desembocadura!

han llegado a publicar una segunda edición del mapa Codazzi " en 1876, bajo el nombre de un tal Miguel Tejera, con las palabras Territorio usurpado por los ingleses, escritas sobre la parte concedida tanto por los españoles como por Codazzi.

Si Markham hubiera leído el memorándum de Schomburgk, publicado en el Libro Azul, pp. 235-239, respecto de la cuestión de límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela, no habría ofrecido a los venezolanos el grosero insulto de acusarlos de haber falsificado el mapa de Codazzi. El Sr. Schomburgk dice lo siguiente: Se renovaron las anteriores reclamaciones españolas, cuando estas partes pertenecían todavía a la Capitanía de Caracas, reclamaciones que, por su absurdo, muy probablemente se habrían olvidado si no se hubieran renovado en un "Atlas de la República de Venezuela", por el coronel Codazzi, Caracas, 1840, en el que se afirma que el río Moroco forma el límite oriental de Venezuela, tengo muy poco conocimiento local del territorio que representan estos mapas a juzgar en general, pero puedo aseverar positivamente que la Boca del Orinoco "de Navíos" que comprende Punta Barima, y en la cual desemboca el río del mismo nombre, y el río Amacura no es correcta.

La información más sorprendente, sin embargo, contiene el Resumen de la Geografía de Venezuela, París, 1841 del Coronel Codazzi, en el que afirma que el límite oriental de la República se extiende desde la desembocadura del Rupunni, cerca de la vecindad de la Sierra Macaraper, por la margen izquierda del Esequibo hasta la confluencia del Cuyuni, río por el cual asciende la línea de los límites hasta encontrarse con la desembocadura del Río Jupura; desde allí continúa el Jupura hacia arriba, hasta las fuentes del Moroco, terminando finalmente en el Océano Atlántico cerca del Cabo Nassau.

Este límite, formado de acuerdo con el dictado venezolano, incluye la punta de Cartabo y la isla de Kyk-over-al", mientras que todos los que están familiarizados con la historia temprana de estas colonias saben que los holandeses tuvieron su primer asentamiento en Mazaruni.

Incluye antiguas haciendas, y una institución misionera reciente, Arboleda de Bartika, en la margen izquierda del Esequibo; y para coronar la totalidad de su pretendido reclamo, llaman a la costa oeste y costa árabe o arábica del Esequibo usurpadas.

El Sr. Schomburgk también pudo haber mencionado otra nota, en que el Señor Codazzi califica igualmente de usurpado por los ingleses, el territorio que está al sur de Rupunni hasta la Sierra Acarai; y omitió observar que el único obstáculo que encontró Codazzi para la pretensión de la línea del Esequibo, fue la dificultad de sostener una lucha contra las cuatro naciones contiguas (Inglaterra, Holanda, Francia, y Brasil).

A continuación sus palabras, página 259 de su Geografía: "Si se atiende a lo dicho por el señor José Manuel Restrepo, ex Secretario de Gobernación de la República de Colombia, en el tomo I., de su Historia de la Revolución, el límite hacia el este sería diferente del delineado, ya que debería ser el río Esequibo en lugar del Moroco, y siguiendo al primero nombrado hasta los 4 ° 50 ' de latitud norte, a mitad de camino entre las desembocaduras del Sibarona y el Rupunni, el Esequibo se atravesaría en dirección a las sierras en las cuencas del Esequibo y Rupunni, de allí se continuaría por las crestas de la Cordillera de Tumucuraque, que según las últimas exploraciones de Sr. Schomburgk, debe ser Carawayme, y volviendo atrás se extendería hacia las sierras de Vasari, que, como dice el mismo viajero, son las montañas de Amajeure Penghatete, Ursato y la Sierra Conocon, donde nacen el Tacutú y el el Rupunni. Continuando de allí hacia el norte, hacia el lago

Amacú, tan famoso en la fábula de ' El Dorado, la línea pasaría sobre las cabeceras del Mahú y de allí por la Sierra Pacaraima que divide los afluentes de los ríos Branco y Caroní. Este espacio comprendería 2,400 leguas cuadradas a ser defendidas contra cuatro naciones contiguas, Inglaterra, Holanda, Francia, y Brasil, cada una de las cuales se pretendía a un territorio desconocido, sólo pisado por indios independientes.

Esta no es una evidencia contradictoria que menoscabe el derecho de Venezuela sobre las regiones en cuestión, sino simplemente una conjetura de que otros estados podrían presentar argumentos en contra de su reconocimiento.

Finalmente se desprende de la opinión del Sr. Markham que, en la actualidad, Inglaterra sigue haciendo descubrimientos en el territorio de Guayana, olvidando que desde 1823 los Estados Unidos declararon por conducto del Presidente Monroe, que a ocasión ha sido juzgada apropiada para afirmar como principio en el que están involucrados los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, por las condiciones libres e independientes que han asumido y mantienen, no deben ser en adelante considerados como sujetos de futura colonización por cualquier potencia europea.

Este es precisamente el principio desarrollado por el Sr. Olney en su nota del 20 de julio de 1895, para justificar la intervención de los Estados Unidos a favor de Venezuela, y que se conecta con la otra parte de la doctrina de Monroe, pues, como lo declara el Presidente Cleveland en su mensaje especial del 17 de diciembre de 1895, Si una potencia europea, por extensión de sus fronteras, toma posesión del territorio de una de nuestras Repúblicas vecinas contra su voluntad y en derogación de sus derechos, es difícil ver por qué en esa medida tal potencia europea no intenta extender su sistema de gobierno a la parte de este continente que se toma así . Esta es la acción precisa que declara el presidente Monroe ser peligroso para nuestra paz y seguridad, y no puede hacer ninguna diferencia si el sistema europeo se extiende por un avance de la frontera o de otra manera.

El jurisconsulto, Sr. Emil Reich, ya citado, está de acuerdo con las conclusiones anteriores cuando escribe al final de su artículo: Si es cierto, como indudablemente lo es, que los holandeses eran los legítimos propietarios del propio territorio al oeste del Esequibo descendió de ellos a los ingleses; y si es más cierto, como indudablemente lo es, que al impulsar su colonización aún más hacia el oeste, antes de su aceptación del tenor general de la doctrina Monroe (1823), los ingleses no han violado ninguna ley lo que sea, no más que los holandeses poblaron el país al oeste del río Esequibo; si todo esto es cierto, como indudablemente lo es, toda la cuestión se reduce a esto: que cualquier nueva colonización y asentamiento establecido por los ingleses después de 1823 puede implicar una violación de su vaga aceptación de los vagos contenidos de la doctrina Monroe. Esto, y sólo esto, puede ser materia de discusión, arbitraje o cualquier otra forma de procedimiento.

Ahora bien, la mayoría de las colonizaciones británicas se han realizado con posterioridad a 1823, y en particular las reconocidas por Lord Salisbury como establecidas desde 1844, fecha de la oferta de Lord Aberdeen, y las realizadas después de 1884 y 1886, ostentadamente y sin el menor ocultamiento.

MISIONES ESPAÑOLAS

Se dice en el Libro Azul, página 7, que alrededor de 1664 los Padres Llauri y Vergara fueron enviados a explorar Guayana con miras a ver si se debía fundar allí una Misión Jesuita. Informan de la provincia abandonada por los españoles, y nada salió de su expedición. Se

cita la Historia de la Compañía de Jesús de Cassani y, sin más precisiones, se añade una nota en la que se dice que la fecha a veces erróneamente asignada a esta expedición, es de 1576.

El Padre José Gumilla escribe en la página 29, tomo I., de su Historia de las Misiones establecidas en el río Orinoco que, en 1579, cuando el corsario Capitán Jansen asaltó, saqueó y quemó Santo Tomás de Guayana, también saqueó y destruyó los establecimientos fundados por los Padres Ignacio Llauri y Julián de Vergara, donde estos padres hacían mestizando y civilizando la nación guayanesa y habían levantado cinco iglesias.

El Padre Caulín, en su Historia de la Nueva Andalucía, página 8, capítulo II, Libro I, afirma lo siguiente:

Los primeros misioneros que emprendieron la conversión de los indios de esta provincia de Guayana fueron los Reverendos Padres Jesuitas Ignacio Llauri y Julián de Vergara, hacia 1576, y permanecieron tres años dedicados a la instrucción y catequesis de los indios hasta el año de 1579, cuando siendo la provincia invadida por el capitán Jansen, un holandés, quedó en tal estado de indigencia que casi todos sus habitantes se retiraron a los llanos de Cumaná, donde perecieron víctimas del hambre y de insectos venenosos, y entre ellos el venerable Padre Llauri; el Padre Julián, que se quedó solo, se retiró, por orden de su Superior", a las Misiones de Casanare.

En su Resumen de la Historia Antigua de Venezuela, dice Baralt, página 253: Al principio, sin embargo, este nuevo método de conquista, introducido en 1576, no produjo ningún resultado favorable, porque los holandeses del Esequivo y Demerari invadieron la Guayana en 1579, y ayudados por los indígenas, expulsaron de la provincia a los jesuitas Ignacio Llauri y Julián de Vergara, que habían penetrado en ella con indecibles sufrimientos y peligros.

Los Anales de Guayana, de Rodway y Watt, Volumen I , página 14 , dicen lo siguiente: 1576. - Dos padres jesuitas, Ignacio Llauri y Julián de Vergara, subieron por el Orinoco y comenzaron una Misión, en el sitio, allí es razón para creer, de lo que luego se llamó viejo St. Thomé. Los misioneros obtuvieron bastante éxito, pero tres años después del establecimiento de la misión, fue destruida por el Capitán Jansen (ver Alcedo).

El Libro Azul, en la página 20, asevera como un hecho: Que entre 1724 y 1796 se establecieron las Misiones Capuchinas al sur del Orinoco, y se extendieron paulatinamente al sur, hacia el sur y hacia el este, hacia el territorio holandés siendo, el más lejos posible punto ocupado por los españoles, la villa de Tumeremo, fundada hacia 1788.

Pero otros han observado, con fundamento razonable, que la inexactitud de la aseveración se evidencia en el documento publicado en el mismo Libro Azul, página 134. En él se menciona una comunicación de Fray Buenaventura, Superior de las Misiones de Guayana, al Gobernador de esa provincia, en la que comenta que no debe haber gran objeción a la fundación del pueblo de Tumeremo, porque este lugar estaba muy lejos del Cuyuni, y los antecesores del Gobernador no habían tenido dificultad en permitir que se encontrara un asentamiento en "Cura", que estaba menos lejos del Cuyuni que Tumeremo, ni en el sitio de Curamo que estaba también menos lejos, si bien era cierto que los caribes, incitados por los holandeses, habían destruido este último lugar y desde entonces no había sido reasentado.

La exactitud de la observación anterior se puede confirmar fácilmente examinando cualquier mapa en que estén marcadas las misiones, y se verá que "Cura" está muy lejos de Tumeremo y muy cerca del Cuyuni; pero en el Mapa A del Libro Azul, la dificultad se elude simplemente indicando el primero y omitiendo el segundo

Con referencia a las Misiones del Orinoco y Río Negro, el Señor Ricardo S. Pereira, Secretario de Legación de Colombia, dice: Los límites jurisdiccionales de estas misiones fueron fijados en virtud de un pacto o concordia, como se le llamó, entre los mismos misioneros, así: De Angostura del Orinoco río abajo hasta su desembocadura, misiones de los Padres Capuchinos; de la misma Angostura río arriba hasta la desembocadura del Río Cuchivero, misiones de los Padres Franciscanos Observantes; y para las misiones de los Padres Jesuítas, el territorio que se extiende hacia el oeste del río Cuchivero, siendo el límite sur de todos el Amazonas. Guayana y las tierras adyacentes quedaron así divididas en tres franjas paralelas formadas por los meridianos de Angostura y la desembocadura del Cuchivero. La citada concordia fue aprobada y ratificada en todas sus partes por la real Cédula de 16 de septiembre de 1736, promulgada en San Ildefonso por el Rey, y refrendada, como mandó, por Don Juan Benturra Maturana.

Toda persona bien informada conoce los benéficos resultados que produce el sistema de misiones en la obra de catequizar y civilizar a los indios. Por ello el gobierno español se interesó en su aumento. Dicha cédula real autorizaba su establecimiento en casi todo el territorio de Guayana, de manera que comprendían particularmente el Caroní y gran parte del distrito de Cuyuni, y podían extenderse hasta el Amazonas, que como se ha visto, formó el límite sur de la provincia de Guayana.

Así lo recomendó el gobernador Diguja en 1763, especialmente por el servicio que prestaban al frenar los avances de los holandeses, como consta en su informe, pp. 46-47, tomo I, de los documentos traducidos al inglés y presentados a la Comisión de Límites de la siguiente manera:

4. El crecimiento del Fuerte y el hecho de que su establecimiento se haya vuelto cada día más permanente e importante, le han permitido proporcionar a los misioneros la escolta que necesitaban para continuar sus exploraciones hacia el sur, y encontraron, entre otros, pueblos tales como El Nato , El Yuruario , y Ave Chica , este último a unas cuarenta " o cuarenta y cinco leguas del Fuerte, todos ellos en las riberas de los ríos que desembocan en el Cuyuni, como se puede ser visto en el mapa general. A través de las misiones, sirviendo como puestos de avanzada, a los holandeses y sus ayudantes, los indios caribeños se les ha impedido, en gran medida, llegar al interior del país por los ríos Cuyuni y Mazaroni, cometiendo actos de hostilidad, secuestro de indios no pertenecientes a la tribu caribeña e iniciación de unos asentamientos propios en el centro de esta provincia. Varias expediciones, la última de las cuales fue organizada en 1758, se han armado, en diversas épocas, para frustrar estas invasiones. La última expedición mencionada logró, como antes se dijo, apoderarse del lugar fortificado que habían edificado los invasores a orillas del río Cuyuni, hecho que había sido informado por los misioneros en la información que les proporcionaron los indios que habitaban los pueblos en las cercanías de dicho río. Todo esto está plenamente probado por el testimonio hasta aquí adjunto de la página 105 a la página 140. Es evidente, según dicho testimonio, que es un asunto de vital importancia para continuar estas misiones hacia el sur, y establecer asimismo en esa dirección, en los llanos más fértiles de la parte central de aquella provincia, tantos pueblos y villas como fuere posible. Para conseguir este resultado tan deseable, es indispensable que se preste

asistencia a los Padres misioneros, lo cual expliqué a Su Majestad cuando le di cuenta de la visita general, y se afirma de la página 251 a la página 252 en el testimonio. No hay otra manera de controlar a los holandeses y evitar que para que no establezca asentamientos, como pretenden hacerlo, en la parte de dicho país, que, aunque inexplorado, está vigilado por los pueblos y aldeas vecinas, y mantenido bajo la atenta mirada de los misioneros, quienes pueden informar inmediatamente al Fuerte cualquier cosa que suceda.

Nunca se insistirá demasiado en que la división de la jurisdicción de las diferentes clases de misioneros en regiones separadas de Guayana, aunque contó con la aprobación real, no fue un acto de gobierno político sino de administración religiosa iniciada por los mismos padres. Y está tan lejos de haber significado allí un reconocimiento de adquisiciones extranjeras, que, por el contrario, como afirma enfáticamente el gobernador Diguja, sirvió de antemuro a los holandeses. Además, en el acuerdo, se indicaba a los Rvdos. Padres Observadores, presentes y futuros, con el fin de establecer y fundar cuantos pueblos pudieren en esta parte de la Guayana del Orinoco, desde Angostura hasta las riberas de este margen inferior del río Cuchivero en línea derecha desde los límites del dicho Orinoco hasta el Marañón o Amazonas, quedando allí a los Rvdos. Padres Capuchinos, para el desarrollo de sus misiones, el territorio y distrito que se extiende desde la misma Angostura hacia abajo, hasta la gran desembocadura del dicho Orinoco, donde repartirán cuantos misioneros les lleguen; a los Rvdos. Padres Jesuitas, de las riberas de la parte alta del mismo río Cuchivero, la parte restante del Orinoco, siempre avanzando hacia arriba, y todos los límites o demarcaciones siempre trazados en línea recta desde el Orinoco hasta el Marañón o Amazonas. Era una especie de protesta contra los avances de los holandeses, franceses y portugueses hacia los españoles frontera de ese lado.

La copia en español de la "Real Cédula" que aprueba el acuerdo hecho por los misioneros del Orinoco en el año 1734, inserta en las páginas 65-66 del Libro Azul, omite lo dicho en el preámbulo en el sentido de que los Padres franciscanos, por el fervor y celo de su predicación, habían hecho mestizar gran número de indios, y con ellos habían formado veintidós pueblos, junto con los fundados de este lado del dicho río Orinoco, donde entraron al ejercicio de su misión apostólica, en virtud de mi Real Licencia deseosa de satisfacer su ardor, no habiendo más indios que convertir. En el texto del mismo acuerdo se suprimen todavía mayor número de palabras, relativas a los numerosos indios del Orinoco que se habían convertido, pertenecientes a separadas y distintas naciones bárbaras que habitaban esos territorios, y al hecho de que no había lugar al otro lado de este río donde los misioneros pudieran continuar su labor de evangelización, dado a que la obra de conversión había avanzado tanto.

Parece que por esta reticencia se ha querido menospreciar la obra de los misioneros, e ignorar su propósito de predicar y establecer el Evangelio entre las innumerables tribus de indios que habitan al sur del Bajo Orinoco, donde los Padres encontraron un amplio campo, considerado español, en donde multiplicar, como multiplicaron, sus conversiones.

El Libro Azul (página 13) alude al referido informe del Gobernador Diguja, y afirma que fue redactado en 1761, con el objeto de disuadir al Rey de España de adoptar la propuesta de trasladar el fuerte de Santo Tomás de Guayana a Angostura, cien millas más arriba del Orinoco; y se supone que esto prueba que, con excepción del dicho fuerte y de las dieciséis misiones que entonces existían, los españoles no habían ocupado territorio alguno en la margen derecha del Orinoco; y que las autoridades locales españolas habían estado

involucradas en intentos ineficaces para inducir a su gobierno a fortificar el Orinoco en Angostura, para impedir que los holandeses y los caribes ascendieran por ese río.

Aunque el informe del Gobernador Diguja, escrito en 1763 y no en 1761, insistía enérgicamente en su opinión de que Santo Tomás de Guayana debía permanecer donde estaba en 1761, no fue escrito únicamente con un objeto tan limitado. Con la simple lectura de los títulos de los capítulos en que se divide el informe, se observará que la intención del Gobernador Diguja fue dar a su gobierno una idea completa de la interesantísima provincia de Guayana, de su marcha desde 1720, así como de la de las provincias de Cumaná y Barcelona, de las medidas tomadas para frenar los avances de los holandeses, y en particular del estado de las fortificaciones del Fuerte de St Thomé de Guayana, la necesidad de aumentarlas, añadir otras y abandonar aquellas de Limones, y de la asistencia que convenía dar a las misiones de los capuchinos catalanes y franciscanos de Piritú. Insistió, sobre todo, en la urgencia de construir la Fortaleza de Guayana como medio de custodiar el gran río Orinoco de cualquier posible invasión, y consideró esta fortaleza como segunda en importancia sólo después de las de La Habana y Veracruz.

La última parte del informe contiene un memorando de notas explicativas del mapa general del Gobierno de Cumaná enviado a Su Majestad por el mismo Gobernador Diguja. Las más notables entre estas notas son las que se refieren a los Gobiernos vecinos y a los límites de la provincia de Guayana, determinados en la Real Orden de 5 de junio de 1762, a saber: por el este, toda la costa en que estaban situadas las colonias holandesas de Esquivo, Bervice, Demerari, Corentine, y Surinam, y más a barlovento la de Cayena, al lado de los franceses, al sur los dominios del Rey Fiel en Brasil, etc. las notas se refieren a las colonias holandesas de Essequibo, Demerara, Berbice, Corentin y Surinam. Respetando lo primero, y en virtud de la información obtenida por Don Juan de Dios Valdez, comandante de la fortaleza de Guayana, a quien se califica en el informe como persona de saber y habilidad, el Gobernador Diguja afirma que esta colonia consistía en plan cañero estaciones establecidas por los holandeses en una distancia de treinta leguas a lo largo de las orillas del Esequibo, comenzando en su desembocadura, y también de varias islas formadas por ese río, y que contienen tierras de labranza. Otras notas mencionan los daños ocasionados por las colonias holandesas, especialmente la del Esequibo; porque los holandeses, protegidos por los feroces caribes, tenían la costumbre de hacer incursiones por el río Esequibo, así como por el Bajo Mazaruni y Cuyuni, saqueando y apresando a los indios de otras tribus, llevándoselos como esclavos, como lo hacían con los negros, y matando a los viejos. Se dice, además, que estas incursiones de rapiña perturbaron las Misiones, porque al enterarse de la llegada de los caribes, que además de ser belicosos por naturaleza, habían sido enseñados por sus amigos los holandeses a manejar las armas europeas, los indios se congregaron allí, huyeron despavoridos hacia los bosques a pesar de los esfuerzos de los misioneros por detenerlos, y a veces los caribes fueron acompañados por los mismos holandeses, quienes los superaron en hechos crueles.

Otras notas interesantes tratan del inicio de las misiones de 1724, mencionando, al mismo tiempo, que otros Padres habían emprendido la misma obra antes, según se desprende del contenido de un libro de bautismos, donde se dice que desde el año 1664, varios otros sacerdotes, algunos de ellos pertenecientes a las Órdenes Descalzos, Jesuitas y Capuchinos, habían tratado, en diferentes tiempos, de pacificar y domar a los indios, y que los jesuitas habían hecho encomienda de dichas misiones a favor de los Capuchinos, siendo este acto autorizado por el Gobernador de Trinidad y aprobado por el Rey.

Finalmente, el resto de las notas hablan del primer establecimiento de las Misiones en 1724, y de la alta conveniencia de socorrerlas, no sólo por sus importantísimos servicios a Dios y al Rey, sino también porque ayudaban a la fortaleza en Guayana abasteciéndola de víveres e interponiéndose entre ella y los holandeses, que por todos los medios procuraban penetrar por el interior de esta provincia y por la desembocadura del Orinoco, llave de todos estos dominios. Las notas terminan con una sinopsis del acuerdo llamado "Concordia", en el que se asignaba un territorio distinto a cada orden de misioneros.

Estas notas, es cierto, están fechadas en 1761, pero no el Informe general al que se hace referencia, que fue firmado el 15 de diciembre de 1763.

Se afirma en la página 23 del Libro Azul que alrededor de 1816, tropas venezolanas atacaron las aldeas misioneras que habían sido fundadas por los capuchinos en el territorio al sur del Orinoco y que se muestran en el croquis A. El resultado de estos ataques fue que la población de estos pueblos disminuyó rápidamente, y pocos años después de 1820, los pueblos casi habían dejado de existir. Una descripción de estos incidentes se encuentra en lo que las autoridades señalaron en el margen

Las autoridades señalaron que son los Documentos de la vida del Libertador, Caracas, 1875, tomo VI.

Es imposible comprender el motivo de la observación anterior. Las tropas venezolanas atacaron las Misiones porque estaban en poder de sus enemigos, los españoles, quienes sacaron de ellas abundantes recursos para la guerra. Esta fue una idea afortunada de Piar, que acertó plenamente al realizarla. Tuvo igualmente éxito cuando el comandante español, La Torre, consciente de la importancia de tal pérdida, trató de recuperar la posesión de las Misiones. Los planes de los españoles fueron previstos por el general patriota, quien los frustró en la célebre batalla de San Félix.

Los patriotas se hicieron dueños de las Misiones, así como de todas las demás partes del territorio de la Capitanía General de Venezuela, conquista que fue confirmada por el tratado de paz entre la República y España de fecha 30 de marzo de 1845.

Las Misiones quedaron desde 1816 bajo el control del gobierno Revolucionario, el cual, a su vez, sacó de ellas no poca cantidad de víveres para el ejército, gracias a la buena organización dada a los cuarenta y siete pueblos que constituían dichas Misiones. por el General José Félix Blanco, designado Comisario al efecto.

Algunas de las Misiones son en la actualidad distritos de los Departamentos en que se divide el territorio que antes era la provincia de Guayana y es ahora una sección del Estado de Bolívar.

No está de más recordar que desde muy temprano la gran República de Colombia, por ley del 4 de octubre de 1821, comenzó a poner a los indios nativos en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos de la república, liberándolos de la impuesto degradante llamado tributo, les ordenó el pago de los salarios correspondientes a sus servicios, les dio la tutela de las tierras que les asignaban las leyes españolas, les eximió temporalmente de diversas contribuciones, les estableció escuelas primarias y curato , y retuvo en el ejercicio de sus funciones los llamados Protectores de los naturales. Más tarde, en 1824, la República ayudó de diversas formas a los indios que deseaban abandonar su vida errante, y finalmente, en 1826, los declaró dignos de protección, consideración y especial cuidado del gobierno, y autorizó al ejecutivo a tomar todas las medidas conducentes a su civilización y

trato íntimo con los pueblos vecinos, y al arreglo de su comercio con ciudadanos y extranjeros.

Venezuela ha seguido la misma política en reiteradas legislaciones con respecto al sometimiento y civilización de los indios nativos. Es claro que esto está lejos de justificar la suposición involucrada en la nota del 13 de enero de 1841, dirigida por el Cónsul de Inglaterra en Caracas al Gobierno de Venezuela, anunciando la comisión dada al Sr. Schomburgk para la delimitación del límite y las órdenes enviadas al Gobernador de la Guayana Británica para resistir cualquier agresión a los territorios cercanos a la frontera, ocupados, hasta entonces, por "tribus indígenas independientes".

Este pretendido maltrato a los indios por parte de los venezolanos es un argumento que aún utilizan los ingleses para atraer a los indígenas a sus posesiones, y la prueba de ello se encuentra en los párrafos de un informe de Schomburgk que ocupan páginas 216 y 217 del Libro Azul.

Se afirma en la página 23 del Libro Azul (como si tal afirmación hiciera referencia a las Misiones allí mencionadas inmediatamente antes), que: En 1817 el General Bolívar, Presidente de Colombia (con la que entonces se incorporaba Venezuela), cuya sede estaba en Angostura, emitió un decreto del " Gobierno de Guyana en los siguientes términos: " "

El General Vicentí Sucre, Gobernador de Guayana, debe ser considerado no sólo como Gobernador del Fuerte de Guyana Vieja, sino también como Gobernador Militar del Orinoco a la "boca vieja".

En 1817 Venezuela no estaba incorporada a Colombia, ni el General Bolívar era su Presidente, porque en 1817 Colombia aún no se había creado.

La unión de Venezuela y la Nueva Granada, luego llamada Colombia, ya la que posteriormente se incorporó el Ecuador, fue iniciada por el Congreso reunido en Angostura el 17 de diciembre de 1819, y no se perfeccionó hasta el 12 de junio de 1821, cuando los representantes de La Nueva Granada y Venezuela reunidas en la localidad de Rosario de Cúcuta, ratificaron la ley fundamental decretada por el Congreso de Venezuela en la citada fecha, uniendo a ambos países en una sola nación, y precisando que su Gobierno debe ser, desde entonces y para siempre, popular y representativo. La constitución de la nueva República, denominada "Colombia", fue decretada el 30 de agosto de 1821, consumándose así la obra que hizo de la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada una gran república única, que existió hasta 1830. En su nota a Sir Julián Pauncefote, fechada el 26 de noviembre de 1895, Lord Salisbury afirma correctamente que fue en 1889 (se trata de un error, es 1819) que el Gobierno de Venezuela se fusionó con el de Colombia, pero erróneamente llama a este último los Estados Unidos de Colombia.

La Nueva Granada , luego de su separación de Venezuela y Ecuador , adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia , cuando en 1862 se convirtió en república federal , y mantuvo ese sistema político hasta 1886 , año en que retornó al centralismo bajo el nombre de la República de Colombia.

Luego Bolívar no era presidente de Colombia en 1817; fue Jefe Supremo de Venezuela, y como tal, dictó, el 17 de diciembre de 1817, la resolución antes citada, que sin embargo no contiene las palabras que aparecen en la traducción, como se verá por lo siguiente: El Coronel Vicente Sucre debe ser considerado, no sólo como Gobernador de los fuertes de la Guayana Vieja, sino también como Comandante Militar del Departamento del Bajo

Orinoco, encargado del control de la línea formada por la serie de pueblos de Carnache " hasta Piacoa , como comandante inmediato allí.

Es imposible apreciar la pertinencia de la cita que hace el Libro Azul, donde el traductor dice General en vez de Coronel Sucre, fuerte en vez de fuertes de Guayana Vieja, y del Orinoco a la boca vieja en vez de Departamento del Bajo Orinoco - tal como se expresa en la referida resolución. No habiendo una conexión aparente entre las palabras citadas y la cuestión de los límites, parece probable que el compilador del Libro Azul no completara la expresión de su idea.

Así, el General Bolívar no era, ni podía ser, en 1817, Presidente de Colombia, que aún no existía, sino Jefe Supremo de Venezuela, con el título de Libertador, con el objeto de dirigir las operaciones de la guerra. en que Venezuela se empeñaba contra la madre patria.

El Libro Azul contiene, en la página 29, las siguientes afirmaciones: Alegó (el Señor Calcaño) además que los capuchinos" catalanes habían ocupado el espacio entre el Orinoco y el Cabo Nassau y entre el mar y el río Caroní, ni rastro de tal ocupación. Una Cédula Real o Cédula de 1736, que define las esferas de la empresa misionera en Guayana, ha sido citada como autoridad para esta declaración, pero una referencia al documento original muestra que no contiene palabras que justifiquen la afirmación. El pasaje que se ha citado en apoyo de la afirmación de Venezuela es una interpolación.

La parte final de dicha real cédula está copiada en las páginas 66 y 67 del Libro Azul, y se presta especial atención a ciertas palabras en cursiva, porque en los Apuntes Estadísticos del Estado de Guayana, publicados en Caracas en 1874 se añadieron algunas palabras que no estaban en el documento antes mencionado.

Es cierto que la cédula no contiene las palabras que se extiende desde la boca grande del Orinoco hasta las Colonias del Esequibo, ni estas otras, de norte a sur las existentes desde el Orinoco hasta los confines de la jurisdicción provincial, refiriéndose al territorio asignado a los capuchinos.

Indudablemente esta real cédula era aún desconocida en Caracas en 1874, pero allí se conoció recién en 1883, cuando fue publicada en el libro del Secretario de Legación de Colombia, Señor Ricardo S. Pereira, titulado Documentos relativos a los límites de la Estados Unidos de Colombia, copiado de los originales conservados en el Archivo de Indias de Sevilla.

Pero la descripción publicada en los Apuntes Estadísticos de Guayana de 1874, en la comunicación del Dr. Calcaño de 1876, y en el libro titulado Límites británicos de Guayana en 1888, probablemente fue tomada, sin alteración alguna, de la Historia de Nueva Anduluzia, de Fray Antonio Caulin (páginas 9 y 10), reeditado en Caracas en 1841.

No es creíble que el Padre haya añadido esas palabras como parte de la cédula misma, sino sólo como explicación del sentido que le atribuía al texto.

Además de esto, la real cédula que aprobaba el convenio suscrito por los misioneros, era simplemente una confirmación del ámbito de acción asignado a los Padres Observantes, los Capuchinos y los Jesuitas, sin que ello implicara que no se considerara como propio a España el territorio no comprendido dentro de los límites de las labores evangélicas de estos misioneros. Las tres líneas fueron dibujadas desde el Orinoco hasta el Marañón o

Amazonas, extendiéndose en consecuencia más allá de las colonias holandesas situadas en la costa entre los dos ríos.

Dichos Padres fueron por lo tanto autorizados para fundar misiones en los ríos Essequibo, Demerara, Berbice y Surinam, excepto siempre la parte adyacente a la costa, donde se establecieron los holandeses, y Cayenne que pertenecía a los franceses. Se cree que existieron misiones cerca del Essequibo. El historiador Netscher, como ya se ha dicho, coloca a mitad del curso del Moroco unos lugares que señala con las palabras "Establecimientos de Misiones Católicas Españolas entre los indios", y el Ingeniero Don Francisco Requena indica misiones cercanas al Mazaruni y el Cuyuni, no sólo en su Mapa Geográfico de la mayor parte de la América del Sur, conteniendo los países sobre los cuales debe demarcarse la línea fronteriza que separa los dominios de España y Portugal, trazada por Real Orden en el año 1796, pero también en el otro mapa, que anexó a sus Reflexiones sobre la mejor demarcación de las fronteras entre España y Portugal, y que presentó casi al mismo tiempo; y es de notar que en este último explica la significado de los signos que indican postas, pueblos misioneros, asentamientos de indios, fuertes, etc., de modo que no quede duda sobre el significado de las marcas empleadas por él.

Con el paso del tiempo, varias de estas misiones pueden haber desaparecido, como muchas otras, algunas de ellas sin dejar ni rastro; por lo que no se encuentran varios de los mencionados por el Padre Caulín, Centurión y otros. No hay nada extraño en esto. Lord Salisbury ha escrito, en respuesta al Sr. Olney, que Sir R. Schomburgk, a partir de la exploración real y de la información obtenida de los indios, y de la evidencia de restos locales, como en Barima, y tradiciones locales, como en el Cuyuni, fijó los límites de las posesiones holandesas, y la zona de la cual todo rastro de influencia española estaba ausente.

Entonces es suficiente que las misiones existieran en alguna parte, aunque, en la actualidad, sólo quedan de ellos restos o tradiciones, como dice Lord Salisbury, para presentarlos como pruebas de la influencia de los españoles en los lugares donde tales restos o tradiciones se encuentran.

Es notorio que los holandeses, buscando extender su comercio, y especialmente su tráfico de indios esclavos, se empeñaron en oponerse al establecimiento de misiones españolas, que eran obstáculos insuperables, no sólo a este inhumano comercio, sino también a su constante diseño de extendiendo su territorio. Los mismos indios, seducidos y armados por los holandeses, además de matar a veces a los Padres, arrasaron las misiones de modo que no quedaron ni rastros de ellas.

CONTINUA RESISTENCIA DE LOS ESPAÑOLES A LAS USURPACIONES HOLANDESAS

En un artículo publicado en "Timehri", la revista de la Sociedad Real Agrícola y Comercial de Demerara, el Sr. James Rodway, hablando del antiguo límite del Essequibo, hace varias declaraciones, que parecen dignas de mención, con el propósito de testimoniando algunos de los actos de persistente oposición de España a los intentos de usurpación de los holandeses, que equivalen a protestas contra su toma de territorio en el interior de Guayana. Pretende probar que España nunca ocupó parte alguna de Guayana, excepto una pequeña extensión al este del Orinoco, alejada de la costa. Dice:

Durante el siglo XVI las provincias de España estaban más o menos consolidadas, con el resultado de que las Indias españolas consistían en las islas mayores del Mar Caribe y la costa desde el Golfo de Paria hasta el Istmo, así como porciones de América Central, México y Florida. Las costas más allá de estas hacia el norte y el sur, así como las islas del Caribe y las Bahamas, fueron abandonadas por completo, dejando toda Guayana y América del Norte, más allá de Florida, intactas. No es que España haya abandonado nunca su derecho a la toda América; ella resentía cada intento de otras naciones de ocupar estos países, a pesar de su total inutilidad para sí misma y la historia de la lucha por una parte del gran continente es una de las más interesantes de la historia. Los lobos de mar ingleses de la época de la reina Isabel sostenían que el mar y el comercio eran comunes a todos por la ley de naturaleza y de las naciones, y cuando se concedieron las primeras licencias de plantaciones fueron para territorios no poseídos por ningún príncipe o pueblo cristiano. Esta condición estaba contenida en las primeras concesiones a Sir Humphrey Gilbert y Sir Walter Raleigh, que, por así decirlo, desafiaron a España.

Bajo estas licencias se estableció Virginia, y aunque España dijo poco mientras vivió la tenaz princesa Tudor, tan pronto como el débil James llegó al trono, sus protestas y amenazas fueron fuertes y ruidosas. Éstos culminaron en el momento en que se proyectaba el matrimonio del príncipe Enrique con una princesa española, y cuando Jaime estaba deseoso de conciliar con España de todas las formas posibles.

Virginia no progresó en absoluto durante el reinado de Jaime I, principalmente por falta de patrocinio real y nada se hizo para descartar la colonia. La disputa llegó a un punto crítico de 1611 a 1613, y como puede verse en los Documentos de Estado de la época, creó un gran malestar en España. En abril de 1611, Sir John Digby, embajador inglés en Madrid, dijo que los españoles estaban muy preocupados porque no sabían cómo comportarse en el negocio. Se habían construido barcos en La Habana, dijo, a ser ordenados para un viaje a Virginia, y estaban entonces en Lisboa. Los rumores de una expedición se repitieron durante todo ese año, y en junio de 1612, Digby dijo que estaban muy disgustados con la plantación en Virginia, que ahora no se aferran a decir que, si su Majestad (el Rey Jaime) no lo hiciere recordar, el Rey (de España) será obligado por mano fuerte a ensayar su remoción. En septiembre dio por cierto que las plantaciones de Virginia y las Bermudas no estarían permitidas, pero que los españoles las servirían como habían hecho con los franceses en Florida. Seis meses después dijo que sería requisito que los de Virginia vivieran en continua expectativa de ser asaltados, porque primero o último los españoles ciertamente los atentaría, porque de eso ya hicieron profesión.

Entonces los rumores se hicieron menos bélicos, y el Embajador afirmó que muchos españoles esperaban que la colonia fracasara por sí sola; su proyecto fue suspendido por un tiempo a causa de informes de que existía gran miseria y angustia en la colonia y comerciantes franceses. Agrega también que los españoles de Trinidad y Margarita hacían de vez en cuando excursiones hasta el "Reino de Moruca", pero que sólo eran incursiones para robar provisiones a los caribes.

El autor también menciona que se informó que los holandeses se establecieron en el Pumarón ya en el año 1580, pero considera que este asentamiento no era más que una pequeña estación comercial; continúa diciendo que también hay un informe de que los españoles atacaron a los holandeses en el Pumarón alrededor de 1595, pero encuentra que hay pocos fundamentos para esto, porque España era tan débil en esta vecindad que los españoles difícilmente podían protegerse contra los rovers (a palabra **Rover** significa

hombre verdadero y buen ciudadano), y mucho menos enviar un grupo de trescientos hombres, como se dijo. Cita del Archivo de Indias un informe del intento de Vera de encontrar El Dorado, fechado el 27 de octubre de 1597, en el que se dice que la partida capturó en su viaje a cinco flamencos (holandeses) en una barca, que comerciaban con los indios de Barima. En el mismo periódico", dice el Sr. Rodway, hay una declaración curiosa de que Vera envió a su sargento mayor al río Essequibo, donde fue y se enteró de muchas noticias de los hombres que estaban vestidos y peleando con armas. Es dudoso si esto significaba alguna tribu fabulosa de indios o un grupo de holandeses, ya que no se da nada más en cuanto a detalles, pero la probabilidad está a favor de este último. Se da la razón por la que no pudo investigar el asunto que, al no tener suficientes hombres con él, no deseaba demorarse en los ríos.

El Sr. Rodway está de acuerdo en que los españoles hicieron un ataque real contra los holandeses, según lo informado por el teniente gobernador de Trinidad, en febrero de 1614. La narración es la siguiente:

Doce hombres de Trinidad, veinte de Guayana (probablemente St. Thomé) y un sacerdote partieron de Trinidad en agosto de 1613. En sesenta días llegaron a su destino, los corentinos, retrasados por el tiempo severo y gran peligro por parte de los caribes. A su llegada esperaron hasta la noche antes de atacar a los holandeses, que habitaban en un fuerte bien protegido; siendo delatada su presencia sin embargo por el ladrido de un perro, se vieron obligados a proceder de inmediato. Llamaron a los ocupantes del fuerte a rendirse en nombre del Rey, haciendo esto tres veces antes de atacar. Los holandeses respondieron con una negativa, diciendo que preferirían morir, y lucharon como los hombres valientes deben hacerlo, con el resultado de que los españoles sufrieron muchas pérdidas. Finalmente, para protegerse de más pérdidas, la parte atacante resolvió incendiar el fuerte, lo cual hizo, con el resultado de que pronto se incendió a causa de su techo de palma. Incluso entonces, sin embargo, los holandeses se negaron a rendirse, prefiriendo morir en las llamas, pero sus amigos caribes que habían ayudado en la defensa lograron escapar. No se dice cuántos estaban en el fuerte, pero como los del grupo atacante sólo contaba con treinta y dos, podemos suponer que sólo pudo haber sido un grupo muy pequeño. Después de que el edificio fue destruido, los españoles encontraron una gran cantidad de cuchillos, machetes, hachas, pistolas y otros para el trueque con los indios, que se llevaron. También destruyeron una gran plantación de tabaco, que estaba en una condición floreciente, porque parece que esta plantación de tabaco es uno de sus objetos especiales, aunque realizan mucho comercio con los caribes y otras naciones indias. Antes de partir con su botín capturaron también a dos holandeses que decían no ser del mismo bando, sino que venían de un lugar de cuatro días de distancia, a donde esperaban la llegada de varios barcos holandeses con provisiones y colonos; estos barcos debían ser cargados con tabaco y otros productos para Holanda. El informe también afirma que se tomaron medidas para desarraigar todos los asentamientos holandeses en las costas, pero no se da cuenta de estos asentamientos ni parece que nada se hizo más.

La expedición tardó siete meses en ir y volver del Corentyne, y el informe concluye afirmando que se había prestado un gran servicio a Dios y a Su Majestad al desalojar así a los holandeses de sus asentamientos en ese territorio. Todo el asunto no fue más que una expedición de saqueo, y en lugar de desalojar a los holandeses de Guayana, sabemos que causó poca o ninguna impresión. Así lo prueban otros documentos españoles.

Se diga lo que se diga, y aunque el Libro Azul (página 5) llama a esto una pretensión de desalojarlos, el ataque, recién narrado, por los españoles a los holandeses del Corentin, es uno de los actos más significativos por los que los españoles reclamaron sus derechos de propiedad, no sólo en el Esequibo, sino incluso en el Corentin, situado aún más al sur del Orinoco, y que ahora sirve de límite entre la actual Guayana Holandesa y la Guayana Británica. En 1613, año del exitoso y memorable ataque aludido, los holandeses no habían obtenido el Tratado de Münster de 1648, por el cual España, por apuros políticos, creyó oportuno renunciar a su favor el territorio que entonces ocupaban, pero que fue no tan minuciosamente descrito como debería haber sido.

El Sr. Rodway sigue argumentando que España no tenía fuerza en Guayana para impedir el comercio exterior, y no pudo atender las demandas de sus funcionarios, quienes insistente y reiteradamente le pidieron que impidiera el establecimiento de los holandeses e ingleses, que lejos de ser ellos mismos descuidados, hicieron todo lo posible para fundar y consolidar sus asentamientos, perturbando así a los españoles.

Todo esto es desgraciadamente cierto, y trajo como consecuencia necesaria la disminución de los dominios españoles en América, a lo que España tuvo que consentir, tanto respecto de los holandeses como de los ingleses. Sin embargo, los derechos de una nación no dependen del grado de fuerza que posea para su defensa; de lo contrario, los débiles, por falta de fuerzas, se verían privados de la justicia, que la razón y la moral proclaman como fundamento de los lazos sociales y condición sine qua non de su existencia, iguales, libres, soberanas e independientes.

Es extraño que ni el Sr. Rodway, ni ningún otro escritor británico entre los citados, haya dicho nada sobre la manera en que terminaron las dificultades derivadas de la colonización inglesa en América, que, por respeto a la Bula del Papa, y debido a las relaciones amistosas existentes entre Inglaterra y España, no fue apoyada en un principio por la Corona Inglesa, y recibió nuevo y vigoroso impulso y toda ayuda del Gobierno sólo cuando estas relaciones se tornaron hostiles.

Aquellas dificultades terminaron por el Tratado de 1670, ya mencionado, en el que España convino en dejar a Inglaterra en posesión de todos los territorios que en ese tiempo había adquirido ésta en América. Esto equivalía a un pleno reconocimiento de los derechos que España reclamaba en el Nuevo Mundo ya los que renunciaba, en cuanto a dichos territorios, ejerciendo así una de las facultades ajustadas de la propiedad, tanto privada como internacional y pública.

Rodway alega otros hechos como prueba de que España nunca hizo ningún intento de ocupar Guayana al este del Orinoco antes del año 1612, y que el país no estaba poseído por ningún príncipe o pueblo cristiano, a menos que los holandeses estuvieran bajo esa designación; y dice que este asunto no es digno de investigarse, porque, aunque los holandeses hacían su trabajo en Guayana como enemigos de España, poco hacían más que un tranquilo comercio con los indios.

Es bien sabido, al respecto, que sólo los Estados pueden adquirir dominio internacional; que la ocupación privada no puede aplicarse en la actualidad al suelo; que en América, las tierras que han de ser limpiadas y cultivadas por los colonos, se les venden, por bajo que sea el precio, o les son dadas por el Gobierno del país; que actualmente el título se deriva de la concesión, y no de la prioridad de ocupación; y que en consecuencia el derecho de

adquirir tierras por prioridad de ocupación sólo existe, por así decirlo, en teoría, o retrocediendo a tiempos primitivos, respecto de lo cual sólo pueden hacerse conjeturas.

Los descubrimientos son autorizados por los gobiernos cuyos sujetos toman posesión y formar asentamientos en nombre y en beneficio de su soberano; y es, además, doctrina inglesa que un descubrimiento hecho por un particular, en el ejercicio de una empresa privada, no confiere ningún derecho territorial.

Los holandeses que vinieron a comerciar con los aborígenes a pesar de estar prohibido por las leyes de Indias, eran particulares o agentes de los Países Bajos, entonces en rebelión contra el Rey de España, su legítimo soberano hasta 1648. Ni en un carácter, ni en el otro, eran competentes para adquirir dominio internacional por sus descubrimientos u ocupaciones.

Nada hay que decir de las ocupaciones británicas en Guayana en tiempos remotos, pues si Inglaterra poseyó Surinam, lo cambió con Holanda por lo que hoy es el Estado de Nueva York por el Tratado de Breda; y en cuanto a las empresas de Raleigh y sus compañeros, y su ataque a St. Thomé de Guayana, que causó la muerte de su hijo y del Gobernador Palomeque y el incendio del pueblo, resultaron en la decapitación del invasor, debido a amonestación bien fundada del Rey de España.

Dicho Rey, mediante protestas urgentes, hechas a través de Gondomar, su Embajador en Londres, obtuvo la revocación de la patente concedida, en 1619, al Capitán Roger North, con objeto de formar la Amazon Company, y su arresto al regresar a Londres desde Guayana, para cuyo lugar se había embarcado secretamente.

De la correspondencia insertada en el Libro Azul, de la página 70 a la 84, surge que los gobiernos español y portugués concertaron una empresa para expulsar a holandeses y franceses del territorio comprendido entre los ríos Orinoco y Marañón, que indiscutiblemente pertenecía a las dos coronas, donde, como declararon: Cualquier establecimiento de los demás extranjeros en ese lugar debe considerarse embargado o usurpado contra cualquier derecho que pretendan al respecto, sin que podamos oponernos ni demostrar que tenemos formalmente reconocido en ellos ese dominio. Para la corona portuguesa sólo tiene en contra el Tratado de Utrecht, hecho con Francia, en el que se estipula que los franceses no deben pasar del río Vicente Alonzo Pinzon hacia la ciudad de Pará, con otras cosas que no contienen reconocimiento de dominio, ni cesión formal del derecho. Tampoco por parte de España se ha hecho cesión alguna, ni reconocimiento formal de los holandeses; a lo que se añade la mala fe con que uno y otro proceden, para penetrar en el interior, y sacar toda la utilidad posible de los dos señoríos, contra lo dispuesto por Leyes y Tratados. Así se dice en la carta secreta de instrucciones comunicada al Señor Iturriago el 8 de octubre de 1753, y que ocupa la página 81 del Libro Azul. Se refiere, como se ve, no a las posesiones de los holandeses y franceses en la costa, porque éstas habían sido reconocidas a los primeros por el Tratado de Münster de 1648, y virtualmente a los segundos; sino a su penetración en el interior, lo cual les estaba prohibido y puesto ellos a la luz de los usurpadores.

En continuación del registro de los actos de resistencia realizados por España contra el avance de los holandeses, debe mencionarse la expedición secreta, ordenada el 27 de julio de 1758, por el Comandante Provisional de Guayan, don Félix Ferreras, objeto del cual, además de ser para poner coto a la riña de esclavizar indios, realizada por un holandés de nombre Jacobs y un negro de la misma nacionalidad, en la isla de Caramacuro en el río

Cuyuni, también debía privar a los holandeses de la extensión que ellos, de día en día, van adquiriendo cada vez más en esta parte de los dominios de Su Católica Majestad.

Según la protesta hecha por el Director General de Esequibo, fechada el 30 de septiembre de 1758, la expedición atacó el puesto holandés en el río Cuyuni, quemó las barracas y tomó prisioneros al titular del puesto y su segundo al mando, una esclava criolla de la Compañía, y una mujer criolla y sus hijos. El Director exigió, no sólo la liberación de los prisioneros, sino también la debida satisfacción por los daños causados, amenazó con tomar represalias y dirigió un informe de este hecho a sus amos.

El Gobernador de Cumaná, Don Nicolás de Bastro, a quien el Comandante de Guayana envió la amonestación holandesa, se negó a poner en libertad a los prisioneros ni a atender las demás reclamaciones, por considerar que la isla en el Cuyuni, junto con las dependencias de esta río, formaba parte de los dominios de Su Católica Majestad; y que los presos habían estado haciendo un comercio ilícito con los indios, siendo increíble que sus Altísimas Majestades hubiesen autorizado al Director del Esequibo para entrar en dichos dominios y tratar con los indios para esclavizarlos.

El 26 de agosto de 1759, el Embajador holandés en Madrid dio carácter formal a esta protesta. La declaración preliminar en el Libro Azul (página 13) afirma que nunca se respondió formalmente a la demanda de reparación, ni se repudiaron los reclamos holandeses, y también afirma que los Estados Generales solicitaron que se estableciera un límite adecuado entre la Colonia del Esequibo y el Río Orinoco deben ser determinados por autoridad. Por un lado, la inacción del Gobierno español y, por otro, la falta de insistencia de los Estados Generales que implica el abandono de su reclamación, prueban que ni España ni Holanda consideraron esta cuestión grave.

Nótese que en esta ocasión los holandeses reclaman sólo un lugar en el Cuyuni; mientras que, en el mapa inglés, tres puntos en este río, y otro en uno de sus afluentes, están marcados como suyos.

El Libro Azul alega (página 14) que En 1769, el gobernador holandés habiendo informado sobre nuevos intentos de los españoles " de establecer asentamientos misioneros cerca del territorio holandés en el Cuyuni, los Estados Generales, el 2 de agosto, entregaron a las Corte de España una protesta formal contra los procedimientos de los españoles del Orinoco.

Dicho libro (página 14) después de recordar la existencia de un solo puesto en el río Cuyuni, consistente en una habitación de madera poseída a nombre de la Compañía, y custodiada por dos personas con algunos esclavos e indios, afirma que la pretensión fue presentado, y que el embajador de los Países Bajos en Madrid obtuvo la promesa del Primer Ministro de que enviaría órdenes al Gobernador (español) para suspender todas las hostilidades y dejar las de la colonia holandesa en posesión tranquila como habían poseído el mismo hasta ahora. No se cita ningún documento que confirme esta afirmación; y como ya se ha visto, pasaron quince años sin ninguna nueva acción de parte de los holandeses, y así terminó su demanda para siempre.

Está registrado en el Libro Azul (página 14) que En 1768 se realizó una incursión por orden de Centurión, el Comandante español, contra los holandeses que estaban establecidos sobre el Barima, en las inmediaciones de la gran desembocadura del Orinoco. Fuertes quejas de esta incursión fueron hechas por los holandeses a los españoles.

Lo que surge de los documentos de los archivos españoles relativos a esta circunstancia es, que al ser informado de que en el Caño de Barima estaban asentadas familias holandesas, el Comandante General de Guayana, don Manuel Centurión, envió capitán y escolta para avisarles salir del territorio, siendo éste parte de la Provincia de Guayana. Los comisionados españoles partieron con el propósito de dar tres avisos, como estaba prescrito, para la evacuación del Caño.

Al llegar a la desembocadura del río vieron a varios indios caribes que antes de que pudieran acercarse (los españoles) a las viviendas y plantaciones de los holandeses, dieron aviso de su llegada, por lo que los colonos huyeron ante la advertencia referida. Los españoles encontraron abandonadas las viviendas, y después de hacer un inventario de efectos, herramientas y utensilios, y embarcándolos en sus dos barcos, prendieron fuego a las chozas y destruyeron las plantaciones, en lo posible, para no dejar base a una liquidación futura.

Se dice en la página 14 del Libro Azul que los españoles hicieron una incursión similar más adelante en el año 1768, sobre Waini y Moroco. Aunque se trata de restarle importancia al acto, alegando que fue desautorizado por Centurión, quien no había ordenado a la expedición que se extendiera más allá de la desembocadura del Orinoco, ni siquiera se pretende que ello hubiera dado lugar a motivo de queja, como lo hizo la expedición anterior, por la cual los españoles no dieron respuesta alguna.

Por Real Cédula de 8 de julio de 1779, se autorizó a los americanos a atacar los súbditos de Gran Bretaña, a cuya nación el Rey de España había declarado la guerra. En dicho documento se dice, a modo de justificación, que La Corte de Londres, después de haber ocupado tiempo en estudiadas promesas y dilaciones, se ha negado a aceptar los justos arreglos que propuse, evidenciando así su espíritu ambicioso. El verdadero objeto de dicha Corte ha sido flirtear a España bajo pretexto de negociación, mantener separadas las fuerzas marítimas de la augusta casa de Borbón, y dar tiempo a la maduración de su proyecto de compensación, con la usurpación de algunos de mis dominios americanos, las pérdidas que ha sufrido en sus colonias. Esto lo ha probado la experiencia, pues no sólo los ingleses, por diversos artificios, levantaron contra mí nuevos enemigos entre los bárbaros naturales de Florida, obligándolos a conspirar contra mis inocentes vasallos de Luisiana, y han entablado negociaciones secretas, con miras a aumentar el número de sus partidarios y privarme de los que podrían ser mis aliados en caso de ruptura, pero también, aprovechándose de mi moderación, al final llegaron a usurpar mi soberanía sobre el Darién, habiendo el Gobernador de Jamaica concedido patente de Capitán General de aquellas regiones a un indio rebelde, y se apoderaron, en la Bahía de Honduras, de las posesiones de los españoles a quienes oprimieron y despojaron de sus propiedades. Además de esto, han hecho un inmenso comercio de contrabando en mis dominios de las Indias, y lo sustentaron con sus navíos de guerra, arrogándose, contra el derecho de gentes y la fe de los tratados, y la justa recompensa por la sangre y el tesoro gastados en el descubrimiento, adquisición y defensa de esas regiones.

En la declaración de guerra hecha por España a la Gran Bretaña el 5 de octubre de 1796, se aduce, como buena razón para ello, que Inglaterra enviaba frecuentemente navíos a las costas del Perú y de Chile con el fin de contrabandear y reconocer aquellas costas en el pretexto de la pesca de ballenas, privilegio reclamado por los británicos en virtud de la Convención de Nutka; además, que Inglaterra había declarado abiertamente sus puntos de vista contra los dominios de España al enviar grandes expediciones y armamentos a las

Indias Occidentales, destinados en parte contra Santo Domingo para impedir su entrega a Francia, como se desprende de las proclamas de los generales ingleses en esa isla, y por el establecimiento de compañías comerciales en América del Norte a orillas del río Missouri, con la intención de penetrar a través de esas regiones hasta el Mar del Sur; *y por último, por la conquista que acaba de hacer en el Continente de América del Sur, de la colonia y río de Demerari perteneciente a los holandeses, cuya ventajosa situación la pone en vías de ocupar otros puntos importantes.*

Ya se ha mostrado cómo Su Majestad Católica, según las instancias de su aliada, la República de Batavia, y deseando darle una prueba de su amistad garantizando efectivamente las posesiones de los holandeses en América del Sur contra las agresiones del común enemigo, acordó, por el Tratado del 31 de marzo de 1797, poner a disposición de la República de Batavia, para la defensa de la Colonia Holandesa de Surinam y otros territorios adyacentes, un cuerpo auxiliar de tropas de mil doscientos hombres.

También se ha hecho mención del ataque de los españoles al puesto holandés del Moroco, del que Schomburgk ha dado dos versiones distintas, del que habla Lord Aberdeen en su nota al Señor Fortique, fechada el 30 de marzo de 1844, y que está relacionado por Rodway en el Volumen II., página 139, de su Historia de la Guayana Británica. Schomburgk afirma que se había producido otro ataque antes de este.

Como puede verse en las páginas 231, 232 y 233 del primer libro de documentos venezolanos, Don Andrés de Oleaga, Contador Real del pueblo y provincia de Guayana, en nombre de Su Majestad, certificó el 28 de enero de 1769 que, desde siendo Don Manuel Centurión Capitán del Real Cuerpo de Artillería y Comandante General de Guayana, debido a su gran celo y actividad, se habían hecho diecinueve secuestros y decomisos de naves, la mayoría holandesas, inglesas y francesas, las cuales, con fines de contrabando, había penetrado en el Orinoco y en los ríos Guarapiche y Teresén. En corroboración de esto, puede agregarse también que, según aseveración de gran número de personas importantes, Centurión construyó y armó dos lanchas como corsarios, para impedir la entrada al Orinoco de extranjeros y comerciantes de comercio ilícito, quienes fueron perseguidos y apresados aun en los mares que bañan las costas de Paria y Trinidad; y ocupó, en el interior de la provincia, el río Paragua por medio de un fortín provisto de artillería y tropa para defender el paso de los holandeses, e impedir que sacaran continuamente Poytos de las fuentes del Orinoco y sus aguas y cuencas hidrográficas, en beneficio de las colonias establecidas por extranjeros en ese continente, en la costa del Océano Atlántico.

Sumando todo esto a la autorización dada en 1780 al Comisario Don José Felipe de Inciarte para construir fuertes y fundar asentamientos, destruir el puesto de los holandeses, en el Moroco, y adoptar las medidas adecuadas para obligarlos a volver al Esequibo, quedará plenamente demostrado que nunca tácitamente ni por ningún acto positivo, consintieron los españoles en los injustificados avances de aquellos extranjeros, *siempre codiciosos de lucro.*

Según Rodway, (Historia de Guayana, Volumen II, Capítulo XXIII), siendo declarada la guerra por Inglaterra en 1804 contra España, se empezó a temer una invasión del Orinoco en el Esequibo; y como precaución se recomendó que se obtuvieran tres lanchas cañoneras para guardar la costa, entendiéndose que el Gobierno Británico proporcionaría armas y municiones, y que la colonia pagaría todos los demás gastos. Las hostilidades temidas pronto fueron llevadas a cabo por los españoles por medio de corsarios, que

frecuentemente hacían capturas, y eran tan audaces que hacían inútiles todas las medidas de vigilancia. Nada se les escapó, y se llevaron esclavos y provisiones de la tierra. Se acercaron audazmente a las trincheras y caminaron por los diques en medio del día, tan tranquilos como si estuvieran en sus propias plantaciones. Los dueños de estas plantaciones acudieron al Tribunal de Política, exigiendo amparo; porque no pudieron obtener, a causa de tales incursiones, asistencia médica, ni siquiera lo necesario para la vida. Esto duró varios años. En 1808, a consecuencia de saberse que los del Orinoco estaban dispuestos a abandonar la práctica corsaria, si se convenía en que los navíos no estarían sujetos a captura a más de diez leguas de la costa, el Almirante Collingwood envió a Guayana la expedición de Mr. Charles Waterton, con despachos para el Gobernador, Don Felipe de Inciarte.

Otros papeles muestran que este funcionario español dio una espléndida acogida al Comisario, y llegó a un entendimiento con él en términos muy amistosos. Cuando partió el Comisionado, el Gobernador le obsequió un papel de Guayana dibujado por él mismo; porque, como se ha dicho, se había estado ocupando durante mucho tiempo en explorar, con la autoridad del Gobierno, aquellas regiones y asegurarlas de las invasiones holandesas.

Después de esto, hubo que suspender las hostilidades, restablecerse la paz y concertarse una alianza en 1809 entre británicos y españoles contra los franceses. El hecho mencionado evidencia que, a la fecha de las susodichas invasiones, era imposible que los ingleses estuvieran en posesión, como sucesores de los holandeses, de toda la línea de costa desde el río Corentin hasta Barima, que estos últimos habían poseído entre 1648 y 1796, y que los primeros pretenden haber ocupado y demarcado.

OCUPACIÓN

El punto de vista de todo el debate por parte de Gran Bretaña es el principio de que debe prevalecer la ocupación efectiva; y que como los holandeses ocuparon porciones de Guayana, aquí y allá, sin oposición de España o con su consentimiento, expreso o tácito, se apropiaron de tales porciones indiscutiblemente.

Venezuela, por el contrario, como sucesora de España, sostiene que los holandeses eran los propietarios legítimos sólo de aquellas partes de Guayana donde su dominio fue reconocido por la corona española en el Tratado de Múnster de 1648. Ese tratado puso fin a la larga guerra derivada de la rebelión de los Países Bajos, y confirmó su derecho de propiedad sobre los lugares que entonces poseían en las costas de América. Con respecto a cualesquiera otros territorios que no poseyeran entonces, pero que clandestinamente o con violencia se hubieran apoderado después, a pesar de las protestas, reclamos y resistencia armada de España, los holandeses no tenían dominio legítimo. Sus procedimientos deben ser considerados como actos de usurpación, incapaces de conferir derecho de dominio alguno.

En corroboración de esto, se notará, como punto de partida, que, en virtud de la donación del Papa y del descubrimiento de América por los españoles, España obtuvo sobre todo este nuevo continente y las islas adyacentes un título de propiedad que ha sido reconocido más o menos directamente por otras naciones. Tal fue el caso de Holanda en el Tratado de Múnster de 1648; con Gran Bretaña en el Tratado de Madrid de 1670, renovado en 1713, 1763 y 1783; con Portugal en los Tratados de Madrid de 1750, y de San Ildefonso de 1777; y con Francia en los diversos actos en que aquella nación y España se garantizaban

mutuamente sus respectivas posesiones tanto dentro como fuera de Europa - tratados de San Lorenzo el Real 1733, Fontainebleau 1743 y París 1761.

Ahora bien, como es cierto que no puede haber ocupación sino la que no pertenece a nadie, o la que ha sido abandonada por un antiguo ocupante, se sigue que el territorio de Guayana, perteneciente y nunca abandonado por España, no fue objeto de ocupación por ninguna otra potencia. El mero hecho de las ocupaciones holandesas significa muy poco en sí mismo, y mucho menos, considerando que España se opuso incesantemente a ellas; quizás no siempre por la fuerza de las armas, pero ciertamente por varios otros actos, tales como reclamos directos o denegaciones equivalentes a los mismos, órdenes dadas a sus funcionarios, construcción de fuertes, empleo de corsarios, captura y confiscación de barcos intrusos, liquidación de aldeas, y decretos e instrucciones en los que se determinaban los límites de sus dominios. Seguramente la relativa insuficiencia de sus recursos no permitía a España apelar, en todos los casos, a la fuerza de las armas en defensa de sus derechos territoriales en aquella región. No podía hacer más, principalmente por falta de medios; pues no sólo los holandeses, sino también los ingleses, franceses y otros, codiciosos de la posesión del gran río Orinoco, se esforzaban por arrebatárselo. Prueba de ello son los incesantes actos de comercio clandestino de holandeses e ingleses, sus repetidos ataques a Santo Tomé de Guayana y sus expediciones filibusteras, encabezadas por Raleigh, Hawkins, Drake, Lancaster, Rogers, etc. , en Hispaniola, Cuba, Cartagena, Porto Bello, Darién y otros lugares.

Pero aun admitiendo que el territorio de Guayana estuvo, como se alega, sujeto a ocupación, todas las naciones de la parte de América que antes fue española, han inscrito en sus leyes fundamentales, en sus tratados, decretos y correspondencia, el principio de *uti possidetis juris*. Es decir, los límites de su territorio deben determinarse, no según la extensión de la posesión actual, sino según los derechos que les correspondían al momento de la declaración de su independencia, ya sea que esos derechos se deriven de actos internos de su soberano común, o de actos internacionales celebrados por él con otras potencias; y se ha visto cómo esta regla fue aplicada por España, con graves consecuencias para Venezuela, en el laudo dado en 1891 en la cuestión de límites entre esta República y Colombia. El examen mostrará si la supuesta ocupación por parte de Holanda y Gran Bretaña en los territorios en disputa es legítima.

Se enseña que ocupación es la aprehensión de una "cosa nullius" por alguien capaz de ejercer poder sobre ella, y de usarla y emplearla a su conveniencia, añadiendo a este ejercicio de poder, intención, no de curiosidad, examen o detención temporal, sino de apropiarse y conservar la cosa para su propio uso, aplicando en ella su industria, fuerza, destreza, inteligencia y trabajo. Se enseña también con respecto a los bienes inmuebles, que hay dos series distintas de operaciones, a saber, las necesarias para el transporte a los lugares, establecimiento y toma de posesión, y las que vienen después y que se aplican al desbroce, cultivo y mejora.

En la Conferencia de Berlín, en 1888, se establecieron los siguientes principios:

La potencia que en adelante tome posesión de un territorio en costas del Continente Africano, situado fuera de los límites de su actual dominio, o que, no habiéndolos poseído hasta entonces, pase a adquirirlos, y asimismo la Potencia el cual, de asumir allí una tarea de Protector, acompañará al acto respectivo una notificación dirigida a los poderes que

suscriben el presente documento, para que éstos puedan presentar sus reclamaciones si hubiere lugar para ello.

Las potencias firmantes de la presente acta reconocen la obligación de asegurar en los territorios ocupados por ellas en las costas del Continente Africano, la existencia de una autoridad capaz de hacer respetar los derechos adquiridos y, en su caso, la libertad de comercio y tránsito en las condiciones que se estipulen.

La ocupación consiste en enviar un número suficiente de personas de ambos sexos con el objeto de formar un asentamiento, fijar reglas para su gobierno, establecer autoridad, con los atributos necesarios para la conservación del orden, administrar justicia, tanto civil como penal, construir edificaciones para uso privado y público y las obras indispensables para la seguridad de los habitantes, dentro y fuera, proporcionándoles medios de instrucción y progreso, y ayudándoles a ganarse la vida proporcionándoles tierras, animales e implementos agrícolas para su mantenimiento y el de sus familias, su oficio, etc.

¿Presentaron las ocupaciones holandesas en Guayana tal carácter? Se alega que los holandeses tenían puestos comerciales en Barima, en Moroco y en el Pumaró , que habían levantado puestos en diversos sitios del Cuyuni y controlado toda la cuenca de ese río, así como las de varios de sus afluentes. En el primero de los mapas insertados en el Libro Azul hay lugares marcados como Puestos holandeses, uno en Punta Barima, New Middleburgh, Nueva Zelanda, Kyk - over - al, Cartabo y Arinda, dos en Cuyuni y otro sobre uno de sus afluentes. Admitiendo que todos estos puestos fueron establecidos (lo que no está probado), faltaría aún la prueba de la existencia allí de asentamientos, autoridades para la conservación del orden y protección de los derechos adquiridos, centros de resistencia contra los indios, plantaciones, artículos de comercio, iglesias, escuelas, organización familiar con objeto de perpetuar la población e inspirar el apego al suelo y el aprovechamiento de los recursos naturales, como las minas y las aguas, sean de los ríos , lagos o mares, los holandeses, según su propio historiador, Netscher, tenían sólo pequeños puestos situados en las partes más remotas del territorio, no con la intención de fundar ciudades, aldeas o asentamientos, sino únicamente con el fin de comerciar con los nativos o indios libres, y en algunos mapas esas postas son irrazonable y exageradamente llamados fuertes. Su principal tráfico era el de esclavos, a cuyo estado los feroces caribes redujeron a otras tribus indias con el fin de vendérselos a los holandeses. Estos puestos, según el autor citado, eran chozas de madera rodeadas por un muro de tierra o una empalizada como una precaución contra la sorpresa y el ataque de indios hostiles, con una bandera de la Compañía de las Indias Occidentales, y ocupada por un "Postholder", dos o tres europeos de rango inferior, unos veinte soldados como guardia y varios esclavos indios.

Con respecto a estos puestos, se sabe que algunos fueron abandonados, como los de Barima, Pumarón y Moroco; el de Nueva Zelanda fue destruido, el de New Middleburgh igualmente quedó desierto, y el de Kyk over - al, que, como se ha dicho, fue levantado sobre un edificio construido por los españoles, cayó en ruinas. Los demás corrieron la misma suerte; y, en consecuencia, Schomburgk, como dice Lord Salisbury, se vio obligado a apelar a la información de los indios, y a la evidencia de los restos y tradiciones locales, para fijar los límites en Barima y en el Cuyuni, y en la zona de la que todo rastro de influencia española parecía ausente.

Esta hermosa perspectiva no duró mucho; en 1665, Inglaterra declaró la guerra a los Países Bajos y, a principios de 1666, el mayor John Scott, bajo la dirección de un grupo de caribes,

atacó la colonia de Pomeroon, destruyó su pequeño fuerte y saqueó y quemó las plantaciones. (Historia de la Guayana Británica, por James Rodway, Vol. I, Introducción, págs. 5 y 6.)

A mediados del siglo XVII había un puesto de avanzada holandés en la desembocadura del Barima, donde se celebraba un mercado de esclavos" de los caribes. Fue abandonado hacia el año 1680, probablemente porque no pagó, pero ciertamente no por miedo a los españoles, de hecho, estaba íntimamente ligado con la colonia de Pomeroon y cuando ésta fracasó el puesto de Barima fue necesariamente abandonado. (Véase el trabajo citado anteriormente, Vol. III, Cap. XXXII, Exploración: la cuestión de los límites, págs. 168-169).

Durante algunos años antes de 1882 no hubo representante del Gobierno en el Pomeroon, aunque se mantuvo un cargo hasta años tardíos, aquí o en el Moruca, desde un período muy temprano. En 1882, sin embargo, el Sr. E. F. Im Thurn fue nombrado Magistrado del Distrito Judicial de Pomeroon, y ahora comenzó una recuperación gradual del terreno perdido en lo que había sido tratado tan imprudentemente como una tierra de nadie, y que desafortunadamente dio algo de color a la idea de que Gran Bretaña dudaba de sus derechos sobre el territorio. (Vide mismo, Vol. III, pp. 278-279.)

Parece entonces, que, en 1882, el Pumarón se encontraba en estado de abandono; y como la ocupación pierde su eficacia cuando no es permanente, se sigue que la ocupación por los holandeses o los ingleses había dejado de tener efecto allí. Se alegrará que los ingleses la restablecieron en 1882. El argumento podrá no carecer de validez en otros casos, pero de ninguna manera puede aplicarse a éste; porque la Gran Bretaña se obligó voluntaria y libremente, y obtuvo la misma prenda de Venezuela, por el Convenio de 1850, a no ocupar parte alguna del territorio en disputa entre las dos naciones. De ahí el nombramiento del señor E. F. Im Thurn como Magistrado del Distrito Judicial de Pumarón en 1882, (esto es, cuando aún no habían ocurrido los hechos imputados a la Manoa Company, ni el Gobierno inglés había comenzado siquiera a poner obstáculos en el camino) sobre el cumplimiento del pacto de 1850), fue simplemente una infracción de dicho pacto, sin poder producir los efectos inherentes a una ocupación enteramente legítima. Ya se ha visto cómo, en 1887, este pacto fue invocado por Lord Salisbury con el fin de oponerse a la construcción de una baliza en Punta Barima sin el permiso de Gran Bretaña.

El hecho de que los españoles también tuvieran un fuerte en el Cuyuni, llamado Fuerte Antiguo, se evidencia en el Atlas de Codazzi, donde se indica su sitio (ver Mapa del Cantón de Upata), a pesar de que el Libro Azul afirma que tal nunca se construyó el fuerte. También consta por documentos encontrados en los archivos de la Capitanía General de Venezuela, que en 1792, unos indios, provistos de armas de fuego y cobijados por una empalizada, se reunieron en una isla debajo de la desembocadura del río Mazaruni que se une al Cuyuni; y que por este motivo y por precaución de lo que pudiera acontecer, el Gobernador interino de Guayana, señor Luis Antonio Jil, mandó dar todos los auxilios posibles al Sargento que estaba destinado en el fuerte o caseta de guardia del Río Cuyuni, recomendándole que se cercioren de los hechos, que de ser ciertos, sería necesario reforzar la posta, por ser este río abierto a la Colonia del Esequibo, era paso de fugitivos y de otros; y si no fueran ciertos, sería también indispensable pensar en el mejor y más seguro medio de asegurar la subsistencia de las tropas allí guarnecidas, como había mencionado al Padre Prefecto de los Capuchinos Catalanes de aquellas Misiones en una carta fechada el día 22 de febrero anterior. En la misma fecha el Sargento al mando del destacamento del río Cuyuni había comunicado al mencionado Gobernador la noticia en cuestión, la cual fue transmitida por

éste, el 10 de marzo del mismo año, al Superintendente General, Sub - Delegado de la Real Hacienda en Caracas.

Además, en una planilla descubierta en dichos archivos describiendo el estado de las tropas de guarnición en la provincia de Guayana el 1 de marzo de 1809, y firmada por el Señor José Felipe de Inciarte, entonces Gobernador de esa provincia, aparece un asiento como sigue: Cuyuni De Infantería, 1 Sargento, 1 Cabo, 6 Soldados.

A juzgar por el tenor de estos trabajos, además del fuerte llamado Fuerte Antigo, cuya ocupación por los ingleses fue mencionada como rumor por el Encargado de Negocios británico, Sr. Wilson, el 16 de noviembre de 1850 (página 260 del Libro Azul), existió en el Cuyuni, en la desembocadura del Mazaruni, algún otro baluarte, casa de guardia o guarnición española, donde ocurrió el mencionado levantamiento de los indios.

No debe olvidarse la amonestación de los Estados Generales a la Corte de España, del 2 de agosto de 1769, por su relación con este asunto, como en ella se dice. que los españoles habían fundado dos Misiones que estaban mantenidas por una fuerza fuerte, una no muy arriba del mencionado puesto de la Compañía en Cayony (aparentemente, sin embargo, en territorio español), y la otra un poco más arriba en las orillas de un riachuelo que desemboca en el mencionado río Cuyuni. No hay evidencia de que estos dos puestos españoles fueran alguna vez retirados.

El Libro Azul cita una carta de Fray Benito de la Garriga, Prefecto de Misiones, y le atribuye las siguientes palabras (pp. 118-119):

En el año de 1758 informé al Comandante del fuerte de Guayana, que en el río Cuyuni, bajo la apariencia de posta, estaban asentadas dos familias holandesas con casa y plantaciones. Mandó un destacamento a apresarlos. Y entre otros papeles halló en ellos un documento o patente del Gobernador, conteniendo instrucciones para el titular del cargo, etc.

Había igualmente otras familias holandesas asentadas muy arriba en el Cuyuni, cerca de la desembocadura del Curumo, no muy lejos de la Misión de Cavallapi.

Lo anterior es una mala traducción del original en español, que dice textualmente:

El año de (17)58 avisé al Comandante del Fuerte de Guayana que en el Rio Cuyuni, con capa (manto, apariencia) de Posta, estaban de asiento dos familias Holandesas con casa y labranzas, y, mandó a cogerlos, y les hallaron una patente del Gobernador con las ordenes que debían observar &c. Otros holandeses se habían domiciliado mui aca arriba de Cuyuni cerca de la boca de Curumo que no dista mucho del Cavallapi, y despues se retiraron.

Y en inglés: " En el año (17)'58 informé al Comandante del Fuerte de Guayana que en el río Cuyuni, bajo la apariencia de una posta, había dos familias holandesas asentadas con casa y plantaciones, y él ordenó que fueran apesados, y se halló sobre ellos una patente del Gobernador con las órdenes que debían obedecer, etc. no muy lejos de la Misión de Cavallapi, y luego se retiraron.

En primer lugar, el traductor agregó que el Comandante había enviado un destacamento para capturar a las familias. El texto español no dice a quién envió; simplemente dice mandó a cogerlos, es decir, mandó apresarlos.

La traducción del segundo párrafo dice otras familias holandesas, mientras que debería decir otros holandeses, como se encuentra en el original; y también suprime el hecho de su desistimiento, que expresa inequívocamente el autor de la carta, en las últimas palabras del párrafo anterior. Donde el Padre escribió otros holandeses, es decir, "otros holandeses", el traductor introdujo la palabra familias, y dijo "otras familias holandesas", como para dar la impresión de que allí había cierta población, en lugar de unos pocos hombres solamente. Pero no sólo se ha interpolado la palabra "familias", sino que también se han suprimido las que afirmaban la retirada de los holandeses, a saber, "y después se retiraron".

Volviendo a la pretendida ocupación holandesa en los lugares enfáticamente llamados fuertes, es bueno observar que éstos eran insignificantes chozas de paja llamadas "postas" donde unos pocos hombres se dedicaban a comprar o secuestrar indios esclavos.

La página 89 del Libro Azul contiene la versión de una carta dirigida desde Cabruta, el 15 de diciembre de 1757, por Don José de Iturriaga a Don Ricardo Wall, Secretario de Estado, en la que el primero manifiesta que habiendo sido informado de que los holandeses estaban construyendo un fuerte sobre el río Moroco, al lado de barlovento ya poca distancia de la Boca de Navios del Orinoco, había pedido que se enviara allí una lancha con el objeto de cerciorarse de la veracidad de esta información; porque, si así se les permitía andar, podrían pasar algún día después a Barima, y después al río Aquiare, que desemboca en el mismo Orinoco a algunas leguas de distancia de la mar. Ejecutada la comisión, se informó a don José de Iturriaga que tal informe carecía de fundamento; porque en todo el río y las quebradas que comunican con él no había fortificación de ninguna clase, siendo la única causa de este rumor que los holandeses de la Colonia del Esequibo movían la guardia conocida con el nombre de "puesto" que poseyeron en el Moroco, más abajo hacia la desembocadura donde desemboca en el mar; y que el objeto de la remoción era, según había oído el Comisionado, impedir que los esclavos negros y residentes de dicha colonia desertaran tan fácilmente, como hasta entonces, a estos dominios; porque puesto dicho puesto en la desembocadura del Moroco, podría mandar la tierra circunvecina y observar desde allí los navíos que, sin entrar en el río, pasaban por la costa en busca de la gran desembocadura del Orinoco.

Indudablemente la remoción nunca se llevó a efecto, pues, hablando del mismo poste en su informe de 27 de noviembre de 1779, don José Felipe de Inciarte, quien lo califica como miserable edificio que no contiene más que dos cañones desmontados y algunos giratorios y fusiles, afirma que entre este puesto y el mar había una distancia de unas cinco leguas por el río Moroco.

Sea como fuere, sin embargo, dicho cargo ciertamente había desaparecido, ya que el Gobernador Light, en su despacho a Lord Glenelg, fechado el 1 de septiembre de 1838, declaró (según los pasajes insertados en la página 285 del Libro Azul): que había *"una costa de 100 millas entre el Pomeroon y el Orinoco, no ocupada por persona alguna ni bajo autoridad alguna, y que los españoles no tenían puesto en esta costa, y parecía ser considerada terreno neutral"*.

En el párrafo siguiente, el Gobernador Longden (despacho al Conde de Carnarvon, fechado el 20 de julio de 1875, Libro Azul, página 285) escribe en referencia a la afirmación anterior de Sir Henry Light lo siguiente: *"En este estado tiene, bajo el acuerdo al que se llegó en 1850 permaneció desde entonces como un país que tanto la República como el Gobierno de Gran Bretaña acordaron no ocupar ni invadir"*.

Esto quiere decir que, según la opinión del Gobernador de la Guayana Británica en 1875, las 100 millas de tierra baldía comprendidas entre el Pumarón y el Orinoco formaban parte del territorio que Venezuela y Gran Bretaña habían acordado en 1850 no ocupar, es decir, dejarlo como terreno neutral.

El Gobernador y Comandante General de Guayana, Don Manuel Centurión, fue uno de los funcionarios más inteligentes y activos enviados por el Gobierno de Madrid a estas regiones. Cuando se le pidió que informara sobre las denuncias de los Estados Generales respecto de los procesos de los españoles del Orinoco contra la Colonia del Esequibo, dijo, entre otras verdades, que: En el Cuyuni ellos (los holandeses), no tiene otra posesión que un asentamiento en su desembocadura donde desemboca en el Esequibo. Porque en 1757 queriendo "establecerse más arriba, unas 15 o 20 leguas, con posta y guardia , con el fin de esclavizar los indios de nuestro territorio por medio de los caribes, tan pronto como nuestros misioneros se habían asegurado de la veracidad de esta noticia, dieron cuenta al Comandante de Guayana, quien hizo desalojarlos de allí al año siguiente, 1758, por un destacamento de soldados, que quemó el puesto y tomó " la dos prisioneros holandeses , y un negro y algunos caribes, sobre los cuales se hallaron instrucciones y relatos originales que probaban el infame tráfico hecho por orden del Director del Esequibo, y por su vil interés en ese puesto, así como en los demás puestos de avanzada de la Colonia, por los cuales nos desangraron (a los españoles) hasta el corazón o centro de la Provincia de Guayana. (Libro Azul, página 115.)

En el mismo documento, Centurión afirma además que los holandeses no estaban en posesión del Mazaruni ni de los otros ríos que desembocan en el Esequibo por el lado suroeste, y en consecuencia observa que si, como suponen los holandeses, el territorio que comprende los ríos que desembocan en el Esequibo y son el Cuyuni, Maseruni, Mao, Apanoni, Patara, y otros menores, con sus brazos y arroyos, fuera territorio de la República, los extranjeros tendrían mayor parte de la Provincia de Guayana que el Rey nuestro Soberano.

Centurión envió a su Gobierno varios informes importantes sobre otros asuntos y obras ejecutadas por él en Guayana, algunos de los cuales aparecen traducidos en el Libro Azul; pero el compilador de estos documentos se ha esforzado en desvalorizarlos, y con ese objeto, ni él ni sus traductores, han vacilado en tergiversar el texto español.

Ya se han mostrado instancias de tal tergiversación. Otro se encontrará en la página 131 del Libro Azul, como sigue:

El Consejo informa respetuosamente a Su Majestad que de los últimos Informes del Teniente Coronel Don Manuel Centurión , Gobernador de Guayana, se hace evidente que los avances de la Provincia de Guayana se han incrementado mucho, tanto en las reducciones de indios como en aumento de población, por la actividad y medidas eficaces que él, guiado por el celo por el servicio de Vuestra Majestad y el bien de los naturales, ha adelantado durante los nueve años que ha sido Gobernador allí; el Consejo, sin embargo, considera que aun cuando las ventajas de que parece haberse beneficiado dicha provincia se reduzcan a la mitad de lo que se dice realizado mientras gobierna dicho Teniente Coronel don Manuel Centurión; no sólo merece que se le den las gracias por su acreditado celo y servicio, sino que éstos sean aumentados, para estimularle a aumentarlos y por tanto que Vuestra Majestad le conceda el grado de Coronel, etc. Y por último, el Consejo informa a

Vuestra Majestad que habiendo recibido más particular información sobre estos Informes del dicho Gobernador, que en cierto modo los hacen parecer muy improbables, requieren por lo tanto ser examinados escrupulosamente; y en consecuencia el Consejo recomienda a Vuestra Majestad que se informe sobre dichos Informes al Virrey de Santa Fé y Gobernador de Carácas, etc., y a los diversos Secretarios de Estado, Consejo de Indias, y Superiores de los capuchinos residentes en España; y que recibidas y examinadas todas las Memorias el Consejo informará a Vuestra Majestad lo que es justo y digno, etc.

El texto original en español, se lee:

El Consejo en vista de todo lo expuesto y de lo que expone el Fiscal en la respuesta adjunta, -hace presente a V. M. que contestando de los últimos Informes de Don Manuel Centurión, Gobernador de la Provincia de Guayana ser muy crecidos los adelantamientos que ha tenido dicha Provincia así en reducciones de Indios como en aumento de Poblaciones a esfuerzos de las activas providencias que, guiado de su celo por el Real servicio y bienestar de aquellos naturales ha expedido en los nueve años que cuenta en aquel gobierno, consideré que aun cuando se reduzcan a la mitad las ventajas que aparece haber tenido la expresada Provincia desde que la gobierna el referido Don Manuel Centurión, es no solamente acreedor a que se le den las gracias por su acreditado celo y servicios, sino que para estimularle a que aumente estos y aquel será muy propio de la Real munificencia de Vuestra Majestad el distinguirle con la graduación que fuere más de su Real agrado, cuya gracia le será del mayor aprecio así por el grande que ella se merece, como porque el interesado no se declara pretendiente á alguna.

ULTIMAMENTE COMPRENDIENDO LOS INFORMES DEL CITADO GOBERNADOR, OTROS PARTICULARES QUE, POR HACERSE EN ALGUNA MANERA INVEROSIMILES REQUIEREN UN ESCRUPULOSO EXAMEN

tiene el Consejo por conveniente que se pidan acerca de ellos otros al Virey de Santa Fe, al Gobernador de Carácas (con prevencion á este de que tome los correspondientes de la Junta de aplicaciones), al Padre Comisario General de Indias y á los Prefectos de Capuchinos residentes en España (á cada " uno de estos por sus respectivos Misioneros en aquellos Parajes) para que á correspondencia de lo que dicten las respuestas que se reciban de todos, pueda este Tribunal proponer á Vuestra Majestad las providencias que parezcan mas oportunas al aumento de las ventajas que conviene se verifiquen en aquella Provincia y á las mejores muestras de su Real gratitud de que gradue digno al referido Gobernador Don Manuel Centurion.

Esto, traducido al inglés, es como sigue:

In view of all set forth and of the explanations given by the Fiscal (Attorney General) in the enclosed answer, and it appearing certain from the last reports of Don Manuel Centurion, Governor of the Province of Guiana, that the said province has greatly advanced in respect to the domestication of Indians, as well as to the increase in the number of settlements, owing to the effective measures which he, guided by his zeal in Your Majesty's service and for the welfare of the natives, has forwarded during the nine years he has been Governor there the Council recommends Your Majesty to consider that even reducing to the half the advantages by which the said province appears to have benefitted during the government of the said Don Manuel Centurion, he not only deserves thanks for his noted zeal and services, but also, with a view to stimulate him in increasing the one and the others, it would befit Your Majesty's Royal munificence to distinguish him with the rank which might seem

most convenient to Your Royal pleasure, which favor will be highly prized by him on account of its own value, and also because he has not solicited it.

LASTLY, THE REPORTS OF THE SAID GOVERNOR EMBRACING OTHER PARTICULARS WHICH APPEAR SOMEWHAT IMPROBABLE AND THEREFORE REQUIRE TO BE SCRUPULOUSLY EXAMINED

the Council considers it convenient to ask for further information respecting them from the Viceroy of Santa Fé, the Governor of Caracas (*recommending the latter to obtain relevant information from the Junta de Aplicaciones*) the Father Commissary - General of the Indies, and the Prefects of Capuchins resident in Spain (each of these through their respective missionaries in those regions), so that, in conformity with what may appear in their answers, this Council will submit to Your Majesty the measures considered *most opportune for increasing the advantages suitable to that province, and for the better demonstration of the Royal gratitud, according to Your Majesty's appreciation of the merit of the said Governor, Don Manuel Centurion.*

Se observa de inmediato que la resolución del Concilio no está fechada, como afirma el Libro Azul (página 130), el 16 de febrero, sino el 30 de abril de 1776. Los pasajes arriba reproducidos en cursiva se omiten en el Libro Azul. La expresión los diversos Secretarios de Estado no se encuentra en el original; y los pasajes en minúsculas se han tergiversado de tal manera que resultan perjudiciales para Centurión, mientras que la verdadera intención del Gobierno español era señalar sus méritos con nuevas recompensas.

Es propio insistir, una y otra vez, en lo que dice el Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 25 de marzo pasado, a saber: Que los derechos reclamados por la Gran Bretaña en la región del Cuyuni y sus afluentes, bajo el pretexto de que este río es un afluente del Esequibo, carecen de valor; porque Holanda no fue la descubridora y primera ocupante del Esequibo, ni de los arroyos que en él desembocan, sino España que sólo cedió la parte de él en su desembocadura en el Atlántico donde se había fundado la colonia de su mismo nombre.

No debe perderse de vista que la Royal Geographical Society de Londres, le dijo a Schomburgk en 1834 que el distrito del Cuyuni no estaba dentro de la Guayana Británica, y afirmó en su Diario (Tomo VI, página II) que el extremo suroeste de la colonia británica estaba en la confluencia del Rupununi con el Esequibo.

Estando claramente demostrado, por lo tanto, que cualesquiera puestos que hayan existido en el Barima, Moroco, Pumaron, o Cuyuni, o fueron destruidos por los españoles, abandonados por los holandeses, o desaparecieron por cualquier otra causa, la conclusión manifiesta es que aun durante la presencia de los holandeses, mucho menos después de haber abandonado esas regiones, no pueden ser considerados como pruebas de una ocupación real aun tratándose de territorios nullius, en la actualidad se buscan minuciosamente rastros de esos "postes o postas", y un periódico ha afirmado que últimamente se ha enviado a Londres una fotografía del fuerte Kyk-over-al, fuerte que, como ya se ha dicho, fue construido sobre un edificio español, mientras que el de Nueva Zelanda fue una vez destruido por los ingleses en 1666, el de New Middleburgh fue abandonado en el momento de la invasión francesa en 1782, y ni el primero fue reconstruido ni el segundo volvió a guarnecerse. El fuerte de Yuruary es un mito, se diga lo que se diga de su fundación en 1755 (Libro Azul, págs.11-12), con vagas citas de registros de La Haya, que, sin embargo, no se presentan.

Otra prueba de que ni los holandeses ni los ingleses ejercieron una ocupación real en los territorios en disputa, es el hecho de que estos lugares no aparecen incluidos en la organización de los pueblos de sus colonias, ni en el censo de sus habitantes, ni en su milicia, ni se establecieron allí autoridades con el fin de mantener el orden, o de administrar justicia; en fin, de satisfacer todas las necesidades de la vida social de las personas civilizadas.

Se citarán varios documentos, cuyas copias certificadas han sido remitidas por el Gobierno de Venezuela a Washington⁴, y que se refieren a períodos anteriores a 1884; desde entonces, el estado de cosas se ha alterado por completo debido a las violentas usurpaciones de las autoridades británicas. De la publicación oficial británica titulada "The Annual Miscellany or Local Guide", de 1815 y 1819, se han tomado los siguientes documentos, ahora ante la Comisión:

1. Ley promulgada el 21 de septiembre de 1813, ordenando reglamentos respecto de las recompensas por la toma de esclavos, y en ella aparecen los límites jurisdiccionales fijados en el Pumarón.
2. Una tarifa de cargos por el servicio de Proceso, en donde el límite de la Colonia se coloca nuevamente en el Pumarón.
3. Una lista alfabética de las plantaciones de la costa oeste, la más remota de las cuales, "Caledonia", está situada al este del Pumarón.
4. Reglamento de Milicias establecido por la Honorable Corte de Política el 5 de junio de 1817, en el cual se señala la jurisdicción de cada compañía sin mencionar ninguna más allá del Pumarón.
5. Un Reglamento de viajes y asistencias en la colonia, cuyos efectos se extienden, a lo sumo, hasta el Cabo Nassau y el Pumarón.

La misma publicación de 1843 contiene una relación de ciertos establecimientos eclesiásticos de la colonia británica por parroquias, cuyos límites no se extienden más allá del Pumarón.

También contiene un resumen del censo de 1841, ordenado por cantones y parroquias, y llegando únicamente al Pumarón. Informe relativo al estado de la Guayana Británica, presentado al Gobernador por una Comisión nombrada ad hoc, el 28 de diciembre de 1850, y ninguna de las plantaciones mencionadas está situada al Oeste del Pumarón.

Un extracto de las Planillas de población de la Colonia del Esequibo, según el censo levantado en 1851, fijándose el número total de habitantes en 24,925; mientras que el Gobierno británico ha afirmado desde entonces que, si el límite se fijase en el Esequibo, la Colonia perdería 40.000 súbditos británicos.

Un censo de la llamada Provincia del Esequibo, tomado del censo general de la Colonia de 1891, y según el cual toda la Provincia, exceptuando las islas de Leguán y Wakenaam, contaba en 1891 con 39,774 habitantes; y es de notar que en este número estaba incluida la población del recién usurpado territorio de Barima.

⁴ Y ahora ante la Comisión de Límites.

Una declaración del Gobernador de Demerara, publicada en la Gaceta Oficial de la Guayana Británica el 30 de enero de 1867⁵, alude al compromiso mutuo celebrado en 1850 por el Gobierno de Venezuela y el de Gran Bretaña, en el sentido de que ninguno de los dos ocuparía o invadiría ciertas partes del país hasta entonces en disputa, y notifica que el Gobierno de Su Majestad no puede tomar para brindar protección a los súbditos británicos empleados en el territorio en disputa, y que todos esos súbditos británicos solo pueden ser reconocidos como una comunidad de aventureros británicos, actuando bajo su propia responsabilidad y bajo su propio riesgo y costo.

El 12 de junio (1863), varios caballeros, incluido el Sr. B. V. Abraham, solicitaron al Gobernador Hincks el derecho de ocupación de un terreno en el Cuyuni. Cuatro días después, el Gobernador respondió que estaba impedido de otorgarles una licencia, y que sólo podía considerarlos como una comunidad de aventureros británicos, actuando bajo su propia responsabilidad y bajo su propio riesgo, y mediante la organización, los medios y los medios que pudieran diseñar ellos mismos.

El 31 del mismo mes (octubre de 1863) se publicó por primera vez el "Prospectus de la British Guayana Gold Company". El Gobernador había hecho una concesión provisional de terrenos en el arroyo Wareri (o Warrie Irie), río Cuyuni, a unas veinte millas del Asentamiento fortificado, y los proyectistas pretendían que se aprobara una Ordenanza de Incorporación para una Compañía con una capital de \$ 75,000 en acciones de cincuenta dólares.

El Sr. Abraham fue a Londres (en 1866) y entró en negociaciones para vender a una gran empresa por aproximadamente el doble de la cantidad gastada en el lugar, pero estos arreglos fracasaron debido a un Aviso del Gobierno.

La Compañía Dorada debe dirigir un llamamiento a Su Majestad, invocando un arreglo, y mientras tanto continuar con su trabajo.

Se había pedido al Gobierno Nacional que aumentara su subvención en ayuda, pero Lord Granville respondió que esto no podía hacerse, al mismo tiempo que afirmaba que no era probable que se obtuvieran más resultados acordes con el gasto y que no había no hubo objeción a su discontinuación. Esto resolvió el asunto. (Ver Historia de la Guayana Británica, por James Rodway, Volumen III, Capítulo XXXII.)

En la reunión del Tribunal de Política de la Colonia de Demerara, celebrada el 7 de junio de 1887 y publicada en The Royal Gazette del día siguiente⁶, el Gobernador de la Colonia declaró que todas las licencias, concesiones o mercedes se aplican, al territorio en disputa entre Venezuela y Gran Bretaña, se expedirían y debían ser aceptados, sujeto a la posibilidad de que, en caso de un arreglo de la presente línea fronteriza, la tierra a la que se aplicaban dichas licencias, concesiones o mercedes pudiera convertirse en parte del territorio venezolano; en cuyo caso no se podría reconocer ningún reclamo de compensación por parte de la Colonia o del Gobierno de Su Majestad; pero el Gobierno de Su Majestad, por supuesto, haría todo lo que fuera correcto y practicable para asegurar del Gobierno de Venezuela un reconocimiento y confirmación de licencias, etc.

⁵ Copia certificada ahora ante la Comisión.

⁶ Copia certificada ahora ante la Comisión.

Todo esto viene a probar que la Gran Bretaña no sólo no ha ejercido jurisdicción en los lugares que se supone desocupados por España (y por lo tanto constructivamente no le pertenecían), cuando era poseedora de esa parte de América, ni tampoco pertenecen actualmente a Venezuela; pero también que ni siquiera la misma Gran Bretaña considera invulnerables sus actuales pretensiones sobre Barima, Moroco, Pumarón y Cuyuni, aunque las ha usurpado, principalmente desde 1884, bajo el pretexto de que Venezuela había infringido el Convenio de 1850, como si tal la culpa (aun admitiendo su ocurrencia, y aunque Gran Bretaña por su parte también la haya cometido) podría constituir un nuevo método de adquisición de territorios que Inglaterra ha declarado espontáneamente en disputa con Venezuela.

Se anuncia en la página 3 del Libro Azul que se establecerán claramente diversas conclusiones, entre las cuales la séptima es la siguiente:

Que después de 1796, Gran Bretaña ha permanecido continuamente en posesión, y sus súbditos han ocupado más porciones del territorio sobre el cual los holandeses habían establecido su título.

En la página 25 se agrega una segunda conclusión como sigue:

Que después de 1796, Gran Bretaña extendió sus asentamientos, y ejerció continuamente sobre el territorio originalmente reclamado por los holandeses, todos aquellos derechos por los cuales las naciones suelen manifestar su pretensión de posesión territorial.

Las mismas palabras recién citadas se repiten en la décima proposición, insertada en la página 42 del Libro Azul.

Según esto, la Gran Bretaña sostiene simultáneamente que el origen de su dominio no es sólo la ocupación, sino que también se deriva de otras causas, que, sin embargo, no se especifican; dicho simplemente que después de 1796, Gran Bretaña ha ocupado más porciones del territorio sobre el cual los holandeses habían establecido su título, o sobre cuya propiedad habían reclamado originalmente.

Si esto tiene alguna relación con el título de contigüidad, se puede observar que todo el territorio de Guayana se legó, desde su descubrimiento, a los españoles, y que se estipuló dejar a los holandeses en posesión sólo de lo que realmente tenían en 1648, fecha del Tratado de Münster. A esto se conformaron los holandeses, así como a la prohibición de navegar o comerciar en las cercanías de los lugares poseídos por el Rey de España; y que dicho Rey era entonces poseedor de todos los lugares de Guayana, ya se ha demostrado. Si el Tratado se interpretara en el sentido de autorizar nuevas adquisiciones en el territorio no poseído por los españoles, es pertinente preguntarse nuevamente con qué autoridad los españoles dispusieron de lugares que no les pertenecían, al permitir que los holandeses los ocuparan. Innecesario y ridículo sería un permiso para hacer lo que lícitamente se podría hacer sin él.

Respecto a los ingleses, se ha visto también que se les prohibía formar asentamiento alguno, no sólo en aquellas partes de las costas y de las islas adyacentes que ya estaban ocupadas por España, sino también en aquellas partes de esas costas que están situadas al sur de aquellas partes de las mismas costas y de las islas adyacentes. (Artículo VI de la Convención de 1790, entre España y Gran Bretaña.)

En caso de que el Libro Azul se refiera a las prohibiciones mencionadas en la página 9, con citación de un Acta de Procedimiento de la Corte de Política celebrada en la Casa Naby, en Río Essequibo, el 2 de abril de 1730 (Libro Azul , página 64), esto tampoco probaría nada; porque la razón allí aducida para prohibir a los habitantes de la Colonia en general, y reservar en particular a la Compañía de las Indias Occidentales, el comercio en los ríos Masaruni y Cuyuni, era simplemente que dichos dos ríos han estado, por largo tiempo, exclusivamente abierto al comercio de la Compañía. Los holandeses tendrían derecho, en igualdad de condiciones, a reclamar el Orinoco, que, según dicen, estaba señalado en las concesiones hechas por los Estados Generales a la dicha Compañía como límite de su jurisdicción.

Además, la ocupación británica de las colonias holandesas en 1796 fue un acto de guerra, una conquista militar, cuyos efectos fueron anulados por el tratado de paz de Amiens, concluido entre Gran Bretaña, Francia, España y la República de Batavia. Artículo III, que dice:

Su Majestad Británica restituye a la República Francesa y sus aliados, a saber, Su Majestad Católica y la República de Batavia, todas las posesiones y colonias que les habían sido anheladas y habían sido ocupadas o conquistadas por las fuerzas británicas durante la guerra, excepto la isla de Trinidad y las posesiones holandesas en la isla de Ceilán.

Este comprendía necesariamente las colonias de Esequibo, Demerara y Berbice. Ciertamente que fueron retomadas en septiembre de 1803, a consecuencia de que Gran Bretaña volvió a declarar la guerra a Francia y Holanda, por lo que, exigida su rendición y sin fuerzas suficientes para defenderse, fueron obligados a capitular ante los comandantes británicos.

Así ejercieron nuevamente los ingleses la ocupación militar de dichas colonias hasta el año 1814, cuando por el Tratado de Londres del 13 de agosto tomaron definitivamente posesión de ellas. Desde entonces sólo pueden llamarse propietarios legítimos, como sucesores de los holandeses; pero no se hizo entonces ninguna demarcación de dichas colonias, diciendo la convención arriba mencionada solamente, cuando las nombra en el Artículo I:

Su Majestad Británica se compromete a devolver al Príncipe Soberano de los Países Bajos Unidos, dentro del plazo que se fijará en lo sucesivo, las colonias, fábricas y establecimientos que poseía Holanda al comienzo de la última guerra, a saber, el 1 de enero de 1803, en los mares y en el Continente de América, África y Asia; con la excepción del Cabo de Buena Esperanza y los Establecimientos de Demerara , Esequibo y Berbice, de cuyas sesiones las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de disponer mediante una Convención Suplementaria, aquí después de ser negociados, de acuerdo con sus intereses mutuos.

Y se dispone en el primero de los artículos adicionales anexos a la anterior convención, de la misma fecha, lo siguiente:

En consideración y en satisfacción de los compromisos anteriores asumidos por Su Majestad Británica, el Príncipe Soberano de los Países Bajos acuerda ceder en plena soberanía a Su Majestad Británica, el Cabo de Buena Esperanza y los Asentamientos de Demerara, Esequibo y Berbice, con la condición, no obstante, de que los súbditos de dicho Príncipe Soberano que sean propietarios en dichas colonias o asentamientos estarán en libertad (bajo las reglas que se acuerden en una Convención Complementaria) de poder

llevar a cabo el comercio entre dichos asentamientos y los territorios en Europa de dicho Príncipe Soberano.

Antes de esta cesión, las colonias en cuestión eran holandesas, a pesar de la guerra o la conquista. Una corroboración de esto se encuentra en el volumen III, párrafo CCCCVI, del tratado de derecho internacional de Sir Robert Phillimore, Law Officer of the British Crow, como sigue:

Con respecto a los bienes inmuebles capturados en la guerra, puede decirse ahora la doctrina establecida del Derecho Internacional. a ser que la adquisición de la misma no se tiene por consumada antes de que el territorio en que se encuentra, por sumisión y consiguiente extinción de su personalidad internacional, se incorpore a las posesiones del conquistador; o lo que es mucho más seguro el título de propiedad así adquirido, antes de que un Tratado de Paz haya reconocido y ratificado la posesión del conquistador.

§ DXXVI. Mucho se reconoce ahora generalmente, que hay tanto absurdo como iniquidad en clasificar el territorio obtenido por conquista bajo la categoría de res nullius, y en aplicar con pedantería irrazonable o injusticia sofisticada, no el espíritu, sino a la letra del derecho romano, un tema que, como el de la conquista, ha sufrido necesariamente, en todos sus aspectos, un cambio muy importante desde la época de Justiniano. El desvergonzado pretexto de Federico II para la invasión de Sajonia, en 1756, no volverá a ser alegado por el más temerario despreciador de la Justicia Internacional.

Varios y muchos Tratados de Paz fortalecen la sana doctrina internacional de que la conquista y ocupación de territorios son actos públicos distintos, que acarrearán muy diferentes consecuencias, tanto para el Estado como para el individuo. El lenguaje de los tratados que se refieren a la adquisición del territorio conquistado es que el Estado sometido cede o concede cierto territorio a otro; no que el Estado conquistador retiene o conserva la posesión de lo que se ha apoderado, que sería la expresión adecuada en el tratado con respecto a un Estado que obtenga el reconocimiento de un territorio ocupado.

Il est incontestable (says Monsieur de Rayneval) que le mot céder suppose essentiellement la propriété, par conséquent ni la guerre ni la conquête la détruisent. Ainsi la pratique dément le principe enseigné par le droit Romain et par la plupart des publicistes.

Traducción: Es indiscutible (dice el señor de Rayneval) que la palabra ceder supone esencialmente la propiedad, por lo que ni la guerra ni la conquista la destruyen. Así, la práctica desmiente el principio enseñado por la ley romana y por la mayoría de los publicistas.

Claramente, por lo tanto, Gran Bretaña no tenía derecho (a pesar de la reiterada afirmación en el Libro Azul, y especialmente en la página 25) a extender sus asentamientos y ejercer continuamente sobre el territorio originalmente reclamado por los holandeses, todos aquellos derechos por los que las naciones suelen manifestar su pretensión de posesión territorial.

Tal vez el Libro Azul alude a los descubrimientos mencionados por el Sr. Markham, que han sido citados y tratados de manera pertinente en una parte anterior de este documento.

Según los tratadistas, el ocupante militar de un territorio conquistado sólo puede hacer lo que puede hacer un poseedor de buena fe, a saber, cobrar importaciones y ejercer

autoridad y jurisdicción; pero no puede realizar válidamente ninguno de los actos que implican un derecho de dominio internacional; no puede vender bienes, someter el país a hipoteca, enajenar el territorio en beneficio de una nación extranjera, ni disponer de él en forma alguna; su poder es transitorio, como lo son las probabilidades de éxito de las que lo ha obtenido, y este poder caduca al terminar la ocupación que no deja huellas.

En consecuencia, cuando el antiguo poseedor recobra el territorio, que no ha sido cedido por medio de un tratado, vuelve a tomar posesión de él sin que se tenga por válida ninguna de las enajenaciones hechas por el poseedor temporal, y las cosas quedan de nuevo en su estado original, un derecho que se llama *postliminium*.

En cuanto a la extensión dada en la Guayana Británica a los límites de los territorios adquiridos en guerra, y confirmada por el tratado de paz, se debe observar que debe reducirse a lo cedido sin pretender aumentarlo; menos aún, cuando dicho aumento perjudicaría, no al cedente, sino a un tercero, como ocurre en el presente caso, donde se pretende aumentar el territorio de la colonia británica a expensas del de Venezuela. A tales adquisiciones no pueden aplicarse los principios que rigen los que emanan de la ocupación propiamente dicha. A estos últimos sólo les son aplicables las reglas por las cuales el territorio de un Estado debe comprender lo necesario para su desarrollo y seguridad.

ESPAÑA MANTIENE SU DOMINIO EN GUAYANA

Tras el descubrimiento de América por España, el Papa Alejandro VI, el 4 de mayo de 1493, en ejercicio de una autoridad entonces reconocida por todas las naciones cristianas, concedió a España en derecho de propiedad las tierras descubiertas por Colón en 1492, y posteriormente divididas entre España y Portugal los territorios que uno y otro pudieran descubrir dentro de la línea de demarcación, que luego fue ampliada por el Tratado de Tordesillas, y posteriormente aprobada por el Pontífice.

Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros títulos justos y legítimos, dice el Rey de España (en la Ley I, Título I, Libro 3, de la Recapitulación de Indias), somos Señor de las Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, descubiertas o por descubrir, y están incorporadas a nuestra Real Corona de Castilla.

El valor de aquellas Bulas en ese tiempo ya ha sido demostrado, y la citación que se acaba de hacer de las Cartas Reales prueba que dichas Bulas no pueden dejarse de lado como documentos vanos.

En el libro titulado "The Federal and State Constitutions, Colonial Charters and other organic Laws of the United States", publicado en Washington en 1877, se inserta, al tratar del Estado de Florida, un documento denominado Prerrogativas concedidas a Cristóbal Colón, y después otra llamada Bula del Papa Alejandro, concediendo América a España. A la primera se anexa la siguiente nota: el descubrimiento de América bajo esta comisión y la concesión del Papa Alejandro.

El trabajo citado es oficial y fue compilado por el Sr. Ben Perley Poore, por orden del Senado de los Estados Unidos.

Esto va a probar que allí se juzga que la comisión de Colón y la Bula Papal dieron a España un título legítimo sobre la Florida, y que por ello pudo ceder a los Estados Unidos, como cedió, en plena propiedad y soberanía, por el Tratado de 22 de febrero de 1819, de todos los territorios que pertenecían a Su Católica Majestad, situados al este del Mississippi, y

conocidos con el nombre de Florida Oriental y Occidental, Brasil y la República Argentina discutieron recientemente una cuestión de límites que fue sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América. El escrito de este último comienza citando la citada Bula de 1493 y el Tratado de Tordesillas entre España y Portugal. Los mismos documentos son utilizados por el Señor J. M. Quijano Otéro en un tratado histórico, escrito en 1869, y relativo al límite entre Colombia y Brasil; y también en otra obra, compilada en 1881 por orden del gobierno colombiano, titulada “Límites de la República de los Estados Unidos de Colombia”.

Ya el 14 de septiembre de 1517 España invocaba esos justos y legítimos títulos como origen de sus derechos en las Indias Occidentales. Se derivaron indudablemente del descubrimiento de América en general, y de ciertas regiones de ella en particular, como recompensa debida a tan grande empresa, a la organización y gasto de las expediciones y viajes, a los peligros y calamidades de toda clase que acompañó la realización de la empresa, principalmente por la enorme pérdida de vidas que ocasionó y por la fundación de una nueva civilización en el continente descubierto, donde imperaba la ignorancia, la ferocidad y la barbarie.

Ya se ha dicho que Colón y otros descubridores salieron de España en carácter de Comisarios del Gobierno y con amplios poderes. Estas fueron concedidas entre otras, en 1568, a Don Diego Serpa, quien a fines de ese año partió, nombró Gobernador Conquistador de Nueva Andalucía y Guayana. Hacia 1591 aparece allí don Antonio Berrio y Oruña y, considerando a Trinidad dentro de la jurisdicción de su gobierno, descendió el Orinoco, fundó el pueblo de San José de Oruña, y luego remontando el mismo río, comenzó la construcción de Santo Tomé de Guayana. Le sucedió en su cargo su hijo, don Fernando, este último por don Sancho Alquiza, y este último por don Diego Palomeque, quien murió en 1618 defendiendo el lugar de los ataques de Raleigh. Más tarde el mismo Don Fernando Berrio volvió a tomar posesión del gobierno.

El Nuevo Reino de Granada fue creado en 1717, y en él se incorporaron las provincias de Maracaibo, Caracas y Guayana. Este Virreinato dejó de existir en 1723, y las cosas volvieron a su estado anterior. El Virreinato fue restaurado en 1739, con la adición entonces, no sólo de las provincias antes mencionadas, sino también de las de Cumaná, Islas de Trinidad, Margarita y Río Orinoco.

En 1742 otra Real Cédula relevó al Gobernador de la provincia de Venezuela de toda dependencia del Virreinato de Santa Fé, y ordenó que aquél ejerciera vigilancia para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las provincias de Maracaibo, Cumaná, Trinidad, Guayana, y Margarita, respecto al comercio ilícito.

Las provincias antes mencionadas fueron separadas del Virreinato en 1777 y fueron incorporadas a la Capitanía General de Venezuela que había sido establecida en 1742.

Estos antecedentes históricos se recuerdan para conocimiento de los escritores ingleses, quienes han llegado a ignorar la existencia de la Capitanía General de Caracas o Venezuela; como si fuera lícito desmentir en este respecto al Gobierno español que, en las dichas Reales Cédulas, y en el Tratado que reconoce la independencia de este país, lo designó con el mismo nombre. También podrían ignorar el hecho de que uno de los mapas (el 8) anexados al Libro Azul por el Gobierno Británico, es el Mapa de la Capitanía General de Caracas, que comprende las provincias de Venezuela, Maracaibo, Barinas, Cumaná, Guayana, y la Isla de Margarita, explicativo del Viaje a la parte Oriental de Tierra - Firme en

Sudamérica realizado en 1801, 1802, 1803 y 1804, por F. Depons, Ex - Agente del Gobierno Francés en Caracas, redactado por J. B. Poirson, Ingeniero Geográfico, en 1805.

En 1762 el Rey de España resolvió erigir en Comandancia separada todo el distrito de la provincia de Guayana, cuyos límites se habían fijado en 1761, de la siguiente manera : al este , toda la costa donde estaban situadas las colonias holandesas. Colonias de Esequibo, Berbice, Demerara, Corentin y Surinam, y más a barlovento Cayena pertenecientes a los franceses. En 1768 el Rey volvió a precisar los mismos límites al confirmar la resolución en el sentido de que la Comandancia General de los nuevos establecimientos en el alto y bajo Orinoco quedara, como lo había estado desde la muerte de Iturriaga, bajo el control del Gobernador y Comandante de Guayana.

Tal era el estado de cosas cuando, el 5 de julio de 1811, Venezuela se declaró independiente de España, en nombre de las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, sin definir las fronteras.

Cuando el Congreso de Venezuela, reunido en Angostura, estableció, el 18 de diciembre de 1819, la ley fundamental de la República de Colombia, declaró perteneciente a la República el territorio comprendido dentro de los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y la Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada. Así se declaró nuevamente en la ley colombiana de julio de 1821, por la que se aprueba la citada ley de Venezuela, y en la Constitución promulgada en octubre del mismo año.

Lo que dice Schomburgk (página 237 del Libro Azul) es por lo tanto falso, a saber, que en el Congreso de Angostura de 1811, se aludió a los límites de la Nueva República, y sin más aplicación a los demás Gobiernos interesados en aquella cuestión, se fijó por parecer más ventajosa al Congreso de la joven República.

Ningún Congreso se realizó en Angostura en 1811, y el entonces reunido en Caracas, y que formuló la primera Constitución de Venezuela, no hizo mención en él del territorio venezolano, imitando, en el silencio de su modelo, a la Constitución de los Estados Unidos de América, adoptada en 1787.

Con posterioridad a la separación de Venezuela de Colombia, todas sus Constituciones, viz., las de 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1890, 1891 y 1893, han determinado, sin discrepancia y en términos casi idénticos, que el territorio de la República es el mismo que en 1810 se denominó Capitanía General de Venezuela.

Artículo análogo se encuentra en las Constituciones de las demás Repúblicas Hispanoamericanas; todos los cuales han fijado como límites de su territorio aquellos a que tenían derecho de pleno derecho cuando eran colonias de España, sin tomar en consideración ninguna posesión real no conforme a derecho. Esto ha sido llamado *uti possidetis*, y es la regla que gobierna en América.

Algunos escritores han afirmado (y el Libro Azul aparentemente aludió a ello en las páginas 23 y 24) que Venezuela no existía en 1814, fecha de la cesión de las colonias holandesas de Essequibo, Demerara y Berbice a Gran Bretaña. Aunque entonces en rebelión contra la madre patria, su independencia no fue lograda hasta 1821, ni reconocida por España hasta 1845; en consecuencia, toda reclamación que pudiese surgir de la ocupación de los territorios comprendidos en el tratado anterior, debió ser hecha por los españoles contra los holandeses, y no por los venezolanos contra los ingleses. Pero una respuesta suficiente a esto se encuentra en el Artículo II del Tratado de reconocimiento de Venezuela, donde

España, en consecuencia de su renuncia a su soberanía, títulos y derechos de acción sobre el territorio americano conocido con el antiguo nombre de Capitanía General de Venezuela, hoy República de Venezuela, reconoció a ésta como una nación libre, soberana e independiente compuesta por las provincias y territorios expresados en su Constitución y leyes subsiguientes, a saber, Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mérida, Trujillo, Coro y Maracaibo, y todos los demás territorios e islas cualesquiera que les correspondan.

Trasladada la provincia de Guayana a Venezuela, ésta la adquirió con todos los títulos y derechos de acción a que España había renunciado. Uno de ellos fue el derecho de protesta contra la disminución de territorio causada por la extensión ilegítima de la parte cedida a los ingleses, quienes a su vez se han declarado sucesores de los holandeses en el territorio de sus antiguas colonias americanas, y que han añadido a ello nuevas usurpaciones que confiesan.

Además, antes de la fecha del Tratado de 1845 entre Venezuela y España, Inglaterra consideraba a esta República como una nación y entabló relaciones con ella ya en 1834, sin esperar el tardío reconocimiento de España, como lo había hecho anteriormente en 1825 respecto de Colombia sin más antecedentes que el ejemplo de los Estados Unidos en 1824, e incluso el de la misma España que, el 25 y 26 de noviembre de 1820, había tratado en condiciones de igualdad con el Gobierno de Colombia respecto de un armisticio y los reglamentos de la guerra. Esto era mucho más que una admisión de su beligerancia, pues allí se hacía mención, como de algo ya existente, del Gobierno de Colombia, sus ejércitos, sus generales y comandantes, sus prisioneros, sus plenipotenciarios, etc.

Teniendo como propio el inmenso territorio de América, y deseando asegurárselo exclusivamente para ella, España legisló en este sentido y prohibió, no sólo la comunicación con el nuevo continente, sino también la navegación en sus mares. Pero, decidiéndose, a pesar de la población y los recursos insuficientes, colonizar las Floridas, México, Guatemala, Venezuela, los Virreinos de Granada, Perú, Buenos Aires y las islas de Cuba, Puerto Rico, Jamaica, La Española, etc., no es de extrañar que no pudiera realizar simultáneamente tantas empresas y en el mismo grado de relativa perfección.

Un espíritu de celosa rivalidad contra España se extendió rápidamente entre las otras naciones; en parte por odio a su bien merecida fama, en parte por temor a que la acusación de nuevos súbditos, tierras y tesoros aumentara inmediatamente su poder. El resultado fue que los Estados comerciales de Europa comenzaron a idear planes para oponerse al peligro amenazado. Tal fue el caso principalmente de Gran Bretaña, Francia, Portugal e incluso Holanda, entonces todavía una provincia de España, pero en abierta rebelión. Comenzaron todos por medio del comercio clandestino y seduciendo a los indios para enajenarlos de los españoles y hacerles detestables.

Esto fue llevado a cabo, con perseverancia incansable, por los holandeses en alianza con los británicos. También buscaron ansiosamente la cooperación de la feroz tribu de los caribes, a cuyas manos murió, en varias ocasiones, un número infinito de españoles, y que ayudaron eficientemente a los holandeses en todos sus propósitos hostiles. Los holandeses fueron tanto menos escrupulosos en hacer uso de este inmoral recurso, porque hacía tiempo que estaban enzarzados en una guerra intestina por la consecución de su independencia. Esto, sin embargo, no lo lograron hasta 1648, cuando las peculiares circunstancias de España la obligaron a ello como una necesidad política.

Para este tiempo los holandeses tenían establecimientos en la costa de Guayana, los cuales les fueron confirmados por el Tratado de Paz y Amistad, sin embargo, sin nombrarlos ni describir su extensión. Previamente los españoles los habían expulsado del Pumarón, del Esequibo en 1595 y del Corentin en 1614.

La historia está llena de relatos de enjambres de bucaneros, filibusteros y piratas que, en el siglo XVII, se dedicaron a la nefasta industria de buscar riquezas, ya no en las minas de México, Perú o el Nuevo Reino de Granada, ni buscando al legendario Dorado; sino por depredaciones de todas clases sobre los navíos que los españoles empleaban en el comercio con sus colonias en América, y en el transporte de tesoros de éstas a España. Las propias colonias tampoco estuvieron exentas de estas depredaciones. Piratas y contrabandistas se vieron favorecidos por la facilidad para ocultarse en ciertos lugares remotos de aquellos territorios despoblados, desconocidos para los colonos, pero abundantes en ganado salvaje, pesca y cotos de caza, y en provisiones que obtenían de los nativos a cambio de menudencias, como hachas, baratijas y diversos artículos insignificantes. También es bien sabido que ellos también proveían de armas a los indios y les enseñaban a manejarlas; aumentando así los medios de resistencia a los colonos, y de dañar sus establecimientos, de destruir su comercio y de impedirles llevar a cabo la ardua tarea de civilizar a los naturales. Así fue como algunos de los lugares más prometedores cayeron en una decadencia temporal, como, por ejemplo, Haití o La Española, donde se fomentó la guerra entre las dos naciones que ocupaban la Isla.

En cuanto a los ingleses, instituyeron contra los españoles un sistema de persecución ruda y persistente, acosándolos por tierra y mar, apoderándose de los cargamentos de sus naves y perturbando sus operaciones mercantiles; tanto es así que sorprende leer la declaración titulada "Aviso cronológico de las injurias infligidas por los ingleses a España durante los tres últimos siglos, por usurpación de territorio y dominio en ambas Américas", del Intendente Don Juan Antonio Enríquez; junto con el saqueo de islas y puertos y hasta pueblos del interior de aquel continente, y también la piratería en sus mares y costas y el apoderamiento de ricos navíos que iban o venían, aun en plena paz, y que practicaban comercio ilícito en puertos y ensenadas, etc . [San Ildefonso, 20 de septiembre de 1795. Archivo General Central: Ministerio de Estado. Legajo 4817]

En él se afirma que, desde 1506, cuando los extranjeros, y especialmente los ingleses, comenzaron sus piraterías, durante los 180 años que siguieron, saquearon hasta 200 navíos y asaltaron las costas hasta 293 veces; que sólo de Guayana se llevaron en una ocasión más de tres millones, sin contar las sumas gastadas por la Real Hacienda en aprestos de defensa y socorro, ni lo que aquellos piratas hicieron gastar a los navíos; el monto total de los daños ascendió a la suma de 261 millones de dólares durante el período señalado. También se afirma que anualmente había alrededor de 160 embarcaciones extranjeras dedicadas al comercio ilícito; de los cuales 20 pasaron por el Estrecho de Magallanes y Lemaire al sur , 8 fueron a Buenos Aires , 40 a las Islas de Barlovento y Tierra Firme , y más de 90 a la Nueva España , de donde regresaron a sus respectivos países con más tesoros que los llevados a España por sus propias flotas y galeones; y esto sin contar los muchos artículos de comercio que continuamente introducían en Tierra-Firme, en embarcaciones menores, desde sus islas y colonias.

Los extranjeros pronto comprendieron la importancia de la región de Guayana en cuanto al comercio y otros muchos objetos; estando atravesado por el gran Orinoco y por multitud de ríos de todas las dimensiones, por los cuales está conectado con varias partes del

continente, y que forman un medio fácil y cómodo de intercomunicación. Por eso la Gran Bretaña, Holanda y Francia lucharon con afán por la posesión del Orinoco, e incluso recurrieron a las armas para arrebatárselo a España, como intentaron el holandés Jansen y el inglés Raleigh, quienes sin el menor escrúpulo justificación, atacaron, quemaron y saquearon a Santo Tomás de Guayana. Empero España, que siempre venció todos los obstáculos, reedificó rápidamente la villa, la trasladó sucesivamente de un lugar a otro río arriba y río abajo, y la protegió con los fuertes de que habló el Gobernador de la provincia, hasta el punto de dominando por completo todo el río, e impidiendo la repetición de invasiones.

Los españoles no se establecieron solos a orillas del Orinoco. Es bien sabido cómo se esparcieron por las regiones vecinas y recorrieron el Barima, el Wainy, el Moroco, el Pumarón, el Esequibo, el Corentin, el Cayenne y hasta el Amazonas, por el lado de la costa. En el interior traficaban con el Cuyuni y Massaruni y sus afluentes, y tenían allí puestos y Misiones religiosas que tan buenos resultados dieron, venciendo la repugnancia de los indios a la vida civilizada y a las máximas y preceptos de la Religión Cristiana. A los españoles se opusieron también en esta conquista civilizadora los holandeses, quienes, odiando los métodos con que se catequizaba a los indios, halagaron sus malos instintos y los apartaron de los hábitos de orden y moralidad, ofreciéndoles, como preferible, un continuo abandono a sus viejas costumbres. Así se explica cómo la obra de los misioneros se arruinaba a menudo; cómo los indios salvajes destruyeron aldeas enteras fundadas por ellos, regresaron a los bosques ya menudo sacrificaron a los que estaban ansiosos por atraerlos a la vida social de las naciones civilizadas.

No deben olvidarse otras causas que fomentaron el espíritu de hostilidad entre holandeses y españoles; entre éstas, sus diferencias religiosas, estando el primero apegado a las ideas de Calvino, que eran sumamente repugnantes para el segundo. En todas las materias, y más particularmente en lo que se refiere a la religión, quien profesa un principio desea que otros lo adopten, y este deseo es rápidamente seguido por un esfuerzo en ese sentido.

Además del poderoso incentivo de la ganancia derivada del comercio lícito e ilícito, los holandeses establecieron el pernicioso sistema de comprar como esclavos a la feroz nación de los caribes, (a quienes hicieron sus amigos) los indios más mansos y dóciles, a quienes cazaban y capturaban. Tal fue el origen de los "puestos" establecidos por los holandeses en el Moroco y Cuyuni, donde retenían los mercados de este inhumano tráfico. También fue origen de frecuentes desencuentros con los españoles, cuando éstos no entregaban de inmediato y sin vacilaciones a los esclavos fugitivos. La política de España fue declararlos libres al pisar su territorio, como hizo con los que venían de Curazao a Caracas. Pero el caso es que, en 1791, se celebró el Tratado de Extradición de Aranjuez, en el que se representa a los holandeses como situados en el Esequibo, y se estipulaba principalmente la entrega de los esclavos negros fugitivos, y en segundo lugar la de los desertores blancos, es decir, de soldados.

En otro tiempo, los ingleses habían sido beneficiarios del tratado llamado "Asiento de Negros", para introducir esclavos negros africanos en las Indias Occidentales de América pertenecientes a Su Católica Majestad, que les había sido cedida desde 1713.

Considerando también la propensión natural de las naciones a extender los límites de su territorio, se comprenderá fácilmente cómo los holandeses y los españoles vivían en continuas querellas; y cómo, debido a las circunstancias a menudo críticas de estos últimos,

los primeros se esforzaron por aumentar la extensión de sus colonias en América como lo habían hecho en las Indias Orientales, impulsados en cada caso por los intereses de su comercio y navegación, que a la vez el tiempo eran tan preponderantes en todas partes.

No obstante, a pesar de obstáculos tan numerosos y graves, España pudo siempre mantener su dominio y posesión del célebre Orinoco contra los que de una u otra manera pretendían despojarla de ellos, y nunca dejaron de proclamarla derechos exclusivos sobre ese río, sobre el resto de Guayana y sobre toda América del Sur. Así lo hizo en el código de leyes conocido como Recapitulación de Indias, así como en todos los tratados que de alguna manera se relacionaron con la materia.

Ya se ha visto cómo, en el artículo XXXI del Tratado de 26 de junio de 1714 entre España y Holanda, Su Majestad Católica prometía no permitir a ninguna nación extranjera, por ningún motivo ni bajo ningún pretexto, enviar buques a/o comercializar en las Indias españolas; pero, por el contrario, Su Majestad se comprometió a restablecer, y mantener después, la navegación y el comercio en estas Indias en la misma forma en que existieron durante el reinado del difunto Rey Carlos II, y conforme a las leyes fundamentales de España, que tienen absolutamente prohibido a todas las naciones extranjeras entrar y comerciar con dichas Indias, reservando lo uno y lo otro únicamente a los españoles, súbditos de dicha Católica Majestad. Y en ejecución de este artículo prometieron también los Estados Generales ayudar a Su Majestad Católica, bien entendido que esta regla no debe causar perjuicio alguno a lo dispuesto en el contrato de "Asiento de Negros" recientemente celebrado con Ella; Su Majestad la Reina de Gran Bretaña.

Una corroboración supererogatoria de ello se añadió en el artículo XXXIV del mismo Tratado, en el cual se decía que si bien se había dicho en varios artículos precedentes que los súbditos de ambas partes podían libremente ir, frecuentar, navegar, residir y traficar en los países, tierras, pueblos, puertos, lugares y ríos de ambas Altas Partes Contratantes, se entendió no obstante que dichos sujetos debían gozar del beneficio de esta licencia únicamente en los estados de una y otra en Europa, ya que fue expresamente convenido en que, con respecto a las Indias españolas, la navegación y el comercio se realizarían allí únicamente de conformidad con el artículo XXXI del mismo Tratado.

En el Tratado Español y Portugués de 1715, Artículo XVII, cada Gobierno concedía al otro todos los privilegios, libertades y exenciones de que había disfrutado hasta entonces, o pudiera en lo sucesivo conceder a la nación más favorecida y privilegiada de todas las que traficado en los dominios de España y Portugal; esto, sin embargo, debe entenderse respetando únicamente sus dominios europeos; el comercio y la navegación en las Indias quedando reservado exclusivamente a cada una de las dos naciones en sus propios dominios de América.

Se han aducido con pertinencia los Tratados de 1750 y 1778 entre España y Portugal, en cuanto se refieren especialmente al Orinoco. Estaba estipulado en el artículo XVIII de la primera, que todos los arroyos que cayeran en el Orinoco debían pertenecer a España; y, en el artículo XXV se establecía una garantía recíproca respecto de todas las tierras fronterizas y contiguas de los dominios de ambas naciones en la América del Sur, obligación que en el interior era indefinida, y en las costas y tierras vecinas se extendía de parte de Su Fiel Majestad hasta las orillas del Orinoco por ambas partes. Esta cláusula se repitió en términos idénticos, en el Tratado celebrado entre España y Portugal en el Real Sitio del Pardo, el 11 de marzo de 1778, y ratificado el 24 del mismo mes.

OBSERVACIONES SOBRE ALGUNOS DE LOS ESCRITOS DEL SR. (LUEGO SIR) ROBERT H. SCHOMBURGK

En la Descripción de la Guayana Británica, Geográfica y Estadística, de Robert H. Schomburgk, publicada en Londres en 1840, hay varios puntos que merecen comentario, así como en la relación de sus viajes y en algunos de sus informes reproducidos en el Libro Azul. Se citarán algunos casos. En el prefacio de la mencionada Descripción de la Guayana Británica, tras anunciar que la obra es el resultado de sus exámenes personales durante los años sucesivos de 1835 a 1839, reconoce que el mapa adjunto está incompleto, muchos de sus detalles se basan en información obtenida de los nativos, pero la mayor parte se ha establecido a partir de mis propias observaciones personales, y ofrece una visión correcta de las facilidades que los numerosos ríos y sus afluentes brindan para la navegación interna, y mostrará cuán importante es para la colonia que sus límites deben estar más claramente definidos que en la actualidad, y libres de los reclamos de los estados invasores adyacentes, que, de admitirse, privarían a la "Guayana británica" de la mayor parte de su territorio más valioso.

Esto coincide con las afirmaciones de Lord Salisbury en su nota a Sir Julián Pauncefoot, fechada el 26 de noviembre de 1895, como sigue: Es importante notar que Sir R. Schomburgk no descubrió ni inventó ninguna nueva frontera. Tuvo especial cuidado en fortalecerse con la historia de la tierra, a partir de la exploración real y la información obtenida de los indios, y de la evidencia de los restos locales, como en Barima, y las tradiciones locales, como en el Cuyuni, fijó los límites de las posesiones holandesas y la zona de la que faltaba todo rastro de influencia española. En tales datos basó sus informes. Al comienzo mismo de su misión, inspeccionó Punta Barima, donde todavía existían los restos de un fuerte holandés, y colocó allí y en la desembocadura del Amacuro dos puestos fronterizos.

Conviene recordar que Schomburgk, en su comunicación al Gobernador Light (Libro Azul, página 193), declara que plantó un mojón en la punta oriental de la desembocadura del Barima, como testimonio del derecho de Su Majestad de posesión, y otra en la punta occidental del río Amacuro, como testimonio del reclamo de Su Majestad sobre la margen izquierda de ese río como el límite occidental de su colonia de la Guayana Británica.

En su Descripción de la Guayana Británica, Schomburgk afirma (página 2) que: La siguiente descripción se limita a aquellas partes que comprenden la Guayana Británica; pero el conocimiento exacto de su área depende de la determinación de sus límites; y en la incertidumbre de si se atenderán las pretensiones de los gobiernos de Brasil y Venezuela, es imposible llegar a un resultado. Algunos geógrafos modernos extienden la Guayana Británica desde la desembocadura del Corentyn en 56° 58' de longitud oeste, a Punta Barima (el Sr. Schomburgk no dice el Amacuro) en 60° 6' W. de Longitud. Como consecuencia de que los primeros colonos holandeses ocuparon la orilla oriental del río Barima, donde construyeron un puesto militar, antes de que los ingleses, en 1666 destruyeran el puerto de Nueva Zelanda o New Middleburgh. (El primero fue destruido: Vide Boling rompió el mapa) La República de Venezuela reclama el país hasta la desembocadura del río Moroco, desde allí hasta "a confluencia de los ríos Cuyuni y Mazaruni, por la margen occidental del río Esequibo hasta la confluencia del río Rupununi.

Lo que Colombia reclamaba, y lo que posteriormente reclamó Venezuela por medio del Señor Fortique, era el Esequibo sin decir hasta dónde; pero según el Gobernador y Capitán

General de Caracas, Don Antonio de Abalo, en las instrucciones dadas por él, en 1778, al Comisionado, Don Felipe de Inciarte, y según los mapas de Requena y otros, y al geógrafo Montenegro, la línea debe cruzar el Esequibo en un punto donde se encontraba un puesto holandés a unos 2° 30' de latitud N., y desde allí continuar hasta la Guayana Francesa.

Schomburgk continúa diciendo en el pasaje citado anteriormente: Habiendo reclamado recientemente los brasileños tan al norte como la desembocadura del Siparunus, su área [Guayana Británica] se reduciría entonces a unas 12.300 millas cuadradas, y formaría la más pequeña de las tres colonias en Guayana que están poseídas por potencias europeas.

Se adjunta la siguiente nota: Se la llama la colonia europea más pequeña de Guayana en el "Dictionnaire Géographique Universel", París, 1828, vol. IV, pág. 615, donde se dice que el área consta solamente de 3.120 leguas.

Por consiguiente, es necesario agrandar la Guayana Británica, incluso a expensas de los países vecinos, ¡para que no quede la más pequeña! Así ha ido aumentando a tal punto que en un año, de 1886 a 1887, se aumentó en 33.000 millas cuadradas, ¡y luego aparece con una superficie de 109.000 millas cuadradas! Y esta última estimación aún se conserva en la última edición del "Anuario del estadista", publicado este año en Londres.

El Sr. Schomburgk descubrió una forma conveniente de agrandar la colonia, a saber: Tomando ríos y montañas como sus límites, sin tener en cuenta todos los derechos adquiridos. Dice, página 3 de su Descripción: Si seguimos los límites que la naturaleza prescribe por sus ríos y montañas, e incluimos todas las regiones que son drenadas por los arroyos que desembocan en el Esequibo dentro del territorio británico, y adoptando el río Corentyn como su límite oriental, los condados de Demerara, Esequibo y Berbice, que constituyen la Guayana Británica, constan de 76 000 millas cuadradas.

Se quedó corto en su cálculo, pues, al adoptar su sistema y estirar su línea, ya se ha visto que la Guayana Británica tiene ahora una extensión de 109,000 millas cuadradas.

Hay una extraña circunstancia relacionada con este asunto, a saber, que mientras los ingleses habían "marcado" los límites de Guayana, primero en 1781 (Blue Book, página 17) y luego en 1796 (Blue Book, página 19), hasta el oeste de Point Barima, el Sr. Schomburgk no pudo encontrar ningún rastro de esta demarcación británica.

Queda por descubrir hasta el presente sobre qué fundamentos aconsejó al Gobierno inglés que adoptara como líneas fronterizas los ríos y montañas que se extendían hacia el interior de Guayana. La siguiente doctrina se puede leer en "Travers Twiss": Es obvio que un reclamo sobre todas las tierras regadas por un río y sus afluentes, fundado en el descubrimiento y ocupación de la desembocadura del río, debe estar en conflicto con una reclamación de todo el territorio interior hasta la línea divisoria de las aguas, fundado en el descubrimiento y ocupación de una extensión de la costa, sobre cuya última posición del Derecho no hay disputa entre las Naciones. Tal reclamación es, en segundo lugar, en congruencia con la posición de Derecho, de que la ocupación de facto de un margen de un río y del río mismo por una Nación, no establece un Derecho Posesorio sobre el margen opuesto, de modo que excluir a otra Nación de establecerse en ella; debería estar vacante de facto. La doctrina de la "Comisión de los Estados Unidos contra la cual Gran Bretaña" consideró que tanto ella como otras Potencias debían presentar su protesta, puede considerarse extravagante, ya que no deriva de la Ley de la Naturaleza, que considera los ríos como pertenecientes a la tierra y no la tierra como adherida a los ríos, y no puede

admitirse sin derogar las normas establecidas de Derecho Público reconocidas por todas las Naciones.

¡Cuánto menos puede alegarse el supuesto derecho de los ingleses que no descubrieron las desembocaduras del Barima, ni del Moroco, ni del Pumarón, ni del Esequibo! Se ha probado en otra parte por varias autoridades, que los españoles fueron los descubridores del Barima, del Moroco y del Esequibo, y que posteriormente expulsaron a los holandeses del Barima y del Pumarón. Pero incluso si hubiera sido lo contrario, la respuesta del Gobierno británico, citada por el mismo autor, al Embajador español, que protestó contra la expedición de Drake, es aplicable a los ingleses, a saber, que por haber tocado (los españoles) sólo aquí y allá una costa, y haber dado nombre a unos cuantos ríos y cabos, eran cosas tan insignificantes que de ninguna manera podían darles derecho a propiedad (propiedades) más allá de aquellas partes donde realmente se asentaron y continuaron habitando.

Además, dichos ríos formaban parte del territorio de Guayana que pertenecía a España a consecuencia de los títulos enumerados, especialmente el de contigüidad.

Tampoco debe olvidarse que Schomburgk no alegó derechos británicos sobre el Amacuro, sino sólo la conveniencia de que la frontera comenzara allí, para seguir los límites naturales.

Con referencia a las montañas en la Descripción antes citada, Schomburgk afirma (página 5) que ellas forman la separación de aguas de las cuencas del Orinoco y Esequibo por el norte, y del Amazonas por el sur, y son por lo tanto de la mayor importancia para decidir el límite de la Guayana Británica.

Indudablemente quiere decir que los afluentes del Orinoco y Esequibo deben pertenecer a Venezuela, como se estableció en el Tratado de 1859 entre Venezuela y Brasil, y en el de 1750 entre España y Portugal.

Con respecto al Esequibo, afirma (Nota a la página 11): Se dice que el Esequibo recibió su nombre de Don Juan Esequibel, oficial de Diego Colón. En su curso inferior lo llamaban los indios que habitaban la costa "Aranauma". Los Tarumas llamaron al Esequibo superior Coat - yang - Kityou, los Macusis y Caribeas Sipou.

En la página 17 dice: Entre el Esequibo y el Orinoco están los ríos Pomeroon, Marocco y Wai-ina o Guayina; y aunque estas salidas son comparativamente de pequeño tamaño, están tan estrechamente conectadas por ramales y afluentes que permiten una navegación interior desde el Marocco hasta el Orinoco. Su importancia en un aspecto político y comercial se hace evidente.

Página 50: "Los Macusis ocupan los campos abiertos o sabanas nahs del Rupununi, Parima, y las sierras Pacaraima y Canucu. Los que habitan nuestro territorio son 1.500; toda la tribu es probablemente no menos de 3.000. Limitan al norte con los Arecunas, que habitan las regiones montañosas en las cabeceras de los ríos Caroní y Cuyuni. Son una tribu poderosa, pero son más propiamente los habitantes del territorio venezolano; alrededor de 150 viven en los afluentes sudoccidentales del Mazaruni.

En el mapa de Schomburgk la línea divisoria corre desde el Amacuro hacia el sur, y en el paralelo de 7°N. Lat., se desvía al Sudoeste hasta llegar al meridiano 61°, y de allí prosigue con varias inflexiones al Sudeste hasta las fuentes del Esequibo, y por último corre al

Noreste en busca del Corentin. Sin embargo, en el mapa alterado de Schomburgk, su línea parece incluir todo el Cuyuni.

Página 137: Los holandeses cultivaron antiguamente las orillas del Essequibo, cien millas por encima de su embocadura; si exceptuamos las tres islas en la desembocadura del río, el cultivo no se extiende actualmente cinco millas más allá de su desembocadura. Las mismas observaciones se aplican a la rica tierra costera de los ríos Pomeroon y Marocco. Según esto, en las partes altas de los ríos Essequibo, Pumarón y Moroco, se había abandonado el cultivo, y por consiguiente la ocupación, y sólo existía en las costas.

Página 56: En 1837 los indios, en el río Marocco, que son en su mayoría emigrantes de las antiguas misiones católicas en el Caroní, fueron entregados bajo el cuidado de un sacerdote católico romano. De modo que los ingleses han establecido misiones católicas en los lugares que ocupaban para atraer a los indios de las antiguas misiones españolas.

Páginas 150-151: Un corto brazo de unas setecientas u ochocientas yardas separa la cuenca del Amazonas de la del Essequibo. Durante la temporada de lluvias, se puede llegar al río Amazon y al Alto Orinoco desde Demerara tan extensa es la comunicación por agua de estas fértiles provincias que con un poco de trabajo la navegación interior podría extenderse hasta Santa Fé de Bogatá, y hasta el Pacífico por el oeste, y hasta Buenos Aires por el sur. Este no es un esquema visionario mientras que en el Río Negro, conocí a un comerciante de Matto Grosso que había bajado del Madeira con un cargamento, que ofreció allí a la venta en los pequeños pueblos a lo largo del Río Negro. Él me informó, que partiendo de Matto Grosso por el Madeira, entró en el Marmore y su afluente el Guapore, cuando arrastran sus canoas unas tres millas por tierra hasta el Aguapeki, que desemboca en el Jaura y Paraguay. El río Napo ofrece comunicación con Quito, el Ucayali con Cuzco, el Huallaga con Lima. Ascendiendo el Río Negro, y entrando al Orinoco por el Cassiquiare, su afluente, el Meta ofrece una navegación ininterrumpida a la Nueva Granada, y dentro de ocho millas de Santa Fé de Bogota. Si la Guayana Británica no poseyera la fertilidad que es su característica distintiva, esta navegación interior por sí sola le daría gran importancia; pero bendecida como está con abundante plenitud" de frutos, esta extensa comunicación por agua aumenta su valor como colonia británica.

Si esto es verdad, ¿qué necesidad tiene la Gran Bretaña del Orinoco, cuando de su posesión no sacaría mayores ventajas que las que ofrece el Essequibo? ¿O qué perjuicio puede causar a la Gran Bretaña dejar a Venezuela el pleno dominio del Orinoco, que es cuestión de supremo interés para la República, como todos reconocen? ¿Por qué tanta insistencia en la posesión de Barima, que nunca fue realmente ocupada por los holandeses, ya que incluso se vieron obligados a abandonar un puesto comercial temporal que ni siquiera pagó sus gastos?

En su informe al Gobernador Light, fechado el 1 de julio de 1839 e insertado en las páginas 183-184 del Libro Azul, el Sr. Schomburgk dice:

Estos dos casos, por lo tanto, prueban claramente la existencia de puestos holandeses más allá del río Siparuni (en la desembocadura del cual el Capitán Leal creyó descubrir los restos de una antigua marca fronteriza brasileña), y atestiguan la afirmación de Su Majestad a ese territorio. Además, planté la Bandera de la Unión de Gran Bretaña en las fuentes del Essequibo, en la latitud 0° 41' norte, y tomé posesión de esas regiones en nombre de Su Majestad Británica.

Estos límites (de Punta Barima) de nuestro territorio fueron disputados por los españoles. Cuando en posesión de las [Colonias] Sudamericanas reclamaron las orillas de los ríos Moroco y Pomaroon. Pretendían que sus límites se extendían desde este punto y a través de las sabanas, en las que sobresalen unos peñascos de granito, primero al suroeste y luego al sureste hacia la confluencia del río Cuyuni con el Mazaruni, río que cruzaron y se extendieron por la margen occidental del Esequibo hasta el punto donde las montañas de Pacaraima dan paso al Rupununi.

Mis deducciones de las diferentes circunstancias sobre las que he intentado llamar la atención de Vuestra Excelencia son que es practicable trazar y marcar los límites de la Guayana británica sobre el sistema de divisiones naturales, y que los límites así definidos son en perfecta sintonía con el título de Su Majestad británica en toda la extensión de ese territorio.

Que como sería insuficiente para la seguridad futura de la frontera correr los límites de la Colonia de la Guayana Británica con autoridad ex parte, se podrían tomar las medidas necesarias para obtener el consentimiento y la concurrencia de Holanda, Brasil y los Estados Unidos de la República de Venezuela para instituir una Comisión de Límites.

Esta retrospectiva prueba que, durante el período en que tuvo lugar la demarcación de los brasileños, la Colonia estaba ocupada por Gran Bretaña, Francia y Holanda, y no estaban presentes los Comisionados de estas grandes Potencias, para dar consentimiento a las extraordinarias pretensiones de la unilateral y autonombraada Comisión Brasileña de Límites.

Si Gran Bretaña accediera a los límites de su territorio según lo establecido por la comisión fronteriza brasileña, y reclamado por el anterior gobierno español de Venezuela, no sólo perdería Mazaruni y las regiones al oeste del Esequibo, donde he probado ya que los holandeses poseían puestos militares, pero también todas las pretensiones sobre la cadena montañosa conocida en los mapas con el nombre de Sierra Pacaraima.

El pasaje anterior se suprime donde debería haberse insertado, página 184 del Libro Azul; probablemente porque no contiene ningún argumento del autor, sino sólo una adulación dirigida al Gobierno británico, persuadiéndolo a actuar, no conforme a la justicia, sino de acuerdo a su propia conveniencia.

Nótese, además, cómo Schomburgk reconoce que las líneas de Barima, Moroco y Pumarón fueron disputadas por los españoles; que aún hasta 1839 Gran Bretaña no había ocupado el Alto Esequibo; muy razonablemente exige la concurrencia de los cuatro países vecinos para el propósito de instituir la Comisión de Límites; y en consecuencia que no acepta que uno de ellos solo corra los límites de la autoridad ex parte. No puede haber condena más contundente a la conducta de la Gran Bretaña hacia Venezuela al arrogarse, en forma exclusiva e inapelable, la facultad de fijar la frontera de los dos países.

Comparemos los pasajes anteriores, escritos por el Sr. Schomburgk en 1839, cuando era sólo un explorador de la Guayana Británica, en la mitad de la Royal Geographical Society de Londres, con lo que el mismo Sr. Schomburgk afirmó y ejecutó en 1841, cuando él ya era el Comisionado de Su Majestad Británica para medir y demarcar los límites de la Guayana Británica, y la influencia del empleo oficial se manifestará nuevamente.

Al principio había hablado sin pasión de las antiguas pretensiones españolas; pero en un Memorándum insertado en el Libro Azul, (páginas 235 a 239), respecto de la cuestión de

límites entre la Guayana Británica y Venezuela, califica de absurdas esas pretensiones, y se sorprende de que a pesar de su absurdidad se hayan renovado en un Atlas de la República de Venezuela, por el Coronel Codazzi, Caracas, 1840, en el que se afirma que el río Moroco forma el límite oriental de Venezuela. Luego aparece asombrado de que el Coronel Codazzi haya publicado en su " Resumen de la Geografía de Venezuela, París, 1841", que el límite oriental de la República comienza en la desembocadura del Rupununi, continúa por la izquierda ribera del Esequibo hasta su confluencia con el Cuyuni; sigue el curso de este último hasta la desembocadura del río Tupuru por donde asciende, llegando así a las fuentes del Moroco, y de allí siguiendo el curso del río último nombre, termina en el Océano Atlántico.

Siendo entonces estos límites los mismos que, según informe dirigido al Gobernador Light el 1 de julio de 1839, eran reclamados por los españoles, por qué es de extrañar que el geógrafo Codazzi los haya adoptado en su Atlas y en su Resumen de la Geografía de Venezuela. Pero Codazzi no creía que tal línea debiera ser el límite de la República; porque en el espacio que se extiende entre el Esequibo y el Moroco puso esta nota: Territorio considerado como usurpado por los ingleses, y la repitió en la parte donde están las cabeceras del Esequibo. El Sr. Schomburgk leyó esta nota, como lo demuestra su escrito, después de la descripción de la frontera: Este límite, formado según dictado venezolano, incluye Punta Cartabo y la isla de Kyk - over - al, considerando que está versado para todos los que estén familiarizados con la historia temprana de estas colonias, los holandeses tuvieron sus primeros asentamientos en Mazaruni.

Incluye antiguas haciendas, y una institución misionera reciente, la Arboleda de Bartika, en la margen izquierda del Esequibo; y para coronar todo su pretendido reclamo, llaman a la costa occidental y costa árabe o arábica del Esequibo, usurpada.

Con las pretensiones de los brasileños sobre el territorio sudoccidental y de los venezolanos sobre el oeste, parece que los gobiernos de los territorios adyacentes pretenden reducir la Guayana Británica a la décima parte de sus legítimas posesiones.

El territorio que disputa el Gobierno de Venezuela asciende, sólo al norte del río Cuyuni, a 7.000 millas cuadradas; y si bien está indiscutiblemente probado que los Estados Generales, o más bien sus súbditos, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, tenían posesión real de Punta Barima, no se puede aducir ningún hecho de que el Gobierno español o el actual venezolano estuvieran alguna vez en posesión de la menor extensión de terreno al este de Punta Barima.

Es cierto que los españoles intentaron, una o dos veces, atacar a los holandeses en sus asentamientos, pero siempre fueron rechazados, incluso en 1797, cuando su ataque al Fuerte de Nueva Zelanda no sólo fue calurosamente recibido por los ingleses y guarnición holandesa, pero fueron totalmente derrotados, muchos muertos o arrojados al río, y sólo unos pocos escaparon en sus botes.

Hay exactitud en la observación de que, no los Estados Generales, sino sus súbditos, la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, estuvieron, en un momento determinado, en Barima. En efecto, para que una nación adquiriera territorio, es necesario que su Gobierno confiera autoridad a sus agentes, como hicieron los Reyes de España con respecto a Colón y otros descubridores.

En este caso, como cuando para evitar la limitación se pretende recuperar un territorio en litigio, es necesario proceder en nombre del Estado, como empresa pública reconocida por dicho Estado, y no como meros individuos que actúan sin comisión y con carácter privado. Ya se ha recordado que, según la doctrina inglesa, el descubrimiento hecho por un particular, en posesión de una empresa privada, no confiere derecho alguno.

El mismo Sr. Schomburgk en su informe al Gobernador Light fechado el 22 de junio de 1841 (Libro Azul, páginas 192 a 203), afirma que desde el Waini hasta el Barima hay pasajes que los conectan como el Cassiquiare conecta el Alto Orinoco con el Río Negro; que Su Majestad Británica tenía derecho indudable al Barima con todos los afluentes que desembocan en él, agregando la siguiente observación: Pero como en la demarcación de un territorio es de gran importancia fijar una línea de límite que sea permanente y fijos en la naturaleza, y que no pueden ser destruidos por mano humana, creí conveniente reclamar la margen oriental o derecha del Amacuro, conservando para Su Majestad o para aquellos de sus súbditos que creyeran ventajoso para sus fines, la misma derechos a la navegación y pesquerías de ese arroyo como los venezolanos puedan reclamar en lo sucesivo; que el poste o la marca, en la desembocadura del Barima, fue plantado como testimonio del derecho indudable de Su Majestad a la posesión de ese río; que este punto en posesión de Gran Bretaña es de gran valor en un aspecto militar; que la peculiar configuración del único cauce (Boca de Navios) que admite naves de algún calado al Orinoco, pasa cerca de Punta Barima, de modo que si, de aquí en adelante, convenía dominar la entrada al Orinoco, ésta podría ser fácilmente efectuado desde ese punto; que esta afirmación está respaldada por la evidencia del Coronel Moody, quien visitó el lugar en su capacidad militar a principios de este siglo; en consecuencia, plantó otro poste en la orilla occidental del río Amacuro como testimonio del reclamo de Su Majestad sobre su orilla derecha como límite de la Guayana Británica.

Sin embargo, lo que entonces llamó un reclamo fue presentado por él al comienzo de la línea trazada en su mapa. Es cierto que trazó una línea roja con la observación "Límite reclamado por Gran Bretaña", una línea verde marcada "Límite reclamado por Venezuela" y una línea amarilla marcada "Límite reclamado por Brasil".

Este señor Schomburgk, que mostró enojo contra Brasil por no haber invitado a sus vecinos confines, Gran Bretaña, Francia y Holanda a concurrir a la demarcación de sus límites comunes mediante el nombramiento de una Comisión Mixta, y que consideró indispensable obtener la consentimiento y concurrencia de Holanda, Brasil y la República de Venezuela para instituir una Comisión de Límites, ¿porque juzgó que la autoridad de Gran Bretaña solamente sería autoridad ex parte? este mismo Sr. Schomburgk fue comisionado por Inglaterra en 1840 para venir solo, y sin el consentimiento ni concurrencia de Venezuela, la otra parte interesada, para los efectos de agrimensura y deslinde entre Venezuela y la Guayana Británica.

En su segundo informe, que trata de sus exploraciones del Cuyuni, el Sr. Schomburgk dice (Libro Azul, página 224): Mientras estaba en Haiowa me dirigí a la desembocadura del Acarabisi, que lleva desde el asentamiento al norte 75° 10' de distancia aproximadamente 1½ millas, y tomó posesión formal de él en nombre de Su Majestad Británica como el punto donde la línea occidental de límite se encuentra con el Cuyuni. La línea se extiende desde allí cruzando el Cuyuni hasta su orilla derecha o sur (donde otro "árbol" fue marcado con las iniciales de Su Majestad), y continúa hacia arriba hasta su fuente.

¡De modo que todavía en 1841, a pesar de la Doctrina Monroe, este Sr. Schomburgk estaba haciendo nuevos descubrimientos en Guayana y marcando sus “árboles” como señal de ocupación!

En el párrafo que sigue al pasaje recién citado, el Sr. Schomburgk contradice rotundamente la Declaración Preliminar del Libro Azul, en donde se afirma (página 19) que se recomendaba posicionar la posta en la bifurcación del Curiamo, afluente del Cuyuni, para cubrir estas fronteras y evitar los robos de los holandeses y caribes, la cual, nunca se estableció. Dice, en efecto, que: Las montañas al oeste del Acarabisi se elevan a una altura considerable, y las cumbres del Ekreku se estiman en 2,000 pies sobre el nivel del Cuyuni. Catiya, o Curmnu, donde, en la época realista, se estableció un puesto militar español (Destacamento del Cuyuni), está como a 20 millas al oeste de Acarabisi; pero los españoles penetraron durante la guerra revolucionaria tan al este como el río Airekuni, sólo 8 millas arriba del Acarabisi. Todos los antiguos habitantes, tanto Waikas como Carabisi, coincidieron en afirmar que los españoles hasta ese momento nunca habían penetrado más hacia el este que el Río Airekuni, mientras que el Padre Caulín, en su Historia Cartográfica de la Nueva Andalucía y Vertientes del Río Orinoco (1779), ha observado que en la época visitó el Orinoco, mientras⁷, los holandeses ya habían realizado un extenso comercio por medio del Cuyuni con las tribus indias de los Caroní y Parawa, y fue en ese período (1750-1760) que las posesiones holandesas se extendieron hasta el pie de esa serie de caídas, de las cuales Kanaima es la más considerable.

Lo que omitió añadir es que el Padre Caulín se queja de estas audaces incursiones de los holandeses como uno de los mayores males que continuamente causaban a las posesiones de España ya la obra de los sacerdotes misioneros católicos. Es curioso que Schomburgk dijera que había conocido indios pertenecientes a una raza mejorada por la educación recibida en las misiones capuchinas del Caroní, y que aconsejase la continuación de su sistema, como el más adecuado a la civilización de aquellos pueblos.

Declara haber adquirido un verdadero conocimiento del curso de los ríos Waini, Barima, Amacuro, Barama y Cuyuni, todos los cuales nunca antes habían sido visitados por persona alguna competente para delinearlos en un mapa. No es de extrañar, por lo tanto, que su curso real sea casi opuesto a lo que se representa en los mapas existentes.

Concluye afirmando que esas regiones estaban entonces habitadas por unos 2.500 indios pertenecientes a las tribus de los Warraus, Arawaaks, Waikas y Chaymas.

El Sr. Schomburgk no descubrió ningún asentamiento de origen holandés o británico. De haber sido de otro modo, no hubiera guardado silencio al respecto.

Cuando se refiere a los puestos " holandeses, afirma que unas ocho millas por debajo de Arakuna, se encuentra la isla Tokoro (Tokoro Patti), donde, hacia fines del siglo pasado, se encontraba el puesto avanzado más lejano de los holandeses y añade que esto sólo se sabía por tradición. Relata además que el puesto fue destruido después por los españoles y el titular del puesto se retiró más cerca de la parte cultivada de la Colonia.

No menciona los diversos postes marcados en el Mapa A adjunto al Libro Azul; pero sí menciona, como ya se ha advertido, el puesto español denominado Destacamento de Cuyuni.

⁷ Adjunto a la expedición de límites

Las declaraciones anteriores muestran que el Sr. Schomburgk, quien, después de su primer viaje de exploración, había sugerido al Gobernador Light la urgencia de marcar el límite entre la Guayana Británica y Venezuela, y quien luego fue autorizado a marcarlo él mismo en virtud de un comisión expedida al efecto por el Gobierno de Su Majestad Británica, y por la cual fue posteriormente nombrado caballero, sólo tenía por objeto ganar la buena voluntad del Gobierno inglés, halagar sus pretensiones territoriales a expensas de Venezuela y, en suma, hizo todo lo que estuvo a su alcance para persuadirlos de la conveniencia de extender el comercio y el dominio británico por toda América del Sur; objetivo que la Gran Bretaña perseguía desde hacía mucho tiempo y hacia el cual avanzó mucho al ocupar en 1796 las colonias de Esequibo, Demerara y Berbice al sur del Orinoco, y en 1797 la isla de Trinidad al norte de la misma desembocadura, haciéndose así, por ambos lados, dueña de la vecindad del gran río, cuya desembocadura está ahora tan ansiosa de poseer como acto culminante de sus antiguos planes.

A pesar de todo, sin embargo, Schomburgk, en algunos casos, hizo certeras afirmaciones respecto de ciertos puntos, y no se atrevió a presentar como derechos, sino sólo como reclamaciones o pretensiones, los límites de los que la Gran Bretaña se había apropiado con mano dura y para a los cuales les ha dado mucha mayor extensión, aunque todavía los llama con el nombre del mencionado explorador, después Comisionado Oficial de Límites. Fue él quien indujo a la Gran Bretaña a usurpar gran parte del territorio de Guayana, para sacar de su posesión todas las ventajas que le aseguran su poder y sus riquezas, y el espíritu de dominación universal que se ha apoderado de ella de ella.

Tal vez fue el mayor de los errores de Schomburgk. Se ha visto cuán erróneamente habló de la reunión de un Congreso de Venezuela en Angostura en 1811, y de las facultades que supone haber sido arrogadas por la nueva República en cuanto a los límites que ella fijó, según su declaración, en la forma que juzgue más ventajosa, sin consultar a los demás Gobiernos interesados en la cuestión, etc.

Por último, desde su llegada a Demerara en 1841, el mayor empeño de Schomburgk fue, como admite en su memorándum del 30 de noviembre del mismo año, fijar el límite occidental de la colonia británica en la desembocadura del Orinoco, que, como él afirma, siempre se había considerado el límite de las antiguas posesiones holandesas, en el sentido de que Point Barima había sido una vez fortificado por esa nación.

ACCIÓN DE VENEZUELA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS TERRITORIALES EN GUAYANA

Desde el comienzo de las agresiones británicas al territorio de Guayana, Venezuela ha sido incansable en el empleo de los medios necesarios para el cumplimiento del sagrado deber de defender la integridad de su suelo. Negociaciones, protestas, nombramiento de agentes diplomáticos en Londres; solicitudes de mediación por parte de potencias amigas, particularmente Estados Unidos y el Papa; su llamado a todas las Repúblicas Hispanoamericanas en busca de su apoyo moral, y con el fin de promover una asamblea de éstas en el Congreso para tratar una cuestión que es de interés común para todos; establecimiento de estaciones en diversos sitios de la frontera, a fin de frenar los avances del invasor y recuperar el suelo; envío de comisiones a las sedes para cerciorarse de los hechos denunciados y proceder en consecuencia; adopción de medidas de seguridad pública; todo esto, y más, lo ha hecho el Gobierno de Venezuela.

Los documentos oficiales quedan como prueba de lo anterior como aseveración, y testimoniarán en adelante la importancia que da este Gobierno a una cuestión tan trascendental como es el dominio del Orinoco; el principal río de la República, reconocido generalmente como uno de los más grandes del mundo, por sus ramificaciones y conexiones que lo convierten en un punto central de acción para conectar las repúblicas de América del Sur, y fertilizar y enriquecer los inmensos territorios por él regados .

Venezuela protestó enérgicamente en 1841 contra las intrusiones de Schomburgk en la provincia de Guayana y contra la plantación de postes fronterizos, garitas, banderas, iniciales y otros signos de la soberanía británica en Barima y Amacuro; que, sin embargo, en 1842, Lord Aberdeen accedió a eliminar, sin duda en virtud de las gestiones que le hizo a través del Ministro venezolano, Dr. Alejo Fortique.

Promovió con ahínco, por la misma vía, la negociación del tratado de límites con la Gran Bretaña, reclamando como límite el Esequibo; que, sin embargo, quedó lamentablemente paralizado por la repentina muerte del Dr. Fortique en 1845. En atención a la solicitud seria de la legación británica en Caracas, Venezuela consintió, en 1850, en acordar que ninguna de las partes interesadas ocuparía o invadiría cualquier parte del territorio en disputa, pensando en asegurar con ello el mantenimiento del statu quo.

El informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de 1858 contiene lo siguiente: Aquella parte de la República donde la naturaleza ha acumulado tantos dones, convirtiéndola en un floreciente emporio, comienza a alcanzar el desarrollo que le corresponde. El descubrimiento de las minas de "Caratal", cuyas producciones se confirman como positivas, abundantes y puras, ha atraído allí a multitud de venezolanos y extranjeros, ha atraído expediciones científicas y suscitado en la Colonia de Demerara el deseo de abrir comunicación directa con las regiones auríferas. La entrada a ellos, sino por los puertos abiertos a la importación, ha sido prohibida por el Poder Ejecutivo, que también se ha opuesto a la apertura de una carretera.

Estando evidentemente situados dentro de los límites de la nación, y como a nadie se le permite penetrar en el territorio sino lo autorizado por la ley, esto es, por los puertos abiertos a la importación, no se podía consentir en la violación de un precepto de derecho legal. Además, sólo el Estado tiene derecho a construir carreteras, que es un acto de dominio, cuando han de transcurrir por territorio perteneciente a dicho Estado y sin traspasar las fronteras; y como éstos aún no han sido delineados, no sería improbable que en el futuro la tolerancia de Venezuela se interpretara como un abandono de sus legítimas pretensiones. Tampoco se ha considerado conveniente abrir una entrada por lugares donde no existen aduanas, pues esto equivaldría a su supresión, a la inundación del país con mercancías introducidas ilegalmente, y a la invalidación de las leyes que gravan las importaciones y exportaciones. Pero no se ha negado por este motivo el acceso a las minas a ningún extranjero; por el contrario, ha sido facilitado por una resolución del Ministerio de Hacienda de apertura del "Puerto de Tablas", entre otros objetos, con el fin de permitir el paso y regreso de los visitantes al Caratal. Esta autorización los releva de la necesidad de prolongar su viaje, como ocurría antes, hasta Ciudad Bolívar. El gobierno se propone dar seguimiento activo a la cuestión, con miras a poner fin a los males que se están viviendo a causa de su estado indeterminado.

Hacia fines de 1874, un súbdito inglés, Thomas Garrett, fue arrestado bajo la acusación de asesinato en Amacuro, dentro del territorio venezolano, y por agentes al servicio del

gobierno de la Guayana Británica. Se exigió su entrega por diversas vías, y se obtuvo la suspensión del proceso instruido; pero poco después el Gobierno de Su Majestad ordenó que continuara. Se alegó que Amacuro se encontraba dentro del territorio en disputa, y que no se debía permitir que tales lugares se convirtieran en santuarios en los que pudieran refugiarse criminales de ambos países, y se esperaba que el Gobierno venezolano reconociera la justicia y conveniencia de la decisión a la que se llegó. El Ejecutivo no encontró satisfactoria esta solución y ordenó que se insistiera en la entrega del culpable, sosteniendo que Amacuro era territorio venezolano, y había sido considerado como tal por las autoridades y por el mismo Gobierno de Gran Bretaña. Todo en vano. El Gobierno de Venezuela protestó contra la negativa de Gran Bretaña a través del Señor Montbrun, Cónsul General en las Antillas Británicas. (Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela correspondiente a 1876, y Libro Azul, páginas 269 a 286.)

En 1876, restablecida la tranquilidad en la República, volvió el Gobierno a ocuparse de la cuestión de los límites, y por nota del Ministerio de Relaciones Exteriores insistió con nuevos argumentos y sobre nuevas facultades en la línea propuesta del Esequibo.

En el mismo año de 1876 fue enviado a Londres el Dr. José María Rojas, comisionado para continuar las gestiones relativas al límite; pero como renunció a su cargo en 1878, las negociaciones se suspendieron. Fueron, sin embargo, renovados en 1879, cuando se nombró nuevamente al Dr. Rojas para tal fin, pero sus esfuerzos no dieron los frutos esperados. Había propuesto una línea que comenzaba una milla al norte de la desembocadura del Moroco, y después de correr hacia el Oeste hasta el meridiano sesenta, descendía por dicho meridiano hasta llegar al límite extremo de ambos países. Esto fue en 1881.

Esta línea no fue aceptada por el Gobierno inglés, y en su lugar propusieron, en septiembre del mismo año, la línea de Lord Granville, que partiendo de la costa del mar veintinueve millas al este de la margen derecha del río Barima, corría tierra adentro. hasta abarcar las fuentes del Cuyuni. Venezuela no estuvo de acuerdo con esta delimitación, sino que volvió a la línea del Esequibo a la que desde entonces se ha adherido sin cambio; además, propuso el arbitraje, que se consideró el único medio para poner fin a las cuestiones de límites de conformidad con su constitución.

Esta cuestión fue tratada en Caracas en 1883 entre el Gobierno y la Legación británica, pero sin éxito alguno.

En 1884 el General Guzmán Blanco fue acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, con el objeto, entre otros, de hacer avanzar estas negociaciones.

El gobierno británico no accedió al arbitraje, ni por naciones ni por juristas.

En las negociaciones de un tratado de amistad, comercio y navegación, se había pactado el arbitraje, en 1885, para la solución de todos los desacuerdos entre las partes contratantes; pero cuando lord Granville fue sucedido por lord Salisbury, retiró esta cláusula con el pretexto de que podría aplicarse a cuestiones de territorio. Las protestas del enviado venezolano no mejoraron el estado de cosas.

En 1886, al regresar al cargo el Sr. Gladstone, se le recordó la promesa hecha por su administración anterior; pero no se cumplió, y se propuso otra línea más con nuevas condiciones, a lo que Venezuela no pudo acceder.

En 1886, la recuperación iniciada en Caracas en 1885 continuó en Londres. Había sido provocada por la invasión de Guayana por autoridades inglesas, actuando en ella como si estuvieran en territorio británico. Se hizo una demanda para su retiro y el restablecimiento de las cosas en la condición en que estaban en 1884, cuando la ocupación por la fuerza por parte de los ingleses se hizo abierta y desenmascarada. Esta demanda no solo fue ignorada, sino que nunca fue respondida.

Hacia fines de 1886 se pidió al ministro británico en Caracas que explicara el establecimiento formal de la jurisdicción británica en Guayana; pero como no se le dio explicación, se le notificó que Venezuela pretendía erigir un faro en Barima, y que si el Gobierno de Su Majestad no concordaba en evacuar el territorio hasta el Pumarón, y someter a arbitraje toda la controversia hasta como el Esequibo, las relaciones entre los dos países se romperían cuando se reuniera el Congreso, el 20 de febrero.

Ante el incumplimiento de Gran Bretaña, se suspendieron las relaciones.

En agosto del mismo año, el general Guzmán Blanco fue enviado nuevamente a Europa con instrucciones de procurar el restablecimiento de la amistad y el arreglo de límites, lo que, sin embargo, no pudo cumplir.

La misma misión le fue encomendada, en 1889, al Ministro de Venezuela en París, Dr. Modesto Urbaneja. El Gobierno británico declaró que no podía aceptar como satisfactorio ningún arreglo que no admitiera el título británico sobre el territorio comprendido dentro de la línea establecida por Sir R. Schomburgk en 1841. Estaría dispuesto a someter a arbitraje la reclamación de Gran Bretaña a ciertos territorios al oeste de esta línea.

Al Dr. Urbaneja se le presentó un mapa donde se dibujaba la línea de Schomburgk, ahora más extendida que nunca; otra línea, que comprendía el territorio de Yuruary, se consideró susceptible de arbitraje; y no había que insistir en una tercera línea que marcaba la pretensión británica extrema. Todo era nuevo y desconocido para Venezuela.

Antes de que el Dr. Urbaneja pudiera responder, lo sucedió el Dr. Lucio Pulido. Este último se negó a considerar estas líneas; pero propuso declarar que el río Esequibo, sus riberas y tierras que lo cubren, pertenecen exclusivamente a la Guayana Británica; que el río Orinoco, sus riberas y las tierras que lo cubren pertenecen exclusivamente a Venezuela; y que el título del territorio intermedio sea sometido a arbitraje. Esta propuesta fue rechazada por el Gobierno Británico y el Dr. Pulido protestó contra la ocupación ilegal de la Guayana venezolana por parte de los ingleses.

En 1893, perseverando en sus esfuerzos por llevar este asunto a una solución definitiva, el Gobierno de Venezuela designó al Señor Tomás Michelena para tal fin. Presentó un proyecto de Comisión Mixta, con el fin de examinar los documentos que respaldan las pretensiones de cada parte y fijar un límite de acuerdo con estos documentos; y en caso de desacuerdo, dicho límite deberá ser fijado por un árbitro judicial, que será designado de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

Lord Rosebery modificó el proyecto del señor Michelena excluyendo de él, el territorio comprendido dentro de la línea ampliada de Schomburgk. Esto implicaba que Venezuela debía comenzar por reconocer la apropiación arbitraria de ese territorio por parte de Gran Bretaña.

El Agente venezolano protestó enérgica y justamente contra tan ultrajante pretensión; pero como no se le prestó atención, y apenas se acusó recibo de su nota, volvió a protestar de la misma manera.

Tal ha sido el rumbo seguido a través de los Agentes Diplomáticos.

Las comisiones privadas para Demerara y para el territorio usurpado han sido designadas por el Gobierno de Venezuela de la siguiente manera:

En 1841, los Licenciados José Santiago Rodríguez y Juan José Romero, fueron enviados a pedir explicaciones al gobierno de la Colonia Británica con respecto a la exhibición de la bandera británica en Amacuro y Barima, y con instrucciones de protestar en caso de negativa.

En 1848 se comisionó al señor Andrés Eusebio Level con el propósito de explorar las fronteras a fin de dilucidar la cuestión limítrofe.

En 1864 se envió al Mayor Lino José Revenga a realizar un estudio científico del asunto.

En 1881, el Presidente del Estado de Guayana despachó, como Comisionados a Punta Barima, a los Señores Antonio Ricci y Herman Courlaender, al recibir información de que un vapor y un velero habían arribado a la Boca del Orinoco, es decir Punta Barima, y estaban colocando señales de dominio.

El 16 de marzo de 1885, el Gobierno Federal comisionó al General Federico Pulgar, con el objeto de investigar los hechos relacionados con el suceso entre la Compañía Manoa y las autoridades inglesas de Demerara, junto con todas las circunstancias relativas a la ocupación británica del territorio de Guayana.

El 8 de diciembre de 1886 fueron designados el Dr. J. Muñoz Tebar y el Señor Juan Bautista Dalla Costa, junto con el General Santiago Rodil como agregado, para verificar los actos de ocupación británica, nombrar funcionarios, protestar contra las autoridades usurpadoras y declarar de Venezuela los lugares invadidos por los ingleses.

El 29 de marzo de 1890, el Dr. Rafael Fernando Seijas fue enviado en carácter de Comisario a los territorios en disputa, con el objeto de estudiar en el terreno el estado de cosas, y de protestar enérgicamente, como lo hizo, contra todos los actos que Violó los derechos de Venezuela.

En el mismo año de 1890, el General Daniel Briceño fue enviado en la misma misión a Demerara, junto con el Señor José Cipriani como intérprete, y Nicolás Mesa, comandante de la fuerza enviada a explorar la margen del Cuyuni.

Paralelamente, el General Santiago Rodil fue enviado por el Gobierno Nacional, con el propósito de realizar un estudio sobre la colonización en el Distrito Barima - Pumarón.

En virtud del informe y de las sugerencias presentadas por el Dr. Rafael Fernando Seijas, el Ministerio de Gobernación resolvió, el 13 de mayo de 1890: 1°, crear en el punto más cercano a la desembocadura del Cuyuni en el Esequibo, una jurisdicción denominada Esequibo - Distrito de Cuyuni, establecimiento de camino - casas y organización de un pueblo en el Yuruan; 2°, crear entre Punta Barima y el Río Pumarón, otra jurisdicción con el nombre de Barima - Distrito Pumarón.

Por autoridad del Código Orgánico del Territorio Federal de Yuruary, se nombró una comisión especial, el 17 de abril de 1890, para las regiones de los ríos Yuruary, Cuyuni, Mazaruni y Essequibo, y sus afluentes, hasta los límites con British Guayana. Fueron nombrados Comisionados los Generales D. Briceño R. y Nicolás Mesa, quienes después de cumplir con su cargo, informaron sobre el asunto.

En octubre de 1890 se brindó asistencia al General Felipe Parra, quien espontáneamente se ofreció a ir al Cuyuni con su familia y otras veinticinco personas, con el fin de establecer allí una colonia. Partieron en noviembre del mismo año. En el mismo mes de octubre se aprobó el contrato hecho con el Gobernador del Territorio Yuruary para la elaboración de planos del Territorio minero y Río Cuyuni, hasta la desembocadura del Mazaruni.

El 20 de noviembre de 1892 se reorganizó la Comisaria General del Amacuro y sus afluentes. Se compone de un sitio principal, en la desembocadura del Amacuro; de tres subcomisarias, una en Punta Cuyuvini, otra en Guani, y otra en Isla del Cangrejo, a la entrada del Orinoco; y de la Estación situada en el Salto de San Víctor, en el camino que lleva al Acarabisi.

La Comisaria General del Cuyuni y sus afluentes fue reorganizada el 28 de diciembre de 1893. Estaba situada en El Dorado, en la confluencia del Cuyuni y Yurua, frente a la Estación establecida por los ingleses en 1892 en la margen derecha del Cuyuni. Comprende cuatro subcomisarias y dos Comisarias, la primera en Acarabisi, Botánamo, Salto del Negro y San Roque, y la segunda en Macairy y Yuruan.

Se construyeron edificios adecuados para las Comisarias Generales, las subcomisarias y las Estaciones, y otro para fines de culto. - Además de éstas, se acordaron otras medidas auxiliares, y se dictaron las siguientes órdenes:

Abrir camino de Guani a Acarabisi y colocar Estaciones a intervalos de veinte kilómetros.

Construir un camino de Tumeremo a Botanamo, y otro de Callao a Cuyuni. (5 de enero de 1894.)

Organizar la administración de justicia, de conformidad con el decreto de 2 de agosto de 1894.

Para establecer escuelas. Establecer una Misión especial en Cuyuni. (14 de diciembre de 1895.)

Explorar el territorio comprendido entre el Cuyuni y el Pico Roraima, lo cual se hizo efectivo y se informó en abril de 1895.

Destinar el vapor Caura, rebautizado Barima, al servicio de la Comisaria - General de Amacuro.

Construir (como ya se ha hecho) la línea telegráfica entre Callao y El Dorado, extendiéndola hasta las subcomisarias. (5 de enero de 1894.)

Explorar el territorio con el fin de elegir sitios adecuados para nuevas estaciones. (5 de enero de 1894.)

Se han dado varios encargos análogos al Señor F. H. C. Gorsira, al General Francisco Chartier y al Señor César S. Urdaneta.

Se acaba de emitir un decreto para el establecimiento de una nueva Estación en la margen izquierda del Acarabisi, frente a la recientemente construida por los británicos en su margen derecha.

Por estas varias medidas Venezuela ha demostrado claramente su resolución inflexible de no consentir el establecimiento de los británicos en territorios que ella considera evidentemente suyos, o en aquellos que están en disputa entre los dos países. Continúa así la oposición y resistencia que constantemente hicieron los españoles, sus antecesores, contra las usurpaciones e injustificables avances de los holandeses.

Venezuela ha hecho enérgicas y reiteradas protestas con el fin de impedir cualquier suposición de que pudiera consentir tácitamente tales pretensiones y los límites cuya fijación los ingleses se han arrogado por la fuerza. Este ha sido especialmente el caso desde octubre de 1884, y aún más desde el 21 de octubre de 1886, cuando los británicos se apoderaron de un territorio que afirmaban estar en disputa. Venezuela ha dirigido algunas de esas protestas directamente al Gobierno de Su Majestad Británica; ha presentado otros al Cuerpo Diplomático en Caracas; y otros han sido presentados directamente ante el Gobierno de países extranjeros, para su propia información y la del mundo civilizado, tanto americano como europeo. Estas diversas protestas y protestas han sido publicadas en el Diario Oficial y en los Informes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Entre estas protestas, una de las primeras y más solemnes, y que fue precedida por la declaración de suspensión de las relaciones oficiales entre los dos países, fue la hecha en Caracas el 20 de febrero de 1887, y dirigida al Sr. F. R. St. John, Ministro Residente de Su Majestad, a causa de la negativa del Gobierno Británico a evacuar, como se le exigía, el territorio venezolano en la desembocadura del Orinoco, del cual se habían apoderado ilegalmente, y a someter a arbitraje toda la cuestión de límites como hasta el Esequibo. El Gobierno de Venezuela presentó esta queja ante el Gobierno de Su Majestad Británica, ante todas las naciones y ante el mundo en general, protestando contra los actos de expolio cometidos por la Gran Bretaña en perjuicio de la República, y que Venezuela en ningún momento y por ningún motivo por cualquier causa, reconocería como susceptible de alterar en lo más mínimo los derechos que había heredado de España, pero que siempre estaría dispuesta a someter al otorgamiento de un tercer poder.

Desde entonces se ha hecho una serie de protestas similares cada vez que se ha producido un nuevo acto de usurpación; como, por ejemplo, las del 15 de junio y 29 de octubre de 1888, 16 de diciembre de 1889, 2 de mayo y 1 y 30 de septiembre de 1890, 30 de diciembre de 1891, 6 de octubre de 1893, 15 de noviembre de 1894 y 3 de enero de 1896.

Desde 1882 el Gobierno comenzó a tomar medidas respecto de ciertos mapas en los que se extendían los límites de la Guayana Británica hasta el Orinoco, por dar nociones falsas y estar trazados sin la menor idea de los antecedentes de la cuestión en cuestión. Estas medidas se repitieron en 1890 al declarar apócrifo, caprichoso y desautorizado el mapa trazado por los Sres. W. Tiry Stevens y Charles Conolly, como se hizo anteriormente con respecto al Atlas de Geografía Moderna, construido bajo la dirección de E. Cortambert, y al mapa adjunto a la "Revisión ilustrada" de Nueva York, 1887; y la misma medida se tomó en septiembre de 1890, a causa de la publicación de otro mapa igualmente defectuoso en el Informe de la Conferencia Internacional Americana sobre una línea de ferrocarril internacional.

Este último error fue corregido alegre y fácilmente. En 1891 el Gobierno prohibió, por motivos similares, la introducción, venta y circulación de "El Nuevo Atlas Geográfico Universal", construido especialmente para la instrucción de la Juventud de América, editado por C. H. Bouret, y grabado por E. Morien. Esta medida se generalizó después y se aplicó a todos los mapas que se encontraban en las mismas condiciones.

En 1894 obtuvo el Gobierno la ratificación de ciertos datos relativos a la Guayana Británica, publicados por la Oficina Internacional de Washington, en los que se hacía mención de las producciones de las minas de oro de la Guayana Británica, mientras que tales minas existen sólo en territorio de Venezuela que ha sido usurpado.

En 1890 el Gobierno envió Plenipotenciarios a todas las Repúblicas Americanas con el objeto de manifestarles la grave situación de Venezuela y de solicitar sus buenos oficios, en nombre de la fraternidad y por los peligros a que estaban expuestas algunas de ellas. como consecuencia del peligro de Venezuela, para asegurar el arreglo de la cuestión de límites de Guayana, sometiéndola al laudo de un árbitro, o a la investigación de una comisión nombrada por ambas partes litigantes, cuya decisión debe tomarse como base por un tratado de límites o por un statu quo definitivo. Todas las Repúblicas hermanas han dado atenta consideración a este recurso. En el presente año se han nombrado otras Legaciones con objeto similar.

A fuerza de esfuerzos constantes, el Gobierno ha obtenido prueba documental de los archivos generales de Indias y de Simancas, y de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia en Madrid; y de Holanda, Roma y otros lugares, historias, geografías y mapas (entre los cuales algunos ingleses) relativos a la cuestión que ahora absorbe la atención de la República.

El libro titulado "Límites Británicos de la Guayana", que contiene los principales documentos, correspondencia, informes y opiniones que hasta ese momento se habían recopilado, se publicó en 1888, en español e inglés, por orden del Ejecutivo, y fue distribuidos en Londres entre el Parlamento, la Corte, los altos funcionarios de todos los Departamentos, la gente de educación, los órganos de prensa, los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular, etc.

Es bien sabido que ya en 1876 Venezuela invocó el apoyo de los Estados Unidos, y que la fase en que ahora se presenta la cuestión se debe a su poderosa y benevolente intervención, que se espera desemboque en un honroso arbitraje respetando todo el territorio en disputa.

Queda, pues, fuera de toda duda que Venezuela, continuando la política defensiva de España, no ha omitido medio alguno de proclamar que nunca ha consentido, ni consentirá jamás, en el despojo de su territorio, efectuado a pesar de todo por la Gran Bretaña; y que, en consecuencia, los derechos de la República no pueden ser vulnerados por una limitación infligida por una fuerza que siempre ha sido opuesta y nunca consentida, sino que, por el contrario, ha sido combatida sin cesar y por todos los medios posibles, de conformidad con los principios enunciados. en el Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de 25 de marzo del presente año 1986.

CONDUCTA DE GRAN BRETAÑA EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN.

Si bien no se considera necesario analizar la controversia limítrofe entre Venezuela y Gran Bretaña, dado que toda la correspondencia de ambas partes litigantes ha sido publicada, no está de más presentar aquí una sinopsis de los principales rasgos de la controversia.

La disputa se agudizó en 1841. El año anterior, el Gobierno inglés dio órdenes a su Cónsul General en Caracas, el Sr. Daniel F. O'Leary, para informar al Gobierno de Venezuela que se había emitido una comisión al Sr. Robert H. Schomburgk autorizándolo a medir y demarcar el límite entre la Guayana Británica y Venezuela, y que el Gobernador de la Guayana Británica había recibido instrucciones de resistir cualquier agresión sobre los territorios cercanos a la frontera, que hasta entonces habían estado ocupados por tribus de indios independientes.

El Gobierno de la República, sorprendido de tan habitual método de proceder, observó que era necesario que previamente se negociara un Tratado de Límites, y lo propuso como base para el levantamiento y demarcación del territorio, que debían hacer los Comisionados. respectivamente designados por las partes contendientes, y no por una sola de ellas.

A esto se respondió que probablemente el Sr. Schomburgk ya estaba ocupado en la ejecución del deber que se le había encomendado, y que esta circunstancia, además de ser conforme a la práctica establecida, facilitaría materialmente los trabajos de cualquier futura Comisión Conjunta como la que se está realizando. propuesto.

Como aparece en el Libro Azul (págs. 183, 184), el Sr. Schomburgk ya había dado su opinión sobre el asunto al Gobernador Light desde el 1 de julio de 1839, instando a la necesidad de una pronta demarcación de los límites, pero con la concurrencia de todas las partes interesadas. En consecuencia, Lord Palmerton sugirió que se trazara un mapa de la Guayana Británica de acuerdo con los límites descritos por el Sr. Schomburgk; que dicho mapa debe ir acompañado de una Memoria que describa los límites en cuestión; que se entreguen copias de ese mapa y Memoria a los Gobiernos de Venezuela, Brasil y los Países Bajos como declaración de la reclamación británica; y que, mientras tanto, se enviaran comisionados británicos para erigir mojones en el suelo a fin de marcar permanentemente la línea de frontera reclamada por Gran Bretaña. Correspondería entonces a cada uno de los tres Gobiernos antes mencionados hacer cualquier objeción que pudieran presentar contra estos límites, y exponer las razones sobre las cuales podrían fundarse tales objeciones. El Sr. Schomburgk vino a hacer esto, y lo hizo; pero nunca se entregó a Venezuela ninguna copia del mapa ni de la Memoria.

Con respecto a la insinuación de que se resistiría cualquier agresión sobre las tierras cercanas a la frontera, ocupadas por tribus indígenas independientes, es evidente, en primer lugar, que se suponía que Venezuela tenía propósitos hostiles hacia los indígenas, mientras que se les garantizaba un trato liberal por parte de Venezuela en las leyes de la República; segundo, que dicha insinuación implicaba una injerencia no autorizada en los asuntos de los indios, que no dependían de Gran Bretaña ni estaban sujetos de ningún modo a su protección; y, en tercer lugar, que aun de haber sido el caso contrario, debieron haberse hecho previamente amonestaciones amistosas, y no delitos o amenazas o represalias prematuras. La insinuación también fue sugerida por Schomburgk.

Poco después se supo en Caracas que el Sr. Schomburgk había penetrado en territorio venezolano, y había plantado postes fronterizos y otras señales del dominio británico en Amacuro, Barima y otros lugares pertenecientes a la República. Los sentimientos nacionales se enardecieron ante este ultraje, y el Gobierno exigió enérgicamente una

explicación al Gobernador de Demerara por medio de dos Comisionados especiales, y al Gabinete de St. James por medio del Ministro venezolano, Dr. Alejo Fortique.

Después de alguna discusión, en el curso de la cual Lord Aberdeen afirmó que los puestos fijados por el Sr. Schomburgk brindarían el único medio tangible por el cual el Gobierno de Su Majestad estaría preparado para discutir la cuestión de las fronteras con el Gobierno de Venezuela, y que esos los puestos fueron erigidos con ese propósito expreso únicamente, y no, como pareció comprender el Gobierno de Venezuela, como indicios de dominio e imperio por parte de Gran Bretaña (Libro Azul, página 213). Su Señoría, influido, sin duda, por la fuerza de la razón alegada por la Legación venezolana, mandó quitar dichos puestos (Libro Azul, pág. 234), medida que fue justamente aplaudida.

Los esfuerzos realizados por el señor Fortique para entrar en la negociación de un Tratado de Límites tropezaron con dificultades por parte del Gobierno inglés, que no manifestó interés en dilucidar la cuestión, sino deseo de dejarla en suspenso.

Finalmente, sin embargo, la insistencia del diplomático venezolano logró vencer todos los obstáculos, y el 31 de enero de 1844, el señor Fortique abrió formalmente la negociación, y sobre la base de una sana doctrina, de numerosos datos históricos y de respetables autoridades, propuso como una línea divisoria el curso del Esequibo.

Lord Aberdeen refutó esta afirmación y, a su vez, propuso que el límite interior se marcara con una línea trazada directamente desde la desembocadura del Moroco hasta la unión del río Barama con el río Waini, y desde allí río arriba por el río Barama hasta el Aunam, y por el Aunama hasta el punto en que ese arroyo se aproxima más al Acarabisi, y de allí por el Acarabisi hasta su confluencia con el Cuyuni, desde cuyo punto seguirá la orilla del Cuyuni hacia arriba hasta llegar a las tierras altas en las cercanías del monte Roraima que divide las aguas que desembocan en el Esequibo de las que desembocan en el Río Branco.

Todo el territorio comprendido entre una línea como la aquí descrita, por un lado, y el río Amacuro y la cadena de cerros de donde nace el Amacuro, por el otro, Gran Bretaña está dispuesta a ceder a Venezuela, con la condición que el Gobierno de Venezuela se comprometa a que ninguna parte de él sea enajenada en ningún momento a una potencia extranjera, y que las tribus indias que ahora residen en él serán protegidas contra todo daño y opresión. Esta proposición tenía los siguientes inconvenientes:

1. La línea comenzaba en el Moroco, en lugar del Esequibo, como justamente pretende Venezuela.
2. Continuó por ríos y montañas, que no se ha probado que sean británicos o formalmente holandeses, sino sólo como consecuencia de la sugerencia de Schomburgk de adoptar límites naturales.
3. Corría luego a lo largo de una orilla del Cuyuni, casi hasta su cabecera, mientras que ninguna parte de este río, excepto tal vez su desembocadura, estuvo jamás ocupada por Holanda ni perteneció a ella.
4. Se cedió graciosamente un territorio a Venezuela, territorio que, sin embargo, consideró suyo por título indiscutible.
5. Se impondría a la República la obligación de no enajenar parte alguna de ese territorio, menoscabando así sus facultades como propietaria.

6. La República estaba obligada a proteger a los indios residentes en el territorio cedido, como si hubieran sido objeto de persecución en lugar de ser objeto de una solicitud particular que los pusiera legalmente en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos venezolanos.

La línea de Lord Aberdeen no fue aceptada. En su lugar Venezuela decidió, como compromiso, presentar otra, la cual, comenzando en la costa en el Moroco, aunque el límite debía ser, en estricto derecho, en el Esequibo, se extendía tierra adentro hasta el monte Imataca, de allí corría derecho por el meridiano de aquella montaña, y de allí, pasando el Cuyuní, llegaba hasta la Sierra Pacaraima, que divide los afluentes del Esequibo de los del Río Branco.

También se decidió estipular, respecto de los indios, que ninguna de las partes contratantes trataría de atraerlos de un territorio al otro.

La estipulación que prohibía la enajenación fue rechazada en un principio por menospreciar la soberanía de la República; pero tras reconsiderar el asunto, se decidió insistir en que, si la cláusula se mantuviera, debería ser recíprocamente vinculante y debería modificarse con respecto a Gran Bretaña en previsión de que ella pudiera, de cualquier manera, o por cualquier motivo, desear disponer de todo el territorio de su colonia en favor de una potencia extranjera.

Este compromiso se decidió de conformidad con la opinión del Consejo de Gobierno, cuyo informe, sin embargo, impugna enérgicamente la oposición de Lord Aberdeen a la frontera del Esequibo.

El curso de las negociaciones se suspendió a consecuencia de la muerte del señor Fortique, ocurrida antes de la presentación del contraproyecto, y quedaron en este estado, pues no se designó sucesor del Dr. Fortique.

El Libro Azul contiene una correspondencia, difamatoria para Venezuela, escrita por el Encargado de Negocios británico, Sr. Belford Hinton Wilson, (Aide - de - camp of the Libertador) a cuyo respetado padre el Congreso de la antigua Unión Colombiana concedió muy apropiadamente un voto de agradecimiento, en reconocimiento a sus esfuerzos, en el Parlamento Británico, en nombre de la independencia de esa República.

El mencionado Coronel colombiano menciona el rumor que había corrido de que la Gran Bretaña se empeñaba en adquirir la posesión de la Guayana venezolana en pago parcial de la deuda contraída con los tenedores de bonos anglo-venezolanos o como indemnización por las pérdidas que los súbditos británicos han sufrido a causa de la operación de la Ley de Espera, o por compra al Gobierno venezolano, o por la fuerza. Esto se lo dijo al Vicecónsul británico en Ciudad Bolívar, autorizándolo a exponer la falsedad de tal declaración, no sólo como total y absolutamente desprovista de todo fundamento, sino como todo lo contrario de la verdad. (Libro Azul, página 255.)

El 18 de noviembre de 1850 escribió en el mismo sentido al Señor Lecuna, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, agregando que el Gobierno de Su Majestad no dirigiría ni sancionaría tales usurpaciones u ocupaciones por parte de las autoridades británicas; y que si alguna vez hubiera alguna mala interpretación de su determinación a este respecto, de buena gana renovarían sus órdenes sobre el punto; que no tenían intención de ocupar o invadir el territorio en disputa; pero que, por otra parte, no verían con indiferencia las agresiones en ese territorio por parte de Venezuela; que el Gobierno de

Venezuela no podía, sin injusticia para la Gran Bretaña, desconfiar por un momento de la sinceridad de la declaración formal ahora hecha en nombre y por orden expresa del Gobierno de Su Majestad; y que dicho Gobierno esperaba que se enviarían instrucciones positivas a las autoridades venezolanas en Guayana para que se abstuvieran de tomar cualquier medida que pudiera ser justamente considerada agresiva por las autoridades británicas, porque tales medidas, si se toman, deben conducir a una colisión. El Sr. Wilson declaró además que Lord Palmerston le había ordenado que mantuviera informado al Vicealmirante, Conde de Dundonald, de lo que pudiera suceder en este asunto. (Libro Azul, página 264.)

El Señor Lecuna respondió en consecuencia, como se ha mostrado en una parte anterior de este Escrito. (Libro Azul, página 265.)

Las declaraciones británicas antedichas tuvieron como resultado impedir que Venezuela tomara medidas para poner a Guayana en estado de defensa; parecen haber sido hechos con el propósito de inspirar al Gobierno venezolano sentimientos de seguridad y confianza (lo que no ha sido justificado por hechos posteriores), y de impedir que Venezuela ocupe su propio territorio fronterizo con la colonia inglesa.

Esto procedía de no haber precisado, de común acuerdo, como era indispensable, cuáles eran precisamente los territorios entonces en disputa. El Sr. Wilson, sin embargo, aseguró en ese momento que el Gobernador de Guayana había hablado de erigir un fuerte en un punto Barima, dice el Sr. Wilson, respecto del cual el derecho de posesión está en disputa entre Venezuela y Gran Bretaña. (Azul Libro, página 263.)

El 10 de mayo de 1875, el Dr. J. M. Blanco, Ministro de Relaciones Exteriores, escribió que Amacura, que está situada al noreste de Moroco, nunca ha formado parte del territorio en disputa, que es el situado al sureste del dicho Moroco, y al noreste del Pumarón. (Libro Azul, página 283.)

El 21 de enero de 1887, el Dr. Diego Bautista Urbaneja, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, afirmó que Venezuela no admitía, ni había admitido ni admitiría jamás, que Punta Barima estuviera en cuestión; que tampoco se había admitido, se admitía ni se admitiría que la isla de Barima estaba en disputa; y que Venezuela nunca había considerado como disputado territorio alguno situado entre el Pumarón y el Amacuro, sino sólo el situado entre el Pumarón y el Esequibo. (Libro Azul, página 395.)

El Coronel Mansfield, Ministro Británico en Caracas, dijo en una nota fechada el 8 de enero de 1885, que estaba instruido por el Gobierno de Su Majestad para llamar la atención del de Venezuela sobre los procedimientos de los agentes de la Compañía Manoa en ciertos distritos, la cuya soberanía fue reclamada por igual por el Gobierno de Su Majestad y el de Venezuela. (Libro Azul, página 327.)

Las negociaciones para un Tratado de Límites quedaron en suspenso hasta 1876, cuando el Dr. Eduardo Calcaño, entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, en comunicación al Conde de Derby, fechada el 14 de noviembre de 1876, presentó nuevos argumentos en apoyo de la propuesta del Dr. Fortique. (Libro Azul, páginas 286–291.)

Lord Derby respondió simplemente que, como suponía que el Dr. José María Rojas, recién llegado a Inglaterra en calidad de Ministro de Venezuela, había recibido instrucciones sobre los asuntos a los que se refería el despacho antes mencionado, el Gobierno de Su Majestad siempre estaría feliz de recibirla y prestaría la más sincera atención a cualquier

representación que el Gobierno de Venezuela creyera conveniente dirigirles, ya sea a través del Señor Rojas o del Sr. Middleton, Ministro de Su Majestad Residente en Caracas. (Libro Azul, página 292.)

El 10 de enero de 1880, el Marqués de Salisbury hizo la siguiente declaración al Dr. Rojas: El límite que reclama el Gobierno de Su Majestad, en virtud de los antiguos Tratados con las tribus aborígenes y de las sucesivas cesiones de Holanda, comienza en un punto en la boca del Orinoco, al oeste de la punta Barima, procede desde allí en dirección sur hasta las montañas de Imataca, cuya línea sigue hacia el noroeste, pasando desde ellas por los Altos de Santa María, justo al sur del pueblo de Upata, hasta que llega a un cadena de colinas en la orilla oriental del río Caroní, siguiendo estas hacia el sur hasta que llega a la gran columna vertebral del distrito de Guayana, las montañas Roraima de la Guayana Británica, y de allí, todavía hacia el sur, a las montañas Pacaraima. (Libro Azul, página 295.)

El 21 de febrero de 1881, el Dr. Rojas propuso una línea que había de partir de la costa, a una milla al norte de la desembocadura del Moroco, donde se fijaría un pilar para marcar el límite; un paralelo de latitud debía trazarse desde ese punto hacia el oeste hasta el sexagésimo meridiano de longitud al oeste de Greenwich, y desde allí la línea correría hacia el sur por dicho meridiano hasta los confines de los dos países. (Libro Azul, página 299.)

Lord Salisbury afirma en su nota del 26 de noviembre de 1885, dirigida a Sir Julián Pauncefote, que la propuesta del Dr. Rojas fue remitida al Teniente - Gobernador y al Procurador General de la Guayana Británica, quienes se encontraban entonces en Inglaterra, y que presentaron un elaborado informe, que muestra que en los treinta y cinco años transcurridos desde la concesión propuesta por Lord Aberdeen, los nativos y otros se habían asentado en el territorio bajo la creencia de que disfrutarían de los beneficios del dominio británico. Por estos motivos, la propuesta fue rechazada por el Gobierno de Su Majestad.

Lo que antecede es una confesión manifiesta de que desde 1850 la Gran Bretaña viene infringiendo el Convenio suscrito en ese año por el Señor Lecuna y el Sr. Wilson, autorizando así a Venezuela a reclamar o también a desatender el Convenio por su parte.

Se verá, además, cómo la Gran Bretaña se ha valido de las supuestas infracciones de ese Convenio por parte de la República, para apropiarse de territorios en disputa y no en disputa. Como sustituto de la propuesta del Dr. Rojas, Lord Granville presentó lo siguiente como línea de límite:

El punto inicial se fijará en un lugar en la orilla del mar veintinueve millas de longitud hacia el este desde la margen derecha del río Barima, y se llevará desde allí hacia el sur sobre la montaña o colina, llamada en el mapa original de Schomburgk la colina Tarikita, hasta el octavo paralelo de latitud norte, desde allí hacia el oeste por el mismo paralelo de latitud hasta que corta la línea fronteriza propuesta por Schomburgk y trazada en el mapa antes mencionado, para seguir desde allí dicha frontera a lo largo de su curso hasta el Accarabisi, siguiendo el Accarabisi hasta su unión con el Cuyuni, de allí por la margen izquierda del río Cuyuni hasta su nacimiento, y de allí en dirección sureste hasta la línea propuesta por Schomburgk al Esequibo y Correntyne (Libro Azul, página 301).

Los perjuicios a Venezuela que se derivarían de la adopción de tal línea son claramente manifiestos, si se considera su proximidad a las desembocaduras del Orinoco, y que, como observa el propio autor del proyecto, colocó dentro de la Guayana Británica los afluentes

del Barima, que está unido por ellos con el centro del país del Esequibo, y con el Waini por un canal por donde baja y baja la marea; permitiendo así al Gobierno Colonial Británico ejercer un control eficaz sobre estas vías de comunicación con el interior del país.

Este límite no le dio a Venezuela el dominio completo de la desembocadura del Orinoco y cerca de la mitad del territorio en disputa, como afirmó Lord Granville (Libro Azul, página 301); porque los habitantes de la colonia británica hubieran podido viajar arriba y abajo de los afluentes de dicho río, sin que Venezuela gozara de ventajas recíprocas, exponiéndose además al peligro que se deriva de tal sistema de comunicación interior por aquellos ríos.

El propio Lord Granville observó que la línea propuesta por él colocaría las salidas de esa red fluvial dentro de la Guayana Británica y, en consecuencia, bajo control inglés. Así el dominio del Orinoco sería compartido por Gran Bretaña con Venezuela.

Contrariamente a su forma de proceder anterior, Gran Bretaña, en esta ocasión, solicitó urgentemente una respuesta a su propuesta. En 1883 Lord Granville expresó, de manera muy amistosa, el deseo de llegar a un arreglo simultáneo de todas las cuestiones pendientes entre Gran Bretaña y Venezuela, a saber: la frontera, los derechos diferenciales y los derechos pecuniarios. (Libro Azul, páginas 306-307.)

La respuesta la dio el Gobierno de Venezuela el 15 de noviembre de 1883 (Libro Azul, folios 307-309), en el sentido de que, como la Constitución de la República prohibía la enajenación de parte alguna del territorio, no existía forma de establecerla, es decir resolver la cuestión de otra manera que no sea el arbitraje, que determinaría los derechos relativos de las partes contendientes; y que, además, según la opinión de los más eminentes juristas y estadistas consultados, y la prueba derivada de documentos pertinentes a la cuestión, se señalaba el Esequibo como la frontera heredada por Venezuela de España.

La República antes pedía arbitraje. En respuesta, Gran Bretaña objetó que, si el Gobierno de Su Majestad consiente en el arbitraje, se puede invocar la misma disposición de la Constitución como excusa para no acatar el laudo, en caso de que resulte desfavorable para Venezuela. Si, por el contrario, el Árbitro decide a favor del Gobierno de Venezuela en toda la extensión de su reclamación, un territorio grande e importante, que ha sido habitado y ocupado durante un largo período por los súbditos de Su Majestad, y tratado como un parte de la Colonia de la Guayana Británica, sería separada de los dominios de la Reina.

Razones por las cuales el arbitraje no se consideró aplicable para la solución de la dificultad, y se esperaba que se pudiera idear algún otro medio para llevar el asunto a una solución. (Libro Azul, páginas 309-310.)

El primer motivo de la denegación parece carente de validez. Venezuela ya había afirmado la obligación de acatar el laudo, que ni da ni quita derechos, sino que sólo establece su condición real. De admitirse el argumento, la consecuencia de ello sería el supuesto absurdo de que la Constitución priva a la República de la facultad de dirimir sus diferencias internacionales.

Venezuela ha aceptado el laudo relativo a sus límites con Colombia, por más desfavorable a la República que haya sido considerado por venezolanos y extranjeros.

La segunda objeción cae por su propio peso. Tras el laudo de un árbitro, el perdedor debe cargar con todas las consecuencias de la decisión, cualesquiera que sean. Si la sentencia dictada implica la pérdida de un territorio, considerado como propio por uno de los litigantes,

esto indica que se equivocó en su juicio, y el laudo de un tercero imparcial pone las cosas en la justa dimensión.

Fue entonces imposible llegar a un entendimiento sobre el asunto en Caracas, y la negociación, continuada en Londres en 1884, fue igualmente infructuosa.

Cuando el Plenipotenciario venezolano sugirió que la disputa de límites se sometiera a una comisión de juristas, el Ministerio de Relaciones Exteriores británico respondió que tal propuesta presentaba dificultades constitucionales que la hacían inaceptable: una mera evasión. (Libro Azul, página 327.)

La cuestión se dejó de lado por el momento, a fin de prestar atención a la discusión de un nuevo Tratado de Amistad y Comercio, en lugar del Tratado de 1825, adoptado y confirmado en 1834.

Lord Granville había accedido a insertar en el Tratado propuesto una cláusula relativa al uso del arbitraje para el arreglo de todas las diferencias que surgieran entre las partes contratantes y que no pudieran resolverse por los medios usuales de discusión amistosa.

Este Tratado estaba a punto de ser firmado cuando se produjo un cambio en el Gabinete inglés. Lord Salisbury, sucesor de Lord Granville, retiró el artículo de arbitraje general antes mencionado, alegando que tal cláusula no tendría precedentes en los tratados celebrados por Gran Bretaña, y que podrían surgir cuestiones, como las relacionadas con el título de propiedad de la Corona británica, territorio u otros derechos soberanos, que el Gobierno de Su Majestad no podía comprometerse de antemano a someter a arbitraje. (Libro Azul, página 351.) Todos los esfuerzos, e incluso los argumentos ad hominum, fueron infructuosos para contrarrestar su indefendible determinación.

Mientras esto sucedía, o, mejor dicho, después de 1884, el Gobierno Británico, a causa de las actuaciones de la Manoa Company, como decían (y olvidando el Acuerdo hecho en 1850, de no ocupar el territorio en disputa), comenzó a ejercer jurisdicción, pública y violentamente, en muchas partes de dicho territorio, a pesar de las reiteradas y fundadas protestas y protestas del Gobierno de Venezuela contra tan arbitraria ocupación.

Hacia mediados del año 1886 el Sr. Gladstone retornó al cargo y se pensó que los asuntos seguirían el impulso dado por él en su administración anterior.

Lord Rosebery, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en el nuevo Gabinete, había fijado su atención en la cuestión de los límites de Guayana, y escribió al Ministro Británico en Caracas, el 7 de junio de 1886, de la siguiente manera:

Ahora debo instruirlo para que envíe una nota al Gobierno de Venezuela informándole que, considerando los muchos años que han transcurrido desde que surgió por primera vez la discusión sobre la cuestión de los límites, y las dificultades que el Gobierno de Venezuela ha puesto en el camino de un arreglo para una solución satisfactoria, el Gobierno de Su Majestad no puede, en su propio interés, permitir que sus derechos en el territorio que siempre ha reclamado como perteneciente a Gran Bretaña permanezcan más tiempo en suspenso; y que es su intención, por lo tanto, proceder inmediatamente a definir el límite de las posesiones británicas en Guayana. (Libro Azul, página 354.)

La línea que había que trazar era la de Lord Granville, ya mencionada. Las instrucciones citadas anteriormente establecían además que: "El Gobierno de Su Majestad, sin embargo,

todavía se reserva el derecho de insistir en un límite más occidental en lo sucesivo, aunque, en parte con el fin de establecer un límite natural más conveniente, y en parte por su voluntad de satisfacer el deseo del Gobierno de Venezuela de poseer la margen derecha del Orinoco desde su desembocadura, están dispuestos a llegar a un entendimiento con el Gobierno de Venezuela, y están dispuestos a conceder a Venezuela una parte del territorio en disputa más allá de la línea que ahora se marcará a condición de que el Gobierno de Venezuela, sin más demora, reconozca la línea antes descrita, y que el Gobierno Británico está a punto de definir.

Según esto, dicha línea privaría a la República de la margen izquierda del Orinoco en su desembocadura. Las órdenes contenidas en las instrucciones anteriores fueron revocadas en el mismo mes de junio de 1886 (Libro Azul, página 356), como consecuencia, sin duda, de que el Ministro venezolano había puesto en conocimiento de Lord Rosebery el estado de las negociaciones relativas a las tres preguntas pendientes. Acto seguido, Lord Rosebery presentó un Memorando sobre las bases sobre las cuales estaría dispuesto a negociar, en el que se establecía, con respecto a la cuestión de los límites, lo siguiente:

Se propone que los dos Gobiernos acuerden considerar el territorio comprendido entre las líneas limítrofes propuestas respectivamente en el párrafo 8 de la nota del Señor Rojas del 21 de febrero de 1881 y en la nota de Lord Granville del 15 de septiembre de 1881, como el territorio en disputa entre los dos países; y que debe trazarse una línea fronteriza dentro de los límites de este territorio, ya sea por un Árbitro o por una Comisión Conjunta, sobre la base de una división equitativa de este territorio, teniendo debidamente en cuenta las fronteras naturales. El Gobierno de Su Majestad atribuye especial importancia a la posesión por parte de la Guayana Británica de la desembocadura del río Waini, y desea, por lo tanto, estipular que la línea debe comenzar desde la costa del mar al oeste hacia ese punto, encontrándose la debida compensación en algún otro parte del territorio en disputa por esta salida de la base de una división igual. La cuestión de la cesión a Venezuela de la Isla de Patos se considerará en relación con las negociaciones de límites, quedando el río Orinoco enteramente libre para el comercio y la navegación. (Blue Book, pag. 356–357.)

El Ministro venezolano no consideró aceptable esta proposición, por las razones que expuso en un Memorándum adjunto a su nota al Conde de Rosebery, fechada el 29 de julio de 1886 (Libro Azul, páginas 366-371), aunque determinó el territorio en disputa y sugirió una división equitativa de dicho territorio, ya sea por un árbitro o por una comisión conjunta, excepto la desembocadura del río Waini, al oeste de cuyo punto la línea debería pasar necesariamente.

También se exigía la libre navegación y comercio en el Orinoco, lo cual era incompatible con las leyes de Venezuela. Uno de los mayores inconvenientes de la línea propuesta, era que daba libre acceso al gran río por el Waini y sus conexiones, siendo esta la causa de la importancia atribuida a la posesión de este último río.

Hasta el año 1886, el Gobernador de la Colonia Británica había denegado, en virtud del Convenio de 1850, licencias para la explotación de minas de oro, y había considerado a las compañías mineras británicas establecidas en el Cuyuni sin su autorización, como sociedades de aventureros que actuaban por su cuenta y riesgo, sin derecho alguno a la protección del Gobierno británico en caso de recibir perjuicios. Estas órdenes fueron ahora revocadas, como medida preparatoria de lo ocurrido en octubre del mismo año de 1886.

Una protesta presentada por el Ministro de Venezuela el 28 de julio, probablemente contribuyó a llevar las cosas a un punto crítico. Dicha amonestación se refería a las violaciones del territorio de Guayana cometidas por los ingleses, en consecuencia de lo cual Venezuela exigía la remoción de todo signo de soberanía británica colocado en los territorios en disputa, la retirada de los oficiales y fuerza pública allí establecidos, explicaciones satisfactorias por la infracción del Convenio de 1850 y de las leyes de la República, la nulidad de los procesos iniciados contra el comisario Robert Wells, su liberación y una indemnización por pérdidas, y finalmente, la completa restauración de las cosas al estado en que estaban. en 1850, fecha del referido Convenio, y estrictas órdenes para su cumplimiento. (Libro Azul, página 365.)

No se prestó atención, ni siquiera una respuesta, a esta reclamación.

Hacia fines de 1886, el Presidente de la República pidió al Ministro Británico en Caracas, Sr. St. John, explicaciones de la ocupación por los ingleses de varios lugares de la Guayana venezolana, y le advirtió sobre el propósito de erigir un faro en Point Barima, manifestando que se rompería relaciones con Gran Bretaña si esta ocupa un lugar como Barima, al tratar de resolver por sí misma, una cuestión muy grave para Venezuela, que privaría por la fuerza a la República, del dominio exclusivo sobre el Orinoco. (Libro Azul, página 377.) La erección de dicho faro había sido solicitada con urgencia en 1836 por la Legación británica, y en el Libro Azul se pueden encontrar pruebas de que esta solicitud era conocida en el Foreign Office, al menos desde 1842, aunque nunca fue desautorizada por Su Majestad el Gobierno hasta 1886. El Sr. St. John manifestó, por orden de su Gobierno, que darán su consentimiento para la construcción del faro en Barima Point, con la condición de que se llegue a un acuerdo entre los dos Gobiernos en cuanto a la cantidad de tierra que se ocupará con ese propósito, y que el Gobierno de Venezuela se comprometerá formalmente por escrito a que la colocación de la luz no se considerará de ninguna manera como perjudicial para el reclamo británico sobre el territorio en disputa, del cual Punta Barima forma parte. parte, ni se interpretará en lo sucesivo como evidencia de ningún derecho por parte de Venezuela a Punta Barima, ni como una aquiescencia de Gran Bretaña en tal asunción. (Libro Azul, página 393.)

El Presidente consideró oportuno enviar nuevos Comisionados a los territorios invadidos, y nombró al efecto al Dr. J. Muñoz Tebar y al General Santiago Rodil. Recorrieron dichos territorios y encontraron plena confirmación de la información recibida; y, conforme a sus instrucciones, fueron a Georgetown, donde, por conducto del Cónsul de Venezuela en esa ciudad, lograron llevar sus observaciones y sus diligencias en virtud de su cargo, especialmente las protestas contra los actos de usurpación, dentro del conocimiento del gobernador de la colonia británica. Respondió refiriéndose a una Notificación, fechada el 21 de octubre de 1886, publicada en el London Gazette, y afirmando que los distritos mencionados en la nota oficial, dirigida a él por el Cónsul, estaban incluidos dentro de los límites definidos por los términos de la ese Aviso y formó parte de la Colonia de la Guayana Británica. (Libro Azul, páginas 382-383.) El Aviso al que se hace referencia, es el siguiente:

Considerando que la línea fronteriza entre la Colonia de Su Majestad de la Guayana Británica y la República de Venezuela está en disputa entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Venezuela.

Y considerando que ha llegado a conocimiento del Gobierno de Su Majestad que las concesiones de tierra dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como

parte de dicha Colonia se han hecho, o pretenden haberse hecho, por o en nombre del Gobierno de Venezuela.

Por la presente se notifica que ningún título de propiedad o derecho en, o sobre, o que afecte cualquier tierra dentro del territorio reclamado por el Gobierno de Su Majestad como parte de la Colonia de la Guayana Británica, que pretenda derivarse de o a través del Gobierno de Venezuela, o cualquier funcionario o persona autorizada por ese Gobierno, sea admitida o reconocida por Su Majestad o por el Gobierno de la Guayana Británica; y que cualquier persona que tome posesión o ejerza cualquier derecho sobre, cualquier tierra bajo el color de cualquier tal título, o título pretendido, estará sujeto a ser tratado como un intruso bajo las leyes de dicha Colonia.

Un mapa que muestra el límite entre la Guayana Británica y Venezuela, reclamada por el Gobierno de Su Majestad, se puede ver en la Biblioteca de la Oficina Colonial, Downing street, o en la Oficina del Secretario de Gobierno, Georgetown, Guayana Británica. (Libro Azul, página 372.)

El límite a que se alude en la citada Notificación es el señalado según la línea alterada y ampliada de Schomburgk.

En virtud de la información dada por los Comisionados, el Presidente exigió que se evacuara el territorio venezolano, desde la desembocadura del Orinoco hasta el Pumarón, y que se aceptara el arbitraje con el objeto de decidir la cuestión de límites en cuanto a como el Esequibo.

El Gobierno Británico respondió, el 11 de febrero de 1887, que mientras aún estaban preparados para entablar negociaciones amistosas con el objeto de resolver la cuestión de los límites de Guayana, no pudieron acceder a las presentes demandas del Gobierno de Venezuela, por mucho que lo lamentaran, la acción indicada. (Libro Azul, página 397.)

Acto seguido, las relaciones entre los dos países fueron suspendidas por la República, y se formuló y publicó la conocida protesta.

El Sr. St. John partió poco después.

El Libro Azul inserta la correspondencia entre el Gobierno de Su Majestad y el Dr. Modesto Urbaneja, quien fue autorizado en 1890 a trasladarse a Londres con el propósito de negociar una convención para la renovación de las relaciones diplomáticas entre los dos países.

El Dr. Urbaneja fue recibido satisfactoriamente, y a petición suya se le transmitió una Memoria conteniendo las condiciones que el Gobierno de Su Majestad consideró necesarias para la solución de las cuestiones pendientes. El primero y principal fue este (Libro Azul, página 410):

I. En cuanto a la frontera entre Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica, el Gobierno de Su Majestad no podía aceptar como satisfactorio ningún arreglo que no admitiera el título británico sobre el territorio comprendido dentro de la línea trazada por Sir R. Schomburgk en 1841. estaría dispuesto a someter a arbitraje la reclamación de Gran Bretaña sobre ciertos territorios al oeste de esa línea.

Las demás condiciones quedaron expresadas en los siguientes términos:

2. El Gobierno de Su Majestad considera que tiene derecho a esperar que se deroguen los aranceles diferenciales que ahora se aplican a las importaciones de las Colonias Británicas en violación del Artículo IV del Tratado Comercial de 1825.

3. Propondrían que todas las reclamaciones pendientes por parte de los súbditos de cualquiera de los países contra el gobierno del otro sean remitidas a una Comisión Mixta. Aquí la injusticia británica alcanzó su clímax. Lord Salisbury declaró indiscutible el territorio que dijo estaba comprendido dentro de la línea establecida por Schomburgk en 1841, y luego inventó nuevos reclamos que estaría dispuesto a someter a arbitraje, reclamos sobre territorios que nunca habían sido objeto de disputa. El Dr. Urbaneja ha refutado el primer punto, el 13 de febrero (1890); y, sin admitir una infracción del Tratado, dijo que los otros dos podían arreglarse.

El 19 de marzo (1890) respondió el Gobierno de Su Majestad, insistiendo en los dos primeros puntos, y habló, además, de alguna concesión que se había hecho en Caracas al Señor La Mye.

El 20 de junio del mismo año se presenta en Londres el Dr. Lucio Pulido en el carácter de Plenipotenciario ad hoc de Venezuela, en sustitución del Dr. Urbaneja.

Tan pronto como fue recibido, el Dr. Pulido presentó un Memorándum en respuesta al segundo transmitido a su antecesor por Lord Salisbury.

Comenzó diciendo que había recibido instrucciones de declinar las propuestas hechas al Dr. Urbaneja, lo que creaba nuevas dificultades para el Gobierno de Venezuela.

Propuso como base para un arreglo de la cuestión (Blue Book, páginas 418–419):

1. Que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela declare formalmente que el río Esequibo, sus riberas y las tierras que lo cubren pertenecen exclusivamente a la Guayana Británica, y el Gobierno de Su Majestad declare formalmente que el río Orinoco, sus riberas y las tierras que la cubren pertenecen exclusivamente a los Estados Unidos de Venezuela;

2. Que se nombre una Comisión mixta, compuesta de dos Ingenieros, con el objeto de hacer los mapas de dicha región, para determinar el curso de los ríos y otras corrientes, la posición y situación precisas de las montañas y cerros, y todos los demás detalles que permitan a ambos Gobiernos adquirir un conocimiento fidedigno de la región al oeste y noroeste del río Esequibo;

3. Dichos mapas oficiales permitirán a ambos Gobiernos para determinar un límite con perfecto conocimiento del caso, y debe preferirse un límite natural;

4. Que en caso de que ambos Gobiernos no lleguen a un entendimiento directo, la cuestión debe ser sometida a dos Árbitros, a ser nombrados uno por cada Gobierno, y un tercero a ser nombrado por los dos Árbitros para los casos de discordia, y examinados los títulos y documentos originales, dichos Árbitros deberán fijar una línea de demarcación que tenga la ventaja de constituir, en lo posible, un límite natural;

5. Que, para llegar a este resultado deseable, y para evitar el herir de susceptibilidades, ambos Gobiernos deben acordar retirar o remover todos los puestos o signos de presunta posesión y dominio de dicha región hasta el límite final debe ser arreglado; y, por lo tanto, que ninguno de los Gobiernos debería ejercer jurisdicción alguna sobre la región en disputa hasta que se alcance el arreglo final.

El Subsecretario de Estado, Sir T. H. Sanderson, transmitió al Señor Pulido un Memorándum en respuesta al suyo, y agregó que Lord Salisbury había recibido con gran sorpresa la información de inteligencia sobre la emisión por parte del Gobierno de Venezuela de dos decretos que pretendían establecer administraciones venezolanas en el distrito entre Punta Barima y el Río Pumarón, cerca del punto donde el Cuyuni desemboca en el Esequibo, y que cualquier intento de ejecutarlos solo podría considerarse como una invasión a la Colonia y se trataría en consecuencia. (Libro Azul, páginas 420-421.)

En el Memorándum transmitido por Sir T. Sanderson, se objetó que la propuesta relativa al Esequibo y la tierra inmediatamente sobre sus riberas no incluía sus afluentes; que todo el territorio intermedio entre el Esequibo y el Orinoco quedaría sujeto a discusión y, en última instancia, a arbitraje; que tal transacción era inadmisibles, porque de esta manera Venezuela mantendría su derecho pleno, sin renunciar a nada de lo que pueda esperar mostrar algún título legítimo, mientras que Gran Bretaña no sólo admitiría la discusión de los derechos de Venezuela por los que ella ha sostenido constantemente que no existe un fundamento serio, pero abandonaría de inmediato e incondicionalmente una parte considerable del territorio que actualmente ocupa; que el Gobierno de Su Majestad también había definido la línea dentro de la cual consideraban incuestionable el título británico; que más de una vez habían explicado que no podían someter a arbitraje lo que consideraban su título indiscutible sobre los distritos en posesión de la colonia británica; y que toda nueva investigación tendía sólo a hacer cumplir y ampliar ese título y hacer que les incumbiera más mantenerlo como un acto de justicia para los derechos e intereses de la Colonia. (Libro Azul, páginas 421, 422.)

Dr. Pulido replied that he had received no information respecting the two Decrees mentioned in Sir T. Sanderson's note , but that it proved the necessity of defining the frontiers; and he added: In fact, these frontiers being more or less uncertain and undefined, from the point of view of the Government of Her Britannic Majesty, seeing that they have been constantly extending them on their own authority for the last fifty years, cannot but give rise to conflicts of dominion and territory. If the British Government occupied those territories in 1884, though they were declared disputable and neutral in 1850 by both Governments, and took measures to make a permanent establishment there, they cannot be astonished that the Venezuelan Government do not abandon their rights and their jurisdiction over them while the question is not settled in the usual manner, and when the districts are seized by force. This duty is imposed upon them, unfortunately, by an inexorable necessity. (Blue Book, page 423.)

El Dr. Pulido respondió que no había recibido información respecto de los dos Decretos mencionados en la nota de Sir T. Sanderson, pero que es probada la necesidad de delimitar las fronteras; y añadió: en efecto, siendo estas fronteras más o menos inciertas e indefinidas, desde el punto de vista del Gobierno de Su Majestad Británica, viendo que las han estado extendiendo constantemente por su propia autoridad durante los últimos cincuenta años, no puede sino dar lugar a conflictos de dominio y territorio. Si el Gobierno Británico ocupó esos territorios en 1884, aunque fueron declarados discutibles y neutrales en 1850 por ambos Gobiernos, y tomó medidas para establecer allí un establecimiento permanente, no pueden asombrarse de que el Gobierno venezolano no abandone sus derechos y su jurisdicción sobre ellos mientras la cuestión no se resuelva de la manera habitual, y cuando los distritos son tomados por la fuerza. Este deber les es impuesto, lamentablemente, por una necesidad inexorable. (Libro Azul, página 423.)

Posteriormente el Dr. Pulido tuvo una entrevista con el Subsecretario de Estado, Sir T. Sanderson, quien le dijo que el Gobierno de Su Majestad Británica estaba decidido a escuchar y considerar las propuestas de Venezuela, con el objeto de trazar una línea, mutuamente conveniente, no distante de la de Schomburgk; y que, con respecto a las desembocaduras del Orinoco y hasta Punta Barima, las cederían a Venezuela a condición de que recibieran en compensación cierta porción de territorio que se fijaría entre el río Uruan (Yuruan en el mapa) y el Cuyuni, al oeste de la línea de Schomburgk, y Sir T. Sanderson designó el territorio en el mapa. El Dr. Pulido le pidió que pusiera por escrito su idea, cuando Sir T. Sanderson escribió las siguientes palabras: Una línea partiendo de Punta Mocomoco, entre Punta Barima y el Río Waine, y girando al S. O. hasta el Río Amacuro, a cambio o compensación, la línea fronteriza seguiría el curso del río Uruan (Yuruan) desde su unión con el río Cuyuni, y podría extenderse hasta la Sierra Usupamo y la Sierra Rinocoto. Sir T. Sanderson entregó el papel al Dr. Pulido, después de marcarlo como "Sugerencia personal", y añadió que, en caso de acuerdo, Gran Bretaña retiraría sus pretensiones sobre los demás territorios que no ocupaba, situados más allá de la línea original de Schomburgk, cuyos derechos podía mantener con buenas posibilidades de éxito ante un Árbitro.

Luego de intercambiar algunas palabras en referencia al asunto, el Dr. Pulido manifestó finalmente que debía limitarse a escuchar, protestando siempre contra la injusticia cometida contra Venezuela y contra el abuso de fuerza del Gobierno de Su Majestad Británica; que tomó nota de las sugerencias de Sir T. Sanderson, y siendo la posesión exclusiva de las desembocaduras del Orinoco una cuestión de capital interés para Venezuela, la promesa de restaurarlas sería debidamente apreciada por el Gobierno de la República.

Ni el más mínimo rastro de la entrevista anterior entre el Dr. Pulido y Sir T. Sanderson se encuentra en el Libro Azul.

Perseverando en sus esfuerzos por poner fin a la cuestión, a pesar de los muchos obstáculos encontrados, y por reanudar las relaciones diplomáticas interrumpidas, el Gobierno de Venezuela envió a Londres, en 1893, otro Agente Confidencial, que se esforzaría por lograr estos fines. termina El Señor Tomás Michelena fue designado para este efecto, y luego de su llegada y de su recibimiento por Lord Rosebery, entró en el cumplimiento de sus deberes.

El 26 de mayo presentó una Pro - memoria que contenía las bases para la celebración de un preacuerdo, con miras a restablecer las relaciones diplomáticas y arreglar amigablemente las diferencias pendientes. En la Pro-memoria aparecieron las siguientes cláusulas (Libro Azul, páginas 430, 431):

I. El Gobierno de Gran Bretaña reclama cierto territorio en Guayana como sucesor en título de los Países Bajos, y el Gobierno de Venezuela reclama el mismo territorio como heredero de España; ambos Gobiernos, inspirados por intenciones amistosas, y deseosos de poner fin a las diferencias que han surgido sobre este asunto, y ambos Gobiernos deseando prestar toda deferencia a los títulos alegados por cualquiera para probar su jurisdicción y derechos de propiedad sobre el territorio en cuestión, acuerdan y estipulan que tan pronto como se hayan restablecido las relaciones oficiales entre los dos países, y después de la ratificación de la presente Convención Preliminar por ambos Gobiernos, se nombrará uno o más Delegados por cada Parte con plenos poderes para concluir un Tratado de Fronteras, fundado en un examen concienzudo y completo por dichos Delegados de los documentos,

títulos y datos que sustentan las pretensiones de cualquiera de las Partes; quedando convenido que la decisión de los puntos dudosos y la fijación de una frontera sobre cuya línea los Delegados no puedan ponerse de acuerdo, se someterán a la decisión final, contra la cual no habrá apelación, de un Árbitro Jurídico, para ser designados, en su caso, de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

4. Se estipulará en la Convención Preliminar que tanto el Gobierno de Su Majestad como el de Venezuela reconozcan y declaren que el statu quo de la cuestión de límites es el que existía en 1850, cuando Sir Belford Hinton Wilson, Encargado de Negocios inglés en Caracas, declaró formalmente, en nombre y bajo instrucciones expresas del Gobierno de Su Majestad Británica, que ninguna porción del territorio en disputa debería ser ocupada, y exigió y obtuvo la correspondiente declaración del Gobierno de Venezuela. Este statu quo se mantendrá en espera de la celebración del Tratado de Fronteras mencionado en el párrafo I.

Lord Rosebery se abstuvo de ofrecer, por el momento, observación alguna sobre las propuestas contenidas en las cláusulas 2, 3 y 5 del citado Pro - memoria, relativas a la celebración de un nuevo Tratado de Comercio y a reclamaciones pecuniarias, y limitó su atención únicamente a los incisos 1 y 4. Propone que se modifique el inciso primero con el siguiente agregado: dicho territorio en disputa se encuentra al Oeste de la línea trazada en el Mapa comunicado al Gobierno de Venezuela el 19 de marzo, 1890, y al este de una línea que se marcará en el mismo Mapa que corre desde el nacimiento del Río Cumano por ese arroyo y sube por el Aima, y así a lo largo de la Sierra Usapamo. (Libro Azul, página 433.)

En cuanto a la cláusula cuarta, alegó que el Gobierno de Venezuela había infringido, en varias ocasiones sucesivas, el Convenio de 1850, al fundar, en 1858, el pueblo de Nueva Providencia en la margen sur del río Yuruary; al otorgar, en 1876, licencias para comerciar y cortar madera en el distrito de Barima y al oriente de dicho distrito; al hacer una cesión de gran parte del territorio en disputa al General Pulgar, en 1881; y al hacer, en 1884, concesiones a la Manoa Company y otras. Afirmó además que el gobierno británico se había negado claramente a considerar propuestas para el otorgamiento de concesiones en el territorio en disputa, y que fue solo cuando las invasiones de la Compañía Manoa comenzaron a interferir con la paz y el buen orden de la Colonia, que El Gobierno de Su Majestad decidió que no se podía aplazar más una ocupación efectiva del territorio, y se tomaron medidas para hacer valer públicamente lo que creía que eran los derechos incontestables de la Gran Bretaña; finalmente, aquellos derechos que ahora no pueden abandonar, y no podrían consentir que ningún statu quo, excepto el ahora existente, permanezca en vigor durante el progreso de las negociaciones. (Libro Azul, página 432).

El señor Michelena se esforzó en vano en demostrarle al Conde de Rosebery la injusticia de su pretensión de que Venezuela, en el artículo primero del Acuerdo propuesto, declarara limitada la cuestión al territorio situado al oeste de la línea de Schomburgk, lo que equivaldría a reconocer como territorio británico todo incluido dentro de esa línea.

En vano recordó las últimas proposiciones hechas al Dr. Pulido, a saber, que la Gran Bretaña abandone las bocas del Orinoco, y que se fije el límite entre la punta Barima y el río Waini por medio de una línea que parta de la punta Mocomoco y tope al suroeste con el río Amacuro.

Lord Rosebery no se dignó continuar la discusión, respondiendo obstinadamente y lacónicamente que los argumentos del señor Michelena no daban lugar alguno para llegar a un entendimiento sobre la cuestión en cuestión. (Libro Azul, página 437.)

Cuando el Representante venezolano se quejó de que las autoridades de Demerara habían anunciado grandes planes para explotar el distrito noroeste (que se extendía hasta la desembocadura del Orinoco y pertenecía a Venezuela) por medio de capitales y empresas de la Colonia; cuando se quejó de que se había enviado una partida de veintinueve expedicionarios al Alto Barima para agilizar los trabajos de la Dixon Company; y que todo esto ocurría en momentos en que Venezuela se empeñaba en lograr un arreglo amistoso de las diferencias existentes entre ella y la Gran Bretaña en cuanto a estas denuncias, Lord Rosebery se limitó a responder que aquellos actos de jurisdicción no constituían infracción alguna de, o usurpación de los derechos de Venezuela: De hecho, dijo, no son más que parte de la administración necesaria de un territorio que el Gobierno de Su Majestad considera que es indiscutiblemente una parte de la Colonia de la Guayana Británica, y al cual, como ha sido su deber manifestarlo más de una vez, no pueden admitir ninguna pretensión de parte de Venezuela. (Libro Azul, página 437.)

ACTITUD DE ESTADOS UNIDOS EN ESTA CUESTIÓN

Ya en 1876, el Gobierno de Venezuela, en vista de las reiteradas declaraciones hechas por el Gobierno de los Estados Unidos, y considerando que como la más fuerte y antigua de las Repúblicas del nuevo Continente, era natural que le diera su poderosa apoyo moral a los demás en sus disputas territoriales con las potencias europeas, el Presidente de Venezuela consideró oportuno informar al Presidente de los Estados Unidos sobre el estado de las relaciones de este país con la Gran Bretaña, que habían asumido un carácter vejatorio. Este se refería a la cuestión de los límites entre Venezuela y la Guayana Británica, y también a la extensión de la jurisdicción marítima de la República entre la costa del continente y la Isla de Trinidad. El Ejecutivo pretendía proponer al Gobierno británico que estas cuestiones fueran sometidas a arbitraje. Con este objeto se mantuvo una correspondencia ininterrumpida con el Gobierno de Washington, a través de la Legación de Venezuela allí y de la Legación de los Estados Unidos en Caracas, con el objeto de darles información sobre los antecedentes y curso de esta cuestión, y de todos los demás asuntos relacionados con él. Los Estados Unidos hacían con frecuencia avances amistosos en nombre de Venezuela a la Corte de St. James, y una relación de ellos se publicó cuando, por resolución del 11 de abril de 1888, el Senado solicitó al Ejecutivo que le comunicara toda la correspondencia con respecto a la pregunta.

Entre otras notas hay una dirigida, el 17 de febrero, por el Sr. Bayard, entonces Secretario de Estado, al Sr. Phelps, Ministro de los Estados Unidos en Londres, acompañando una comunicación del Agente Diplomático de Venezuela en Washington respecto a una protesta hecha por el Gobernador de la Guayana Británica, el 31 de diciembre de 1887, contra la validez de una concesión otorgada por el Gobierno de Venezuela para la construcción de un ferrocarril de Ciudad Bolívar a Guacipati, un pueblo del Distrito de Caratal, bajo el pretexto de que pasaría por ciertos territorios y tierras situadas dentro de los límites de la Colonia de la Guayana Británica formaban parte de ella.

El Sr. Bayard afirmó que: El reclamo que ahora se afirma que fue presentado por las autoridades de la Guayana Británica necesariamente genera una gran inquietud y crea la aprensión de que el reclamo territorial no sigue tradiciones o evidencias históricas, sino que

aparentemente es indefinido. Hasta ahora, en ningún momento parece que el distrito, del cual Guacipati es el centro, haya sido reclamado como territorio británico, o que tal jurisdicción se haya afirmado alguna vez sobre sus habitantes; y si el decreto informado del Gobernador de la Guayana Británica es realmente genuino, no se evidencia cómo una línea de ferrocarril desde Ciudad Bolívar a Guacipati podría entrar o atravesar territorio bajo el control de Gran Bretaña.

Las mismas instrucciones añadían: Es cierto que la línea reclamada por Gran Bretaña como límite occidental de la Guayana Británica es incierta y vaga. Solo es necesario examinar la Lista de la Oficina Colonial Británica durante algunos años para darse cuenta de esto. En la emisión de 1877, por ejemplo, la línea corre casi hacia el sur desde la desembocadura del Amacuro hasta la unión de los ríos Cotinga y Takutu. En la emisión de 1887, diez años después, da un amplio rodeo hacia el occidente, siguiendo al Yuruari. Guacipati se encuentra considerablemente al oeste de la línea reclamada oficialmente en 1887, y tal vez sea conveniente compararla con el mapa que sin duda se encontrará en la Lista de la Oficina Colonial para el presente año.

Puede ser bueno que exprese nuevamente a Lord Salisbury la gran gratificación que le brindaría a este Gobierno, ver la disputa venezolana resuelta amistosa y honorablemente por arbitraje o de otra manera, y nuestra disposición a hacer todo lo que podamos para ayudar a ese fin.

En el curso de su conversación, puede referirse a la publicación en el "London Financier" del 24 de enero de 1888 (una copia de la cual puede obtener y exhibir a Lord Salisbury), y expresar su temor de que las pretensiones cada vez mayores de la Guayana Británica de poseer territorio sobre el cual, la jurisdicción Venezuela, nunca ha sido disputada hasta ahora no puede disminuir las posibilidades de un arreglo práctico.

Si, de hecho, pareciera que no hay un límite fijo para el reclamo británico de fronteras, nuestra buena disposición para ayudar en un arreglo podría no solo ser derrotada, sino obligada a dar lugar a un sentimiento de grave preocupación.

En una demostración más de buena voluntad, el Gobierno de los Estados Unidos había presentado sus buenos oficios para promover una solución amistosa de las respectivas reclamaciones de Gran Bretaña y Venezuela, e incluso había ofrecido su arbitraje, si ambos países lo aceptaban, con respecto a la cuestión en controversia, que se entendía que se refería únicamente a hechos históricos.

Lord Salisbury respondió que si bien apreciaba el buen sentimiento que había llevado al Gobierno de los Estados Unidos a ofrecer su mediación en esta disputa, la actitud asumida por el General Guzmán Blanco en la cuestión le impedía someterla entonces al arbitraje de un tercer poder; que además de esto, se había recibido otro ofrecimiento de mediación con respecto a la misma disputa, y había sido declinado por las mismas razones.

Posteriormente, en mayo de 1890, el Gobierno de los Estados Unidos volvió a ofrecer sus buenos oficios al Gobierno de Su Majestad, con el fin de lograr la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la Gran Bretaña y Venezuela, como paso previo al arreglo del conflicto, respecto a la disputa de límites por arbitraje. Pensaron que las proposiciones conjuntas de la Gran Bretaña y los Estados Unidos hacia Portugal, que acababan de producirse, harían la ocasión propicia para someter la cuestión de límites a un arbitraje internacional. Se pidió al Ministro de los Estados Unidos en Inglaterra que propusiera a Lord

Salisbury, con miras a un arreglo, que se celebrara una conferencia informal en Washington, o en Londres, de representantes de Gran Bretaña, Venezuela y los Estados Unidos; entendiéndose que, en tal conferencia, la posición de los Estados Unidos sería únicamente de amistad imparcial hacia ambos litigantes.

Esta propuesta también fue rechazada por el Gobierno británico por las razones anteriormente alegadas; que tenían razón en quejarse de Venezuela por la forma en que había roto relaciones; pero que, sin embargo, estaban inclinados a pasar por alto este punto, debido a su deseo de que el restablecimiento de relaciones amistosas fuera acompañado por la solución de las diversas controversias pendientes. Agregaron que el señor Urbaneja había sido informado de los términos en que podría efectuarse el convenio, cuya respuesta se esperaba del Gobierno de Venezuela; y finalmente manifestaron que habían informado al señor Urbaneja de su voluntad de abandonar ciertas partes de la reclamación que se creían en estricto derecho de hacer, y de someter otras partes a arbitraje, reservándose únicamente el territorio sobre el cual creían tener derecho. admitido de ninguna duda razonable.

Estados Unidos siguió interesado en esta cuestión; y durante varios años sucesivos ha dado lugar a observaciones hechas por el Presidente en sus mensajes ordinarios anuales, y siempre con la esperanza de que se llegue a una pronta solución que sea satisfactoria para ambas partes.

Por su parte los sucesivos Secretarios de Estado han actuado con energía respecto a la cuestión venezolana.

En su último mensaje al Congreso, el presidente de los Estados Unidos prometió nuevamente renovar los esfuerzos realizados hasta entonces para restaurar las relaciones diplomáticas entre los litigantes y para inducir una remisión de la cuestión de límites al arbitraje; un recurso que Gran Bretaña favorece tan completamente en principio y respeta en la práctica, y que ahora buscaba seriamente su adversario más débil.

El Senado y la Cámara de Representantes, mediante Resolución Conjunta, adoptada por unanimidad, recomendaron que la sugerencia del Presidente, a saber, que Gran Bretaña y Venezuela sometan su disputa sobre la frontera a arbitraje amistoso, sea seriamente recomendada a la consideración favorable de ambas partes en interés.

Posteriormente, en su mensaje anual del 2 de diciembre de 1895, el Presidente informó al Congreso que en julio del mismo año se había dirigido un despacho al Embajador de los Estados Unidos en Londres para que lo comunicara al Gobierno Británico, en el cual se expresaba la actitud de se establecieron los Estados Unidos. Afirmó que las conclusiones generales allí formuladas eran en sustancia: que la política tradicional y establecida de este Gobierno se opone firmemente a un aumento forzoso por parte de cualquier potencia europea de sus posesiones territoriales en este continente; que esta política está tan bien fundamentada en principio como fuertemente respaldada por numerosos precedentes; que en consecuencia los Estados Unidos están obligados a protestar contra la ampliación del área de la Guayana Británica en derogación de los derechos y contra la voluntad de Venezuela; que, considerando la disparidad de fuerzas de Gran Bretaña y Venezuela, la disputa territorial entre ellos sólo puede ser resuelta razonablemente mediante un arbitraje amistoso e imparcial; y que el recurso a tal arbitraje debe incluir toda la controversia, y no queda satisfecho si se permite a una de las potencias involucradas trazar una línea arbitraria

a través del territorio en disputa y declarar que someterá a arbitraje sólo la parte que se encuentra en una de ellas.

La nota del Sr. Olney al Sr. Bayard, fechada el 20 de julio de 1895, relativa al caso de Venezuela, es un documento de gran importancia. Es imposible exhibir con mayor precisión las circunstancias que concurrieron en la cuestión y demostrar con mayor fuerza la injusticia de los procedimientos de Gran Bretaña en esta desafortunada emergencia. La diversidad de líneas propuestas por la Gran Bretaña, cada una más desfavorable que la anterior; el aumento de sus pretensiones que, en sólo un año (de 1886 a 1887), se aumentaron 33,000 millas cuadradas; especialmente su toma, efectuada en octubre de 1887, del territorio situado al oeste de la nueva línea llamada de Schomburgk; su negativa a acceder al arbitraje, salvo con la condición de que Venezuela confirme tales usurpaciones y reduzca la cuestión a nuevas y desconocidas exigencias; su avance violento y permanencia en el territorio en disputa; todos los actos con que se ha esforzado en mantener la ocupación del río más importante, el Orinoc, que le da predominio en el comercio de gran parte de la América del Sur; su propósito irrazonable de hacer caso omiso de propuestas moderadas de arbitraje y decidir la controversia sobre su propia autoridad únicamente, y bajo el pretexto de una posesión de larga data; su rechazo a la mediación y buenos oficios de los Estados Unidos y de otras naciones: todos estos hechos se exponen claramente en la citada nota, para probar que el principio seguido en este caso por Inglaterra ha sido únicamente el "sic volo, sic jubeo, stet proratione voluntas". El Sr. Olney esclareció admirablemente la doctrina Monroe, formulada en 1823, con la concurrencia de la propia Gran Bretaña, y que se opone a todos los intentos por parte de las potencias europeas de extender su sistema a cualquier parte de este hemisferio con el propósito de oprimirlas, o controlar de cualquier otra manera su destino, como peligroso para la paz y seguridad de los Estados Unidos; y contrario también a la futura colonización por parte de las potencias europeas de los continentes americanos que estaban totalmente ocupados. El Sr. Olney recuerda muy hábilmente la aplicación de la regla en varias ocasiones, la más llamativa de las cuales fue la evacuación de México por los franceses al terminar la guerra civil; considera que los estadounidenses están en deuda con ella por las disposiciones del Tratado Clay - Bulwer, que tanto neutralizó cualquier canal interoceánico a través de Centroamérica, como excluyó expresamente a Gran Bretaña de ejercer cualquier dominio sobre cualquier parte de Centroamérica; afirmó que se usó en el caso de Cuba, como justificando la posición de que, mientras se respete la soberanía de España, no se permitirá que la isla pase a ser posesión de ninguna otra potencia europea; y, finalmente, que ha influido en la renuncia definitiva de cualquier protectorado asumido por Gran Bretaña sobre las costas de los Mosquitos. El Sr. Olney explica además cómo se ha desarrollado la doctrina, ya que se ha declarado bajo su autoridad que las dependencias americanas existentes ya no se consideraban sujetas a transferencia de una potencia europea a otra, y que cuando cesa la actual relación de colonias, se convertirán en poderes independientes; menciona también las objeciones al arbitraje de las controversias sudamericanas por una potencia europea, porque las cuestiones americanas, se dice, son para decisión americana, y recuerda que por ese motivo Estados Unidos llegó a negarse a mediar en el guerra entre Chile y Perú conjuntamente con Gran Bretaña y Francia.

El Sr. Olney declara que es imposible tomar en consideración un llamamiento a las armas, el cual, si no fuera condenable como una reliquia de la barbarie y un crimen en sí mismo, no se podría incitar, ni siquiera aceptar, una contienda unilateral por Gran Bretaña, sin menosprecio claro a su carácter como estado civilizado.

Después de varias consideraciones sobre el interés de los Estados Unidos en la prosperidad de las demás repúblicas americanas, el señor Olney llega a las siguientes conclusiones:

Por lo tanto, como ya se indicó, la demanda británica de que se reconozca su derecho (el de Gran Bretaña) a una parte del territorio en disputa antes de que consienta en un arbitraje sobre el resto, parece basarse únicamente en su propio "ipse dixit". Ella le dice a Venezuela, en sustancia: No puedes tomar nada de la tierra discutible por la fuerza, porque no eres lo suficientemente fuerte; no puedes obtener ninguno por tratado, porque no estaré de acuerdo; y puede correr el riesgo de obtener una parte por arbitraje, solo si primero acepta abandonarme la otra parte que pueda designar. No se percibe cómo puede defenderse tal actitud, ni cómo es conciliable con ese amor a la justicia y al "fair play" tan eminentemente característico de la raza inglesa. En efecto, priva a Venezuela de su agencia libre y la pone bajo coacción virtual. El territorio adquirido en razón de ello le será arrebatado tanto por la mano fuerte como si estuviera ocupado por tropas británicas o cubierto por flotas británicas. Parece, por lo tanto, bastante imposible que esta posición de la Gran Bretaña sea acordada por los Estados Unidos, o que, si se adhiere a tal posición con el resultado de ampliar los límites de la Guayana Británica, no debería ser considerada como que asciende a, en lo sustancial, a una invasión y conquista del territorio venezolano.

En estas circunstancias el deber del Presidente le parece inequívoco e imperativo. La afirmación de Gran Bretaña del título del territorio en disputa, combinada con su negativa a que se investigue ese título, siendo una apropiación sustancial del territorio para su propio uso, no protestar y advertir que la transacción se considerará perjudicial para los intereses del pueblo de los Estados Unidos, además de opresor en sí mismo, sería desconocer una política establecida con la que se identifica íntimamente el honor y el bienestar de este país. Si bien las medidas necesarias o convenientes para la reivindicación de esa política deben ser determinadas por otra rama del Gobierno, corresponde claramente al Ejecutivo no dejar nada por hacer que tienda a hacer innecesaria tal determinación.

Después de hacer las observaciones que creyó oportunas, y que ya han sido refutadas en el Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, de fecha 25 de marzo último, Lord Salisbury dijo, el 26 de noviembre de 1895, que el Gobierno de Su Majestad no podía consentir en entretener o someter al arbitraje de otra potencia o de juristas extranjeros, por eminentes que sean, pretensiones basadas en las extravagantes pretensiones de los funcionarios españoles del siglo pasado, y que impliquen el traslado de un gran número de súbditos británicos, que han disfrutado durante muchos años el gobierno asentado de una colonia británica, a una nación de diferente raza y lengua, cuyo sistema político está sujeto a frecuentes perturbaciones, y cuyas instituciones todavía demasiado a menudo brindan una protección muy inadecuada a la vida y la propiedad.

Al recibir esta respuesta, el Presidente de los Estados Unidos dirigió al Congreso, el 17 de diciembre de 1895, un Mensaje especial en el que sugería que se hiciera una asignación adecuada para los gastos de una Comisión, a ser nombrada por el Ejecutivo, con el propósito de determinar la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica, la investigación y el informe necesarios sobre el asunto se realizarán y se presentarán con la menor demora posible, después de dar el debido peso a todos los registros y hechos disponibles, en apoyo de la pretensiones de ambas partes. El Presidente agrega: Cuando tal informe sea hecho y aceptado, será, en mi opinión, el deber de los Estados Unidos de resistir, por todos los medios a su alcance, como una agresión

deliberada a sus derechos e intereses, la apropiación por Gran Bretaña de cualquier tierra, o el ejercicio de la jurisdicción gubernamental sobre cualquier territorio que, después de una investigación, hayamos determinado de derecho pertenece a Venezuela.

Cuatro días después, la asignación sugerida por el Presidente fue concedida por unanimidad por el Congreso.

Entonces se organizó la Comisión y entró en el desempeño de sus funciones. Tanto Venezuela como la Gran Bretaña le han enviado sus escritos, documentos y mapas, y por la actividad que ha desplegado en los estudios preliminares, se cree confiadamente que pronto terminará sus labores.

Hay razón para creer que una medida tan trascendental conducirá a la solución amistosa y honorable de esta larga y enojosa controversia. La Administración del General Crespo ha tenido la indecible gloria de presenciar la intervención de los Estados Unidos en esta disputa, hablando en nombre de setenta millones de almas, y poniendo en la balanza su poderosa influencia para inclinarla del lado de la justicia. La República jamás podrá corresponder a tal conducta, aunque el Presidente, el Congreso, las Corporaciones, el Pueblo y los Estados se han apresurado a manifestar, de manera extraordinaria, su agradecimiento por la actitud asumida por los altos poderes de la Gran Nación Americana en la cuestión de que se trata, con pleno conocimiento del caso y la seguridad del derecho de Venezuela a exigir justicia en un asunto del cual depende su bienestar, su progreso y su existencia. No sólo Venezuela, sino el mundo entero aplaude el acto de energía y moralidad internacional al que Estados Unidos ha unido su nombre y prestigio.

Los Estados Unidos han continuado sus hábiles esfuerzos con el fin de llevar la contienda al camino del arbitraje sin trabas, y han combatido la pretensión de excluir de él los distritos establecidos hasta enero de 1887; porque admitir esto equivaldría a ratificar las usurpaciones cometidas hasta el presente por la Gran Bretaña, a pesar de las continuas protestas de Venezuela; y todo esto se ha hecho sin obstaculizar los trabajos de la infatigable Comisión de Investigación de Washington.

OBSERVACIONES SOBRE LOS MAPAS ANEXOS AL LIBRO AZUL. MAPA 1

En referencia al Mapa No. 1, el Libro Azul afirma que es un extracto de un mapa oficial de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales, contemporáneo de sus Estatutos, y uno de una serie, al primero de los cuales se le asigna la fecha de 1621. La fecha de este mapa en particular es de aproximadamente 1635. Solo se ocupa de la línea de la costa y muestra el supuesto territorio de la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales que se extiende hacia el oeste más allá de Punta Barima. (Libro Azul, página 39.)

Hay una nota en el mapa que dice: Copiado de la Carta de las Indias Occidentales que representa todas las costas marítimas de América comprendidas en la Concesión otorgada por Sus Altas Majestades los Estados Generales de los Países Bajos Unidos a la Compañía General de las Indias Occidentales como si se extendiera más allá Punta Barima.

En esa fecha aún no se reconocía la independencia de los Países Bajos y, por la misma razón, no constituían una nación capaz de adquirir, y mucho menos de fijar límites de territorios contiguos a los de otras naciones. La línea de costa que está marcada como perteneciente a los holandeses, comienza en el río Amazonas y se extiende hasta el río Amacuro, este último río, sin embargo, no es reclamado por Inglaterra como perteneciente a los holandeses, sino como un límite señalado por naturaleza. En varias partes de la

Declaración Preliminar del Libro Azul se repite que, de 1648 a 1796, los holandeses permanecieron en posesión ininterrumpida de toda la línea de costa desde el río Corentin hasta Barima, pero nada se dice del Amacuro. Se afirma que la concesión otorgada a la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales no mencionaba el Orinoco como límite de la jurisdicción de dicha Compañía.

Finalmente, el mapa fue hecho por el interesado, y sin duda con el objeto de aumentar la extensión de los territorios que pretendía haber sido otorgados.

Con respecto al Mapa No. 2, la Declaración Preliminar dice: Este es un mapa contenido en un atlas por el principal geógrafo holandés de la época, Blaeuw; su fecha es 1640; está coloreado para mostrar el límite de las colonias holandesa y española a lo largo del Orinoco. Este mapa fue copiado, con el límite del Orinoco definido con mayor precisión, por Janssen en 1647 (Libro Azul, página 39).

Tiene una nota al pie que dice: Reproducido por fotolitografía del original, Museo Británico, 4 Tabla 9, Lámina 120. Se entiende que el color amarillo indica el límite holandés.

No se indica la autoridad de esta información. Se han visto mapas similares, pero sin colores, en los que las líneas no están dibujadas como en el presente. Además, este también es un mapa holandés, como el anterior.

MAPA 3.

Este es un extracto de un mapa preparado oficialmente para el Comité de Comercio y Plantaciones en el año 1733, y visto y aprobado por Edmund Halley, el Astrónomo Real. Este mapa muestra el límite holandés que se extiende desde el río Orinoco hasta el oeste de Punta Barima. (Libro Azul, página 39.)

Se titula Mapa de Surinam, extracto de un Mapa del Imperio Británico en América con asentamientos adyacentes, ejecutado con la aprobación de los Lord Comisionados de Comercio y Plantaciones, etc., por Edmund Halley, F. R. S., Astrónomo Real, 1733.

Todo esto significa que el mapa en cuestión fue hecho por un inglés con la aprobación de los ingleses. Una línea roja indica las posesiones holandesas y una línea amarilla las españolas. Según este mapa, las posesiones holandesas no sólo se extienden hasta la desembocadura del Orinoco, sino que también abarcan todas las islas del Delta. La línea sigue paralela al curso del Orinoco, y después se desvía de él y se inclina al Sudoeste, dejando en el territorio de Surinam varios afluentes del gran río y partes de otros. En 1667 la Colonia de Surinam dejó de pertenecer a Gran Bretaña, quien, por el Tratado de Breda, la cedió a Holanda a cambio de las posesiones de esta última en América del Norte, a saber, lo que ahora se llama el Estado de Nueva York.

El Sr. Halley no explica cómo, en 1733, la Colonia de Surinam aún formaba parte del Imperio Británico en América. Surinam, desde 1667, pertenece a los Países Bajos y, según los límites establecidos por Schomburgk en su mapa de la Guayana Británica, la línea divisoria entre las dos Colonias es el río Corentin.

Sin embargo, en el mapa de Halley se ha colocado el nombre de Surinam de modo que comprendiera Esequibo, Demerara y Berbice, que ni siquiera fueron ocupadas por Gran Bretaña en 1733, que invadió en 1781, 1796 y 1803, y que adquirió definitivamente recién en 1814.

No hay temeridad, por lo tanto, en afirmar que tal mapa carece por completo de valor y que, si se admitiera su validez, sería la causa de la prematura desaparición de las colonias holandesas de la Guayana.

Tampoco debe decirse que el original del que Halley lo extrajo fue hecho antes de 1667, anterior a la cesión de Breda, porque, entonces, esta explicación quedaría neutralizada por las demás objeciones ya señaladas, o bien la ocupación militar parecería dar derecho.

MAPA 4.

Con respecto a este mapa, el Libro Azul hace las siguientes afirmaciones (páginas 39-40): Este es un extracto del “Mapa de Amérique Méridionale de D’Anville”, cuya fecha es 1748. D’Anville es considerado uno de los mejores geógrafos de su época, y su mapa muestra que tuvo oportunidades inusuales de información. Se hace referencia al mapa a la protesta holandesa del 21 de julio de 1769. Fue compilado en gran parte de fuentes españolas y adoptado en el año 1796 por Sobreviela, un Padre de la Misión, que tenía conocimiento personal de Guayana. Muestra que el límite de la Guayana Holandesa comienza un poco al este de Punta Barima, pero debe notarse que el Amacuro está ubicado un poco al este del río Barima. El interior del país se muestra con bastante precisión, excepto que las montañas en las que se eleva el Yuruari están demasiado lejos del Orinoco. Por lo que se puede deducir del mapa, el límite entre los territorios de españoles y holandeses era la divisoria de aguas de los ríos que corren hacia el Atlántico y el Orinoco respectivamente.

Esta fue la opinión adoptada por otros geógrafos contemporáneos, en particular Vaugoudy, geógrafo del rey de París, en 1750, y Thomas Kitchin, hidrógrafo del rey de Inglaterra, en 1760. En la página 41: El mapa de D’Anville fue adoptado, no sólo por Sobreviela, sino por otros geógrafos de España, Gran Bretaña y otros países.

En el mapa mismo, el autor se muestra agradecido al Sr. de la Condamine por las informaciones dadas, principalmente respecto al curso del Amazonas y de los ríos que desembocan en él.

M. de la Condamine fue citado por el Dr. Fortique en su nota a Lord Aberdeen, fechada el 31 de enero de 1844, en los siguientes términos: La Guayana holandesa comienza en el río Marowine y termina en el Esequibo; queda para la Guayana española el territorio comprendido entre el Esequibo, en que termina la colonia holandesa, y el Orinoco. (Libro Azul, página 249)

Si el señor de la Condamine mereció los elogios de D’Anville por la información que había aportado, gracias a sus activas e ilustradas investigaciones y a sus propias observaciones, es imposible despreciar su opinión respecto a los límites de la Guayana holandesa, tan diferentes de las indicadas por D’Anville.

El Libro Azul reconoce dos errores en este mapa, a saber: el Amacuro está colocado al este del Barima, y las montañas en las que nace el Yuruari están demasiado lejos del Orinoco. Si esto no fuera suficiente para desacreditarlo, otras inexactitudes existentes contribuirían al mismo fin. Es un hecho que el Cuyuni y el Mazaruni se juntan y, formando un solo río, desembocan en el Esequibo; mientras que, en el mapa de D’Anville, el Cuyuni desemboca directa y separadamente en el Esequibo, en el que previamente ha caído el Mazaruni.

En el mapa de D’Anville, el Yuruari corre de suroeste a noreste hacia el Cuyuni, y en el Mapa A, insertado al comienzo del Libro Azul, el Yuruari fluye de noroeste a sureste.

Ninguna autoridad privada puede oponerse con éxito a la del Gobierno español, que en 1762, en 1765, en 1779 y en 1791, declaró que las Colonias Holandesas estaban situadas en el Esequibo, aseverado también por los Gobernadores Diguja, Centurion, Jil y Inciarte, y por el Comisario Requena, etc.

D'Anville no expresó las razones que le llevaron a situar el límite holandés en Barima, ni su opinión puede substituir a la de autores holandeses como Netscher, que la contradicen, aunque reconocen la existencia en Barima de un "puesto" comercial durante un breve período; ni la del inglés Rodway, que admite el hecho del abandono de dicho cargo y el derecho de España a considerar como suyo todo el Orinoco; ni la de otros cartógrafos franceses de época posterior a 1748, que sitúan el límite holandés en el Esequibo o en Cabo Nassau; ni la de los geógrafos ingleses cuyas cartas han sido enviadas a Washington⁸, algunas de las cuales marcan el límite en disputa en el Esequibo.

MAPA 5

Este es un croquis del Director General holandés, realizado en 1749. No está a escala, pero muestra aproximadamente la posición relativa de los asentamientos holandeses y la Misión Española propuesta, contra cuyo establecimiento, Director General holandés y los Estados generales protestaron. (Libro Azul, página 40.) El mapa se titula Sketch Map por Gravesande del gobernador Storm Van, 1749, Rios Essequibe et Demerary; y al pie aparecen las siguientes palabras: Copiado de un mapa de pergamino en el archipiélago Ryks en La Haya. N° 1496. 15 de julio de 1887.-J. A. Swettenham.

No se sabe quién es este Sr. Swettenham El mapa es de parte interesada, nada menos que del propio Director General holandés del Esequibo, a quien se atribuye tanto interés en el progreso de la Colonia, un detalle importante del cual, sin duda, consideró el aumento de su territorio.

Pone en el lado norte del Orinoco las Misiones de los Capuchinos Aragoneses, y en el lado opuesto las de los Jesuitas y de los Capuchinos Catalanes, y también las llamadas simplemente Misiones Capuchinas. Cerca de la última, ya orillas del río Cuyuni, están escritas las palabras Nueva Misión, Camino de Ignace Consetrall, cuya misión es tal vez aquella contra cuyo establecimiento se protestó, como se afirma, pero sin pruebas.

Según el acuerdo de 1734, las Misiones de los Capuchinos Catalanes, de los Jesuitas y de los Padres Observantes, se situaron al sur del Orinoco.

El mapa se extiende por el lado de la costa desde el río Marrowyne hasta el río Orinoco y el Golfo Triste, como si éstos fueran parte del Esequibo y Demerara.

Por último, este mapa no está orientado como deberían estar los mapas.

El Libro Azul, en la página 40, dice: Este mapa, con fecha de 1783, de la costa de Guayana desde el Orinoco hasta el Amazonas y partes del interior hasta donde habían sido exploradas por los ingenieros franceses y holandeses, fue preparado a partir de las observaciones de Capitán Thompson, del barco británico "Hyena" de la Royal Navy, quien estuvo en Guayana en 1781 y administró el Gobierno de la Colonia de Berbice, Essequibo y Demerary después de su conquista de los holandeses. El límite sobre la costa se extiende hasta Punta Barima, y se dice que el límite occidental correspondía con el Río Barima que

⁸ Y están ahora ante la Comisión.

está señalado al Oeste del Amacuro. En 1781 los ingleses ocuparon las colonias holandesas durante un breve período, ya que al año siguiente fueron despojadas de ellas por los franceses. Por tanto, al no ser dueños de dichas colonias, los ingleses no podían determinar válidamente sus límites; y las observaciones del Capitán Thompson no pueden haber sido muy exactas cuando cayó en el error de poner el Barima al Oeste del Amacuro, invirtiendo así sus posiciones geográficas.

Por esta razón, y considerando el interés natural del Capitán Thompson en extender los límites de la conquista lograda por sus compatriotas, no se puede dar crédito alguno a este mapa, que sólo pretendía ser un medio para asegurar el favor de su Gobierno.

También se inscribió a los Mercaderes de Barbados y Guayana como Testimonio de Afecto, y en Beneficio del Comercio en Facilitar la Navegación de la Costa de Guayana. Por este motivo, también incluye las islas de Barbados, Tobago, Granada y Trinidad.

Mapa 7

Esta es una reproducción del inserto en el mapa holandés de la Colonia de Essequibo y Demerara preparado por el Mayor von Bouchenroeder, oficial del ejército holandés. El mapa original está fechado en 1796 y fue publicado en 1798. Da como límite occidental el río Barima, ubicado al oeste del río Amacuro. (Libro Azul, página 40.)

En primer lugar, cabe señalar que se trata de un mapa holandés, obra de un oficial del ejército de la República de Batavia, y que se presenta con una declaración de la situación errónea dada a los ríos Barima y Amacuro al colocar ellos en posiciones, el reverso de lo que realmente ocupan. Parece haber dibujado en rojo la línea divisoria en el río Barima, pero no explica el significado de este color, ni del verde con que se marcan las islas.

Es pertinente leer lo que el historiador holandés moderno, Netscher, dice de este mapa en su Apéndice relativo a la cuestión limítrofe pendiente entre Venezuela y la Guayana Británica: Inglaterra, por el contrario, afirma, reclama para la Guayana Británica una línea fronteriza situada mucho más al oeste a lo largo del Amacuro cerca de Barima, fundando probablemente sus pretensiones en el Mapa, hasta cierto punto superficial, de Bouchenroeder (1798), en el Mapa del Sr. Robert Schomburgk (1841), y especialmente en la circunstancia de que, según estos mapas y otros informes antiguos, existió antiguamente, en el siglo XVII, cerca de las desembocaduras del Barima y del Amacuro, un puesto holandés, siendo así evidente, según la opinión del Gobierno Inglés, que el territorio de la Colonia, antes perteneciente a los Países Bajos, y ahora a Gran Bretaña, se extendía hasta el Orinoco.

En el mapa de Bouchenroeder (1798) también se ven dos puestos militares situados uno cerca del otro, uno cerca del Pomerón y el otro, cerca del Moroco.

El motivo, pues, que llevó al Mayor Bouchenroeder, en 1798, a fijar en su mapa, con tanta certeza, cerca del Barima, el límite de lo que entonces era el Essequibo, nos es incomprensible, y sólo podemos atribuirlo a un deseo de satisfacer el orgullo nacional de su soberano, y al Poder Ejecutivo del Estado de la República de Batavia.

Su modo de proceder no puede, seguramente, ser el resultado de una investigación exacta, pues estamos persuadidos de que nunca visitó personalmente el territorio, siendo esto evidente, entre otras razones, por la circunstancia de haber dado en su mapa el nombre de Barima al Amacuro y el de Amacuro al Barima.

MAPA 8

Este mapa, dice el Libro Azul (páginas 40-41), es un extracto del publicado por Depons en el año 1804 en su obra titulada "Voyage á la partie orientale de la Terre, Ferme dans l'Amérique Méridionale fait pendant les années 1801-4". Fue tomado de un mapa manuscrito en los archivos de Caracas, y muestra mediante una línea punteada un estrecho límite de las posesiones holandesas similar al sugerido por Centurion en el mapa mencionado en la página 16 de esta declaración, y seguido posteriormente por Surville y Villerey. Los caribes y otros indios entre esa línea y el Orinoco están, sin embargo, marcados como independientes, y el texto de la obra tiene el pasaje:

Está convenido que la Guayana Española, que en los mapas se hace ocupar 30 leguas de costa, en realidad no ocupa una pulgada.

En el Tomo III, Capítulo VII, de la obra antes citada, el autor dice lo siguiente:

Surinam, Essequibo y Demerari son posesiones holandesas limitadas al este por el mar; al sur, por el río Maroni; por el norte, por el río Essequibo, según los Tratados, pero han extendido furtivamente estos límites hasta el cabo Nassau; al oeste con la Guayana Española; la porción de Guayana que queda a los españoles está limitada al este por el mar, desde el cabo Nassau hasta la desembocadura del Orinoco, distantes el uno del otro unas treinta leguas.

En el mismo mapa de Depons, que representa la Capitanía General de Caracas, hay una línea punteada que aparentemente indica el límite de la Guayana Holandesa, y que, partiendo del Cabo Nassau, corre hacia el suroeste hasta el meridiano 62°, y de allí sigue una dirección sureste y sur hasta unirse al río Cuyuni.

Por otro lado, el pasaje citado de Depons, en la página 41 del Libro Azul, no solo está mal traducido, sino que se ha distorsionado. Las palabras del texto son las siguientes: "Il est en effet constant que la Guyane Espagnole, qui sur les cartes paraît occuper trente lieues de côtes, de l'em bouchure de l'Orénoque au Cap Nassau, n'en occupe pas un pouce, car les naturels ont défendu leur indépendance".

Esto, traducido literalmente, significa:

En efecto, es cierto que la Guayana Española, que en las cartas parece ocupar treinta leguas de costa, desde la boca del Orinoco hasta el cabo Nassau, no ocupa una pulgada de ella, porque los naturales han defendido su independencia.

Cabe señalar que el tercer Libro Azul, recientemente publicado, contiene, en las páginas 1 y 2, las siguientes palabras, que modifican el principio de ocupación estricta:

El territorio que pertenece a una nación en un país escasamente poblado no se limita a los lugares o áreas que han sido objeto de ocupación. Está bien establecido por el derecho de las naciones que la extensión del territorio que una nación puede reclamar con justicia depende de una serie de consideraciones. Deben tenerse en cuenta las características físicas del propio país y la cuestión de si la situación y el carácter de las zonas ocupadas permitirían a la nación a la que pertenecen los ocupantes controlar el distrito contiguo e impedir, si fuera necesario, una agresión hostil.

MAPA 9

Este mapa muestra las diversas propuestas de líneas fronterizas a las que se hace referencia en los documentos. (Blue Book, pág. 41.) No obstante, es de señalar que se han omitido las dos propuestas presentadas por Lord Rosebery y que ocupan: la primera, de 1886, páginas 356-357 del Blue Book; y la segunda, de 1893, páginas 432-433.

En la primera de estas proposiciones se sugiere que el territorio declarado en litigio sea dividido por un Árbitro o por una Comisión Mixta, y tal vez sea ésta la razón de la omisión. Puede ser, también, que se desee relevar a Lord Rosebery de la desagradable posición en que se encuentra por su diferente manera de considerar la misma cuestión en 1886 y en 1893.

No debe olvidarse que las razones aducidas por él en 1893 para no aceptar el proyecto presentado entonces por el señor Michelena, a saber, que el arreglo sobre las bases pactadas en 1850, de no ocupar ni invadir el territorio en disputa, había sido violada por Venezuela en varias ocasiones sucesivas, existía ya en 1886, cuando, por primera vez, se entablaron negociaciones con Lord Rosebery sobre esta cuestión.

Este mapa, que contiene las diversas líneas británicas, muestra la línea extendida de Schomburgk como la que él describió en 1841, como afirmó Lord Salisbury al Señor Urbaneja, en sus memorandos del 10 y 13 de febrero de 1890. Sin embargo, en un mapa especial de la Guayana Británica, que aclara la disputa fronteriza entre Venezuela y la Guayana Británica, 1895-6, publicado en Londres, George Philip & Son, 32 Fleet street, E. C., Liverpool, 45--51 South Castle street - deben ser encontrados dos líneas de Schomburgk, una denominada Línea Original de Schomburgk, marcada con una línea roja continua, y la otra llamada Extensión de la Línea Schomburgk, marcada con una línea roja discontinua; el primero se extiende más allá del meridiano 62°; este último abarca mucho menos espacio.

Ya se ha señalado que el Director de la Royal Geographical Society de Londres afirma que se amplió la primera línea de Schomburgk; y así lo afirma virtualmente el "London Times" del 12 de octubre de 1895.

RESUMEN

En las páginas precedentes se han establecido claramente las siguientes conclusiones:

1- Todo el territorio de Guayana, desde el Orinoco hasta el Amazonas, perteneció a España en virtud de la donación del Papa, y porque ella descubrió, exploró y pobló América en general y Guayana en especial.

2 - Aun en ausencia de los títulos antedichos, el territorio de Guayana pertenecía a España por derecho de su contigüidad al dominio que formaba el resto de la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de la Nueva Granada.

3 - España siempre proclamó sus derechos sobre América por medio de sus tratados y sus leyes, particularmente las denominadas Recapitulaciones de Indias.

4- Las Provincias Unidas de los Países Bajos reconocieron esos derechos de España al aceptar de ella, en el Tratado de Münster de 1648, una confirmación de las adquisiciones que habían hecho, como sus enemigos, en las Indias Occidentales.

5 - Los derechos antedichos fueron reconocidos también por Inglaterra en el Tratado de Madrid de 1670, por el cual España concedió al Rey de la Gran Bretaña, a sus herederos y

sucesores, que los poseyeran, conservaran y disfrutaran para siempre, con pleno derecho de soberanía, dominio, posesión y propiedad, todas aquellas tierras, regiones, islas, colonias y lugares cualesquiera, que estén o estén situados en las Indias Occidentales, o en cualquier parte de América, que dicho Rey de Gran Bretaña o sus súbditos poseían entonces y poseer, de modo que con respecto a ello o sobre cualquier color o pretexto, nada más pueda o deba instar, ni ninguna pregunta o controversia planteada con respecto a lo mismo en lo sucesivo. Gran Bretaña le dio tanta importancia a este tratado que lo hizo renovar en 1713, 1763, 1783.

6 - Gran Bretaña se contradice seriamente y destruye la base de sus argumentos cuando, después de afirmar que Guayana estaba abierta a la ocupación, y que los españoles tenían allí solo el pueblo de St. Thomé, sin embargo busca la aquiescencia de España para justificar la legitimidad de las posesiones holandesas en el territorio de Guayana.

7 - Gran Bretaña también se contradice al invocar la ocupación como el único título para la adquisición de territorios, y luego al afirmar que ha hecho nuevos descubrimientos en lugares sobre los cuales los holandeses habían establecido un reclamo.

8 — La Gran Bretaña vuelve a contradecirse al pretender que la ocupación es el único medio de adquirir, y sin embargo conviniendo con Venezuela en que ambas naciones se abstengan de ocupar el territorio en disputa entre ellas.

9 - El principio de contigüidad no puede aplicarse al territorio ocupado por los holandeses en Guayana, porque este principio ya cubría los descubrimientos hechos por España.

10 — Ni los holandeses ni los ingleses descubrieron el Orinoco ni el Esequibo, ni ninguno de sus afluentes, como el Cuyuni, Masaruni, Yuruary, etc.

11- Si es cierto que los holandeses ocuparon, como se alega, puestos en Barima y en el Cuyuni, no lo es menos que fueron destruidos por los españoles o abandonados por sus constructores, y nunca fueron restaurados ni reocupados por los holandeses.

12 - España nunca asintió a las adquisiciones holandesas, salvo las existentes a la fecha del Tratado de Münster de 1648, en que no se precisaron sus límites.

13 - Tampoco el Tratado de 1814, por el cual Holanda cedió a Gran Bretaña los establecimientos de Esequibo, Demerara y Berbice, determinó su extensión.

14 - España repelió siempre los avances de los holandeses, y sancionó su presencia en el Esequibo sólo en el Tratado de Extradición de 1791, donde se nombra dicho río como de su pertenencia.

15 - La línea que se da como de Schomburgk no es la trazada por él como resultado de sus investigaciones, sino otra que se ha ampliado considerablemente.

16 — La línea últimamente atribuida a Schomburgk no está de acuerdo con sus escritos, pues, aunque ha dicho, por ejemplo, en su Descripción de la Guayana Británica (página 50), que los indios Macusis limitan al norte con los Arecunas, que habitan las regiones montañosas de la cabecera - aguas del Caroní y del Cuyuni, y son más propiamente los habitantes del territorio venezolano; sin embargo, dicha línea deja todo el curso del Cuyuni dentro del territorio de la Guayana Británica.

17 - Los mapas de Schomburgk, según su propia confesión, están lejos de ser perfectos; porque se basaban en parte en la información de los indios y en las tradiciones locales, como afirmó Lord Salisbury.

18 - La ocupación por los holandeses en Barima, Marruecos, Pumarón y Cuyuni, no fue ocupación real capaz de dar dominio internacional a ningún estado; sino simplemente el establecimiento de puestos mercantiles con el propósito de comprar indios vendidos como esclavos por los caribes.

19 - Incluso en el mejor de los casos, estos puestos, habiendo sido destruidos o abandonados y nunca restablecidos, no podrían producir ningún efecto contra el título de España.

20- Ni los holandeses en su tiempo, ni sus sucesores británicos en el suyo, jamás incluyeron los lugares de que se habla en las actas de la organización política de sus establecimientos.

21 - Los ingleses no tuvieron poder legal para fijar sus límites con los españoles durante el tiempo que mantuvieron la ocupación militar de esos lugares.

22 - Los ingleses no pudieron fijar esos límites, aun después de haber adquirido definitivamente dichos lugares; porque, en los asuntos comunes a Estados contiguos, ninguno de ellos puede resolverlos por su propia autoridad sin atacar ipso facto la soberanía e independencia del otro o de los otros.

23 - Tal derecho no puede derivarse por ninguno de tales Estados de la infracción, cometida por cualquiera de ellos, de un convenio de no ocupación de territorios en litigio.

24 - En consecuencia de lo anterior, la apropiación por la Gran Bretaña de un territorio que espontáneamente había declarado en disputa con Venezuela, es una ofensa injustificable contra los derechos de la República.

25 - Todo lo absurdo de tan opresivo acto lo demuestra el fundamento en que se basó el 24 de octubre de 1886, a saber, que aunque los límites entre la Guayana Británica y la República de Venezuela estaban en disputa, había entrado dentro del conocimiento del Gobierno de Su Majestad de que el Gobierno de Venezuela había hecho o estaba a punto de hacer ciertas concesiones de tierras en el territorio reclamado por la Gran Bretaña.

26 - Tales procedimientos no pueden tener validez contra Venezuela, porque después de haber encontrado infructuosas todas las amonestaciones amistosas, ella se ha opuesto a ellas por medio de represalias en la suspensión de relaciones diplomáticas, y por protestas repetidas, hechas ante el mismo Gobierno Británico así como ante todas las naciones civilizadas y el mundo en general, contra los actos de expolio ejecutados por la Gran Bretaña en perjuicio de la República; actos que Venezuela no reconocería, en ningún caso, como susceptibles de alterar, en lo más mínimo, los derechos que tiene en herencia de España, pero que siempre estaría dispuesta a someter al otorgamiento de una tercera potencia.

27. Con el mismo objeto, y cada vez que se le ha dado un nuevo motivo, Venezuela ha reiterado sus protestas, más particularmente las contra las muchas extensiones que se pretenden dar a la frontera británica.

28 - La declaración hecha por Gran Bretaña desde 1890, repetida en 1893 y enviada en 1895 a los Estados Unidos de América, es evidente y notoriamente injusta, a saber, que el

Gobierno de Su Majestad no puede admitir ninguna duda en cuanto a su título de territorio dentro la línea levantada por Sir R. Schomburgk en 1841 y trazada en el Mapa de Hebert, que se adjuntó al Dr. Modesto Urbaneja, Agente de Venezuela en Londres.

29 - Por tan numerosos y poderosos motivos, Venezuela se ha visto en la necesidad de protestar continuamente contra las intrusiones de los ingleses, y de establecer al mismo tiempo puestos en diversos lugares para detener, como lo han hecho con eficacia, los nuevos avances de los ingleses por los ríos Amacuro y Cuyuni.

30 - Es un hecho que tales avances se habían realizado, al principio lenta y sigilosamente, pero desde el año 1884, rápida y abiertamente.

31 - Según lo señalado por el Gobierno de los Estados Unidos desde 1888 a través de su Secretario de Estado, los límites de la Guayana Británica se han ido extendiendo progresivamente en perjuicio de Venezuela. Así, de 1885 a 1886, el área se amplió en 33 000 millas cuadradas; una extensión que no podía explicarse por ninguna cesión o conquista reconocida. Así se afirma en el Informe del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de 1892; y se repite en una comunicación del Secretario de Estado Interino, publicada como complemento de la nota del Sr. Olney del 20 de julio de 1895, dirigida al Sr. Bayard, Ministro estadounidense en Londres, y basada en la Lista de la Oficina Colonial Británica de 1885 y 1886, y sobre los mapas contenidos en los dos volúmenes mencionados.

32 - En consideración a la doctrina proclamada por el presidente Monroe en 1823, y desde entonces llamada por su nombre; y considerando a los Estados Unidos, por muchas razones, el protector natural de las Repúblicas Hispanoamericanas, a las cuales, incluida Venezuela, han prestado muchos servicios; el Gobierno de Venezuela apeló al Gobierno de Washington para obtener, con su ayuda, el consentimiento de la Gran Bretaña para un arbitraje como medio justo de resolver la cuestión de los límites con la Guayana Británica, como ya lo había hecho Inglaterra en varias otras ocasiones.

33. Siendo esta apelación recibida favorablemente por el Congreso y el Ejecutivo de los Estados Unidos, se han hecho gestiones serias al Gabinete de St. James con la esperanza de obtener su aquiescencia.

34 - El Sr. Olney, Secretario de Estado de los Estados Unidos, escribió sobre este tema, el 20 de julio de 1895, una larga comunicación para ser presentada a Lord Salisbury, Secretario Principal de Estado de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica, en la cual la doctrina Monroe se invoca como motivo principal de su intervención en el asunto; así como la reiterada negativa de Lord Salisbury a aceptar el arbitraje propuesto por Venezuela de otra forma que no sea limitándolo a nuevas e inadmisibles condiciones, y excluyendo de él los territorios que Gran Bretaña se venía apoderando desde 1844, como lo admite el mismo Lord Salisbury en su nota a Sir Julián Pauncefote, Embajador Británico en Washington, fechada el 26 de noviembre último.

35 - Lord Salisbury manifestó en la citada nota que el Gobierno británico no puede consentir en acoger, ni en someter al arbitraje de otra potencia o de juristas extranjeros, por eminentes que sean, pretensiones fundadas en las extravagantes pretensiones de los funcionarios españoles del siglo pasado, y que implica el traslado de un gran número de súbditos británicos, "que durante muchos años han disfrutado del dominio estable de una colonia británica, a una nación de diferente raza e idioma, cuyo sistema político está sujeto

a frecuentes perturbaciones, y "cuyas instituciones todavía con demasiada frecuencia ofrecen una protección muy inadecuada a la vida y la propiedad.

36 - Como consecuencia de tal negativa, el Presidente Cleveland dirigió al Congreso un Mensaje especial, en el cual, luego de explicar el curso de las negociaciones, indicó la conveniencia de nombrar una Comisión con el fin de determinar, con suficiente certeza, la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y Guayana Británica; dando, por supuesto, el debido peso a todas las pruebas, registros y hechos disponibles en apoyo de los reclamos de ambas partes. El Presidente declaró además que, cuando tal informe se hiciera y aceptara, sería, en su opinión, el deber de Estados Unidos resistir, por todos los medios a su alcance, como una agresión deliberada a sus derechos e intereses. La apropiación por Gran Bretaña de cualquier tierra, o el ejercicio de jurisdicción gubernamental sobre cualquier territorio, que, después de una investigación, se determine que pertenecen legítimamente a Venezuela.

37 - En virtud del mencionado Mensaje el Congreso de los Estados Unidos promulgó el 21 de diciembre de 1895, esto es, cuatro días después de la presentación de dicho documento a las Cámaras Legislativas, una ley por la cual se asignó la suma de cien mil dólares para los gastos de la Comisión indicada.

38. El Presidente organizó entonces la Comisión nombrando personas designadas por sus antecedentes notorios como competentes para cumplir con éxito los deberes de su cargo; y siendo esto comunicado al Gobierno de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de Venezuela, el primero hizo poner ante la Comisión el Libro Azul presentado en marzo pasado a ambas cámaras del Parlamento, junto con documentos y correspondencia relativa a la cuestión de límites entre Guayana Británica y Venezuela.

39 - Venezuela por su parte, nombró un Abogado especial para que la representara ante la Comisión, y por medio de él presentó sin demora documentos de los archivos de España, y numerosos mapas procedentes de diversas naciones, algunas de ellas inglesas, y ha producido continuamente otros papeles, datos e informaciones pertinentes a la justificación de su derecho; y asociando posteriormente a dicho Abogado otro abogado americano, les ha autorizado a presentar ante la Comisión el Escrito preparado al efecto, parte del cual ya ha sido presentado.

40- El Gobierno de Venezuela, en su ferviente deseo de hacer una defensa integral de los derechos de la República, nombró también una Comisión especial con el objeto de examinar y clasificar los documentos, mapas y libros recaudados en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y hecho esto, se encomendó a dicha Comisión la refutación de lo dicho en el Libro Azul, como se ha emprendido en el presente escrito.

41 - Por el Tratado de Utrecht, celebrado el 13 de julio de 1713, la Gran Bretaña garantizaba a España la integridad de sus dominios en América. Por lo tanto, está obligada a defenderlos contra las usurpaciones de otros, así como a abstenerse ella misma de tales usurpaciones. La conclusión del Artículo VIII de dicho Tratado dice lo siguiente: Y con miras a hacer más firme y completamente segura la navegación y el comercio en las Indias Occidentales, se ha acordado y estipulado también por los presentes, que ni el Rey Católico, ni cualquiera de sus herederos y sucesores, puede vender, ceder, hipotecar o traspasar a los franceses, o a cualquier otra nación, cualesquiera tierras, dominios o territorios, o cualquier parte de ellos, de la América española, ni enajenarlos en forma alguna de allí o de la corona de España. Y por el contrario, para mantener la integridad de

los dominios de la América española, la Reina de la Gran Bretaña promete solicitar y dar ayuda a los españoles para que los antiguos límites de sus dominios de América sean restituidos y fijados como estaban. en tiempo de dicho Rey Católico, Carlos II, si se comprobare que de cualquier modo, o bajo cualquier pretexto, han sufrido desmembramiento o partición después de la muerte de dicho Rey Católico Carlos II.

42 — Se han desatendido los medios conciliatorios empleados por Venezuela en busca de una solución amistosa y justa de la cuestión. Incluso se ha desatendido la mediación propuesta por naciones amigas, no obstante su alta respetabilidad, aunque eran nada menos que España, los Estados Unidos de América y el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, que tuvo la consideración de enviar a Londres, en esta misión especial, Su Excelencia Monseñor Tonti, Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario en Venezuela.

43 - Recién ahora, por primera vez (gracias a la intervención de los Estados Unidos), el Gobierno de Su Majestad Británica ha presentado Escritos y copias de documentos en apoyo de su reclamo; que, anteriormente, se habían limitado a afirmar simplemente que poseían pruebas irrefutables, que sin embargo ocultaban persistentemente; e incluso en la actualidad han mencionado en algunos casos documentos sin presentarlos, y en otros han exhibido versiones no autenticadas de tales pruebas documentales, casi siempre mal traducidas.

COMISIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA CUESTIÓN DE LÍMITES DE GUAYANA.

DOCUMENTOS ENVIADOS A LOS ESTADOS UNIDOS.

TÍTULOS DE VENEZUELA RESPETANDO SUS LÍMITES CON GUYANA BRITÁNICA.

1.- Informe enviado por el Gobernador de Cumaná, Don José Diguja, con oficio No. 19, fechado en Cumaná, 15 de diciembre de 1763, conteniendo una larga descripción histórica de las provincias de dicho gobierno⁹. De estos documentos, Cap. VI, Nos. 1 y 2; del cap. VI, Nos. 1 y 5; del cap. VIII, Nos. 2 y 4.

2.- Plano¹⁰ de la Gobernación de Cumaná, enviado por el Gobernador de esta provincia, Don José Diguja, a Su Católica Majestad, fechado en Cumaná a 18 de diciembre de 1761.

De estos papeles, fol. 5, Gobiernos Adyacentes; fol. 6 en adelante, Límites de la Provincia de Guayana; fol. 9 en adelante, Colonias Holandesas, Esquibo, Río Esquibo y continuación de información sobre la Colonia, hasta el fol. 10 más inclusive; fol. 11 arriba, Daños causados por las Colonias Holandesas, especialmente la de Esquibo, a la Provincia de Guayana, hasta el fol. 12 inclusive; fol. 19, La Villa fundada en el año 1724, hasta el fol. 20 inclusive; fol. 22 más, Cuán conveniente sería asistir a la Comunidad de los Padres Capuchinos de Cataluña, hasta el fol. 23 inclusive; fol. 26, Tierras pertenecientes a cada cuerpo de Misioneros, hasta el fol. 27 que termina el paquete.

3.- Certificación entregada por don Andrés de Oleaga, Real Oficial Contador de la villa de Guayana, de fecha 28 de enero de 1769, sobre desamortizaciones y decomisos realizados durante el gobierno del Comandante General Don Manuel Centurión¹¹.

4.- Dos cartas fechadas en 1790, del Gobernador de Guayana, Don Luis Antonio, a Don Pedro de Lerena, dando información sobre el estado de las colonias holandesas situadas en la costa, a una distancia (dice) de 45 leguas de la Boca de Navios del Orinoco, y respetando la especie de República independiente que habían formado los esclavos fugitivos en la cabecera de los ríos, entre el Surinam y el Esquibo¹².

5.- Testimonio sobre los holandeses aprehendidos en el río Cuyuni por el. expedición secreta que partió del pueblo de St. Thomé de Guayana en el año de 1758. Este documento fue remitido con carta No. 13, fechada el 5 de abril de 1770, por el Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión, y forma parte de los Procesos Judiciales iniciados a consecuencia de la denuncia del Embajador holandés contra los actos de los españoles del Orinoco en perjuicio de la Colonia del Esquibo¹³.

6.- Testimonio en el proceso instruido sobre el secuestro de una goleta, dos lanchas y dos [corials¹⁴] de la colonia de Esquibo por el Teniente de Infantería don Juan de Dios González de Flores. Este documento fue enviado con la carta No.13, de fecha 5 de abril de 1770, por el Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión, y forma el documento No. 4 del Proceso Judicial iniciado a consecuencia de la denuncia del Embajador holandés contra los

⁹ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 133. Casilla 3. Bulto 16. Letra A.

¹⁰ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131, Casilla 5. Bulto 7.

¹¹ Archivo General de las Indias, Sevilla, caso 131, caja 2, Bulto 17

¹² Archivo General de las Indias Caso 131. Caja 2. Bulto 20

¹³ Archivo General de las Indias, Sevilla, Caso 131. Caja 2, Bulto 20

¹⁴ Sin una correcta traducción, estimo que un tipo de embarcación de la zona.

hechos de los españoles. del Orinoco en perjuicio de la colonia de Esquibo¹⁵. Cabe señalar que dicha incautación se realizó en 1761.

7.- Carta No. 41, fechada en 1770, de Don Pedro J. de Urrutia a Don Julián de Arriaga, dando información respecto de la denuncia del Embajador holandés contra las actuaciones de los españoles establecidos en el Orinoco en perjuicio de la colonia de Esquibo¹⁶.

8.- Extracto de las diligencias promovidas por el Embajador holandés en 1768, alegando derecho y señorío en la colonia de Esquibo, y derecho de pesca en el río Orinoco, y afirmando además que las pesquerías de los holandeses estaban perturbadas y perturbadas por los navíos del Rey de España establecidos en el Orinoco¹⁷.

9.- Testimonio autenticado en el pueblo de St. Thomé de Guayana el 20 de noviembre de 1769, por varias autoridades civiles y eclesiásticas, sobre los buenos servicios prestados por el Comandante General de la Provincia de Guayana y nuevos asentamientos del Alto y Bajo Orinoco y Río Negro, al impedir la entrada al Orinoco de extranjeros y comerciantes dedicados al comercio ilícito, y al alejar del río Barima a los holandeses, que habían usurpado varias tierras en sus márgenes. Este documento fue remitido con el oficio No. 13 por el Gobernador Don Manuel Centurión el 5 de abril de 1770, y forma el documento No. 8 de las diligencias iniciadas a consecuencia de la denuncia del Embajador de los Países Bajos respecto de las diligencias de los españoles contra la colonia de Esquibo¹⁸.

10.- Informe del Consejo de Indias a Su Católica Majestad, de 27 de octubre de 1769, sobre la comunicación del Embajador holandés en que se queja de los procederes de los españoles del Orinoco contra la colonia de Esquibo; forma parte del procedimiento incoado a consecuencia de dicha amonestación¹⁹.

11.- Carta No. 13, de 5 de abril de 1770, del Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión, conteniendo información sobre los hechos que el Embajador de Holanda había denunciado como cometidos por los españoles del Orinoco contra la colonia de Esquibo. Este escrito, marcado con el No. 6, forma parte de las diligencias iniciadas con motivo de dicha denuncia²⁰.

12.- Expediente instruido en la "Comandancia de Guayana", sobre la denuncia hecha por el Embajador de los Países Bajos con relación a las diligencias de los españoles del Orinoco contra la colonia de Esquibo. Este escrito es el N° 1 de los adjuntos por Don Manuel Centurión a su carta, No. 13, de 5 de abril de 1770, y forma parte de las diligencias iniciadas a consecuencia de la citada querrela²¹.

13.- Carta No. 29, de 28 de diciembre de 1771, del Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión, al Alguacil Fray Don Julián de Arriaga, dando formación respecto de la

¹⁵ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17.

¹⁶ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 2. Paquete 17

¹⁷ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

¹⁸ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

¹⁹ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

²⁰ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

²¹ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

expedición que había ordenado con el fin de ocupar el lago Parima, explorando "El Dorado" y sometiendo a los indios que allí moraban²².

14.- Oficio No. 46, de 11 de noviembre de 1773, del Comandante de Guayana, Don Manuel Centurión, al Alguacil Fray Don Julián de Arriaga, ampliando, como se ordenó por Real Cédula de 24 de julio de 1772, el informe que había hecho el 31 de diciembre de 1770, respecto de la población de aquella provincia, y varios documentos acompañantes²³.

15.- Contestaciones del Fiscal del Consejo, de fecha 1774 y 1785, en las diligencias sobre la amonestación del Embajador de los Países Bajos respecto de los hechos de los españoles del Orinoco contra la colonia de Esquibo, y Resoluciones del Consejo en los mismos años. Este escrito forma parte de las diligencias iniciadas a consecuencia de dicha amonestación²⁴.

16.- Carta del Conde de Aranda al Marqués de Grimaldi²⁵, fechada en Marly el 14 de julio de 1776.

17.- Carta del Conde de Aranda, fechada en París el 20 de julio de 1777, acompañada de varios planos para su mejor comprensión. Se refiere, de paso, a los últimos tratados celebrados respecto a la isla de Santo Domingo²⁶.

18.- Descripción corográfica mixta de la Provincia de Guayana en la que se especifican los ríos que facilitan la comunicación, su población, tierras de labor, etc., y proponiendo los medios conducentes a su aumento; escrito en 1788 por Don Miguel Marmión, Gobernador de Guayana, anexándose un índice relativo a otros documentos²⁷.

19.- Carta de Don Luis Antonio Jil, de 16 de octubre de 1790, a Su Excelencia el Conde de Campo de Alange²⁸.

20.- Cartas del Embajador de Su Majestad en La Haya, fechadas en 1794, a Don Antonio Valdés y al Duque de la Alcudia, relativas al reembolso a la Compañía Holandesa de la suma gastada por ella en la tripulación del navío español, " Nuestra Señora de la Concepción", durante su estancia en Surinam²⁹.

21.- Letter from Don Antonio Lopez de la Puente, dated May 28th, 1790, to Don Miguel Marmion, Governor of the Province of Guayana, reporting upon the result of the commission entrusted to him respecting the exploration of the Cuyuni, and proposing the establishment of a settlement at the mouth of the Curumo River³⁰.

22.- Cédula y "Concordia" (Convenio) de los Padres Misioneros en el Orinoco, fechada la primera en San Ildefonso el 16 de septiembre de 1736, y la segunda en el pueblo de Santo Tomás de Guayana el 20 de marzo de 1734, consta en varios testimonios de la visita de inspección hecha en la Provincia de Guayana por su Gobernador Don Gregorio Espinosa

²² Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 2. Paquete 18

²³ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 2. Paquete 18

²⁴ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

²⁵ Archivo General de las Simancas. Secretaría de Estado, Bulto 7412, folio 67

²⁶ Archivo General de las Simancas, Secretaría de Estado, bulto 7412, fol.2.13

²⁷ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

²⁸ Archivo General de las Simancas, Secretaría de Guerra, siglo XVIII, bulto 7237

²⁹ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

³⁰ Archivo General de las Indias. Sevilla, Papeles de Estado, Caracas.

de los Monteros, remitidos por él mismo en carta fechada el 30 de septiembre de 1743. La citada "Cédula" y "Concordia" llevan el No. 1 en los testimonios antes mencionados³¹.

23.- Carta fechada en 1757 de Don José Iturriaga a Su Excelencia Don Ricardo Wall, respecto de informaciones recibidas con referencia a la construcción por los holandeses de un nuevo fuerte en el río Maruca (Moroco), situado a barlovento y a corta distancia de Boca de Navíos del Orinoco; y otra carta sobre el mismo asunto de Don Juan Valdés, Comandante de la Provincia de Guayana, a Don José Iturriaga³².

24.- Carta de Cádiz, 23 de marzo de 1762, de don José Solano al alguacil fray don Julián de Arriaga, acompañando un extracto de cuatro cartas de don José Iturriaga, y relación de dicho Solano sobre asuntos de Guayana y derechos reclamados por los holandeses sobre esos dominios³³.

25.- Informe del Consejo de Guerra de Indias, fechado en 1676, respecto de la colonia que pretendían establecer los holandeses entre el Orinoco y el Amazonas³⁴.

26.- Descripción de los territorios del Orinoco³⁵, medios para retenerlos, etc.; correspondencia de Don José Iturriaga en 1747.

27.- Informe respecto de los límites de Cumaná y Guayana, y derechos del Orinoco reclamados por los holandeses³⁶.

28.- Certificación³⁷ de Don Andrés de Oleaga, Real Oficial "Contador" de la villa, y provincia de Guayana, de 28 de enero de 1769.

29.- Carta No. 74, de 1 de febrero de 1784, del "Intendente" de la Capitanía General de Venezuela, respecto de las Indias, progreso y población de la Provincia de Guayana³⁸.

30.- Carta No. 65, de 25 de octubre de 1790, del Capitán General de Venezuela, Don Juan Guillelmi, a Su Excelencia Don Pedro de Lerena, acompañando testimonio y otros documentos relativos a la construcción de un fuerte y establecimiento de un asentamiento de españoles en la bifurcación o unión de los ríos Curumo y Cuyuni, en la Provincia de Guayana³⁹.

31.- Testimonio de cuatro documentos en que el Gobernador de Guayana envía al Señor Porlier un croquis relativo al estado de la provincia, a los avances de los holandeses del Esequibo y Demerara, etc., a la exploración del Cuyuni y establecimiento de una fuerte y asentamiento de españoles en la confluencia de los ríos Curumo y Cuyuni; se solicita a los

³¹ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 56. Caja 6. Paquete 21

³² Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 131. Caja 7. Paquete 17

³³ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 130. Caja 4. Paquete 9

³⁴ Archivo General de las Indias. Sevilla. Caso 152. Caja 4. Paquete 16

³⁵ Archivo General Central, Ministerio de Estado, paquete 2499

³⁶ Archivo General de las Indias. Sevilla, paquete titulado: Papeles de Estado, Audiencia de Caracas. Reales Ordenes Cartas de Cabildos, Oficiales Reales, Personas Particulares, Informes. 1750-1829.

³⁷ Archivo General de las Indias, Sevilla, Bulto marcado 131, 2, 17

³⁸ Archivo General de Sevilla. Expediente 133. Caja 4. Fardo 29

³⁹ Archivo General de las Indias, Sevilla, Paquete titulado Papeles de Estado, Audiencia de Caracas, Correspondencia de Gobernadores y Capitanes Generales". 1790-1796

Ministros de la Hacienda Real y al Prefecto de las Misiones que coadyuven al dicho proyecto de dicho establecimiento⁴⁰.

NOTAS DE LOS MAPAS QUE MUESTRAN EL CABO NASSAU O PUMARON COMO LÍMITE

Copia de los datos encontrados en los Archivos de la Capitanía General y de la Intendencia de Venezuela, respecto de los movimientos agresivos de los indios y su retiro al Esequibo.

Mi veneradísimo Jefe: Considerando que en este viaje debe terminarse el blocao, y que deben quedar milicianos, siendo al presente cuatro, ruego a Vuestra Merced que me informe si se han de bajar las provisiones a costa de la Real Hacienda o en la de los milicianos, el transporte de dichos víveres exigiendo peones de estas misiones como no los hay en el Cuyuni, aunque me parece que convendría tener aquí por lo menos algunas familias, no sólo para las provisiones sino para cualquier otra emergencia que pudiera surgir; porque los milicianos así empleados están muy expuestos a muchas contingencias en cuanto a víveres y en otras cosas, estando muy lejos de toda ayuda, y más aún, no teniendo a quien enviar por mensajero; aunque por lo presente no hay nada particular, sin embargo ha llegado noticia de que en una isla que esta debajo de la boca del Maseroni, hay varias naciones de indios armados con armas de fuego y empalizada; pero creo que deben haberse armado por temor a un intento de atraparlos. Dios guarde a Su Señoría muchos años. Upata, 29 de enero de 1792.

PEDRO TOMÁS BOMMON. Al Gobernador, Don Luis Antonio Jil.

PRIVADO. ÓRDENES Y AUXILIOS ENVIADOS POR EL GOBIERNO AL SARGENTO COMANDANTE DEL RÍO CUYUNI.

Conviene que con la mayor eficacia, brevedad y certeza, se asegure de la información que me ha comunicado en su carta del 29 de enero, ultimo, a saber, que en una isla que esta debajo de la desembocadura del Mazaruni hay varias naciones de indios armados con armas de fuego y empalizada; porque en tales circunstancias, aunque los hechos no hayan sido probados, y mientras se averigua la verdad, no debe descuidarse ninguna medida de precaución en previsión de cualquier sorpresa proyectada por los indios contra aquellas misiones, o contra cualquier otra parte de la provincia, como es generalmente su costumbre; y más es motivo de desconfianza cuando, como me decís, se les dota de armas de fuego contraviniendo las ordenanzas generales que nos rigen, y más aún si se atiende seriamente a la calidad y circunstancias de estas naciones vagabundas, que, si no estuvieran protegidos por otros más civilizados, no podrían ser provistos de tal armamento en las fronteras de nuestras posesiones, o mejor dicho, dentro de las nuestras. En virtud de tales consideraciones, y como buena medida, para evitar cualquier sorpresa o desorden que se planee contra nosotros, he decidido enviarles, por el momento, 250 cartuchos de fusil con el veterano cabo de milicias, José Montánchez, a fin de abastecer a sus hombres, y ordenarles estrictamente que se dirijan personalmente a la plaza fuerte de Cuyuni, donde permanecerán hasta nueva orden. Elegiréis entre los milicianos que estén en servicio en aquellas misiones, los que creáis más aptos hasta el número de veinte, incluidos los ocho que tenéis y el dicho Cabo Montánchez, para que continúen su servicio reunidos en aquel

⁴⁰ Archivo General de las Indias, Sevilla, Paquete titulado Papeles de Estado Audiencia de Caracas. 1700 1796

lugar; y permaneceréis en observación, sin cometer de vuestra parte ningún acto de hostilidad ni hacer movimiento alguno. En caso de ataque, defenderás el lugar y avisarás de cualquier novedad. Cerrarás completamente el paso hacia el Esequibo, tanto a indios como a otra clase de gente; pero trataréis de asegurar en la plaza fuerte a los que suben de aquellas colonias a las Misiones; con los que los examinará. la mayor precaución y pericia para conocer el motivo, asunto o negocio de su viaje; se apoderará de los bienes, efectos o productos que lleven, y en particular de los papeles, cartas o libros que se encuentren en ellos; y buscaréis minuciosamente en todas partes las vasijas, cajas, ropas, baúles, o donde creáis que los han escondido; para que no se dé el caso de que, por falta de diligencia, los pasen, de lo cual os hago responsable, sin admitir en modo alguno, al respecto, excusa, exculpación o pretexto alguno, por fundado que fuere. ser. Mantendréis, de día y de noche, la mayor vigilancia y precaución, como si cada hora estuvieseis esperando un ataque repentino del enemigo, para que ninguna omisión o descuido sea causa de desastre; porque así lo ordena la razón y la prudencia en tales casos, y particularmente cuando se conoce por experiencia práctica las astucias traicioneras y artificios de los indios salvajes, tanto más si son conducidos o dirigidos por gente de mayor inteligencia que la de ellos. A este efecto, pues, construiréis una empalizada de madera a modo de línea de circunvalación, a la distancia que creáis conveniente, teniendo en el centro el bloque - casa o fortaleza, y dejando asa - huecos o espacios suficientes, para que , en caso de ataque, podéis defenderos con fusilería y repeler al enemigo, el cual, a mi juicio, nunca será tan fuerte que no podáis, por el honor de nuestras armas, obligarle a abandonar su empresa, y también con el fin de impedir que prenda fuego a dicha casa de bloques o fortaleza, al amparo de la oscuridad de la noche. Todos los días, por la mañana y por la tarde, mandaréis por agua y tierra, hasta la distancia que os permita la fuerza de que dispongáis y las circunstancias, pero nunca más allá de un cañonazo, y si alguna vez ocurriere que vuestra gente se ve obligada a retirarse por circunstancias dignas de atención, tomará las medidas proporcionadas a los accidentes y sucesos aquí no previstos, atendiendo a la condición, caso y objeto principal de esa comisión. Hasta aquí se han tomado en cuenta las circunstancias más críticas, en virtud de la información que usted da y de la natural propensión de los indios a las sorpresas y su bien conocida veleidad. Pero si el informe resulta ser rumores sin fundamento. permaneceréis siempre en el fortín o plaza fuerte, o con toda la fuerza que os ha sido asignada, o con la parte que consideréis suficiente para la guarda y defensa de aquel camino; manteniendo siempre vigilancia y buen orden como si el lugar estuviese amenazado por el enemigo, y dándome aviso de todo lo que ocurre. Le comunicaré por separado lo que sea necesario en relación con el pro visiones y otros puntos relativos a la subsistencia de la tropa a vuestras órdenes, y a la conclusión del blocao o plaza fuerte, siendo ésta orden confidencial que no debéis revelar ni intimar a persona alguna, ni en parte ni en su totalidad. Dios te guarde muchos años. Guayana, 17 de febrero de 1792.

LUIS ANTONIO JIL. Al Sargento Comandante, Pedro Tomás Bommon.

CARTA DEL MISIONERO DEL PUEBLO DE TUPUQUEN AL PADRE PREFECTO, DANDO NOTICIA DEL LEVANTAMIENTO O HUIDA DE LOS INDIOS DEL PUEBLO DE CURA, SITUADO A ORILLAS DEL RÍO YURUARIO, QUE DESEMBOCA EN EL CUYUNI.

Jesús María José - Mi Estimado y Reverendísimo Padre Luis, P. D.: Le envío este expreso para que informe al Padre Manuel de Castelle Tesote que el viernes por la noche se fue toda la gente del pueblo de Cura, y el sábado al caer la noche, el miliciano de Cura vino él mismo a darme la noticia; y me dijo además que habían vuelto unos cuantos, que los que

quedaron tal vez no sean veinte en número, que los fugitivos que volvieron dijeron que se fueron porque los del monte querían matar a la gente del pueblo; estas son las razones que dan por el momento. Vuestra Rmd. puede enviar otro expreso dondequiera que esté el Padre Manuel y hacerle llegar esta misma carta. Envío este expreso hasta Upata para que no se demore la carta, como suele suceder con las cartas, aunque se envíen por expreso, y ésta mía vaya hasta Altagracia, para que inmediatamente se tomen todas las medidas posibles. tomado. En esta misma fecha envío un expreso a Bommon en el Cuyuni, para que pase a Cura con algunos soldados. Valle. Tupuquén, 12 de febrero de 1992. S. FRAY LEOPOLDO DE BARZ.

CARTA DE NOTIFICACION DEL PADRE PREFECTO AL GOBIERNO, Y TRANSMISION DEL ACONTECIMIENTO

Lo adjunto os hará saber el hecho que ha acontecido en esta Misión, y cómo se ha levantado la aldea que de todas las nuestras contenían el mayor número de almas, como podéis ver en el censo general; y no se sabe precisamente la razón de por qué, porque si bien, como se expresa en la carta, es creíble que puede [faltan palabras] he tomado todas las medidas posibles para traer de vuelta a los indios, aunque creo que lo haré. no prosperar [falta una palabra] debido a la condición débil y desprotegida de nuestros pueblos. Dios te guarde muchos años. Caroní, 16 de febrero de 1992. FRAY HERMENEGILDO DE WICH. Al Gobernador Comandante General e Intendente, Don Luis Antonio Jil.

CARTA DIRIGIDA POR EL GOBIERNO AL PREFECTO, INFORMANDOLE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA LA DEFENSA Y CUSTODIA DEL RIO CUYUNÍ.

Por el presente despacho al cabo José Montanez, acompañado de dos milicianos, y con una caja de municiones para el Sargento Pedro Tomás Bommon; y Vuestra Reverenda Paternidad se complacerá en que se le proporcionen los medios de transporte necesarios para que pueda llegar rápidamente a su destino. Mando al Sargento Comandante, Simón Denio, que en caso de que el Sargento Comandante del Cuyuni, Pedro Tomás Bommon, le pida el auxilio de doce o quince milicianos de la escolta a su mando, se los entregue a él sin demora alguna que pueda entorpecer el servicio real, y al mismo tiempo, instruyo a Denio que en caso de gran urgencia y de reconocida necesidad, pida al lugarteniente de Upata la asistencia de gente suficiente para remediar la situación. ocurrencia; porque el escaso número de tropa y milicianos veteranos, que apenas alcanzan para el servicio cotidiano, no me permite enviar de esta capital mayor refuerzo que el dicho cabo y los dos soldados. Para abastecer al Sargento Bommon de víveres y de los hombres a sus órdenes en Cuyuni, es necesario adoptar medios más seguros y menos falibles, y al respecto Vuestra Rma. Paternidad puede comunicarse con el Sargento Bommon, para que ambos se pongan de acuerdo en cuanto a la forma y en qué ocasiones se realizarán las remesas; teniendo en cuenta que un miliciano no tiene más de dos reales diarios de paga para alimentarse y vestirse, y si se les cobra el transporte, que debe ser costoso, no sólo les bastarán dos reales para su alimentación, pero se endeudarán y se vestirán como Adán. Por esto, mi Reverendo Padre, y por ser los servicios de esta gente provechosos y de utilidad pública a las Misiones de los naturales, y a los misioneros que las dirigen, parecería natural que estos últimos, que sacan provecho del servicio, debe, en justa justicia, hacer algún retorno como una especie de remuneración, al menos por la moderación en los precios de los víveres, su transporte y transporte durante la marcha de los soldados; ya que los fondos de la comunidad lo permiten sin perjuicio de nadie, Vuestra Rma. Paternidad sin duda dará atención a este punto, decidiendo lo que más convenga, y hágame el favor de

informarme del resultado. Dios guarde a Vuestra Rvma. Paternidad muchos años. Guayana, 22 de febrero de 1792. LUIS ANTONIO JIL. Al Reverendísimo Padre Prefecto, Fray Hermenegildo de Wich.

RESPUESTA DEL GOBIERNO A LA CARTA DEL PADRE PREFECTO, RELACIONADA CON NOTICIAS DE LEVANTAMIENTO O HUIDA DE LOS INDIOS DEL PUEBLO DE CURA

Junto con la carta de V. Rma. Paternidad de 16 del presente mes, he recibido la carta de 12 del mismo mes, en que el Padre, Fray Leopoldo de Barcelona, da noticia a V. R. R. de la huida de los indios del pueblo de Cura, y las prontas medidas que usted ha tomado están, estoy seguro, bien adaptadas a las circunstancias del caso. Vuestra Reverencia también puede estar seguro de que por mi parte estoy tomando con toda actividad y eficacia las que tengo por convenientes, y respecto de las cuales haré saber a Vuestra Reverencia sin pérdida de tiempo. Mientras tanto, espero que enviéis rápidamente expresos con el objeto de informarse y cerciorarse del paradero de los prófugos, así como del motivo y causa a que se debe su resolución. Vuestra Reverencia pedirá informes a los misioneros de las fronteras y a cualquier otra persona que crea conveniente, con el fin de saber circunstancialmente lo que sucede, y averiguar si hay alguna influencia secreta sobre los indios, cómo y dónde está. el origen de estas circunstancias, y por qué agente se ponen en el trabajo. Vuestra Reverendísima Paternidad ordenará a las personas de quienes se requiera información, que procedan con la mayor eficacia, prudencia, cautela y prontitud, a fin de que se descubra, si fuere posible, la verdad. De todas estas diligencias, Vuestra Rma. Paternidad me dará pronta noticia, sin perder un momento, para que, al recibir tal noticia, y según las circunstancias, más o menos graves, se tomen las medidas más convenientes para el mejor servicio del rey. Dios guarde a Vuestra Rvma. Paternidad muchos años. Guayana, 22 de febrero de 1792. LUIS ANTONIO JIL. Al Reverendísimo Padre Prefecto, Fray Hermenegildo de Wich.

DOCUMENTOS, MAPAS, LIBROS E INFORMES A CONSIDERAR COMO PARTE DE ESTE INFORME.

Este Escrito se acompaña: 1. De los documentos extraídos de los Archivos españoles, debidamente autenticados por los Oficiales que los tengan a su cargo, traducidos al inglés y publicados en tres tomos. Contienen datos relativos al establecimiento de los españoles en Guayana, a la oposición y guerra que les hicieron, especialmente los holandeses, con objeto de disputar la propiedad de la tierra; a las pretensiones de los holandeses al derecho de pesca cerca del Orinoco; y a las medidas de defensa tomadas por España con respecto a sus tierras y ríos, sobre todo el Orinoco, tales como la construcción de fuertes, vigilancia de las costas, empleo de lanchas corsarias, destrucción de puestos holandeses, proclamación de los límites de la Provincia de Guayana, establecimiento de Misiones y oportuno auxilio prestado, embargo y confiscación de naves extranjeras, etc. 2. Por varios mapas, remitidos junto con los documentos antedichos, según se expresa en la lista adjunta, algunos de los cuales señalan como límite el Esequibo, y otros el Cabo Nassau o el Pumaron. 3. Por todos los libros, mapas y documentos sometidos posteriormente a dicha Comisión por conducto del Ministro de Venezuela en Washington, o por el Asesor Jurídico del Gobierno de Venezuela y Abogado Especial ante la Comisión de Límites, señor William L. Scruggs. 4. Por los Escritos presentados por el Consejero Legal y Consejero Especial antes mencionado, y por el Abogado, Sr. James J. Storrow, sólo la primera parte de las tres que lo componían, a saber, la Introducción y el Resumen, hasta ahora presentado. 5. Por

Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, de fecha 25 de marzo pasado, en el cual se refutan ciertas afirmaciones de la nota de Lord Salisbury a Sir Julián Pauncefote, de 25 de noviembre de 1895, relativas a la cuestión de límites entre la República y Guayana Británica. 6. Por la correspondencia entre el Gobierno de Venezuela y el de los Estados Unidos sobre la misma cuestión, en que se describió en toda su extensión la frontera a que la República se cree con derecho. (Memorándum del 15 de julio de 1882.) 7. Por el libro titulado *British Limits in Guayana*, impreso en 1888, y que, traducido al inglés, fue distribuido en Londres a los miembros del Parlamento, a los diversos Ministerios, a los principales Funcionarios de los demás Departamentos, a los órganos de prensa, y al Cuerpo Diplomático Extranjero, etc.